CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALVERDE UTRILLA Betsy Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-12-2024 14:50:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 028-2024-2-3882-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO"

PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

13 DE DICIEMBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-3882-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ENTIDAD ELABORÓ "TDR" INCONGRUENTES PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA, E INOBSERVANDO LA NORMA TÉCNICA DE SALUD; CONTRATÓ CON PROVEEDOR QUE NO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS Y OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A INCUMPLIR LOS "TDR"; PERMITIENDO QUE SIN CONTRATO EJECUTE TRABAJOS ADICIONALES EN LA MISMA ÁREA, QUE DEBÍAN INCLUIRSE INICIALMENTE, SUPERANDO LAS 8 UIT; POSTERIORMENTE, CULMINADO E INAUGURADO EL SERVICIO SIMULÓ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, RECONOCIENDO EL PAGO DE LA DEUDA SIN VERIFICAR EL PRECIO DEL MERCADO Y PESE A LAS DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN; OCASIONANDO QUE SE AFECTE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE INAPLIQUE PENALIDAD POR S/ 1 881,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	132
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	132
V.	**CONCLUSIÓN**	132
VI.	**RECOMENDACIONES**	136
VII.	**APÉNDICES**	136

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-3882-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO"

PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente de Trujillo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional Docente de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3882-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000262-2024-CG/OC3882 de 26 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con las resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología (Cuidados Intermedios) del Hospital Regional Docente de Trujillo, se realizó conforme a la norma aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación del servicio para el mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología, del Departamento de Pediatría del Hospital Regional Docente de Trujillo, y su posterior prestación adicional, en el que se pagó el monto total de S/ 65 000,00, con el propósito de determinar si se ha efectuado de acuerdo a la normativa aplicable.

De la revisión a la documentación previamente recopilada, se observó que tuvieron lugar los siguientes hechos con indicios de irregularidad:

La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, área canalizadora, requirió el servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del Área de Neonatología, adjuntándose los TDR, que incluyó un resumen de metrados valorizados, que superaba las 8 UIT; posteriormente reformulados por dicha oficina; sin embargo no se habrían realizado las coordinaciones con los responsables del Área de Neonatología, a fin de evaluar las necesidades del área usuaria, ni tampoco se habría contemplado la totalidad de actividades que requería el "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo".

En la indagación de mercado a cargo de la Oficina de Logística, cuatro (4) postores presentaron sus cotizaciones (ofertas), eligiéndose al proveedor que ofertó (cotizó) el menor monto S/ 37 620, 00 en un plazo de 30 días, a diferencia de los otros proveedores que ofertaron por más

de S/ 60 000,00; sin embargo, el ganador no presentó la totalidad de la documentación exigida, respecto a experiencia y la estructura de costos, notificando luego la Orden de Servicio n.° 0000230-2023, a favor de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., por un monto de S/ 37 620,00.

El 18 de setiembre de 2023 se inició la ejecución del servicio y se concluyó el 23 de octubre de 2023 (según actas), totalizando un plazo de ejecución de treinta y seis (36) días calendario; pese a que en la orden de servicio se estableció un plazo de 30 días calendario, lo cual se condice con el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de términos de referencia y plazo de ejecución del servicio presentado en la oferta de la empresa Construnorte HCE SAC; otorgando al contratista con 6 días más para que ejecute el servicio, generando que se inaplique penalidad por retraso en la ejecución por el importe de S/ 1 881,00.

Ahora bien, durante la ejecución del servicio, el área usuaria (Departamento de Pediatría) habría solicitado prestaciones adicionales, las que fueron ejecutadas por el contratista sin previa aprobación y certificación presupuestal, reconocidas posteriormente por la Entidad y pagadas por S/ 27 380,00, por lo que, se habría incurrido en prohibición de fraccionamiento, evitando la realización de un procedimiento de selección, toda vez que el monto total pagado a la empresa que ejecutó ambos servicios, superó las ocho (8) UIT del año 2023, (S/ 37 620,00 más S/ 27 380,00 es igual a S/ 65 000,00).

El área usuaria (Departamento de Pediatría), simuló la existencia de la necesidad y atención de trabajos adicionales solicitando la "Habilitación de una mesa de acero quirúrgico inoxidable con poza doble y mezcladores para la unidad de intermedio", adjuntando unos TDR suscritos únicamente por jefe del servicio de Neonatología; sin embargo, dicho requerimiento ya había sido ejecutado, toda vez que el día 30 de octubre de 2023 se realizó la inauguración del mejoramiento de la infraestructura del área. Además, la Oficina de Logística realizó las acciones administrativas para la selección del proveedor, solicitando cotizaciones, elaboración de cuadro comparativo de cotizaciones, en los que participó CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C. y ofertó el menor precio, cuando ya previamente había ejecutado el servicio.

Además, la Oficina de Logística requirió en dos (02) oportunidades a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, para que en su calidad de "área canalizadora" evalué y vise los TDR para continuar con la emisión de una nueva Orden de Servicio en favor de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., siendo que, los TDR adjuntos en el requerimiento de la jefa del Departamento de Pediatría solo tenían la firma del jefe del Servicio de Neonatología; recurriendo posteriormente para el trámite de reconocimiento de deuda a la empresa, a personal profesional (ingeniero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad) que no labora en la Entidad, sin conocer la estructura de costos desagregada del servicio requerido y sin la participación de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en condición de área canalizadora.

Finalmente se reconoció la deuda a favor de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., por un monto de S/ 27 380,00, pagado en el año 2024, basándose la Entidad en los informes emitidos por personal de la Oficina de Logística para el reconocimiento de deuda y la opinión técnica de personal profesional que no es parte de la unidad canalizadora de la Entidad, y la conformidad emitida por la jefa del Departamento de Pediatría, ocasionado que, no se evalúe la aplicación de penalidades por retraso en la ejecución de la prestación por seis (6) días hábiles, y que se restrinja la elección de una mejor oferta para realizar las actividades complementarias.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

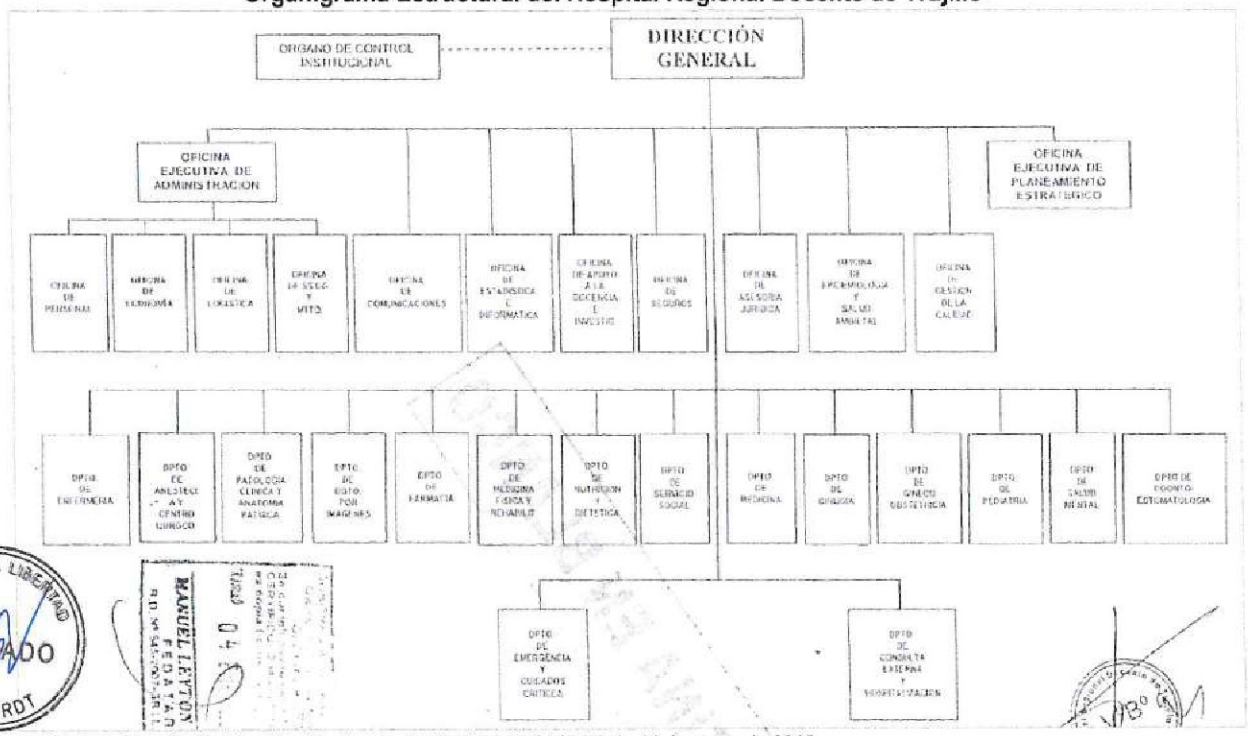
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente de Trujillo pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente de Trujillo:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural del Hospital Regional Docente de Trujillo



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n..° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a los señores Jose Santos Chunga Caballero y Fiorella del Pilar Flores Figueroa, de acuerdo al procedimiento previsto se efectuó la Notificación n.° 001959-2024-CG y Notificación n.° 001960-2024-CG; respectivamente, denominadas "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control" en sus domicilios consignados en su DNI, siendo la notificación física realizada el 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 117)** a ambas personas, a través del cual se les comunicó para que en el plazo de 3 días hábiles de recibida la notificación física validen en el Sistema eCasilla-CGR su información a través del enlace de verificación de datos; no obstante, los citados servidores no validaron sus datos personales en el enlace remitido; en tal sentido, de conformidad al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas

en el Sistema Nacional de Control, se procedió con la activación automática de sus casillas electrónicas, a fin de cumplir con el procedimiento de notificación de Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ELABORÓ "TDR" INCONGRUENTES PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA, E INOBSERVANDO LA NORMA TÉCNICA DE SALUD; CONTRATÓ CON PROVEEDOR QUE NO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS Y OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A INCUMPLIR LOS "TDR"; PERMITIENDO QUE SIN CONTRATO EJECUTE TRABAJOS ADICIONALES EN LA MISMA ÁREA, QUE DEBÍAN INCLUIRSE INICIALMENTE, SUPERANDO LAS 8 UIT; POSTERIORMENTE, CULMINADO E INAUGURADO EL SERVICIO SIMULÓ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, RECONOCIENDO EL PAGO DE LA DEUDA SIN VERIFICAR EL PRECIO DEL MERCADO Y PESE A LAS DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN; OCASIONANDO QUE SE AFECTE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE INAPLIQUE PENALIDAD POR S/ 1 881,00.

De la revisión a la información proporcionada por el Hospital Regional Docente de Trujillo, en adelante la "Entidad", sobre la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología" de la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatal, se ha evidenciado que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, presentó unos términos de referencia los cuales fueron observados por la Oficina de Logística, a efectos de que se indiquen las condiciones para el procedimiento de selección que se realizaría en función al monto del presupuesto referencial que se adjuntó, tales como la forma de pago, plazo, conformidad, garantía, y los requisitos de calificación; sin embargo, en la reformulación de los términos de referencia no se cumplió a cabalidad con lo requerido, además existieron inconsistencias en las partidas que contravenían la normativa aplicable; pese a ello, se realizó el estudio de mercado, y luego se contrató a la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., por el monto de S/ 37 620,00, por adjudicación sin proceso al no superar las 8 UIT del año 2023, quien no cumplió con la presentación de los documentos exigidos por la Entidad.

Consecuentemente, se inició la ejecución del servicio el 18 de setiembre de 2023 y culminó el 23 de octubre de 2023; es decir, se ejecutó en el plazo de 36 días calendario; pese a que en la orden de servicio indicó 30 días. Al respecto, se ha evidenciado que no se ejecutó conforme a lo indicado en los términos de referencia, asimismo, durante la ejecución del servicio, se informó el requerimiento de nuevos trabajos los cuales estaban estrechamente vinculados con el servicio inicial, es decir, debieron ser incluidos en los términos de referencia del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología de referencia del servicio; no obstante, el especialista en ingeniería de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien además elaboró los términos de referencia del servicio inicial indicó que lo requerido ascendería el 25% del monto total del contrato, por lo que, recomendó priorizar las actividades, siendo el caso precisar que estos términos de referencia no fueron tramitados.

Posteriormente, la jefatura del Departamento de Pediatría solicitó el "*Servicio de habilitación de una mesa de acero quirúrgico inoxidable con poza doble y mezcladores*" para la Unidad de Cuidados Intermedios, a la Oficina de Logística, pese ya se había ejecutado e inaugurado, adjuntándose unos términos de referencia suscritos por el jefe del servicio de Neonatología, con ello la Oficina de Logística realizó indagación de mercado, pese a que no se había presentado por el área competente y además, el pedido de servicio no se encontraba autorizado por la administradora, simulándose la realización de actuaciones administrativas para la selección de la misma empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., que ejecutó el servicio adicional y el servicio inicial, quien ofertó el precio de S/ 27 380,00; siendo que, posteriormente la Oficina de Logística solicitó la evaluación y visación de los términos de referencia a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien se opuso a ello; por lo que, la jefa de la Oficina de Logística, solicitó el apoyo para la evaluación de los términos de referencia y verificación de la ejecución del servicio a un personal del Gobierno Regional La Libertad, quien aparte de no ser personal

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

de la Entidad, no tuvo la calidad de supervisor ni coordinador del servicio, e informó haber verificado las actividades realizadas y recomendó el trámite para el reconocimiento de deuda, pese a que no se había ejecutado conforme a los TDR del servicio adicional.

Finalmente, se reconoció la deuda al contratista por la suma de S/ 27 380,00, siendo el caso agregar que, se desconoce el presupuesto de cada partida realizada, puesto que, en su cotización solo ofertó un precio global, en ese sentido, en total se pagó al contratista S/ 65 000,00 por la ejecución de servicios directamente vinculados.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f), i) y j) del artículo 2; el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1. del artículo 9, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, el numeral 18.1 del artículo 18 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, que regula los principios que rigen las contrataciones; los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; las responsabilidades esenciales; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado y la prohibición de fraccionamiento, respectivamente; así como el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que regula la certificación del crédito presupuestario, asimismo, el literal i) del sub numeral 6.2. del numeral 6 de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificada mediante el Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA publicado el 9 de noviembre de 2012, que regula la red de colección del desagüe y ventilación.

Además, contravino los numerales 29.1. y 29.8. del artículo 29, los numerales 32.1. y 32.2. del artículo 32, numeral 40.1. del artículo 40, los numerales 161.1. y 161.2. artículo 161, literal a), sub literales b.1) y b.2) del literal b), del numeral 162.1. del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que regula el requerimiento, el valor estimado, la prohibición de fraccionamiento, las penalidades; y, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; del mismo modo, el sub numeral 8.1. del numeral 8. y anexo 1 de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 037-MINSA/OGDN-V.01 "Señalización de Seguridad de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 897-2005-MINSA de 18 de noviembre de 2005, que regula las señales de advertencia y precaución y los gráficos de señalización de advertencia; respectivamente; también los literales (a) y (b) de la regla 060-002 de la sección 060, del Código Nacional Eléctrico - Utilización, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM, publicada el 30 de enero de 2006, que regula el objetivo de la puesta a tierra y enlace equipotencial.

Así como, se transgredió el numeral 5.11. del numeral V., los sub numerales 6.2.1.5 y 6.2.1.10 del numeral 6.2.1, los sub numerales 6.2.4.7 y 6.2.4.14 del numeral 6.2.4, del numeral 6.2.; el sub literal c) del literal A. del sub numeral 6.4.6.3, sub numerales 6.4.6.4 y 6.4.6.5 del numeral 6.4.6, del numeral 6.4., del numeral VI., de la Norma Técnica de Salud NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA de 29 de diciembre de 2015, que regula las disposiciones generales y, las disposiciones específicas para la iluminación y el diseño arquitectónico de puertas, el diseño de tableros eléctricos y del sistema a tierra, de la infraestructura; las disposiciones específicas para la caracterización de la sala de cuidados intermedios neonatal, los acabados y los aspectos relacionados a la bioseguridad e ingeniería hospitalaria de la UPPS Cuidados Intensivos de la infraestructura y equipamiento de las unidades productoras de servicios de salud (UPSS); además de los numerales 12.2. y 12.3. del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022, que regula la certificación de crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; y el devengado; respectivamente.

También, se vulneró el numeral 6.1., el literal c. del numeral 6.2., del numeral VI del capítulo I; los literales a. y b. del sub numeral 7.1.6. del numeral 7.1., el sub numeral 7.3.1. del numeral 7.3, los sub numerales 7.4.4. y 7.4.6 del numeral 7.4. y el numeral 7.5. del numeral VII del capítulo II de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada con la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, que regula el requerimiento y las áreas canalizadoras del requerimiento como disposiciones y lineamientos generales; procedimiento para selección del proveedor, formalización del contrato, ejecución del contrato y conformidad de la prestación y penalidades como disposiciones específicas; respectivamente.

Además, el numeral 3., el sub numeral 01.04.0 del numeral 01.00.0, los sub numerales 02.03.0 y 02.04.0 del numeral 02.00.0, el sub numeral 03.04.0 del numeral 03.00.0, los sub numerales 08.01.0, 08.04.0, 08.08.0 y 08.10.0 del numeral 08.00.0; los sub numerales 10.01.0 y 10.02.0 del numeral 10.00.0, del numeral 7.; numeral 9, numeral 11., numeral 13., literales C. y U. del numeral 14., de los Términos de Referencia para el "Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", presentado el 5 de julio de 2023, que señalan el sistema de contratación, las especificaciones técnicas, el plazo de ejecución del servicio, las características y condiciones del servicio a contratar, las consideraciones específicas para la ejecución del servicio, la validez de especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto y los requerimientos técnicos mínimos del postor, de la descripción general del servicio, otras consideraciones generales y discrepancias entre los documentos técnicos; respectivamente; finalmente, el plazo de ejecución indicado en la Orden de Servicio n.° 0000230 notificada el 13 de setiembre de 2023.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad no convoque un procedimiento de selección que le permita acceder a mejores condiciones de precio y calidad, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública e inaplicación de penalidad por S/ 1 881,00, que deviene perjuicio económico.

La situación expuesta se ha originado por el accionar del especialista en ingeniería de mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, al haber elaborado los TDR primigenios consignando partidas que no coincidieron con el presupuesto estimado, pese a que dicho monto se obtiene producto de la indagación de mercado; además, por haber elaborado los TDR reformulados con inconsistencias y sin contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, e inobservando la norma técnica aplicable, originando la necesidad de realizar trabajos adicionales para poder cumplir con la finalidad pública, incurriendo en prohibición de fraccionamiento de la contratación, necesidades que luego fueron informadas a su jefe inmediato cuando el servicio se encontraba en ejecución, omitiendo pronunciarse respecto a si procedía o no atender el requerimiento presentado por el coordinador del servicio, por el contrario presentó un presupuesto estimado para la ejecución adicional, pese a no ser de su competencia determinar el valor estimado de la contratación.

Así también, por el accionar del jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien solicitó el servicio de mantenimiento adjuntando TDR que contenían el precio estimado, aún cuando dicho precio no había sido obtenido en la indagación de mercado; así como, tramitó los TDR reformulados, pese a que estos contenían inconsistencias; además, otorgó la validación y visto bueno de cumplimiento de las cotizaciones presentadas, pese a que no acreditaron el cumplimiento de la experiencia del postor y del personal profesional; asimismo, sin considerar la participación del especialista en ingeniería de mantenimiento de su área (que elaboró los términos de referencia), otorgó conformidad, además, sin pronunciarse sobre la aplicación de la penalidad correspondiente a los días de retraso en la ejecución; así como, dio la conformidad sin utilizar el formato correspondiente; y, no comunicó que se habían realizado trabajos adicionales del servicio ante los órganos competentes para las acciones administrativas correspondientes.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Del mismo modo, por el accionar de la jefa de Logística, por cuanto, devolvió el TDR primigenio señalando que correspondía un procedimiento de selección, pese a que no se llevó la indagación de mercado, basándose solo en el presupuesto incluido en el TDR; así como, por disponer se tramite el TDR reformulado, sin advertir que no se cumplió con las indicaciones efectuadas por su persona; asimismo, dispuso se atienda el requerimiento del servicio adicional, presentado por el Departamento de Pediatría, pese a que éste no contaba con pedido SIGA autorizado y los TDR **no** fueron elaborados por el área técnica canalizadora, también, pese que tenía conocimiento que la competencia para validar las ofertas era de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área técnica canalizadora, solicitó a la jefa del Departamento de Pediatría, la revisión, evaluación y validación técnica de las ofertas, a fin de continuar con el trámite para la certificación presupuestal; asimismo, al solicitar a una persona que no tiene vínculo con la Entidad, el apoyo técnico para la evaluación de los TDR y verificación de la ejecución del servicio adicional, dando lugar que se emita la conformidad, pese a que se ejecutó inobservando la norma técnica, permitiendo y así, se reconozca una suma de dinero sin verificar que corresponda al precio del mercado.

Además, por el accionar de la jefa de Adquisiciones, al haber proyectado el documento mediante el cual se solicitó validar las cotizaciones al área usuaria, sin advertir que no se adjuntaron los demás documentos presentados por los proveedores, pese a que en su condición tenía acceso al correo donde se recepcionaron las cotizaciones; y, en su condición de técnico administrativo I de la Oficina de Logística, elaboró el cuadro comparativo de precios, pese a que el proveedor ganador, no presentó la documentación que acredite cumplir con los requisitos técnicos mínimos. De igual modo, por el accionar de otra servidora - técnico administrativo I de la citada área, al no incluir la aplicación de penalidades en la orden de servicio, y luego por no advertir que el servicio se había ejecutado con días de retraso, y que correspondía la aplicación de penalidad correspondiente.

Asimismo, por el accionar de la jefa del Departamento de Pediatría, quien solicitó el servicio adicional, pese a que tenía conocimiento que se había ejecutado e inaugurado sin autorización formal, a fin de simular que se trataba de un nuevo requerimiento, sin contar con pedido de servicio suscrito por el área técnica canalizadora, y sin haber solicitado a la administración la autorización del requerimiento, así como, por presentar unos TDR suscritos por el jefe del servicio de Neonatología, aun cuando la función de elaborar los mismos, era del área técnica canalizadora, tal como fue tramitado el servicio inicial; también, pese que tenía conocimiento que el Departamento de Pediatría no tenía competencia para validar técnicamente las ofertas presentadas por los proveedores, permitió que la validación sea suscrita por el jefe del servicio de Neonatología, remitiéndola a la Oficina de Logística, además, por dar la conformidad del servicio adicional pese a que la competencia técnica estaba a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en su condición de área técnica canalizadora.

Además, por el accionar del coordinador de servicio que suscribió el acta de inicio en el cual se señaló un plazo mayor al establecido en la orden de servicio; así como, por el accionar del siguiente coordinador de servicio que firmó el acta de culminación, pese a que el Contratista no ejecutó de acuerdo a lo establecido en los TDR, y que el plazo de ejecución excedió en seis (6) días, aunado a ello, no informó a la jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento ni a la Oficina de Logística, que durante la ejecución del servicio inicial se estaban llevando a cabo trabajos sin autorización formal, habiéndolos comunicado luego de la ejecución. Finalmente, por el accionar de la jefa de la Oficina de Administración, quien pese a tomar conocimiento de las visitas de la comisión enviada del MINSA, no solicitó al área usuaria y correspondiente área técnica canalizadora, un informe sobre el estado de los trabajos que se venían realizando a fin tomar acciones para se cumpla la finalidad pública de la contratación; además, cuando tomó conocimiento mediante un oficio de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que se estaba tramitando el expediente del servicio adicional ejecutado e inaugurado, no advirtió que el requerimiento y pedido SIGA no contaban con su autorización, y que además contenían unos TDR que no fueron elaborados por el área técnica canalizadora, trasladó el oficio a la Oficina de Logística para su atención, sin advertir que el referido trámite se estaba realizando en contravención de la directiva interna aplicable.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. **Requerimiento del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del Área de Neonatología de la Entidad con reformulación de Términos de Referencia inconsistentes.**

Mediante **Oficio n.° 018-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. recibido el 14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 3)**, la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría[1], solicitó el mantenimiento del área de Cuidados Intermedios Neonatales, precisando lo siguiente: "*[...] el servicio de neonatología cuenta con la disponibilidad de 12 cupos de hospitalización en el área de cuidados intermedios neonatales, pero por la sobredemanda llegamos a hospitalizar hasta 16 neonatos, la cual necesita mantenimiento en su estructura en un corto plazo, por lo cual, se solicita se realice el mantenimiento necesario para brindar un ambiente óptimo para atención de estos pacientes. [...]*", posteriormente, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante **Memorando n.° 021-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO emitido el 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 5)**, derivó la citada solicitud al señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento[2], a fin de que evalúe el ambiente y emita el respectivo informe.

Sobre el particular, mediante el **Oficio n.° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO, recibido por la Oficina Ejecutiva de Administración el 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 7)**, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento[3], solicitó a la señora Doris Virginia Aguilar Briones, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración[4], la contratación de una empresa para el servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del Área de Neonatología de la Entidad, adjuntando los **Términos de Referencia, en adelante "TDR primigenios" (Apéndice n.° 7)**, documento elaborado[5] y suscrito por el señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, además de ser suscrito por el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología[6], del Departamento de Pediatría de la Entidad; asimismo, se adjuntó el **Pedido de Servicio n.° 000152 de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 12)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración.

Cabe precisar que, dentro de los TDR primigenios, se había considerado un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y tenía adjunto un **presupuesto estimado de S/ 65 552,50 (Apéndice n.° 7)** con costo al 4 de abril de 2023; no obstante, se advierte que existen las **partidas consideradas en este que no coincidieron con lo consignado en el cuadro Resumen General de Metrados** que se encuentra dentro del numeral *6. Alcances de actividades a efectuar*, de los mismos TDR, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

---

[1] Se asignó las funciones de jefa del Departamento de Pediatría mediante **Resolución Directoral n.° 496-21-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 28 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 4).**

[2] Contratado mediante **Contrato Administrativo de Servicios CAS/TEMPORAL n.°2-2021-HRDTde 30 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 6) y Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2022-HRDT de 1 de enero de 2022 (Apéndice n.° 6)** y **Adenda (Apéndice n.° 6)** al citado contrato de 3 de enero de 2023, con vigencia indeterminada.

[3] Designado mediante **Resolución Directoral n.° 383-2023-GRLL-GRS-HRDT/OP de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.° 8)**, y dándose por aceptada su renuncia mediante **Resolución Directoral n.° 000598-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 8)** rectificado mediante **Resolución Directoral n.° 000604-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT de 16 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 8).**

[4] Designada mediante **Resolución Ejecutiva Regional n.° 000177-2023-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 9)** y se dio por concluida su designación mediante **Resolución Ejecutiva Regional n.° 000234-2024-GRLL-GOB de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.° 9).**

[5] Mediante **Oficio n.° 000343-2024-GRLL-GGR-HRDT-OSGM de 14 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informó a la Comisión de Control que: *"[...] según el MEMORANDO N° 021-2023-GRLLGS-HRDT-OSSGGYMTTO, se solicitó al Ing. José Ignacio Livaque Suarez, que revisara y evaluara el Servicio de Neonatología* ***para que alcance TDR****, el cual fue remitido a la Oficina Ejecutiva de Administración con el OFICIO N° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-OSSGGYMTTO y continue con el proceso respectivo de contratación".* (El resaltado es agregado)

[6] Designado mediante **Memorando n.° 105-22-GR-LL-GS-HRDT/DP de 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 11).**

Cuadro n.° 1
Comparativo de partidas del cuadro Resumen General de Metrados y las partidas del Presupuesto de fecha 4 de abril de 2023 de los TDR primigenios

RESUMEN GENERAL DE METRADOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE 13 DE JUNIO DE 2023 – TRD PRIMIGENIOS				PRESUPUESTO ADJUNTO A LOS TDR DE 13 DE JUNIO DE 2023				OBSERVACIONES
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	
01.00.00	**OBRAS PRELIMINARES**			**01.00.00**	**OBRAS PRELIMINARES**			
01.01.00	DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA	UND	6,00	01.01.00	DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA	UND	6,00	
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS	UND	8,00	01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS	UND	8,00	
01.03.00	DESMONTAJE DE PORCELANATO ACTUAL EN PISOS	M2	25,38	01.03.00	DESMONTAJE DE PORCELANATO ACTUAL EN PISOS	M2	25,38	
01.04.00	DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO	M3	0,143	01.04.00	DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO	M3	0,14	
				01.05.00	ELIMINACIÓN DEL DESMONTE, ACARREO DE PUERTAS, VENTANAS LIMPIEZA GENERAL	GLB	1,00	La partida no existe en el cuadro Resumen General de Metrados.
02.00.00	**PUERTAS LAS TAPAS DE LAS HOJAS SERAN DE MDF DE 5,5mm DE ESPESOR CON MARCO DE MADERA CEDRO Y PINTADO AL DUCO INCLUYE: CHAPAS CERRADURA DE EMBUTIR CILINDRICA 3G ACER. INOX. (*)**			**02.00.00**	**PUERTAS LAS TAPAS DE LAS HOJAS SERAN DE MDF DE 5,5mm DE ESPESOR CON MARCO DE MADERA CEDRO Y PINTADO AL DUCO INCLUYE: CHAPAS CERRADURA DE EMBUTIR CILINDRICA 3G ACER. INOX. (*) (***)**			
02.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 1,20x2,10m	UND	2,00	02.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 1,20x2,10m	UND	2,00	
02.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,70x1,94m	UND	2,00	02.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,70x1,94m	UND	2,00	
02.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,88x2,50m	UND	2,00	02.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,88x2,50m	UND	2,00	
02.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,77x2,00m	UND	1,00	02.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,77x2,00m	UND	1,00	
02.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25)	UND	2,00	02.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25) (****)	UND	2,00	
03.00.00	**VENTANAS SISTEMA DIRECTO/CRISTAL TEMPLADO 6MM/CORREDIZO**			**03.00.00**	**VENTANAS SISTEMA DIRECTO/CRISTAL TEMPLADO 6MM/CORREDIZO**			
03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 1,00x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	8,00	03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 1,00x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	8,00	
03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,92x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	2,00	03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,92x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	2,00	
03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,80x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	2,00	03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,80x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	2,00	
				03.04.00	VIDRIO TEMPLADO 6MM CON LAMINA DE SEGURIDAD	M2	17.70	La partida no existe en el cuadro Resumen General de Metrados.
04.00.00	**PINTURA EN INTERIORES**			**04.00.00**	**PINTURA EN INTERIORES**			
04.01.00	PINTURA EN MUROS	M2	88,17	04.01.00	PINTURA EN MUROS	M2	88,17	
04.02.00	PINTURA EN TECHO	M2	80,56	04.02.00	PINTURA EN TECHO	M2	80,56	
05.00.00	**PISOS**			**05.00.00**	**PISOS**			
05.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO 60x60cm ANTIDESLIZANTE	M2	25,38	05.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO 60x60cm ANTIDESLIZANTE	M2	25,38	
06.00.00	**ZÓCALO Y CONTRAZÓCALO**			**06.00.00**	**ZÓCALO Y CONTRAZÓCALO**			
06.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZÓCALO DE HOSPITAL h=0,10m	M	52,53	06.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZÓCALO DE HOSPITAL h=0,10m	M	52,53	
06.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO CON DISEÑO h=2,90m	M2	88,54	06.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO CON DISEÑO h=2,90m	M2	88,54	
06.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO EN BAÑO h=1,25m	M2	6,18	06.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO EN BAÑO h=1,25m	M2	6,18	
06.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO EN ARMARIO h=2,00m	M2	5,38	06.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO EN ARMARIO h=2,00m	M2	5,38	
07.00.00	**INSTALACIONES SANITARIAS**			**07.00.00**	**INSTALACIONES SANITARIAS**			
07.01.00	DESMONTAJE DE ACCESORIOS Y APARATOS SANITARIOS	UND	4,00	07.01.00	REMOCIÓN DE ACCESORIOS Y APARATOS SANITARIOS	UND	2,00	No coinciden los nombres ni los metrados de las

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

RESUMEN GENERAL DE METRADOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE 13 DE JUNIO DE 2023 – TRD PRIMIGENIOS				PRESUPUESTO ADJUNTO A LOS TDR DE 13 DE JUNIO DE 2023				OBSERVACIONES
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	
								partidas.
07.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO	UND	1,00	07.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO	UND	1,00	
07.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS	UND	1,00	07.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS	UND	1,00	
08.00.00	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**			**08.00.00**	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**			
08.01.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADO 1200X300MM. Vida útil 50000H Material Difusor Poliestireno: 4320 lm Eficacia:1220 lm/W Garantía: 05 años	UND	6,00	08.01.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADO 1200X300MM.	UND	6,00	No coinciden los nombres de las partidas.
08.02.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA MODULAR LED 1100lm, POTENCIA DE 18W, 85-265V 5000K DE MONTAJE ADOSADO EN TECHO, CUBIERTA ÓPTICA DE ALTO BRILLO. CUENTA CON GRADO DE PROTECCIÓN IP20; PARA ILUMINACIÓN DE BAÑOS Y AMBIENTES PEQUEÑOS.	UND	3,00	08.02.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA MODULAR LED 1100lm, POTENCIA DE 18W, 85-265V 5000K DE MONTAJE ADOSADO EN TECHO, CUBIERTA ÓPTICA DE ALTO BRILLO. CUENTA CON GRADO DE PROTECCIÓN IP20; PARA ILUMINACIÓN DE BAÑOS Y AMBIENTES PEQUEÑOS.	UND	3,00	
08.03.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16ª 250V PLACA BLANCA	UND	19,00	08.03.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16ª 250V PLACA BLANCA	UND	19,00	
08.04.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE SCHUKO/3LINEA BLANCO 2P+T 10/16ª 250V PLACA BLANCA	UND	8,00	08.04.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES SCHUKO 3LINEA BLANCO 2P+T 10/16ª 250V PLACA BLANCA	UND	8,00	No coinciden los nombres de las partidas.
08.05.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10ª PLACA MARFIL	UND	3,00	08.05.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10ª PLACA MARFIL	UND	3,00	
08.06.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES DOBLES 1P BLANCO 250V 10ª PLACA BLANCA	UND	2,00	08.06.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES DOBLES 2/3P BLANCO 250V 10ª PLACA BLANCA	UND	2,00	No coinciden los nombres de las partidas.
08.07.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALÓGENO 3-1 x 2,5MM2 NH-80 INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE ¾" CAJAS RECTANGULARES	M	125,35	08.07.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALÓGENO 3-1 x 2,5MM2 NH-80	M	125,35	No coinciden los nombres de las partidas.
08.08.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALÓGENO3-1x 6MM2 NH-81, INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE 1" SISTEMA DE CALEFACCIÓN INDEPENDIENTE	M	52,50	08.08.00	REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALÓGENO3-1x 6MM2 NH-81 SISTEMA INDEPENDIENTE PARA CALEFACCIÓN	M	52,50	No coinciden los nombres de las partidas.
08.09.00	TABLERO ELÉCTRICO 68 POLOS 1,40 X 0,60 X 0,25 EMPOTRADO DE 1,5MM DE ESPESOR CON MANDIL Y BARRAS AISLADAS CON SU RESPECTIVA SEÑALETICA DE PELIGRO ELÉCTRICO Y ROTULADO SEGÚN DIRECTORIO DE CIRCUITO DE DISTRIBUCIÓN: 09 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 16 A 220/400Vac 10KA 03 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 20 A 220/400Vac 10KA 04 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 30 A 220/400Vac 10KA 01 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 50 A 220/400Vac 10KA 01 INTERRUPTOR AUT TERMOMAG CAJA MOLDEADA 3P 100-125A A 220/400 Vac 40KA 01 INTERRUPTOR AUT TERMOMAGNÉTICO P/RIE 2P 30 A	UND	1,00	08.09.00	TABLERO ELÉCTRICO 49 POLOS 0,60 X 1,20 X 0,25 EMPOTRADO DE 1,5MM DE ESPESOR CON MANDIL Y BARRAS AISLADAS CON SU RESPECTIVA SEÑALETICA DE PELIGRO ELÉCTRICO Y ROTULADO SEGÚN DIRECTORIO DE CIRCUITO DE DISTRIBUCIÓN: 15 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 20 A 220/400Vac 10KA 1 INTERRUPTOR AUT TERMOMAG P/RIEL 3P 60 A 220/400Vac 20KA 8 INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2P 25 A 230Vac 30Ma TIPO Ac STD SALVAVITA	GLB	1,00	No coinciden los nombres de las partidas ni las unidades de medida de las partidas.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

RESUMEN GENERAL DE METRADOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE 13 DE JUNIO DE 2023 – TRD PRIMIGENIOS				PRESUPUESTO ADJUNTO A LOS TDR DE 13 DE JUNIO DE 2023				OBSERVACIONES
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	
	220/440Vac 10KA 12 INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2P 25 A 230Vac 30Ma TIPO Ac STD SALVAVITA 02 RESERVAS BARRA A TIERRA CONECTADO A LOS CIRCUITOS							
08.10.00	LUMINARIA EMERGENCIA LED 2X1W 120-277V 200Lm 1,5h IP20	UND	4,00	08.10.00	LUMINARIA EMERGENCIA LED 2X1W 120-277V 200Lm 1,5h IP20	UND	4,00	
08.11.00	SISTEMA DE POZO A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO	UND	1,00	08.11.00	SISTEMA DE POZO A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO INCLUYE ENTUBADO DESDE EL POZO A TIERRA AL TABLERO DE DISTRIBUCIÓN	UND	1,00	No coinciden los nombres de las partidas.
08.12.00	LUMINARIA CON SEÑALETICA DE SALIDA LUMINOSO LED IP20	UND	1,00	08.12.00	LUMINARIA CON SEÑALETICA DE SALIDA LUMINOSO LED IP20	UND	1,00	
09.00.00	**CERRAMIENTO CON MURO DRYWALL PARA CUARTO OSCURO (**)**			**09.00.00**	**CERRAMIENTO CON MURO DRYWALL PARA CUARTO OSCURO (**)**			
09.01.00	CERRAMIENTO CON MATERIAL DRYWALL	M2	1,50	09.01.00	CERRAMIENTO CON MATERIAL DRYWALL 4mm Fibrocemento (*****)	M2	1,50	No coinciden los nombres de las partidas.
10.00.00	**CARPINTERÍA DE MELAMINE**			**10.00.00**	**CARPINTERÍA DE MELAMINE**			
10.01.00	GABINETE DE MELAMINE 4,10 x 0,90 x 0,45m DE PROF	UND	1,00	10.01.00	GABINETE DE MELAMINE 4,10 x 0,90 x 0,45m DE PROF	UND	1,00	
10.02.00	GABINETE DE MELAMINE 1,77 x 0,90 x 0,35m DE PROF	UND	1,00	10.02.00	GABINETE DE MELAMINE 1,77 x 0,90 x 0,35m DE PROF	UND	1,00	

Fuente : TDR primigenios adjuntos presentado con Oficio n.° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

Leyenda :

(*) En el TDR se consignó por error se consignó la palabra "HACER.", debiendo ser "ACER.", por su referencia al ACERO.
(**) En el TDR se consignó por error se consignó la palabra "DRAWILL", debiendo ser "DRYWALL", por su referencia al sistema de construcción en seco.
(***) En el TDR se consignó por error se consignó por duplicado la palabra "PUERTAS"
(****) En el TDR se consignó por error se consignó por duplicado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m"
(*****) En el TDR se consignó Por error se consignó la palabra "Fibracemento", debiendo ser "Fibrocemento"

Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el **Oficio n.° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO (Apéndice n.° 7)** y sus adjuntos, fueron derivados por la Oficina de Ejecutiva de Administración a la Oficina de Logística el 14 de junio de 2024 para su atención, conforme consta en el sello de proveído inserto en el referido oficio, luego, mediante el **Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, recibido el 19 de junio de 2023 (Apéndice n.° 13),** la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística[7], respondió a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, dando las siguientes indicaciones: "*Según presupuesto del servicio correspondería a un procedimiento de selección, adjuntar condiciones de la prestación como forma de pago, plazo de la prestación, conformidad, garantía, etc, así como los requisitos de calificación*"; es decir, dado que el presupuesto adjuntado a los TDR primigenios era de S/ 65 552,50, el cual superaba las 8 UIT del año 2023[8], la jefa de la Oficina de Logística indicó que correspondía un procedimiento de selección.

No obstante, no correspondía que, el señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, adjuntar un presupuesto, toda vez que, ello era competencia de la Oficina de Logística, jefaturada por la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9] el cual indica que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el **órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado**

[7] Designada mediante **Resolución Directoral n.° 127-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 14)** y concluida su designación mediante **Resolución Directoral n.° 000284-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 14).**
[8] Una (1) UIT en el año 2023 tenía un valor de S/4,950.00, según Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, por tanto, ocho (8) UIT equivalía a S/ 39 600,00.
[9] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

de la contratación, lo que es concordante con el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*La Entidad debe establecer el* ***valor estimado*** *de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras,* ***con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección****, en los casos que corresponda*".

Por lo que, la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, debía determinar el valor estimado de la contratación realizando la indagación de mercado correspondiente, para determinar si se iba a realizar un procedimiento de selección, al margen de que el señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento haya adjuntado un presupuesto a los términos de referencia, puesto que no era su competencia.

Al respecto, el **Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.°15)** fue derivado el 26 de junio de 2023 al señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme consta en el sello de derivación consignado en el referido documento (que se encuentra en el acervo documentario de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento)[10] para "*levantar observaciones*", y fue recibido por el citado servidor en la misma fecha, quien posteriormente, presentó la reformulación de los Términos de Referencia, en adelante **"TDR reformulados" (Apéndice n.°16)**, el 28 de junio de 2023, conforme consta en el sello de recibido de dicha fecha inserto en el **Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 17)[11].**

Luego de ello, mediante **Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.° 16)**, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remitió a la Oficina de Logística los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)**, para contratar el **"Servicio de Mantenimiento Correctivo en Infraestructura del Área de Neonatología"[12]**, los cuales se encuentran suscritos por el señor José Ignacio Livaque Suárez, y por la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, indicándose en el cuerpo del citado informe lo siguiente: *"Se informa que esta oficina ha realizado la reformulación, conjuntamente en coordinación con el área usuaria"*, **siendo la finalidad pública** la siguiente: "*Otorgar un servicio de mantenimiento para conservar y mejorar la infraestructura del ambiente de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo, lo cual permitirá reunir las condiciones adecuadas, cumplir con las normas técnicas y mejorar la seguridad para el personal asistencial y principalmente de los pacientes*". Asimismo, en estos TDR reformulados no se consideró un presupuesto estimado, como si se había hecho en los TDR primigenios el cual tenía un monto de S/ 65 552,50, además, según el numeral 3 de los TDR reformulados, el servicio se ejecutaría bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Al respecto, en el numeral *"6. Alcances de actividades a efectuar"*, de los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16),** se adjuntó un cuadro con el Resumen General de Metrados, el cual contiene las mismas partidas que se presentaron en el cuadro con el Resumen General de Metrados **TDR**

[10] Recopilado mediante **Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 4 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 15).**

[11] Al respecto, mediante **Acta de Entrevista n.° 006-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 18)**, la señora Deisy Dalila Avalos Hurtado, secretaria de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señaló en la respuesta a la pregunta 8, lo siguiente: *"El sello de fecha de 28 de junio de 2023, se consignó porque, el ingeniero Jose Ignacio Livaque Suarez, vino a dar respuesta de lo requerido mediante el Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, de 14 de junio de 2023. Él solamente trajo la copia de dicho proveído y los Términos de Referencia reformulados, firmados por él y por la Dra. Fiorella del Pilar Flores Figueroa. Al no haber presentado los citados TDR reformulados mediante algún documento, coloqué el sello de recibido de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en la copia del Proveído n.°1437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, para dejar constancia de que el ingeniero Jose Ignacio Livaque Suarez estaba entregando el 28 de junio de 2023, los Términos de Referencia reformulados, [...]; es por ello que, luego adjunté esta documentación al informe n.° 109-2023-GR-LL-GSHRDT-O.SSGG Y MTTO mediante el cual se dio repuesta a la Oficina de Logística el 5 de julio de 2023"*.

[12] Se precisa que los TDR reformulados, adjuntos al **Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.° 16)** tienen como título "Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", pero a afectos de uniformizar la denominación del servicio en el presente pliego de hechos se utilizará la denominación contenida en el asunto del citado informe que es "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología".

primigenios (Apéndice n.° 7), tal como se detalla en el Cuadro n.° 1 del presente pliego de hechos, con la diferencia de que se cambiaron algunas palabras en los nombres de nueve (9) partidas, manteniéndose las mismas cantidades y unidades de medida en estas y el resto de partidas. A continuación, se detalla las diferencias de las nueve (9) partidas:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de TDR Primigenios y TDR reformulados

Ítem	Resumen General de Metrados de los Términos de Referencia de 13 de junio de 2023 – TRD Primigenios			Resumen General de Metrados de los Términos de Referencia Reformulados de 5 de Julio de 2023 – TDR Reformulados		
	Descripción	Und	Cantidad	Descripción	Und	Cantidad
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
06.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZOCALO DE **HOSPITAL** h=0.10m	M	52,53	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZOCALO **SANITARIO** h=0.10m	M	52,53
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
08.01.00	**REMOCIÓN**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADO 1200X300MM. Vida útil 50000H Material Difusor Poliestireno: 4320 lm Eficacia:1220 lm/W Garantía: 05 años	UND	6,00	**DESMONTAJE**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADO 1200X300MM. Vida útil 50000H Material Difusor Poliestireno: 4320 lm Eficacia:1220 lm/W Garantía: 05 años	UND	6,00
08.02.00	**REMOCIÓN**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA MODULAR LED 1100lm, POTENCIA DE 18W, 85-265V 5000K DE MONTAJE ADOSADO EN TECHO, CUBIERTA +OPTICA DE ALTO BRILLO. CUENTA CON GRADO DE PROTECCIÓN IP20; PARA ILUMINACIÓN DE BAÑOS Y AMBIENTES PEQUEÑOS.	UND	3,00	**DESMONTAJE**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA MODULAR LED 1100lm, POTENCIA DE 18W, 85-265V 5000K DE MONTAJE ADOSADO EN TECHO, CUBIERTA +OPTICA DE ALTO BRILLO. CUENTA CON GRADO DE PROTECCIÓN IP20; PARA ILUMINACIÓN DE BAÑOS Y AMBIENTES PEQUEÑOS.	UND	3,00
08.03.00	**REMOCIÓN**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16ª 250V PLACA BLANCA	UND	19,00	**DESMONTAJE**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16ª 250V PLACA BLANCA	UND	19,00
08.04.00	**REMOCIÓN**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE SCHUKO/3LINEA BLANCO 2P+T 10/16ª 250V PLACA BLANCA	UND	8,00	**DESMONTAJE**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE SCHUKO/3LINEA BLANCO 2P+T 10/16ª 250V PLACA BLANCA	UND	8,00
08.05.00	**REMOCIÓN**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10ª PLACA MARFIL	UND	3,00	**DESMONTAJE**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10ª PLACA MARFIL	UND	3,00
08.06.00	**REMOCIÓN**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES DOBLES 1P BLANCO 250V 10ª PLACA BLANCA	UND	2,00	**DESMONTAJE**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES DOBLES 1P BLANCO 250V 10ª PLACA BLANCA	UND	2,00
08.07.00	**REMOCIÓN**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALOGENO 3-1x2.5MM2 NH-80 INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE ¾" CAJAS RECTANGULARES	M	125,35	**DESMONTAJE**, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALOGENO 3-1x2.5MM2 NH-80 INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE ¾" CAJAS RECTANGULARES	M	125,35
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
09.01.00	CERRAMIENTO CON **MATERIAL DRYWALL**	M2	1,50	CERRAMIENTO CON **TABIQUE EN SISTEMA DRYWALL**	M2	1,50
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente : TDR primigenios adjuntos al Oficio n.° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 7**) y TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, de la revisión a los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)**, se advierte que respecto a lo solicitado por la Oficina de Logística mediante el **Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 13)**, cuya indicación fue: "*[...] adjuntar condiciones de la prestación como forma de pago, plazo de la prestación, conformidad, garantía, etc, así como los requisitos de calificación*"; el señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en los TDR reformulados consideró la conformidad del servicio y la garantía (ver numeral 11 y última viñeta del numeral U de los términos de referencia); también, añadió los requerimientos técnicos mínimos del postor que comprende la experiencia en ejecución de servicios en general y personal profesional y técnico (ver numeral U de los términos de referencia), que no estaban en los TDR primigenios y vienen a constituir los requisitos de calificación; sin embargo, no consignó la forma de pago, y no expuso con claridad el plazo de la prestación del servicio, pues no coinciden los números escritos en letras con lo

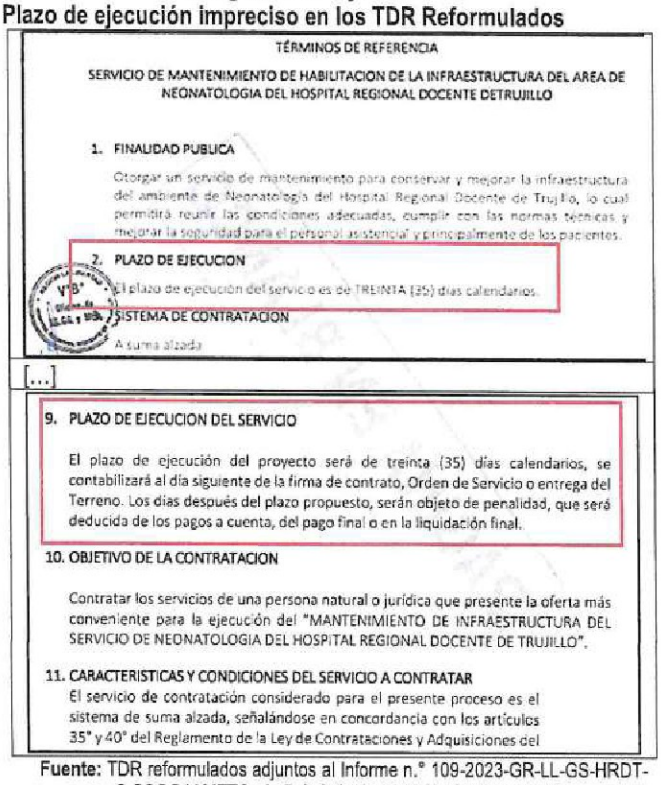
consignado en números (Ver numeral 2 y 9 de los citados términos de referencia).

Adicionalmente a lo comentado, de la revisión al contenido de los TDR reformulados se advierte que contiene inconsistencias los cuales se detallan en el **Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-JJUS de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 19)**, elaborado por el ingeniero civil, integrante[13] de la Comisión de Control, que se resumen a continuación:

Respecto al plazo consignado en los TDR Reformulados:

a. En los numerales 2 y 9 de los TDR reformulados, no se precisó con exactitud el plazo de ejecución de la prestación; por cuanto, en letras se consignó como plazo de ejecución: "*[…] TREINTA […] días calendario"; sin embargo, entre paréntesis se señaló un número superior "[…] (35) […]*", conforme se evidencia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 1 y 2
Plazo de ejecución impreciso en los TDR Reformulados



TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE HABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DETRUJILLO

1. FINALIDAD PUBLICA

Otorgar un servicio de mantenimiento para conservar y mejorar la infraestructura del ambiente de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo, lo cual permitirá reunir las condiciones adecuadas, cumplir con las normas técnicas y mejorar la seguridad para el personal asistencial y principalmente de los pacientes.

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del servicio es de TREINTA (35) días calendarios.

3. SISTEMA DE CONTRATACION

A suma alzada

[…]

9. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del proyecto será de treinta (35) días calendarios, se contabilizará al día siguiente de la firma de contrato, Orden de Servicio o entrega del Terreno. Los días después del plazo propuesto, serán objeto de penalidad, que será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

10. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

Contratar los servicios de una persona natural o jurídica que presente la oferta más conveniente para la ejecución del "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO".

11. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

El servicio de contratación considerado para el presente proceso es el sistema de suma alzada, señalándose en concordancia con los artículos 35° y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Respecto a las partidas que son incongruentes, contravienen la normativa aplicable y que no concuerdan con las especificaciones técnicas

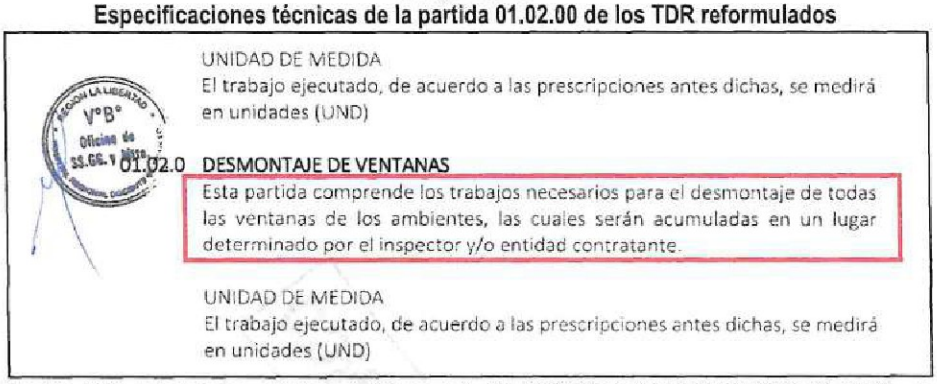
b. Respecto a las partidas del ítem "*02.00.00*" sobre el suministro e instalación de puertas, del cuadro Resumen General de Metrados de los TDR reformulados, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, no incluyó las mirillas para las puertas, tanto en el nombre de la partida como en las especificaciones técnicas y planos; incumpliendo lo establecido en el numeral 6.2.1.10 De las Puertas, del numeral 6.2.1 Del Diseño Arquitectónico, del numeral 6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA, de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[14],

[13] Elaborado por el integrante ingeniero civil de la Comisión de Control, Jeiner Joel Uceda Sánchez.
[14] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.

que establece en la viñeta cuatro lo siguiente: "***Todas las puertas*** *de los ambientes de hospitalización, recuperación u observación,* ***llevarán una mirilla para registro visual*** *de 20x60cm como mínimo."*[15] (El resaltado es agregado)

c. En el cuadro Resumen General de Metrados de los TDR reformulados se consideró la partida *01.02.00 DESMONTAJE DE VENTANAS* con un metrado de ocho (8) unidades; siendo que, en las especificaciones técnicas se precisó que: *"Esta partida comprende los trabajos necesarios para el desmontaje de todas las ventanas de los ambientes, [...]"*; tal cual se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Especificaciones técnicas de la partida 01.02.00 de los TDR reformulados



UNIDAD DE MEDIDA
El trabajo ejecutado, de acuerdo a las prescripciones antes dichas, se medirá en unidades (UND)

01.02.0 **DESMONTAJE DE VENTANAS**

Esta partida comprende los trabajos necesarios para el desmontaje de todas las ventanas de los ambientes, las cuales serán acumuladas en un lugar determinado por el inspector y/o entidad contratante.

UNIDAD DE MEDIDA
El trabajo ejecutado, de acuerdo a las prescripciones antes dichas, se medirá en unidades (UND)

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

No obstante, de la revisión al primer plano adjunto a los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)**, se aprecia que hay dieciséis (16) ventanas en total. Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)**, fue un error colocar ocho (8) ventanas debiendo ser doce (12) conforme a las respuestas a las preguntas 2[16] y 3[17], que se trascribe a continuación:

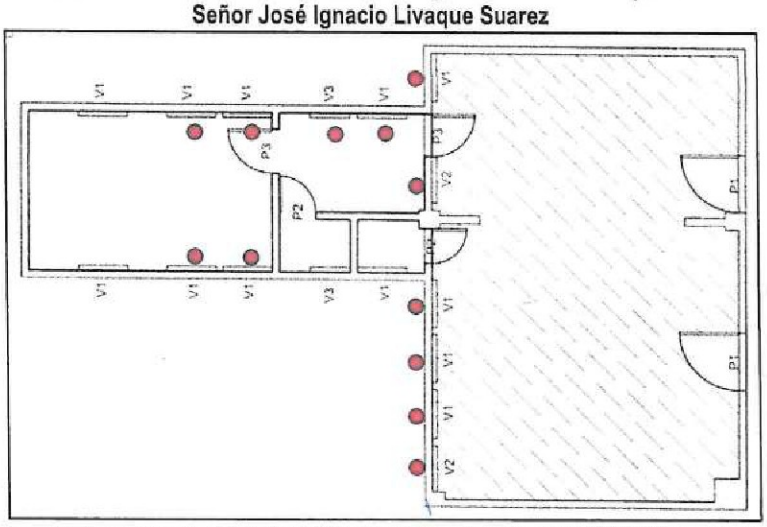
"[...]
Fue un error de digitación del metrado al colocar ocho (8) ventanas debiendo ser 12 (doce) que lo señalo en la imagen siguiente, asimismo, se consideró porque estaban deterioradas, y estaban en el ambiente de Cuidados Intermedios, estaban salidas, rotas y pegadas con cinta con plástico sobre la ventana. Asimismo, requiero verificar in situ para determinar qué comprendía la partida."

[15] Al respecto, el numeral 6.1.3. Atención Neonatal en Hospitalización, de la NTS n.° 106-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal, aprobada con Resolución Ministerial n.° 828 – 2013/MINSA, (vigente hasta el 15 de agosto de 2024, fecha en que se publicó la NTS n.° 214-2024-MINSA/ DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal), indica que: *"[...] se debe proceder a la* ***hospitalización*** *del neonato en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales para recibir cuidado médico y de enfermería permanente, intensivo y oportuno, contando con tecnología de alta complejidad;* ***o en la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatales****, si el neonato no es crítico pero presenta patología que requiere recibir atención de salud y monitorización no invasiva, vigilancia y manejo de enfermería permanente"*; (El resaltado es agregado). En ese sentido, la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatal de la Entidad, viene a ser ambiente de hospitalización.

[16] La pregunta n.° 2 fue: "En vista que usted suscribió los Términos de Referencia (en lo sucesivo TDR reformulados) presentados a la Oficina de Ejecutiva de Administración con Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO., de 05 de julio de 2023 (el cual se pone a su vista en el presente acto), y debido a que en los planos adjuntos no se ha precisado cuales eran las ocho (8) ventanas que se debieron desmontar. ¿Precise y señale en los planos adjuntos al TDR, cuáles eran esas ocho (8) ventanas que se consideraron en la partida 01.02.00 DESMONTAJE DE VENTANAS, y qué incluía esta partida?

[17] La pregunta n.° 3 fue: ¿Por qué en los Términos de Referencia reformulados se consideró únicamente la instalación de doce (12) ventanas con sistema directo, a pesar de que en el área de intervención había dieciséis (16) ventanas?

Imagen n.° 4
Ubicación de ventanas a intervenir según lo manifestado por el Señor José Ignacio Livaque Suarez



Fuente: Respuesta de pregunta n.° 2 del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

"[...]
Eran doce (12) ventanas las cuales se señalan en la respuesta de la anterior pregunta, las ventanas se consideraron en coordinación con el Dr. Hubert, eran las ventanas principales y más importantes."

Además, de acuerdo a lo manifestado por el señor Alfredo Mattos Ramírez, quien se desempeñó como coordinador del servicio[18], mediante **Acta de Entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 23)**, el área de Cuidados Intermedios tenía ventanas de policarbonato y ventanas batientes de fierro, conforme a la respuesta a la pregunta 18[19], que se transcribe a continuación:

"[...], recuerdo que, en el área de Cuidados Intermedios, las ventanas eran de policarbonato y además tenían ventanas batientes de fierro, es decir había doble ventana.

El contratista me mencionó que de acuerdo a la coordinación que tuvo con el ing Livaque solamente se iba a intervenir 8 ventanas las mismas que señalo con un círculo rojo en la imagen siguiente, además con círculo azul señalo las que recuerdo, tenían ventanas de policarbonato:"
(El resaltado es agregado)

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

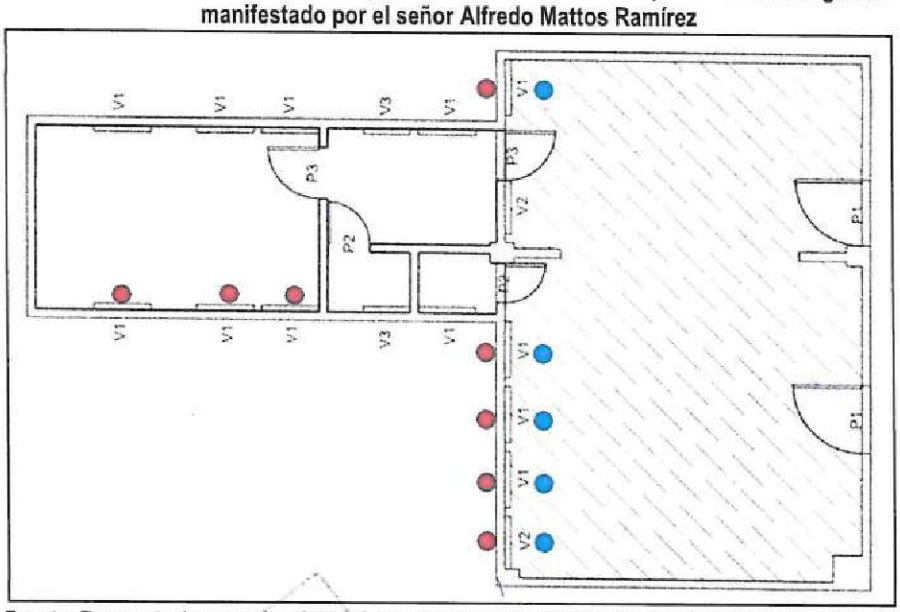
REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[18] Artesano I de acuerdo a la **Resolución Directoral n.° 1534-86-UDES-LL. de 4 de diciembre de 1986 (Apéndice n.° 21)**, asimismo, fue designado como supervisor de mantenimiento hospitalario de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento mediante **Memorando n.° 000068-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, que firmó el **Acta de inicio del servicio de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22)**, en calidad de Coordinador de la Entidad.

[19] La pregunta 18 fue la siguiente: *Respecto a la partida 01.02.00. DESMONTAJE DE VENTANAS ¿Usted autorizó al contratista que no se retire los marcos metálicos de las ventanas batientes?*

Imagen n.° 5
Ubicación de ventanas a intervenir y ubicación de ventanas de policarbonato según lo manifestado por el señor Alfredo Mattos Ramírez



Fuente: Respuesta de pregunta n.° 18 del Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Por lo que, lo consignado en las especificaciones técnicas de la partida citada previamente es ambigua, toda vez que, no se detalló el tipo de ventana a desmontar, puesto que, en los ambientes había dos (2) tipos de ventanas, una tras de otra; esto es, hacia el exterior se tenía las ventanas batientes con marcos metálicos y hacía el interior había ventanas de policarbonato.

d. En el cuadro de Resumen General de Metrados de los TDR reformulados se consideró la partida *01.04.00 DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO*; sin embargo, **no se consideró partidas adicionales que incluyera la reposición de la mesada, salidas de agua y desagüe, lavadero y llaves mezcladoras de pared**. Al respecto, en el literal c*) Sala de Cuidados Intermedios Neonatal* del numeral *6.4.6.3 Caracterización general de los ambientes*, de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", se establece que: *"[...] Contará con un lavamanos independiente por cada 3 cunas o incubadoras. [...]"*. Además, dicha mesada tenía el único lavadero en la sala de la Unidad de Cuidados Intermedios.

Al respecto, mediante **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)**, la Comisión de Control, consultó al señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, por qué se consideró solo la demolición de mesada de concreto, pero no se incluyó en los TDR reformulados una partida para reconstruir dicha mesada, siendo la respuesta la siguiente[20]:

> *"Las mayólicas de la mesada estaban rotas y deterioradas, con filtraciones, hongo, emitía un mal olor, es por ello que consideré que se demuela toda la mesada, además, por temas presupuestarios solo se consideró demolerse, el Dr. Hubert Alvarado Herrera indicó iban a instalar un pequeño lavadero portátil."*

Sin embargo, el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología de la Entidad, mediante **Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de**

[20] En respuesta a la pregunta 7, que indica: ¿Por qué se consideró solo la partida 01.04.00 DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO pero no se incluyó en los TDR reformulados una partida para reconstruir dicha mesada?

10 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24), manifestó lo siguiente a la Comisión de Control:

"No solicité que se demuela solo que se cambie, que se mejore. […]"[21]

"No cabe la posibilidad de que el lavadero sea portátil, toda vez que en dicha estructura se bañan a los bebes y también el personal médico y los padres lo utilizan para lavarse las manos"[22].

"Como precisé anteriormente, no me di cuenta que se contempló la demolición, yo no solicité que se demuela, es ilógico que no se cuente con un lavadero puesto que es importante para el lavado de manos y baño de los pacientes neonatos."[23]

e. En el cuadro de Resumen General de Metrados de los TDR reformulados, se había considerado la partida *"02.05.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25)"*; sin embargo, en las especificaciones técnicas de los TDR reformulados se consignó el nombre y la descripción de una partida con otro nombre: *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CHAPAS CERRADURA DE EMBUTIR CILINDRICA 3G ACERO INOX."*, tal cual se puede apreciar en la imagen siguiente:

Cuadro n.° 3
Partidas del ítem 02.00.00 de los TDR reformulados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
[…]	[…]	[…]	[…]
02.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25)	UND	2,00
[…]	[…]	[…]	[…]

Fuente : TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por : Comisión de Control

Imagen n.° 6
Especificaciones Técnicas de la partida 02.05.00 de los TDR reformulados

UNIDAD DE MEDIDA:
El trabajo ejecutado de acuerdo a la descripción anterior, se medirá por unidad (UND)

02.05.0 SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPAS CERRADURA DE EMBUTIR CILINDRICA 3G ACERO INOX.

DESCRIPCIÓN:
Esta partida se refiere al suministro e instalación de cerraduras en puertas con el fin de dar seguridad al recinto.

EJECUCION:
- Ubicar la puerta donde debe ir la cerradura.

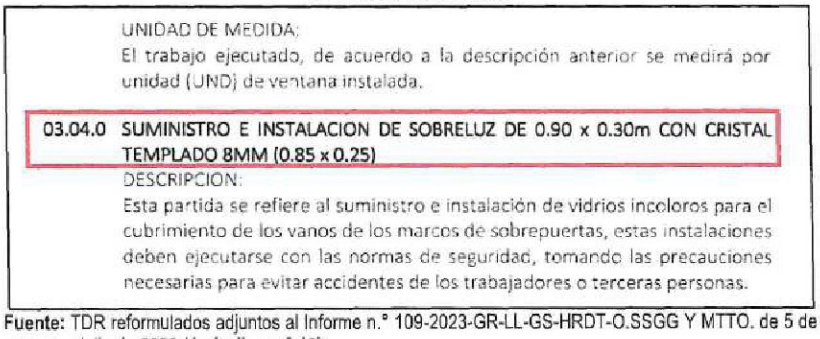
Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 16)**

f. Con relación a la partida anterior *"02.05.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25)"*; se adicionó en las especificaciones técnicas de los TDR reformulados la partida *"03.04.0 SUMINISTRO E*

[21] Respuesta a la pregunta n.° 4 que indica: "Por qué solicitó al ing. José Ignacio Livaque Suarez la demolición de la mesada que se encontraba en el área de cuidados de neonatología?
[22] Respuesta a la pregunta n.° 5 que indica Diga usted si cabía la posibilidad de que el lavadero sea portátil.
[23] Respuesta a la pregunta n.° 11 que indica: ¿En los TDR del servicio adicional denominado: "Habilitación de una mesa de acero quirúrgico con poza doble y mezcladores", firmados por su persona se contempló el revestimiento de la mesada de acero quirúrgico inoxidable. Diga usted por qué razón no se consideró en los TDR del "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de neonatología" que fueron remitidos a la Oficina de Logística mediante el Oficio n.° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG YMTTO. de 13 de junio de 2023, en cambio solo se consideró la demolición de la mesada de concreto?

INSTALACIÓN DE SOBRELUZ DE 0,90 x 0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85 x 0,25)"; sin embargo, no existe esa partida en el Resumen General de Metrados de los mismos TDR, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Inclusión de la partida 03.04.00 en las especificaciones técnicas de los TDR reformulados



UNIDAD DE MEDIDA:
El trabajo ejecutado, de acuerdo a la descripción anterior se medirá por unidad (UND) de ventana instalada.

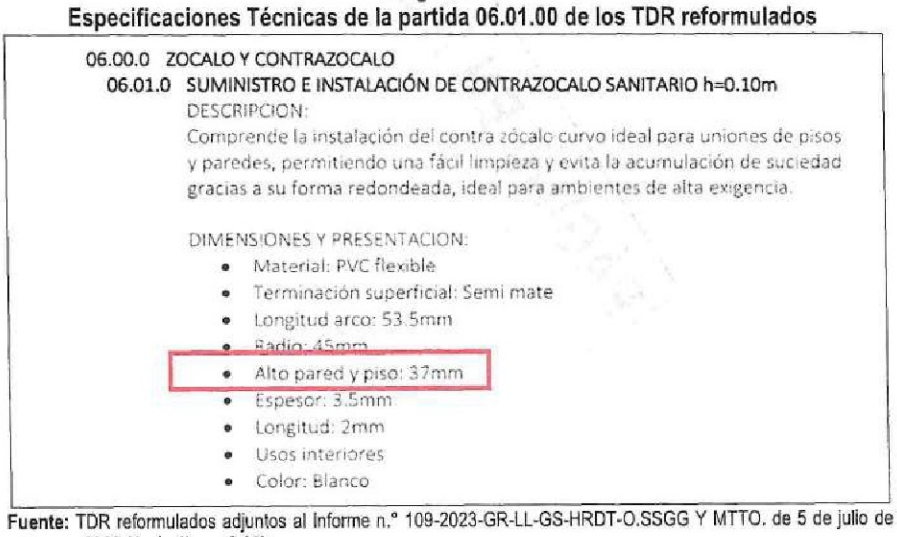
03.04.0 SUMINISTRO E INSTALACION DE SOBRELUZ DE 0.90 x 0.30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0.85 x 0.25)

DESCRIPCION:
Esta partida se refiere al suministro e instalación de vidrios incoloros para el cubrimiento de los vanos de los marcos de sobrepuertas, estas instalaciones deben ejecutarse con las normas de seguridad, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes de los trabajadores o terceras personas.

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

g. En los TDR reformulados se consideró la partida "*06.01.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZOCALO SANITARIO h=0.10m*" con un metrado de 52,53 metros; sin embargo, en las especificaciones técnicas se consideró una altura de contrazócalo de 37mm (0,037m) **distinta a la indicada en el nombre de la partida**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Especificaciones Técnicas de la partida 06.01.00 de los TDR reformulados



06.00.0 ZOCALO Y CONTRAZOCALO
06.01.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZOCALO SANITARIO h=0.10m

DESCRIPCION:
Comprende la instalación del contra zócalo curvo ideal para uniones de pisos y paredes, permitiendo una fácil limpieza y evita la acumulación de suciedad gracias a su forma redondeada, ideal para ambientes de alta exigencia.

DIMENSIONES Y PRESENTACION:
- Material: PVC flexible
- Terminación superficial: Semi mate
- Longitud arco: 53.5mm
- Radio: 45mm
- Alto pared y piso: 37mm
- Espesor: 3.5mm
- Longitud: 2mm
- Usos interiores
- Color: Blanco

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Sobre el particular, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, manifestó que, la altura correcta fue de 37mm, conforme consta en la respuesta de la pregunta n.° 6[24] del **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)**, que se transcribe a continuación:

"La altura correcta fue de 37mm, que se indica en las especificaciones técnicas de los TDR reformulados. Fue un error de redacción considerar 0.10 m en el nombre de la partida. Técnicamente

[24] La pregunta n.° 6 fue la siguiente: *En vista que la partida 06.01.00. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZOCALO SANITARIO h=0.10m del Resumen General de Metrados difiere de la altura considerada para el contrazocalo curvo descritas en las especificaciones técnicas de los TDR reformulados que indica 37mm. ¿Por qué si en el título de la partida indica 0.10m, en la especificación técnica indicó 37mm?*

lo correcto fue 37mm".[25]

Sin embargo, en el ítem 6.4.6.4 Acabados del subnumeral 6.4.6 UPSS Cuidados Intensivos, del numeral 6.4. De la Infraestructura y Equipamiento de las Unidades Productoras de Servicios De Salud (UPSS) de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[26]; se establece que: *"Todos los ambientes contarán con contrazócalo sanitario de una altura mínima de 10 cm sobre el nivel de piso terminado"*, lo que es concordante con el nombre de la citada partida, la cual establecía una altura de 0.10 m (10 cm).

h. En la partida *"08.09.00"* del cuadro de Resumen General de Metrados, se consideró un tablero eléctrico de dimensiones 1,40m X 0,60m X 0,25m; cuya altura era mucho más extensa en comparación del tablero antiguo (tablero existente hasta ese momento), el cual medía aproximadamente 78 centímetros de altura, tal como consta en el **Acta de Inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT realizada el 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 25)**, y conforme se muestra en la **Evidencia fotográfica** de la **Ficha de verificación de metrados n.° 1** que forma parte del **Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 26)**, Además, el tablero eléctrico se proyectó para albergar a dieciocho (18) interruptores termomagnéticos, doce (12) interruptores diferenciales y espacio para dos (2) reservas, todos de dos (2) polos; y un interruptor termomagnético de tres (3) polos, tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.° 1
Vista de los tableros nuevo y antiguo



Fuente: Fotografía n.° 12 de la Evidencia fotográfica de la Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024, que forma parte del Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Al respecto, la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[27], establece, en el numeral **6.2.4.7 Tableros Eléctricos de Distribución**, que: ***"[...] Los tableros de distribución, deben de diseñarse para contener un espacio de reserva para cada 5 circuitos derivados"***.

[25] Se precisa que, en el **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)** se consignó por error la palabra "especiaciones", siendo lo correcto "especificaciones".
[26] Aprobada mediante Resolución Ministerial 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.
[27] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.

Es decir, en los TDR reformulados se debió considerar que el tablero eléctrico tenga cuatro (4) reservas en lugar de dos (2), toda vez que iba a albergar a dieciocho (18) circuitos eléctricos.

i. En las especificaciones técnicas de la partida "*08.11.00 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO*" de los TDR reformulados, **se omitió incluir la señalética de ubicación del pozo a tierra**, contraviniendo lo estipulado en la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA, publicada el 29 de diciembre de 2015; la cual establece en el numeral 6.2.4.14 Sistema a Tierra, lo siguiente:

> "*[...]*
> *Los pozos a tierra, deben contar con señalización de peligro eléctrico.*
> *[...]*"

j. **No coinciden los nombres de los ítems** "02.00.00, 03.00.00, 05.00.00 y 09.00.00" consignados en el Cuadro Resumen de Metrados con los nombres de los ítems de las especificaciones técnicas de los TDR reformulados.

k. **No coinciden los nombres de las partidas** "*02.01.00, 02.02.00, 02.03.00, 02.04.00, 02.05.00, 05.01.00, 08.01.00, 08.02.00, 08.03.00, 08.04.00, 08.05.00, 08.06.00, 08.07.00, 08.08.00, 08.09.00, 08.10.00, 08.11.00, 08.12.00 y 10.01.00*", consignadas en el cuadro Resumen General de Metrados, con los nombres de las partidas en las especificaciones técnicas de los TDR reformulados. Adicionalmente, en las especificaciones técnicas se omitió la partida *"08.08.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALOGENO 3-1x6MM2 NH-81[28], INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE 1" SISTEMA DE CALEFACCIÓN INDEPENDIENTE"*.

l. **No coincide la unidad de medida** de la partida "09.01.00 CERRAMIENTO CON TABIQUE EN SISTEMA DRYWALL" del cuadro de Resumen General de Metrados, el cual indica M2 (metros *cuadrados*), con la unidad de medida de la especificación técnica, el cual indica que el trabajo ejecutado se medirá por "unidad (UND)".

m. *Respecto* a las partidas "10.01.00 GABINETE DE MELAMINE 4,10x0,90x0,45m DE PROF" y "10.02.00 GABINETE DE MELAMINE 1,77x0,90x0,35m DE PROF", es necesario señalar que en las especificaciones técnicas de dichas partidas se precisó que los gabinetes tendrían cerrajería cromada y que se confeccionarán "de acuerdo con las características, medidas y dimensiones indicadas en los planos", sin embargo, no se adjuntó un plano de ubicación ni un plano de detalles para los gabinetes. Por otro lado, en el nombre de la partida se hace referencia al "melamine"[29] , pero en las especificaciones técnicas se menciona como materiales a la "madera de cedro" y "MDF[30]".

A continuación, se muestra un cuadro resumen de las diferencias de las descripciones de los ítems y partidas del Resumen General de Metrados con las Especificaciones Técnicas de los TDR reformulados:

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[28] El nombre correcto del tipo de cable es NH-80.
[29] Melamine o melamina: Es un tablero que está compuesto de partículas de madera y aserrín que están cubierto en las 2 caras por un compuesto conocido como resina melamínica que es un polímero sintético resistente al fuego y al calor tolerante.
[30] MDF: Es un tablero aglomerado más económico y durable que la madera natural, y se utiliza en la fabricación de muebles, estanterías, puertas, y otros objetos de uso cotidiano y decorativos. Estos tableros son fabricados con un 85% por fibras de madera y tan solo con un 15% de resinas sintéticas comprimidas. Esto le permite al material el aporte de una mayor densidad.

Cuadro n.° 4

Cuadro comparativo de nombres de partidas que aparecen en el cuadro Resumen General de Metrados y partidas que aparecen en las especificaciones técnicas de los TDR reformulados

Resumen General de Metrados			Especificaciones Técnicas			Comentarios de la Comisión de Control
Ítem	Descripción	Und.	Ítem	Descripción	Und.	
01.00.00	**OBRAS PRELIMINARES**		**01.00.00**	**OBRAS PRELIMINARES**		
01.01.00	DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA	UND	01.01.00	DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA	UND	
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS	UND	01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS	UND	
01.03.00	RETIRO DE PORCELANATO ACTUAL EN PISOS	M2	01.03.00	RETIRO DE PORCELANATO ACTUAL EN PISOS	M2	
01.04.00	DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO	M3	01.04.00	DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO	M3	
02.00.00	**PUERTAS LAS TAPAS DE LAS HOJAS SERAN DE MDF DE 5,5mm DE ESPESOR CON MARCO DE MADERA CEDRO Y PINTADO AL DUCO INCLUYE: CHAPAS CERRADURA DE EMBUTIR CILINDRICA 3G ACER. INOX.**		**02.00.00**	**PUERTAS MDF DE 5,5mm DE ESPESOR CON MARCO DE MADERA CEDRO Y PINTADO AL DUCO**		No coincide el nombre del ítem.
02.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 1,20x2,10m	UND	02.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 1,20x2,10m	UND	
02.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,70x1,94m	UND	02.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,70x2,00m	UND	No coincide el nombre de la partida.
02.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,88x2,50m	UND	02.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,90x2,50m	UND	No coincide el nombre de la partida.
02.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,77x2,00m	UND	02.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,80x2,00m	UND	No coincide el nombre de la partida.
02.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25)	UND	02.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CHAPAS CERRADURA DE EMBUTIR CILINDRICA 3G ACERO INOX.	UND	No coincide el nombre de la partida.
03.00.00	**VENTANAS SISTEMA DIRECTO/CRISTAL TEMPLADO 6MM/CORREDIZO**		**03.00.00**	**VENTANAS CORREDIZAS/CRISTAL TEMPLADO 6MM**		No coincide el nombre del ítem.
03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 1,00x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 1,00x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	
03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,92x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,92x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	
03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,80x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,80x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	
			03.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRELUZ DE 0,90 x 0,30 CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85 x 0,25)	UND	La partida no existe en el cuadro Resumen General de Metrados de los TDR.
04.00.00	**PINTURA EN INTERIORES**		**04.00.00**	**PINTURA EN INTERIORES**		
04.01.00	PINTURA EN MUROS	M2	04.01.00	PINTURA EN MUROS	M2	
04.02.00	PINTURA EN TECHO	M2	04.02.00	PINTURA EN TECHO	M2	
05.00.00	**PISOS**		**05.00.00**	**PISO PORCELANATO DE 60X60CM ANTIDESLIZANTE**		No coincide el nombre del ítem.
05.01.00	COLOCACIÓN DE PORCELANATO 60x60cm ANTIDESLIZANTE	M2	05.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO	M2	No coincide el nombre de la partida.
06.00.00	**ZOCALO Y CONTRAZOCALO**		**06.00.00**	**ZOCALO Y CONTRAZOCALO**		
06.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZOCALO SANITARIO h=0,10m	M	06.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZOCALO SANITARIO h=0,10m	M	
06.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZOCALO CON DISEÑO h=2,90m	M2	06.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZOCALO CON DISEÑO h=2,90m	M2	
06.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZOCALO EN BAÑO h=1,25m	M2	06.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZOCALO EN BAÑO h=1,25m	M2	

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Resumen General de Metrados			Especificaciones Técnicas			Comentarios de la Comisión de Control
Ítem	Descripción	Und.	Ítem	Descripción	Und.	
06.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZOCALO EN ARMARIO h=2,00m	M2	06.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZOCALO EN ARMARIO h=2,00m	M2	
07.00.00	**INSTALACIONES SANITARIAS**			**INSTALACIONES SANITARIAS**		
07.01.00	DESMONTAJE DE ACCESORIOS Y APARATOS SANITARIOS	UND	07.01.00	DESMONTAJE DE ACCESORIOS Y APARATOS SANITARIOS	UND	
07.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO	UND	07.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO	UND	
07.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS	UND	07.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS		No se consignó la unidad en las especificaciones técnicas.
08.00.00	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		**08.00.00**	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		
08.01.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADO 1200X300MM. Vida útil 50000H Material Difusor Poliestireno: 4320 lm Eficacia:1220 lm/W Garantía: 05 años	UND	08.01.00	REMOSIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADOS 1200X300MM. Vida útil 500000H Material Difusor Poliestireno, 4320 lm Eficacia: 1220 lm/W Garantía: 05 años	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.02.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA MODULAR LED 1100lm, POTENCIA DE 18W, 85-265V 5000K DE MONTAJE ADOSADO EN TECHO, CUBIERTA +OPTICA DE ALTO BRILLO. CUENTA CON GRADO DE PROTECCIÓN IP20; PARA ILUMINACIÓN DE BAÑOS Y AMBIENTES PEQUEÑOS.	UND	08.02.00	RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA MODULAR LED 1100lm, POTENCIA DE 18W, 85-265V 5000K DE MONTAJE ADOSADO EN TECHO, CUBIERTA ÓPTICA DE ALTO BRILLO. CUENTA CON GRADO DE PROTECCIÓN IP20; PARA ILUMINACIÓN DE BAÑOS Y AMBIENTES PEQUEÑOS	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.03.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16a 250V PLACA BLANCA	UND	08.03.00	RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLES	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.04.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE SCHUKO/3LINEA BLANCO 2P+T 10/16a 250V PLACA BLANCA	UND	08.04.00	RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES TIPO SCHUKO	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.05.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10a PLACA MARFIL	UND	08.05.00	RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.06.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES DOBLES 1P BLANCO 250V 10a PLACA BLANCA	UND	08.06.00	RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES DOBLES	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.07.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALOGENO 3-1x2,5MM2 NH-80 INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE ¾" CAJAS RECTANGULARES	M	08.07.00	RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO LIBRE DE HALOGENO DE 2,5 Y 6MM2	M	No coincide el nombre de la partida.
08.08.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALOGENO 3-1x6MM2 NH-81, INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE 1" SISTEMA DE CALEFACCIÓN INDEPENDIENTE	M	08.08.00	RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO ELECTRICO EMPOTRADO 68 POLOS 0,60 X 1,40 X 0,25 EMPOTRADO DE 1,5MM DE ESPESOR CON MANDIL Y BARRAS AISLADAS CON SU RESPECTIVA SEÑALÉTICA DE PELIGRO ELECTRICO Y ROTULADO SEGÚN DIRECTORIO DE CIRCUITO DE DISTRIBUCIÓN	UND	No coincide el nombre de la partida.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Resumen General de Metrados			Especificaciones Técnicas			Comentarios de la Comisión de Control
Ítem	Descripción	Und.	Ítem	Descripción	Und.	
08.09.00	TABLERO ELÉCTRICO 68 POLOS 1,40x0,60x0,25 EMPOTRADO DE 1,5MM DE ESPESOR CON MANDIL Y BARRAS AISLADAS CON SU RESPECTIVA SEÑALETICA DE PELIGRO ELECTRICO Y ROTULADO SEGÚN DIRECTORIO DE CIRCUITO DE DISTRIBUCIÓN: 09 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 16 A 220/400Vac 10KA 03 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 20 A 220/400Vac 10KA 04 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 30 A 220/400Vac 10KA 01 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 50 A 220/400Vac 10KA 01 INTERRUPTOR AUT TERMOMAG CAJA MOLDEADA 3P 100-125A A 220/400 Vac 40KA 01 INTERRUPTOR AUT TERMOMAGNETICO P/RIE 2P 30 A 220/440Vac 10 KA 12 INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2P 25 A 230Vac 30Ma TIPO Ac STD SALVAVITA 02 RESERVAS BARRA A TIERRA CONECTADO A LOS CIRCUITOS	UND	08.09.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA EMERGENCIA LED 2X1W 120-277V 200Lm 1,5h IP20	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.10.00	LUMINARIA EMERGENCIA LED 2X1W 120-277V 200Lm 1,5h IP20	UND	08.10.00	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.11.00	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO	UND	08.11.00	LUMINARIA SEÑALETICA LUMINOSA DE SALIDA	UND	No coincide el nombre de la partida.
08.12.00	LUMINARIA CON SEÑALETICA DE SALIDA LUMINOSO LED IP20	UND	08.12.00			Debido al orden alterado por la omisión de la partida 08.08.00 en las especiaciones técnicas la especificación técnica se encuentra en la partida 08.11.00.
09.00.00	**CERRAMIENTO CON MURO SISTEMA DRYWALL PARA CUARTO OSCURO**		**09.00.00**	**CERRAMIENTO DE VENTANA CON MURO EN SISTEMA DRYWALL**		No coincide el nombre del ítem.
09.01.00	CERRAMIENTO CON TABIQUE EN SISTEMA DRYWALL	M2	09.01.00	MURO DE SISTEMA DRYWALL	UND	No coincide el nombre y la unidad de la partida.
10.00.00	**CARPINTERÍA DE MELAMINE**		**10.00.00**	**CARPINTERÍA DE MELAMINE**		
10.01.00	GABINETE DE MELAMINE 4,10x0,90x0,45m DE PROF	UND	10.01.00	GABINETE DE MELAMINE 4,10x1,90x0,45m DE PROF	UND	No coincide el nombre de la partida.
10.02.00	GABINETE DE MELAMINE 1,77x0,90x0,35m DE PROF	UND	10.02.00	GABINETE DE MELAMINE 1,77x0,90x0,35m DE PROF	UND	

Fuente : TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**) e Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-JJUS de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

Elaborado por : Comisión de Control

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

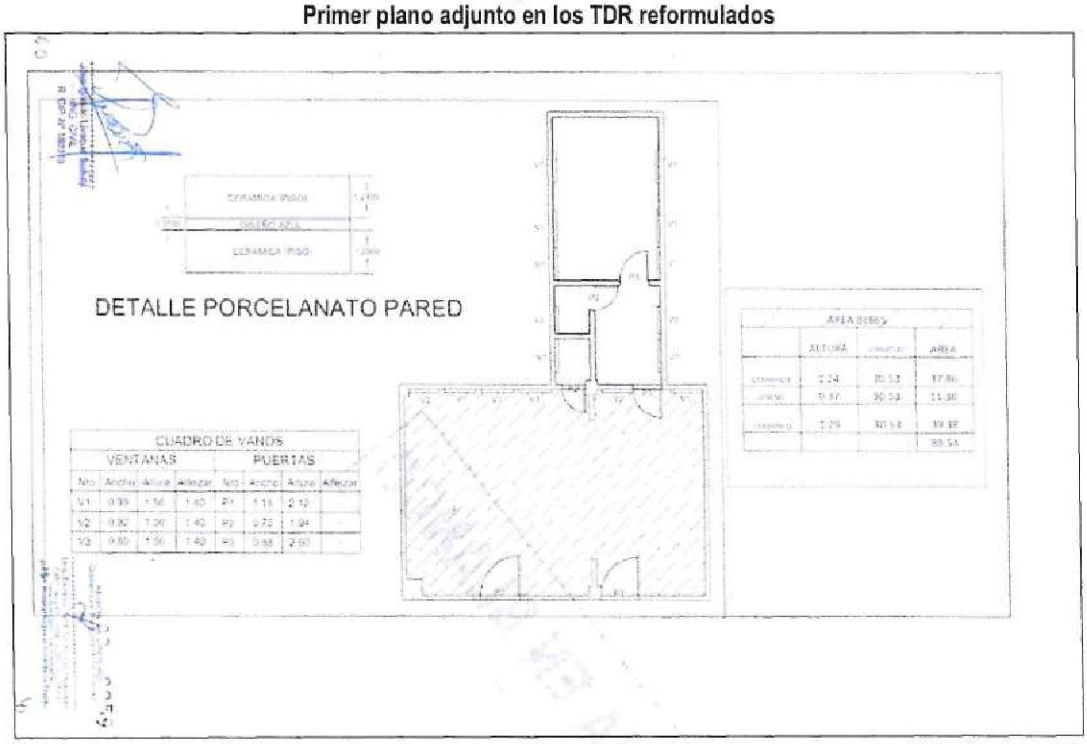
REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Respecto a la falta de planos:

n. En los TDR reformulados se incluyó planos sin acotamiento[31], sin escala[32] y sin cajetín[33]. Además, no se adjuntaron planos de instalaciones sanitarias, siendo necesarias ya que el servicio tenía partidas de la especialidad de instalaciones sanitarias, y los planos de detalles de los gabinetes de melamine.

Imagen n.° 9
Primer plano adjunto en los TDR reformulados



Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Respecto a la imprecisión de los requisitos solicitados referido a la experiencia del postor:

o. Finalmente, en el primer punto *EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE SERVICIO EN GENERAL*, del literal *U. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL POSTOR*, **no se consignó de forma precisa la experiencia solicitada**; por cuanto, se consignó que la acreditación de la experiencia será "*en los últimos diez (15) años*", existiendo divergencias entre la cantidad escrita en letra y en números, asimismo, **no se especificó la cantidad de tiempo de experiencia a acreditar por los proveedores**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Primer plano adjunto en los TDR reformulados


U. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMO DEL POSTOR

- EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE SERVICIO EN GENERAL

  Se consideran los Servicios que han tenido como finalidad la ejecución de Mejoramiento, Construcción o Remodelación de Hospitales, Centro de Salud o Clínicas privadas.

  El postor acreditará haber ejecutado dichos trabajos en los últimos diez (15) años contados desde la fecha de suscripción del contrato de ejecución del servicio hasta la fecha de convocatoria del presente proceso de selección.

- PERSONAL PROFESIONAL y TÉCNICO – PERSONAL CLAVE MÍNIMO REQUERIDO.

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

[31] Acotamiento: Es el conjunto de líneas, cifras y signos indicados en un plano, que determinan la forma y dimensiones de un dibujo.
[32] Escala: La escala es la relación de proporción entre las dimensiones reales de un objeto y las del dibujo que lo representa.
[33] Cajetín: Espacio situado en los márgenes de un plano, en el que se indica el nombre del plano, la escala, la fecha y otras referencias básicas.

p. Por otro lado, en el primer punto del ítem 7. PROCEDIMIENTO de los TDR reformulados, se consignó que: ***"Previamente a formular su oferta, el Contratista tendrá que efectuar la visita técnica a las instalaciones del Hospital Regional Docente de Trujillo a fin de evaluar in situ y conocer cualquier actividad complementaria"***. Sin embargo, no se incluyó formato alguno en el que se deje constancia de la visita técnica de los proveedores antes de formular su oferta, tampoco se consideró quien o que área de la Entidad acompañaría al proveedor durante la visita técnica y tampoco se precisó la presentación de la constancia de la visita técnica durante la cotización del servicio de mantenimiento.

En ese sentido se tiene que, el señor Jose Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, elaboró los TDR reformulados con incongruencias en su contenido; por cuanto, la altura del contrazócalo consignada en el cuadro de Resumen General de Metrados no coincide con la señalada en las especificaciones técnicas; además, no coinciden los nombres y/o cantidades consignados en el Cuadro Resumen General de Metrados de los TDR reformulados con las detalladas en las especificaciones técnicas; así también, existen partidas señaladas en las especificaciones técnicas que no se encuentran consignadas en el resumen general del metrados; incluso se denota inobservancia de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[34]; toda vez que no se consideró la instalación de mirillas para las puertas, no se consideró la ubicación y la altura de mínima del contrazócalo sanitario, tampoco se consideró la reposición o el mejoramiento del lavadero y accesorios sanitarios de la mesada de la sala de la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología de acuerdo a la norma técnica, y no se incluyó la señalización y el cable para el pozo a tierra; se propuso un tablero eléctrico sin considerar el número mínimo de reservas el cual además contaba con una altura sobredimensionada; asimismo, en los TDR reformulados se incluyó planos sin acotamiento, sin escala y sin cajetín; así como, no se adjuntaron planos de instalaciones sanitarias.

Adicionalmente, se tiene que, respecto a lo requerido por la Oficina de Logística en el **Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 17)**, cuya indicación fue: "*[…] adjuntar condiciones de la prestación como forma de pago, plazo de la prestación, conformidad, garantía, etc, así como los requisitos de calificación*", el señor Jose Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, no detalló con precisión el plazo de la prestación del servicio, no consignó la forma de pago, y en los requisitos del postor contenidos en el literal U de los TDR reformulados, no consignó de manera precisa la experiencia en servicios del postor, además de ello, no precisó un tiempo de experiencia del proveedor; siendo que, estas inconsistencias no fueron observadas y/o devueltos por la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, para su corrección por el área usuaria canalizadora, por cuanto no se cumplió con la indicación brindada por la misma servidora en el citado proveído, quien ya había tomado conocimiento del presupuesto y señalado incluso que se iba a proceder a un procedimiento de selección, por el contrario continuó con el procedimiento para la indagación de mercado, como se evidencia en el siguiente punto.

En ese sentido, vistas las inconsistencias y/o incongruencias de los TDR reformulados, las cuales han sido descritas previamente, se advierte que se vulneró lo establecido en el numeral 16.2 del Artículo 16 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en el cual se precisa que: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; […]"*, lo que es concordante con el numeral 29.1 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, en el cual se precisa que: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, […]"*.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[34] Aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA y publicada el 29 de diciembre de 2015.

2. Indagación de mercado y selección del proveedor pese a que no cumplió con presentar su oferta incompleta

Luego de la presentación de los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)**, la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado el 6 de julio de 2023, conforme se detalla a continuación:

a. Cotizaciones:

Mediante **correo electrónico: cotizaciones.hrdt@gmail.com de 6 de julio de 2023 a las 14:29 horas[35] (Apéndice n.° 28)**, la Oficina de Logística solicitó a varios proveedores, cotizar el servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura del Área de Neonatología, para ello adjuntó los TDR reformulados y los formatos de declaraciones juradas (Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del postor), Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo n.°3 Declaración Jurada De Cumplimiento de los Términos de Referencia y Plazo de Prestación del Servicio, Anexo n..° 4 Precio de la Oferta). Además, se indicó como plazo máximo para la remisión de la oferta (cotización) hasta el 10 de julio de 2023, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Contenido del correo electrónico remitido por la Oficina de Logística el 6 de julio de 2023, mediante el cual se solicitó la cotización del servicio

SRS. PROVEEDORES:
RECIBAN CORDIALES SALUDOS A NOMBRE DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO:

Mediante la presente les solicito cotizar SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT, según términos de referencia que se adjuntan:

CONTENIDO DE LAS OFERTAS (COTIZACIÓN)

a) El precio: Debe estar expresado en Soles, incluir: IGV, ejecución en instalaciones del HRDT según corresponda, garantía, mantenimientos, puesta en funcionamiento.
b) Especificar: Razón Social de postor, Ruc, Detalle de Términos de Referencia a ofertar, Plazo de Ejecución, Tiempo de Garantía, Vigencia de Oferta, Detalle de Precios Unitarios, CCI, Cuentas de detracción y/o retención según sea el caso.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

A. Declaraciones Juradas (ANEXOS QUE SE ADJUNTAN)
B. Documentos obligatorios que se indiquen en Términos de Referencia de requerimiento.

OJO: El detalle técnico de su oferta, debe presentarse separado de la oferta económica.

REMITIR SU OFERTA HASTA EL DÍA: 10 de JULIO del 2023, DANDO RESPUESTA A DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO (DOCUMENTOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y ESCANEADOS).

Cualquier consulta y/u observación de carácter técnico y/o normativo, realizarla por este medio electrónico

Atentamente:
OFICINA DE LOGÍSTICA

Fuente: Correo electrónico de 6 de julio de 2023 de cotizaciones.hrdt@gmail.com **(Apéndice n.° 28).**

Como se observa, se indicó a los proveedores el contenido de las ofertas (cotización) refiriéndose al precio de la oferta y otros datos tales como la razón social del postor, plazo de ejecución, vigencia de ofertas, entre otros; así como, la documentación de presentación obligatoria, referida a las declaraciones juradas que se adjuntaron al correo y a los documentos obligatorios que se indican en los TDR reformulados, el cual estableció como requerimientos técnicos mínimos del postor lo siguiente:

"U. REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS DEL POSTOR

- ***EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE SERVICIO EN GENERAL***
  Se consideran los Servicios que han tenido como finalidad la ejecución de Mejoramiento, Construcción o Remodelación de Hospitales, Centros de Salud o Clínicas privadas.
  El postor acreditará haber ejecutado dichos trabajos en los últimos diez (15) años contados desde la fecha de suscripción del contrato de ejecución del servicio hasta la fecha de convocatoria del presente proceso de selección

[35] Recopilado mediante **Acta de Recopilación de Información en la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Trujillo de 10 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 27).**

- ***PERSONAL PROFESIONAL y TÉCNICO – PERSONAL CLAVE MÍNIMO REQUERIDO.***
  - ***A. Ingeniero Residente:***
    - ✓ *Profesional: Ingeniero Civil, se deberá acreditar con copia simple del Título Profesional.*
    - ✓ *Experiencia de haber desempeñado el cargo de Supervisor y/o Inspector y/o Residente en la ejecución de OBRAS o SERVICIOS, durante un mínimo de treinta (30) meses.*
  - ***B. Documentación para la Acreditación de los Requisitos Mínimos del Personal.***
    La acreditación de la Profesión y Habilitación de cada uno de los profesionales designados se hará, según corresponda, con:
    Profesional de nacionalidad peruana: deberán presentar copia simple y legible del título profesional y contratos de trabajo con su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados en cuyos documentos deberán haberse consignado la fecha de inicio y de finalización del servicio o plazo, así como el cargo que desempeñó de manera fehaciente."

En ese contexto, del 6 de julio de 2023 al 10 de julio de 2023, los proveedores: CONSTRUNORTE H.C.E S.A.C, CONSORCIO CHRISVER S.A.C, y MACSELL CONTRATISTA GENERALES S.R.L., presentaron sus ofertas (cotizaciones); y, el 11 de julio de 2023, fuera de plazo, el proveedor NEGOCIOS E INVERSIONES RM & M SAC presentó su oferta (cotización), conforme se detalla a continuación:

- **El 6 de julio de 2023** a las 16:52 horas (luego de 2 horas y 22 minutos de la solicitud efectuada por la Oficina de Logística), la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., mediante el **correo electrónico construnortehce@hotmail.com (Apéndice n.° 29)**, remitió[36] su oferta (cotización) con el asunto *"cotización mantenimiento de neonatología"*, adjuntando un archivo que contenía cuatro (4) declaraciones juradas. Al respecto, la Oficina de Logística, respondió el correo electrónico enviado por la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., a través de su dirección de correo electrónico **cotizaciones.hrdt@gmail.com de 20 de julio de 2023 (Apéndice n.° 29)** indicando lo siguiente:

  *"[...] Por intermedio del presente le expresamos nuestro cordial saludo y a la vez **solicitar remita la documentación correspondiente a los "Requerimientos técnicos mínimos del postor**, de acuerdo a lo establecido en el literal "U" de los Términos de Referencia, **asimismo adjunte la respectiva estructura de costos**, ello a efectos de que vuestra oferta esté completa en el estudio de mercado".* (Resaltado y subrayado es agregado)

  Sobre ello, es de acotar que en la visita realizada por el equipo de recopilación de información del Órgano de Control Institucional a la Oficina de Logística, como consta en el **Acta de Recopilación de Información en la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Trujillo de 10 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 27),** el personal de la citada oficina realizó la búsqueda de correos recibidos de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., teniendo como resultado que existe solo un (1) correo de 6 de julio de 2023, a través del cual presentó su oferta (cotización) para el servicio de mantenimiento correctivo en la infraestructura del área neonatología, el cual tiene como historial, el correo electrónico de respuesta de la Oficina de Logística de 20 de julio de 2023, no habiendo otro mensaje; adicionalmente, se solicitó que se realice la búsqueda en las carpetas de borradores, spam, pospuestos, destacados y papelera, en las cuales no se encontró mensajes referidos al servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del área de Neonatología[37]; además, no obra en el expediente de contratación alcanzado

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[36] Cabe agregar que, el numeral 7. Procedimientos de los TDR Reformulados, estableció que previamente a formular la oferta, el contratista tendría que efectuar la visita técnica a las instalaciones de la Entidad a fin de evaluar in situ y conocer cualquier actividad complementaria, no obstante, mediante **Documento sin número recibido el 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 30),** el representante de la empresa CONSTRUNORTE HCE SAC informó a la Comisión de Control que no realizó la indicada visita, ello en función al requerimiento de información efectuado mediante **Oficio n.° 00013-2024-CG/OC3832-SCE4-HRDT de 17 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 30).**

[37] Conforme se muestra en las capturas de pantalla n.ºs 33 al 37 del **Acta de Recopilación de Información en la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Trujillo de 10 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 27).**

por la Oficina de Logística al Órgano de Control Institucional mediante **Proveído n.°006456-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL. de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 31)**[38], documentación adicional a la presentada por la citada empresa mediante correo de 6 de julio de 2023.

Por tanto, la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., no respondió la solicitud de la Oficina de Logística, respecto a los requisitos establecidos en el literal U de los TDR reformulados, y la estructura de costos solicitado por la Oficina de Logística, a efectos de subsanar su oferta (cotización), sino **solo presentó las declaraciones juradas, lo cual no era suficiente para determinar que sí cumplía con las exigencias requeridas por el área usuaria** (Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento).

- El 10 de julio de 2023 el señor Luis Alberto Cueva Sifuentes, en respuesta al correo de la Oficina de Logística remitió mediante el correo electrónico **chrisversac@hotmail.com la oferta (cotización) de la empresa CONSORCIO CHRISVER S.A.C (Apéndice n.° 32)** adjuntando las cuatro (4) declaraciones juradas, y respecto de los documentos solicitados en los TDR reformulados, solo presentó la experiencia del personal profesional, pero no la experiencia del postor; además, dentro del Anexo n.° 4 Precio de la Oferta, detalló una estructura de costos, verificándose que las partidas consignadas son las mismas que están en el **presupuesto de los TDR primigenios (Apéndice n.° 7)**, con la diferencia de que el monto ofertado era mayor; sin embargo, estos TDR no fueron los que se adjuntaron al correo de solicitud de cotización, sino los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)**, el cual se remitió sin presupuesto alguno; asimismo, no se observa que la Oficina de Logística haya requerido la subsanación o completar la oferta (cotización) de CONSORCIO CHRISVER S.A.C., respecto a la experiencia del postor, además no se encontró otro correo enviado por la citada empresa mediante el cual presente los documentos faltantes[39].

- El 10 de julio de 2023 el señor Herbert Romero Gutiérrez, mediante el correo electrónico **hromero.hym@gmail.com** remitió **la oferta (cotización) de la empresa MACSELL CONTRATISTA GENERALES S.R.L. (Apéndice n.° 33)**, en respuesta al correo de la Oficina de Logística a través del cual se realizó la cotización del servicio, adjuntando las cuatro (4) declaraciones juradas, documentos de la experiencia de la empresa y del personal profesional; siendo que, dentro del Anexo n.° 4 Precio de la Oferta, detalló una estructura de costos, verificándose que las partidas consignadas en este son las mismas que están en el **presupuesto de los TDR primigenios (Apéndice n.° 7)**, con la diferencia de que el monto ofertado era menor; sin embargo, estos TDR no fueron los que se adjuntaron al correo de solicitud de cotización, sino los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)**, el cual se remitió sin presupuesto alguno.

- El 11 de julio de 2023 el señor Juan Padilla Ybáñez mediante el **correo electrónico jpadilla-2013@hotmail.com** remitió la **cotización de la empresa NEGOCIOS E INVERSIONES RM & M SAC (Apéndice n.° 34)**, adjuntando solo las cuatro (4) declaraciones juradas, no habiendo adjuntado los documentos solicitados en los TDR reformulados, como son la experiencia del postor y del personal profesional, siendo que, no se observa que la Oficina de Logística haya requerido la subsanación o completar la oferta (cotización) de este proveedor; además, no se encontró otro correo enviado por la citada empresa mediante el cual presente los documentos faltantes[40].

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[38] Con el cual alcanza el expediente de la Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023 en (201) folios, correspondiente al expediente de contratación del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología.
[39] Conforme se observa en la captura de pantalla n.° 32 del **Acta de Recopilación de Información en la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Trujillo de 10 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 27).**
[40] Conforme se observa en la captura de pantalla n.° 30 del **Acta de Recopilación de Información en la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Trujillo de 10 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 27).**

b. Evaluación y validación de cotizaciones

Mediante **Proveído n.° 002007-2023-GRLL-GRS-HRDT-OL de 20 de julio de 2023 (Apéndice n.° 35)**, la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefe de la Oficina de Logística, derivó a la señora Erika Milagros Chacón Velásquez, quien se desempeñaba como jefa de Adquisiciones de la Oficina de Logística[41], el **Informe n.° 109-2023-GRLL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO recibido el 5 de julio de 2023 (Apéndice n.° 16)**, con la indicación "*coordinar con el locador para su trámite correspondiente de acuerdo a lo normado*", posteriormente, mediante el **Memorando n.° 000515-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, recibido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento el 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 37)**, la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, solicitó al señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la evaluación y validación técnica a las cuatro (4) cotizaciones de indagación de mercado para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de neonatología, indicando que: *"[...] se remite a su despacho las potenciales ofertas, [...] para su REVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA, la misma que deberán firmar en señal de conformidad en la cotización y cuadro, indicando si estas cumples con los Términos de Referencia Mínimos establecidos en el requerimiento de su departamento, y de ser el caso no cumplan con lo mínimo establecido, deberá detallarlo en el cuadro y/o documento de respuesta, especificando que puntos no cumplen".*

Luego, mediante **Memorando n.° 000038-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, recibido el 25 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 38)**, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicitó al señor José Ignacio Livaque Suarez, la evaluación y opinión de validación de las ofertas (cotizaciones) presentadas.

Al respecto, mediante el **Informe n.° 055-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGY MTTO/JILS emitido el 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 39)**, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, realizó la evaluación y la validación técnica de las ofertas (cotizaciones) de los cuatro (4) proveedores, adjuntando el **Anexo 01 (Apéndice n.° 39)**, en el cual señaló que ninguno cumplía con la totalidad de los criterios solicitados conforme se transcribe a continuación:

"Del cuadro mostrado, se tiene que los proveedores cuyas ofertas han sido evaluadas, NO CUMPLEN con la totalidad de criterios solicitados, debiendo ser complementadas sus ofertas y/o ampliar la búsqueda de proveedores".

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[41] Encargada como jefa de Adquisiciones mediante Memorando n.° 170-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL a partir del 9 de marzo de 2023 hasta el 27 de agosto de 2023, según Memorando n.° 000546-2023- GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, asimismo se desempeñó como técnico administrativo I, según Memorando n.° 085-16-GRLL-GGR/GRSS-HRDT/OP, Memorando n.° 000074-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, Memorando n.° 000496-2024- GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP y Oficio n.° 000858-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, Oficio N° 000166-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA emitido el 18 de noviembre de 2024 y Memorando N° 303-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL recibido el 4 de mayo de 2022.. **(Apéndice n.° 36)**

Imagen n.° 12
Anexo 01 elaborado por el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

DOCENTE DE TRUJILLO

ANEXO 01

AÑO FISCAL				2023				FECHA		28/08/2023			
DENOMINACION DE LA CONTRATACION				SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA EN INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO ARA LOS TRES (03) MODULOS DE CITAS DE CONSULTAS AMBULATORIAS EN CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO									
DEPENDENCIA (AREA USUARIA)				OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO				NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL AREA USUARIA		ING. MARCO ANTONIO URIOL VILLACORTA			
PEDIDO DE SERVICIO SIGA N° 1				152									
PERIODO DE RECEPCION DE OFERTAS				DESDE	06/07/2023	HASTA	10/07/2023	N° VECES DE SOLICITUD		1			
				FUENTE: OFERTAS ACTUALIZADAS									
N° ITEM	DESCRIPCION	CANT.	MEDIDA	CONSTRUNORTE HCE SAC		MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL		NEGOCIOS E INVERSIONES RM&M SAC		CONSORCIO CHRISVER SAC			
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL INMUEBLE	1	SRV	FECHA	06.07.2023	FECHA	10.07.2023	FECHA	10.07.2023	FECHA	10.07.2023		
				RUC	20477249941	RUC	20453649840	RUC	20601249733	RUC	20609912121		
				ESTADO Y CONDIC. DE CONTRIBUYENTE	ACTIVO/HABIDO	ESTADO Y CONDIC. DE CONTRIBUYENTE	ACTIVO/HABIDO	ESTADO Y CONDIC. DE CONTRIBUYENTE	ACTIVO/HABIDO	ESTADO Y CONDIC. DE CONTRIBUYENTE	ACTIVO/HABIDO		
				RNP	VIGENTE	RNP	VIGENTE	RNP	VIGENTE	RNP	VIGENTE		
				OFERTA	S/ 37, 520.00	OFERTA	S/ 64,319.54	OFERTA	S/ 60,900.00	OFERTA	S/ 66,651.82		
PLAZO DE EJECUCION				35 DC		30 DH		35 DC		30 DH			
GARANTIA				1 AÑO LUEGO DE LA CONFORMIDAD		1 AÑO LUEGO DE LA CONFORMIDAD		1 AÑO LUEGO DE LA CONFORMIDAD		1 AÑO LUEGO DE LA CONFORMIDAD			
VALIDEZ DE LA OFERTA				7 DC		15 DC		15 DC		15 DC			
FORMA DE PAGO				CREDITO COMERCIAL		CREDITO COMERCIAL		45 DIAS POSTERIOR A CONFORMIDAD		01 DIAS POSTERIOR A CONFORMIDAD			
DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA				NO CUMPLE		NO CUMPLE		NO CUMPLE		NO CUMPLE			
OBSERVACIONES				1.DISCREPANCIA EN PLAZO DE EJECUCION, ANEXO 03 SEÑALA 30 DC Y ANEXO 04 INDICA 35 DC 2.NO SE PRESENTO DOCUMENTACION SUSTENTATORIO DE EXPERIENCIA DE POSTOR Y PROFESIONAL RESPONSABLE.		1. NO SE PRESENTO DOCUMENTACION SUSTENTATORIO DE EXPERIENCIA DE POSTOR Y PROFESIONAL RESPONSABLE.		1. NO SE PRESENTO DOCUMENTACION SUSTENTATORIO DE EXPERIENCIA DE POSTOR Y PROFESIONAL RESPONSABLE.		1. NO SE PRESENTO DOCUMENTACION SUSTENTATORIO DE EXPERIENCIA DE POSTOR Y PROFESIONAL RESPONSABLE.			

Fuente: Anexo 01 adjunto al Informe n.° 055-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGY MTTO/JILS emitido el 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Sin embargo, luego de dicha evaluación, mediante el **Memorando n.° 000057-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 40)**, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió al jefe (e) de la Oficina de Logística, la validación y visto bueno de cumplimiento de cotizaciones de las cuatro (4) empresas ***"por cumplir con los requerimientos técnicos mínimos para la contratación"***, conforme se observa en el **Anexo n.° 01 Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios) (Apéndice n.° 40)**, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Anexo n.° 01: Cuadro de evaluación y validación técnica de ofertas suscrito por el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

ANEXO N° 01

CUADRO COMPARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA (SERVICIOS)

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
LOGÍSTICA / ADQUISICIONES

AÑO FISCAL:	2023		FECHA:	19/07/2023	
DENOMINACION DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL BPTO DEL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HRDT				
DEPENDENCIA (AREA USUARIA)	OFICINA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES		RESPONSABLE DEL AREA USUARIA:	ING. MARCO ANTONIO URIOL VILLACORTA	
PEDIDO SIGA N°	0152				
RECEPCIÓN DE OFERTAS DESDE:	06/07/2023	HASTA:	10/07/2023	NRO DE VECES:	1

				FUENTE N° 1: COTIZACIONES ACTUALIZADAS							
				POSTOR 1		POSTOR 2		POSTOR 3		POSTOR 4	
N° ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN / SERVICIO	CANT.	U. MEDIDA	CONSTRUNORTE HCE SAC 60,520		MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL 64,319.54		NEGOCIOS E INVERSIONES RM S. M SAC 60,900		CONSORCIO CHRISVER SAC 66,651.82	
				FECHA:	06/07/2023	FECHA:	10/07/2023	FECHA:	10/07/2023	FECHA:	10/07/2023
				RUC:	20477249941	RUC:	20453649840	RUC:	20601249733	RUC:	20609912121
				EST. Y COND. DE CONTRIB.	ACTIVO/HABIDO	EST. Y COND. DE CONTRIB.	ACTIVO/HABIDO	EST. Y COND. DE CONTRIB.	ACTIVO/HABIDO	EST. Y COND. DE CONTRIB.	ACTIVO/HABIDO
				RNP:	VIGENTE	RNP:	VIGENTE	RNP:	VIGENTE	RNP:	VIGENTE
				ÍTEM	SI/NO CUMPLE	ÍTEM	SI/NO CUMPLE	ÍTEM	SI/NO CUMPLE	ÍTEM	SI/NO CUMPLE
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT	1	Servicio	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT	Sí	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT	Sí	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT	Sí	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT	Sí
DETALLE DE CONDICIONES ADICIONALES	PLAZO DE ENTREGA			35 DIAS CALENDARIOS		30 DIAS HABILES		35 DIAS CALENDARIOS		30 DIAS HABILES	
	GARANTIA			12 MESES		12 MESES		12 MESES		12 MESES	
	VALIDEZ DE LA OFERTA			07 días calendarios		15 días calendarios		15 días calendarios		13 días calendarios	
	FORMA DE PAGO			CREDITO COMERCIAL		CREDITO COMERCIAL		CREDITO COMERCIAL		CREDITO COMERCIAL	
	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA			SI PRESENTA		SI PRESENTA		SI PRESENTA		SI PRESENTA	

Fuente: Anexo n.° 01 Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios) presentado con Memorando n.° 000057-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Sobre el particular, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, recabó información del Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento mediante **Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 41)**, en donde se verificó que el **Memorando n.° 000057-2023-GGR-GRS-HRDT de 6 de setiembre de 2023**, tiene como documentos anexos el **Memorando n.° 000515-2023-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 41)**, en noventa y tres (93) hojas, el cual contiene el **Anexo n.° 01 Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios) de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.° 41)**, el correo de cotización de CONSTRUNORTE HCE SAC, con los cuatro (4) anexos de declaraciones juradas, con lo cual se corrobora que no presentó los documentos de prestación obligatoria conforme lo estableció los TDR reformulados; asimismo, se encuentra adjunto el correo de cotización de la empresa MACSELL CONTRATISTA GENERALES S.R.L., con las cuatro (4) declaraciones juradas, así como, se adjuntó el correo de cotización de la empresa NEGOCIOS E INVERSIONES RM & M SAC, con las cuatro (4) declaraciones juradas, y el correo de cotización de la empresa CONSORCIO CHRISVER S.A.C., con las cuatro (4) declaraciones juradas, no obstante, se advierte que no se adjuntaron los demás documentos presentados en las ofertas de los proveedores, relacionados con la experiencia del postor y del personal profesional que se requería en los TDR reformulados.

Al respecto, mediante **Acta de Entrevista n.° 002-2024-GC/OC3882-SCE4-HRDT de 7 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 42)**, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, indicó en la respuesta a la pregunta 2[42] y 3[43], lo siguiente:

"La oficina de Logística me hizo llegar, mediante el Memorando n.° 000515-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 22 de agosto de 2023, las cuatro (04) ofertas que presentaron los proveedores en el cual se incluía el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y Plazo de Prestación del Servicio", en la cual ponen de conocimiento que han examinado el requerimiento conociendo todos los alcances y condiciones detallados en los TDR, ofreciendo el servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de neonatología, en la cual se comprometen a prestar el servicio en el plazo que señalan, de conformidad con los TDR.

Vi que presentaron este anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y Plazo de Prestación del Servicio" y firmé el Anexo n.° 1 "Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios)" de 19 de julio de 2023, que está en la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias para el Hospital Regional Docente de Trujillo", porque en el anexo n.° 3 los cuatro (04) proveedores se comprometían a realizar el servicio de acuerdo al requerimiento.
[...]
Cuando recibo el documento del ing Jose Ignacio Livaque Suarez, lo ***revisé y verifiqué que no se pronunciaba sobre los aspectos técnicos de los TDR, pero si sobre los requisitos de calificación que le correspondería evaluar a la Oficina de Logística****. Es por ello que mi persona indicó que, si cumplen, basándome en la presentación del Anexo n.° 3 de la oferta de los proveedores.* (El resaltado y subrayado es agregado).

Debo agregar que la Oficina de Logística, me remitió el Anexo n.° 1 "Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios)", con el Memorando n.° 000515-2023-

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[42] La pregunta 2 fue: *¿Cuáles fueron los criterios que utilizó para validar las cotizaciones presentadas por los cuatro (4) proveedores para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT" según Anexo n.° 1 Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios) de 19 de julio de 2023 (que se pone a su vista)?*

[43] La pregunta 3 fue: *Con relación a la pregunta anterior, se precisa que el señor José Ignacio Livaque Suarez mediate Informe n.° 055-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGY MTTO/JILS de 28 de agosto de 2023 (que se pone a su vista), informó a su despacho que los proveedores no cumplían con los criterios solicitados, en ese sentido, se solicita indique por qué señaló en Anexo n.° 1 Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios) de 19 de julio de 2023 presentado con Memorando n.° 000057-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 6 de setiembre de 2023 (documentos que se pone a su vista), que si cumplían?*

GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 22 de agosto de 2023. ***Ellos (Oficina de Logística) lo elaboraron y yo solo señalé con lapicero "Si" cumplen, por cuanto si presentaron el Anexo n.° 3.*** *No me percaté que el cuadro tenía como fecha el 19 de julio de 2023, presumo que habría sido un error de tipeo."*

Por tanto, se tiene que el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señaló que las cuatro (4) ofertas (cotizaciones) sí cumplían, basándose solamente en la presentación de la declaración jurada del Anexo n.° 3, y no realizó una verificación técnica de acuerdo a los documentos que exigía los TDR reformulados, sin perjuicio de que no le habían remitido las ofertas completas, incluso en este supuesto, no observó que faltaba dicha información; pese a ello, suscribió el Anexo 01 Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios) dando validación a las ofertas presentadas.

Luego de ello, mediante la **Hoja de Envío n.° 000130-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-RBR, de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 43)**, el señor Renato Antoni Brito Regalado, responsable del área de adquisiciones de la Oficina de Logística, hizo llegar el **Memorando n.° 000057-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM (Apéndice n.° 40)** a la Oficina de Logística de la Entidad; posteriormente, mediante el **Proveído n.° 002726-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 44)**, con sello de recibido de 7 de setiembre de 2023, la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, dio indicaciones a la señora Erika Milagros Chacón Velásquez para *"realizar el trámite de acuerdo a lo normado"*.

Es así que, el 7 de setiembre de 2023, la señora Erika Milagros Chacón Velásquez, Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística, elaboró el **Anexo n.° 2 Cuadro comparativo de precios (ASP-SERVICIOS) (Apéndice n.° 45)**, y los señores Renato Antoni Brito Regalado, jefe del área de adquisiciones, Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, Doris Virginia Aguilar Briones, jefa de la Oficina de Ejecutiva de Administración suscribieron el mismo, determinando el criterio de contratación a través de precio bajo, por lo que adjudicaron la contratación a la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., a través de adjudicación sin proceso por no superar las 8 UIT vigentes en el año 2023, toda vez que en el año 2023 equivalía el monto de S/ 39 600,00 y el precio ofertado por la citada empresa fue de S/ 37 620,00, (faltaba S/ 1 980,00 para llegar a la las 8 UIT). Asimismo, se aprecia que se consideró como plazo de ejecución del servicio 30 días calendario para el caso de la oferta ganadora de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., lo cual es concordante con el **Anexo n° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y Plazo de prestación del servicio (Apéndice n.° 29)**, presentado por la citada empresa en el que ofertó ejecutar el servicio en el citado plazo, conforme se observa en la imagen siguiente:

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

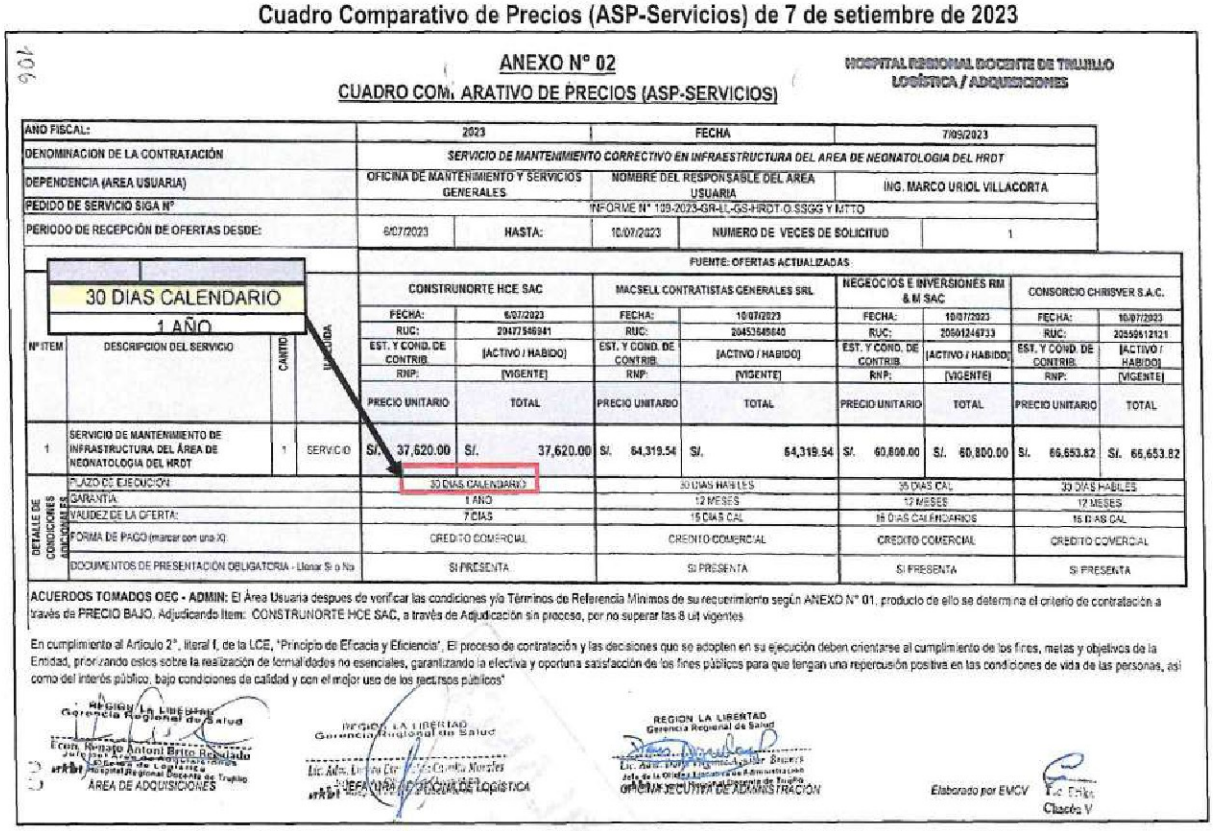
REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

(Continúa imagen n.° 14)

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Imagen n.° 14
Cuadro Comparativo de Precios (ASP-Servicios) de 7 de setiembre de 2023



ANEXO N° 02

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS (ASP-SERVICIOS)

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
LOGÍSTICA / ADQUISICIONES

AÑO FISCAL:	2023		FECHA		7/09/2023						
DENOMINACION DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HRDT										
DEPENDENCIA (AREA USUARIA)	OFICINA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES		NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL AREA USUARIA		ING. MARCO URIOL VILLACORTA						
PEDIDO DE SERVICIO SIGA N°	INFORME N° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO										
PERIODO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS DESDE:	6/07/2023	HASTA:	10/07/2023	NUMERO DE VECES DE SOLICITUD	1						
	FUENTE: OFERTAS ACTUALIZADAS										
	CONSTRUNORTE HCE SAC		MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL		NEGOCIOS E INVERSIONES RM & M SAC		CONSORCIO CHRISVER S.A.C.				
	FECHA:	6/07/2023	FECHA:	10/07/2023	FECHA:	10/07/2023	FECHA:	10/07/2023			
	RUC:	20477346941	RUC:	20453545643	RUC:	20591246733	RUC:	20559612121			
	EST. Y COND. DE CONTRIB.	[ACTIVO / HABIDO]	EST. Y COND. DE CONTRIB.	[ACTIVO / HABIDO]	EST. Y COND. DE CONTRIB.	[ACTIVO / HABIDO]	EST. Y COND. DE CONTRIB.	[ACTIVO / HABIDO]			
	RNP:	[VIGENTE]	RNP:	[VIGENTE]	RNP:	[VIGENTE]	RNP:	[VIGENTE]			
N° ITEM / DESCRIPCION DEL SERVICIO / CANTIDAD / UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL			
1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRASTRUCTURA DEL ÁREA DE NEONATOLOGIA DEL HRDT / 1 / SERVICIO	S/. 37,620.00	S/. 37,620.00	S/. 64,319.54	S/. 64,319.54	S/. 60,800.00	S/. 60,800.00	S/. 66,653.82	S/. 66,653.82			
DETALLE DE CONDICIONES ESENCIALES: PLAZO DE EJECUCION	30 DIAS CALENDARIO		30 DIAS HABILES		35 DIAS CAL		30 DIAS HABILES				
GARANTIA	1 AÑO		12 MESES		12 MESES		12 MESES				
VALIDEZ DE LA OFERTA:	7 DIAS		15 DIAS CAL		15 DIAS CALENDARIOS		15 DIAS CAL				
FORMA DE PAGO (marcar con una X)	CREDITO COMERCIAL		CREDITO COMERCIAL		CREDITO COMERCIAL		CREDITO COMERCIAL				
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA - Llenar Si o No	SI PRESENTA		SI PRESENTA		SI PRESENTA		SI PRESENTA				

30 DIAS CALENDARIO
1 AÑO

ACUERDOS TOMADOS OEC - ADMIN: El Área Usuaria despues de verificar las condiciones y/o Términos de Referencia Minimos de su requerimiento según ANEXO N° 01, producto de ello se determina el criterio de contratación a través de PRECIO BAJO. Adjudicando Item: CONSTRUNORTE HCE SAC, a través de Adjudicación sin proceso, por no superar las 8 uit vigentes

En cumplimiento al Artículo 2°, literal f, de la LCE, 'Principio de Eficacia y Eficiencia'. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"

REGION LA LIBERTAD Gerencia Regional de Salud — Econ. Renato Antoni Brito Rebaudo — ÁREA DE ADQUISICIONES

REGION LA LIBERTAD Gerencia Regional de Salud — Lic. Adm. — JEFA (e) DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

REGION LA LIBERTAD Gerencia Regional de Salud — Lic. Adm. — OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Elaborado por EMCV — Lic. Erika Chacón V.

Fuente: Anexo n.° 2 Cuadro Comparativo de Precios (ASP – Servicios) de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**).

Al respecto, para la contratación de bienes y servicios menores a 8 UIT, la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Hospital Regional Docente de Trujillo", cuya tercera modificatoria se aprobó mediante Resolución Directoral n.° 345-2029-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, establecía en el numeral 7.1.6. Cuadro Comparativo de Cotizaciones lo siguiente:

> *"7.1.6. Cuadro Comparativo de Cotizaciones*
>
> *El "Cuadro Comparativo de cotizaciones", es elaborado por el técnico de adquisiciones designado del Área de Adquisiciones, quien citará y/o coordinará con el Responsable del Área Usuaria o quien haga sus veces, para la* ***evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro (validación) presencial y/o emisión de su opinión técnica respecto de los resultados encontrados en el mercado del bien o servicio a adjudicarse****, se utilizará los Formatos del* ***Anexo N° -01 "Cuadro Comparativo de Ofertas-Bienes" y Anexo N° 02 – "Cuadro Comparativo de Ofertas-Servicios"*** *de la presente Directiva a fin de suscribir los resultados.*
>
> *Previo al otorgamiento de la* ***Buena pro a la contratación menor igual a ocho UIT o Adjudicación Sin Proceso (ASP)*** *se deberá tener en cuenta lo siguiente:*
>
> **a.** *El criterio para otorgar la* ***Buena Pro (validación de Oferta) o Adjudicación Sin Proceso (ASP)****, será la oferta de menor precio cotizado y que cumpla con los RTM o TDR del requerimiento, salvo en aquellos casos que según sustento técnico del usuario, el mayor precio presente mejoras técnicas previa evaluación de costo – beneficio para el Hospital Regional Docente de Trujillo, lo cual debe suscribirse y constar en el mismo Cuadro Comparativo de Cotizaciones.*

REGIÓN LA LIBERTAD — ABOGADO — OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD — V° B° — JEFE DE COMISIÓN — OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD — V° B° — SUPERVISOR DE COMISIÓN — OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HRDT

b. *La selección del proveedor u otorgamiento de la* ***Buena Pro (validación de la Oferta) o Adjudicación Sin Proceso (ASP)****, se efectuará considerando por lo menos uno de los siguientes aspectos:*

- *Aprobación técnica (Cumplimiento de RTM) por parte de la unidad orgánica o funcional requirente, haciendo constar expresamente en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones con la respectiva firma en dicho documento y en la oferta ganadora de la Buena Pro (cotización).*

[...]"

Sin embargo, el proveedor CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C. solo presentó las declaraciones juradas (Anexos n.os 1, 2, 3 y 4) y no los documentos obligatorios indicados en los TDR, tal como se indicó en el correo de solicitud de cotización de 6 de julio de 2023, no acreditando el cumplimiento de lo requerido por el área usuaria como es la experiencia del postor y del personal profesional, del mismo modo su oferta no contenía la estructura de costos solicitada por la Oficina de Logística; no obstante, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, indicó que sí cumplía; asimismo, la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, y el señor Renato Antoni Brito Regalado, jefe del área de adquisiciones, Doris Virginia Aguilar Briones, jefa de la Oficina de Ejecutiva de Administración validaron el cuadro comparativo de precios, pese a que la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., no cumplió con los TDR reformulados.

Cabe precisar que de la revisión a las ofertas (cotizaciones) presentadas por los cuatro (4) postores se tiene que ninguno cumplió con lo requerido en los TDR reformulados, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Documentación presentada por los proveedores en sus ofertas (cotizaciones)

Documentación de presentación obligatoria, según solicitud de cotización / Proveedores			CONSTRUNORTE HCE SAC	CONSORCIO CHRISVER S.A.C	MACSELL CONTRATISTA GENERALES S.R.L.	NEGOCIOS E INVERSIONES RM & M SAC
Declaraciones juradas	Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del postor		Si presentó	Si presentó	Si presentó	Si presentó
	Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)		Si presentó	Si presentó	Si presentó	Si presentó
	Anexo n.° 3 - Declaración Jurada De Cumplimiento de los Términos de Referencia y Plazo de Prestación del Servicio		Si presentó Se comprometió a realizar el servicio en el plazo de **30 días calendario**	Si presentó Se comprometió a realizar el servicio en el plazo de **30 días hábiles.**	Si presentó Se comprometió a realizar el servicio en el plazo de **30 días hábiles.**	Si presentó Se comprometió a realizar el servicio en el plazo de **35 días calendario**
	Anexo n.° 4 - Precio de la Oferta		Si presentó Ofertó: **S/ 37 620,00**	Si presentó Ofertó: **S/ 66 653,82**	Si presentó Ofertó: **S/ 64 319,54**	Si presentó Ofertó: **S/ 60 800,00**
Documentos obligatorios que se indiquen en TDR	Establecidos en el literal U. de los TDR reformulados	Experiencia en ejecución de servicio en general	No presentó	No presentó	Si presentó	**No presentó**
		Personal profesional y técnico – personal clave mínimo requerido.	No presentó	Si presentó	Si presentó	**No presentó**

Fuente : Cotizaciones de los proveedores CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., Consorcio CHRISVER S.A.C, MACSELL Contratista Generales S.R.L.; y, Negocios e Inversiones RM & M S.A.C. **(Apéndices n.os 29,32,33 y 34)**
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro anterior se observa que las empresas CONSORCIO CHRISVER S.A.C y MACSELL CONTRATISTA GENERALES S.R.L., declararon en el Anexo n.° 3 de sus ofertas que se comprometían a realizar el servicio en 30 días hábiles, lo cual no es concordante con lo indicado en los numerales 4 y 9 de los TDR reformulados en donde se estableció la ejecución de la prestación en días calendario; asimismo, las empresas NEGOCIOS E INVERSIONES RM & M SAC y CONSTRUNORTE HCE SAC, no presentaron la documentación requerida para acreditar la experiencia en ejecución de servicio en general y el personal profesional de acuerdo al literal U. de los TDR reformulados.

c. Emisión de la Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de octubre de 2023

Mediante la **Hoja de Envío n.° 002454-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-ECV de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 46)**, la señora Erika Milagros Chacón Velásquez remitió el **Proveído n.° 002726-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 44)** al señor Alan Shupingahua Soto a fin de emitir la Certificación de Crédito Presupuestal; en tal sentido, mediante la **Hoja de Envío n.° 00000353-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-ASS de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 47)**, el señor Alan Shupingahua Soto remitió a la señora Magdalena Obeso García, Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística, la **Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1100 de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 47)**, aprobada para el "Servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura física del área de neonatología" por un monto de S/ 37 620,00.

Es así que, el 12 de setiembre de 2023 la Oficina de Logística emitió la **Orden de Servicio n.° 0000230 (Apéndice n.° 48)**, por un monto de S/ 37 620,00, consignándose un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Ver ión 21.0 00.U3

ORDEN DE SERVICIO N° 0000230
N° Exp. SIAF : 0000002327

Día	Mes	Año
12	09	2023

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000847

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CONSTRUNORTE H.C.E. SAC	N° Cuadro Adquisic: 000244
Dirección : FRANCISCO LAZO N°265 SANTO DOMINGUITO	Tipo de Proceso : ASP
LA LIBERTAD / TRUJILLO / TRUJILLO CCI:	N° Contrato :
RUC : 20477246941 Teléfono : 968866863 Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA DAREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGI

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
800100040165	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE INMUEBLES	37,620.00
		[illegible]	
		[illegible]	
		[illegible]

Luego, el **13 de setiembre de 2023, mediante correo electrónico, la Oficina de Logística (Apéndice n.° 48)** notificó la Orden de Servicio n.° 0000230 a la empresa CONSTRUNORTE H.C.E SAC, en adelante el "Contratista", mediante el correo construnortehce@hotmail.com, además, la citada orden de servicio se envió a los correos: pediatria.hrdt@gmail.com de Pediatría HRDT, mauv62@yahoo.es de Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y floresfiorella@yahoo.com de la persona de Fiorella Flores, quien es la jefa del Departamento de Pediatría, asimismo, se advierte que, en el correo se agregó como nota lo siguiente:

> "*NOTA: El retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones,* ***dará lugar a la aplicación de penalidad por mora*** *de hasta el 10% de la orden o del ítem que debió ejecutarse*".
> (El resaltado es agregado)

Con ello se tiene que el 13 de setiembre de 2023, se notificó la **Orden de Servicio n.° 0000230 (Apéndice n.° 48)** que detalla la descripción del servicio como la finalidad pública y el plazo de ejecución de 30 días calendario, teniéndose con ello que tanto la empresa contratista como los señores Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, tomaron conocimiento del contenido de la Orden de Servicio, en tal sentido tomaron conocimiento de la descripción del servicio y el plazo de ejecución de 30 días calendario, así como de la aplicación de penalidad en caso de retraso en la ejecución del servicio.

Imagen n.° 16
Correo electrónico de notificación de la Orden de Servicio n.° 0000230

----- Mensaje reenviado -----
De: Unidad de Logistica Adquisiciones <adquisicionhrdt@yahoo.com.pe>
Para: CONSTRUNORTE HCE <construnortehce@hotmail.com>; Pediatria HRDT <pediatria.hrdt@gmail.com>; Marco Antonio Uriol Villacorta <mauv.hrdt@gmail.com>; Marco Antonio Uriol Villacorta <mauv62@yahoo.es>; Fiorella Flores <floresfiorella@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 13 de setiembre de 2023, 12:15:52 p. m. PET
Asunto: NOTIFICO ORDEN DE SERVICIO N°230-2023

CORDIALES SALUDOS
MEDIANTE EL PRESENTE ENVIO ORDEN DE SERVICIO N°203-2023

¡CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN!

Atentamente;
MAGDALENA OBESO GARCIA
ÁREA DE ADQUISICIONES
OFICINA DE LOGÍSTICA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

NOTA:
El retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, dará lugar a la aplicación de penalidad por mora de hasta el 10% de la orden o del ítem que debió ejecutarse.

FACTURAS ELECTRÓNICAS REMITIR AL CORREO:
**** almacen.general.hrdt@gmail.com***
**** adquisicionhrdt@yahoo.com.pe***

[Untitled]_20230913105712.45.pdf
118.9kB

Fuente: Correo electrónico de 13 de setiembre de 2023, mediante el cual se notificó la orden de servicio n.° 0000230 **(Apéndice n.° 48).**

Al respecto, la **Directiva n.° 02-2016-HRDT/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Hospital Regional Docente de Trujillo", cuya tercera modificatoria se aprobó mediante Resolución Directoral n.° 345-2029-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019**, establece en el numeral 7.3 que, la orden de servicio deberá contar con la aplicación de penalidad por el 10% de la contratación o del ítem que debió ejecutar, de corresponder; sin embargo, la señora Magdalena

Obeso García, Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística[44], no consignó la aplicación de penalidades en la misma orden de servicio, sino solo en el cuerpo del mensaje del **correo electrónico de notificación de la orden de servicio n.° 0000230 (Apéndice n.° 48)**, conforme se advierte de las imágenes n.os 15 y 16, mostradas precedentemente.

3. Ejecución del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología

El 18 de setiembre de 2023 se suscribió el **Acta de Inicio de Servicio (Apéndice n.° 22)**[45], entre los señores Hubert Alberto Alvarado Herrera, como responsable del Área de Neonatología; Hugo Alexander Rodríguez Urbina, gerente General del Contratista y Alfredo Mattos Ramírez, en calidad de Coordinador del establecimiento de salud (Supervisor de Mantenimiento)[46], personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, en la cual se estableció un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario, señalando como fecha de inició el 18 de setiembre de 2023 y como término el 23 de octubre de 2023, resultando un plazo de treinta y seis (36) días calendario; pese a que en la Orden de Servicio n.° 0000230 se indicó el plazo de treinta (30) días calendario; es decir, se otorgó irregularmente 6 días más a la empresa CONSTRUNORTE H.C.E S.A.C. para la ejecución del servicio quien conocía que ofertó realizar el servicio en treinta (30) días calendario y que además la Orden de Servicio n.° 0000230 notificada establecía el mismo plazo.

Del mismo modo, mediante **Carta n.° 04-2023-HCESAC de 4 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 51)**, el Contratista presentó el cronograma del servicio, donde consideró como fechas de inicio y culminación el 18 de setiembre de 2023 y el 23 de octubre de 2023, respectivamente; no obstante, este documento debió presentarse al inicio del servicio conforme se estableció el literal O. de los TDR reformulados, que indica que, "*una vez definida la fecha de inicio del servicio el Contratista deberá presentar a la supervisión el cronograma de construcción adecuado a dicha fecha de inicio*", siendo esta carta derivada el 7 de octubre de 2023 al señor Alfredo Mattos Ramírez, coordinador del servicio, para "supervisar el mantenimiento", como consta en el sello de proveído inserto en la misma carta, habiéndolo recibido el 11 de octubre de 2023 por el citado coordinador.

Es así que, se culminó el servicio el 23 de octubre de 2023, como consta en el **Acta de Culminación del Servicio (Apéndice n.° 52)**, suscrita por los señores Hubert Alberto Alvarado Herrera, responsable del Área de Neonatología; Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del departamento de Pediatría; Hugo Alexander Rodríguez Urbina, gerente General de CONSTRUNORTE H.C.E SAC. y José Santos Chunga Caballero, en calidad de Coordinador del establecimiento de salud[47], en la que se consignó lo siguiente:

---

[44] Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística, según Resolución Directoral n.° 0376-90-UTES-TN-A/UP de 16 de julio de 1990, Resolución Directoral n.° 248-10-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-UP de 7 de setiembre de 2010 y Memorando n.° 000080-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

[45] Se precisa que, mediante **Memorando n.° 161-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 50)**, la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, solicitó designar a un personal de Servicios Generales y Mantenimiento para que se encargue de la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología, documento que fue derivado el 23 de setiembre de 2023 por el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento al señor José Santos Chunga Caballero, para "supervisar en coordinación con talleres involucrados", siendo recibido por el citado personal el 27 de setiembre de 2023; no obstante, quien suscribió el acata de inicio del servicio fue el señor Alfredo Mattos Ramírez.

[46] Designado con el **Memorando n.° 000068-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, con asunto: Designación como supervisor de mantenimiento hospitalario. Asimismo, la designación fue confirmada en la respuesta a la pregunta n.° 3 del **Acta de entrevista n° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 23)**: *"En atención a la respuesta anterior, a continuación, se muestra el Memorando n.° 000068-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 11 de setiembre de 2023, con asunto Designación como supervisor de mantenimiento hospitalario dirigido a su persona, indique si este es el documento de designación?"*; cuya respuesta fue: *"Luego de verificar el documento, si he sido designado mediante éste, y la función es la que está en el ítem 3. "Supervisar, controlar y evaluar los trabajos ejecutados por el personal de Mantenimiento y terceros, en coordinación con los jefes de equipos de Mantenimiento".*

[47] Artesano (Albañilería y Gasfitería) de acuerdo a la **Resolución Directoral n.° 753-88-UTES N° 1 TRUJILLO/UP. de 23 de noviembre de 1988 (Apéndice n.° 53).** Designado con el **Memorando n.° 000003-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 53)**, con asunto: Designación como jefe de equipo de mantenimiento de infraestructura. Asimismo, la designación fue confirmada en la respuesta a la pregunta n.° 3 del **Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 54)**: *"En atención a la respuesta anterior, a continuación, se muestra el Memorando n.° 000003-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 1 de agosto de 2023, con asunto Designación como jefe de equipo de mantenimiento de infraestructura dirigido a su persona, indique si este es el documento de designación?"*; cuya respuesta fue: *"Si, en base a este documento que me designan como jefes de mantenimiento de infraestructura es que, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, que era mi jefe me indica que mi persona que asuma como coordinador."*

"Para dejar constancia por medio de la presente Acta, que, en la fecha, se ha culminado los trabajos contratados, correspondiente a la orden de servicio, Términos de Referencia y todas las consideraciones técnicas, dando por concluido el servicio de Mantenimiento de Infraestructura del EE.SS de Neonatología del HRDT"

Asimismo, mediante el **Informe n.° 026-2021-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGYMATTO, recibido el 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 55)**, el señor José Santos Chunga Caballero, en calidad de encargado de Infraestructura de la Entidad, hizo llegar al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento el *"Informe de culminación de mantenimiento correctivo de infraestructura de neonatología (Intermedios)"*, precisando lo siguiente:

"[...]
Los trabajos ejecutados a la fecha se encuentran en funcionamiento con el aval y aceptación de la Dra. Jefa del servicio de esta área.

Se realizaron los siguientes trabajos:

- *Retiro de puertas*
- *Retiro de ventanas de policarbonato*
- *Instalación de repisas para puntos de oxigeno*
- *Instalación de ventanas corredizas*
- *Colocación de paredes completos en sala con porcelanato*
- *Colocación de porcelanato en piso*
- *Pintado de paredes y techos*
- *Cambio de luminaria*
- *Cambio de tomacorrientes*
- *Suministro e instalación tablero eléctrico*
- *Instalación de luces de emergencia*
- *Desmontaje e instalación de aparatos sanitarios*
- *Eliminación de material excedente*
- *Sistema de puesta a tierra*
- *Cambio de chapas en puertas*

[...]"

Posteriormente, mediante **Documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (Apéndice n.° 56)**, el señor Hugo Alexander Rodríguez Urbina, gerente General de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E SAC, **remitió el informe final** de la ejecución del servicio.

Ahora, el equipo de recopilación de información y por la Comisión de Control de Órgano Control Institucional inspeccionó el ambiente de Cuidados Intermedios Neonatal del área de Neonatología, verificándose los trabajos ejecutados, tal como consta en la **Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024 adjunta al Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 26)**, y **Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 25)**, teniéndose que se no se ejecutó conforme a lo establecido en los TDR reformulados, siendo que estos hechos se exponen en el **Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-JJUS de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 19)**, elaborado por el ingeniero civil, integrante de la Comisión de Control, y se resumen a continuación:

Cuadro n.° 6
Ejecución de las partidas de los TDR reformulados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	CUMPLIMIENTO		COMENTARIOS
				SI	NO	
01.00.00	**OBRAS PRELIMINARES**					
01.01.00	DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA	UND	6,00	X		
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS	UND	8,00	X		
01.03.00	RETIRO DE PORCELANATO ACTUAL EN PISOS	M2	25,38	X		
01.04.00	DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO	M3	0,143		X	Solo se retiró el revestimiento de cerámica de la mesada de concreto existente en la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología.
02.00.00	**PUERTAS LAS TAPAS DE LAS HOJAS SERAN DE MDF DE 5,5mm DE ESPESOR CON MARCO DE MADERA CEDRO Y PINTADO AL DUCO INCLUYE: CHAPAS CERRADURA DE EMBUTIR CILINDRICA 3G ACER. INOX.**					
02.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 1,20x2,10m	UND	2,00	X		
02.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,70x1,94m	UND	2,00	X		
02.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,88x2,50m	UND	2,00		X	Solo se instaló una (1) puerta P3.
02.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,77x2,00m	UND	1,00		X	No se instaló. Según las versiones del señor José Ignacio Livaque Suarez y del Contratista, se reemplazó la puerta del armario ubicado en la Unidad de Cuidados Intermedios (UCI) por las repisas que fueron instaladas en la sala de la Unidad de Cuidados Intermedios (UCIN) de Neonatología.
02.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25)	UND	2,00		X	Solo se instaló en una (1) puerta P3.
03.00.00	**VENTANAS SISTEMA DIRECTO/CRISTAL TEMPLADO 6MM/CORREDIZO**					
03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 1,00x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	8,00	X		
03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,92x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	2,00	X		
03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,80x1,50m SISTEMA DIRECTO	UND	2,00	X		
04.00.00	**PINTURA EN INTERIORES**					
04.01.00	PINTURA EN MUROS	M2	88,17	X		
04.02.00	PINTURA EN TECHO	M2	80,56	X		
05.00.00	**PISOS**					
05.01.00	COLOCACIÓN DE PORCELANATO 60x60cm ANTIDESLIZANTE	M2	25,38	X		
06.00.00	**ZOCALO Y CONTRAZOCALO**					
06.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZÓCALO SANITARIO h=0,10m	M	52,53	X		El contratista ejecutó la partida conforme las especificaciones técnicas. Sin embargo, la altura mínima normada es de 0,10 cm.
06.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO CON DISEÑO h=2,90m	M2	88,54	X		

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	CUMPLIMIENTO		COMENTARIOS
				SI	NO	
06.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO EN BAÑO h=1,25m	M2	6,18	X		
06.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO EN ARMARIO h=2,00m	M2	5,38	X		
07.00.00	**INSTALACIONES SANITARIAS**					
07.01.00	DESMONTAJE DE ACCESORIOS Y APARATOS SANITARIOS	UND	4,00	X		
07.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO	UND	1,00	X		
07.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS	UND	1,00	X		
08.00.00	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**					
08.01.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADO 1200X300MM. Vida Útil 50000H Material Difusor Poliestireno: 4320 lm Eficacia:1220 lm/W Garantía: 05 años	UND	6,00		X	Las seis (6) luminarias instaladas no son del tipo panel adosado de 36W y no tienen las dimensiones de 1200X300mm.
08.02.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA MODULAR LED 1100lm, POTENCIA DE 18W, 85-265V 5000K DE MONTAJE ADOSADO EN TECHO, CUBIERTA ÓPTICA DE ALTO BRILLO. CUENTA CON GRADO DE PROTECCIÓN IP20; PARA ILUMINACIÓN DE BAÑOS Y AMBIENTES PEQUEÑOS.	UND	3,00	X		
08.03.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16ª 250V PLACA BLANCA	UND	19,00	X		.
08.04.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE SCHUKO/3LINEA BLANCO 2P+T 10/16ª 250V PLACA BLANCA	UND	8,00		X	Se instalaron ocho (08) tomacorrientes dobles con 01 dado Schuko + 01 dado Universal con Tierra, debiendo haberse instalado tomacorrientes dobles Schuko, conforme se solicitó en los TDR.
08.05.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10ª PLACA MARFIL	UND	3,00	X		
08.06.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES DOBLES 1P BLANCO 250V 10ª PLACA BLANCA	UND	2,00	X		
08.07.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALÓGENO 3-1x2,5MM2 NH-80 INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE ¾" CAJAS RECTANGULARES	M	125,35	X		
08.08.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO CONDUCTOR 750V LIBRE DE HALÓGENO 3-1x6MM2 NH-81, INCLUYE TUBERÍA PVC SAP DE 1" SISTEMA DE CALEFACCIÓN INDEPENDIENTE	M	52,50	X		
08.09.00	TABLERO ELÉCTRICO 68 POLOS 1,40x0,60x0,25 EMPOTRADO DE 1,5MM DE ESPESOR CON MANDIL Y BARRAS AISLADAS CON SU RESPECTIVA SEÑALETICA DE PELIGRO ELECTRICO Y ROTULADO SEGÚN DIRECTORIO DE CIRCUITO DE DISTRIBUCIÓN: 09 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 16 A 220/400Vac 10KA 03 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 20 A 220/400Vac 10KA 04 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 30 A 220/400Vac 10KA	UND	1,00		X	- Tablero sin señalización de riesgo eléctrico. Solo los bordes del tablero estaban delimitados con cinta adhesiva de seguridad. - Los stickers de color blanco de rotulado de los circuitos se estaban desprendiendo del mandil.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	CUMPLIMIENTO		COMENTARIOS
				SI	NO	
	01 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 50 A 220/400Vac 10KA 01 INTERRUPTOR AUT TERMOMAG CAJA MOLDEADA 3P 100-125A A 220/400 Vac 40KA 01 INTERRUPTOR AUT TERMOMAGNÉTICO P/RIE 2P 30 A 220/440Vac 10 KA 12 INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2P 25 A 230Vac 30Ma TIPO Ac STD SALVAVITA 02 RESERVAS BARRA A TIERRA CONECTADO A LOS CIRCUITOS					- No se instaló el Interruptor Termomagnético de 2 polos de 50 Amperios. (*)
08.10.00	LUMINARIA EMERGENCIA LED 2X1W 120-277V 200Lm 1,5h IP20	UND	4,00	X		
08.11.00	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO	UND	1,00		X	- El cable no estuvo conectado a la varilla de cobre. - La varilla de cobre instalada fue de 5/8". Sin embargo, en las especificaciones técnicas se requería una varilla de 3/4". - Caja de registro sin asegurar. - El perno de sujeción de la tapa no ajustaba. - Pozo a tierra sin certificado. (**).
08.12.00	LUMINARIA CON SEÑALETICA DE SALIDA LUMINOSO LED IP20	UND	1,00	X		
09.00.00	**CERRAMIENTO CON MURO SISTEMA DRYWALL PARA CUARTO OSCURO**					
09.01.00	CERRAMIENTO CON TABIQUE EN SISTEMA DRYWALL	M2	1,50	X		
10.00.00	**CARPINTERÍA DE MELAMINE**					
10.01.00	GABINETE DE MELAMINE 4,10x0,90x0,45m DE PROF	UND	1,00		X	Gabinete no instalado.
10.02.00	GABINETE DE MELAMINE 1,77x0,90x0,35m DE PROF	UND	1,00	X		Gabinete instalado en un armario de la Unidad de Cuidados Intensivos de Neonatología

Fuente : Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024 adjunta al Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndices n.° 26)**, Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 y documento sin número del Contratista recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2024 **(Apéndices n.° 25).**

Leyenda:

(*) Según Documento sin número del Contratista, recibido el 28 de octubre de 2024 por la Entidad **(Apéndices n° 57)**.se habría levantado las observaciones.

(**) Según Documento sin número del Contratista, recibido el 28 de octubre de 2024 por la Entidad **(Apéndices n° 57)** se habría levantado las observaciones.

Elaborado por : Comisión de Control

- Respecto a la ejecución de la partida *"01.04.00 DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO"*, se advierte que no se ejecutó la totalidad de la partida, toda vez que solo se le retiro el revestimiento de cerámica, a pesar que en las especificaciones técnicas se precisó que se debía demoler cualquier estructura de concreto.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Imagen n.° 17
Especificaciones Técnicas de la partida 01.04.00 en los TDR Reformulados

01.04.0 DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO

DESCRIPCION:

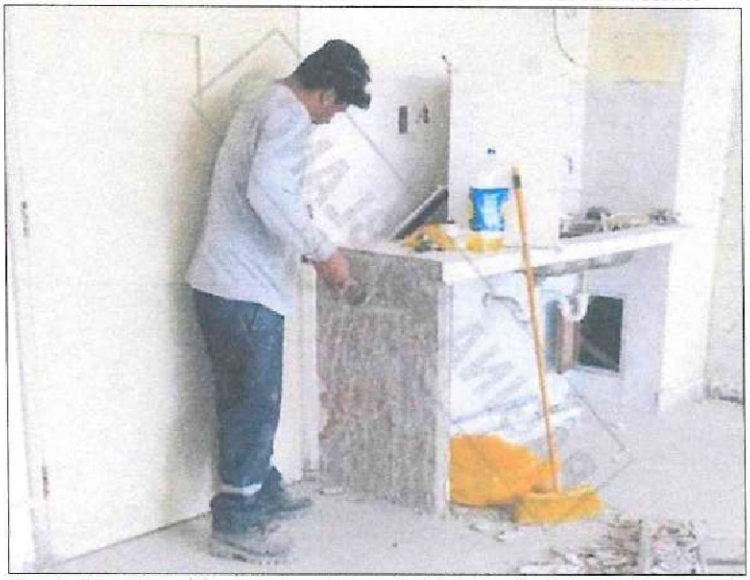
Esta partida se refiere a los trabajos de demolición de poyo para lavaderos existentes, incluye también la demolición de cualquier estructura de concreto, reforzado o no, existente en el poyo incluyendo el retiro de los escombros generados.

EJECUCION:

- Ubicar el lugar de trabajo
- Si el poyo tiene un revestimiento cerámico, de madera u otro material; se debe asegurar que este se retire para poder demoler el poyo.

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndices n° 16)**.

Imagen n.° 18
Vista de retiro de revestimiento de cerámica de mesada existente



Fuente: Panel fotográfico adjunto al Informe final de ejecución del servicio presentado mediante Documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndices n° 56)**.

Sobre el particular, el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología de la Entidad, manifestó a la Comisión de Control que, se percató sobre la demolición de la mesada existente durante la ejecución del servicio de mantenimiento, conforme consta en la respuesta a la pregunta n.° 4[48] del **Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n° 24)**, que se transcribe a continuación:

"[…]. Posteriormente, cuando ya se estaba ejecutando el servicio de mantenimiento me di cuenta que decía demolición. […]"

Por su parte, el señor Alfredo Mattos Ramírez, coordinador del servicio, manifestó a la Comisión de Control que después de que el Contratista retiró el revestimiento de la mesada de concreto

[48] La pregunta n.° 4 del acta citada fue la siguiente: *"¿Por qué solicitó al Ing. José Ignacio Livaque Suarez la demolición de la mesada que se encontraba en el área de cuidados intermedios de neonatología?".*

se detuvo la demolición, conforme consta en la respuesta a la pregunta n.° 17[49] del **Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n° 23)**, que se transcribe a continuación:

> *"Durante el tiempo que estuve como coordinador del servicio, verifiqué que retiraron el lavadero metálico y la cerámica y con la observación de la Dra. Fiorella Flores, jefa del Departamento de Pediatría, es que se detuvo la demolición."*

En concordancia con lo anterior, el señor José Santos Chunga Caballero, manifestó a la Comisión de Control que solo se retiró el lavadero metálico y los accesorios sanitarios de la mesada de concreto, conforme consta en la respuesta a la pregunta n.° 9[50] del **Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n° 54)**, que se transcribe a continuación.

> *"[...]*
> *La primera vez que llegué verifiqué que, respecto de la mesada, solo se había retirado el lavadero metálico y la llave mezcladora, la mayólica aún estaba ahí. Verifiqué que en los TDR decía que tenía que demolerse la mesada, y es cuando le consulté al contratista porque no lo había demolido, y me contestó que es porque no estaba contemplado la reposición de una nueva y estaban esperando que los doctores del área de Neonatología decidan sobre ello."*

Además, en el panel fotográfico adjunto al **Informe final de ejecución del servicio presentado mediante Documento sin número de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 56)**, elaborado por el Contratista, se evidencia que solo se retiraron el revestimiento de cerámica, la llave mezcladora y el lavadero metálico, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Ejecución de la partida 01.04.00 DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO



Fuente: Panel fotográfico adjunto al Informe final de ejecución del servicio presentado mediante Documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndices n° 56)**.

- Respecto a las partidas del ítem *"02.00.00 PUERTAS LAS TAPAS DE LAS HOJAS SERAN DE MDF DE 5,5mm DE ESPESOR CON MARCO DE MADERA CEDRO Y PINTADO AL DUCO INCLUYE: CHAPAS CERRADURA DE EMBUTIR CILINDRICA 3G ACER. INOX."*, se proyectó la instalación de un total de siete (7) puertas; sin embargo, el 13 de setiembre de 2024, durante la visita de inspección del equipo de recopilación de información, se dejó constancia que: *"[...] solo se identificaron cinco (5) puertas instaladas."*[51]

[49] La pregunta n.° 17 del acta citada fue la siguiente: *"Respecto a la partida 01.04.00. DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO ¿Usted verificó que se realizó la demolición total de la mesada o solamente se le retiro el revestimiento de cerámica?"*
[50] La pregunta n.° 9 del acta citada fue la siguiente: *"Durante la ejecución del "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de neonatología" ¿Usted autorizó a la empresa CONSTRUNORTE HCE SAC la modificación de alguna partida?"*.
[51] Parte del texto considerado en la columna observaciones de la partida 01.01.00 DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA de la **Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 26)**.

Además, según consta en el **Acta de devolución accesorios y/o materiales que serán reemplazados**[52] **de 26 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 56)**, se realizó el desmontaje y la devolución a la Entidad de seis (6) puertas de madera; sin embargo, solamente se instalaron cinco (5) puertas en lugar de siete (7) como se establecía en el cuadro Resumen General de Metrados y en los planos adjuntos a los TDR reformulados.

Imagen n.° 20
Cuadro de devolución de accesorios y/o materiales devueltos

2.-RELACION

Servicio de Mantenimiento:		Mantenimiento de Infraestructura del Área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo		
Ambiente/Servicio /UPS				
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	CARACTERISTICA	CONDICION
1	Tapa de tablero eléctrico	01	PVC	BUEN ESTADO
2	Cerradura de bola	01	CROMADA	MALOGRADA
3	Fluorescente completos con accesorios	04	RECTOS DE 40WATT	OPERATIVOS
4	Cables de eléctrico	GL	DIFERENTES MEDIDAS	REGULAR
5	Tomacorrientes y enchufes	12	PVC	REGULAR
6	Drywall en retazos	GL	MULTIPLACA	Pedazos
7	vidrios	02	TRANSPARAENTE	Rotos
8	Ventanas de Policarbonato	20	TRASLUCIDAS	BUENAS
9	Madera y canaletas	GL	MADERA	PEDAZOS
10	Puertas Interna y Marco	06	MADERA	REGULAR

Fuente: Acta de devolución accesorios y/o materiales que serán reemplazados de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56).**

- Asimismo, respecto a la partida *"02.03.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,88x2,50m"* cuyo metrado fue de dos (2) puertas P3, se dejó constancia que solamente se instaló una (1) puerta P3.

- Además, durante la visita a la Unidad de Cuidados Intermedios, se verificó que no había ningún vano[53] con las dimensiones para instalar la puerta P1 de la partida *"02.04.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,77x2,00m"*.

Sobre la ubicación de la puerta P1 de dimensiones 0,77x2,00m de la partida *"02.04.00"* de los TDR reformulados, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, mediante el **Informe n.° 086-2024-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGY MTTO/JILS, recibido por el Órgano de Control Institucional el 24 de octubre de 2024**[54]**(Apéndice n.° 58)**; informó lo siguiente:

> *"[...]*
> *El día **lunes 18 de septiembre**, se llevó a cabo una reunión con el objetivo de verificar los Términos de Referencia (TDR) para el inicio de los trabajos correspondientes, [...]*
>
> Durante *la reunión, se abordó el tema de la puerta **P1** (código de plano P1) ubicada en un armario en el área de **Unidad de Cuidados Intensivos**, [...]. Sin embargo, tras la revisión y considerando las necesidades específicas del servicio, el **área usuaria** expresó que dicha puerta no es*

[52] Acta adjunta al Informe final de ejecución presentado por el Contratista mediante Documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 56).
[53] Se refiere a los espacios vacíos que se dejan en una construcción con el propósito de ubicar puertas, ventanas o permitir el paso de la luz.
[54] En respuesta al Oficio n.° 00015-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT emitido el 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 59).

*prioritaria para su colocación, dado que el espacio destinado para el armario con puerta **P1** está destinado al **uso exclusivo del personal administrativo** para el almacenamiento de archivos. En ese contexto, el área usuaria sugirió realizar una modificación en el diseño original, proponiendo la sustitución de la puerta **P1** por la instalación de **repisas** que permitan optimizar el espacio disponible.*
[...]"

Con relación a ello, el Contratista mediante **Documento sin número de 24 de octubre de 2024[55] (Apéndice n.° 60)**, indicó que: *"[...] Con respecto a la partida que Ud. Señala el jefe del área usuaria polemizo, con el Ing. LIVAQUE sobre la No utilización de gabinetes, él quería con carácter de necesidad de urgencia Repisas en los ambientes de Cuidados Intensivos y Cuidados Intermedios de Neonatología, esto motivo que la puerta a la que Ud. Hace mención se divida en Repisas que se encuentran ubicadas por disposición del área usuaria en el servicio de UCI NEONATOLOGIA. [...]"*

Estas dos versiones confirman que la puerta de la partida *"02.04.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0.77x2.00m"*, no se instaló.

- Al no instalarse la puerta P3 en el ingreso al pasadizo de acceso al baño y al área de descanso médico (ver imagen n.° 21) se tiene que, solamente se ejecutó el 50% de los metrados de las partidas: *"02.03.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,88x2,50m"* y *"02.05.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m con CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25)"*.

Cuadro n.° 7
Ejecución de partidas del ítem 02.00.00 de los TDR reformulados

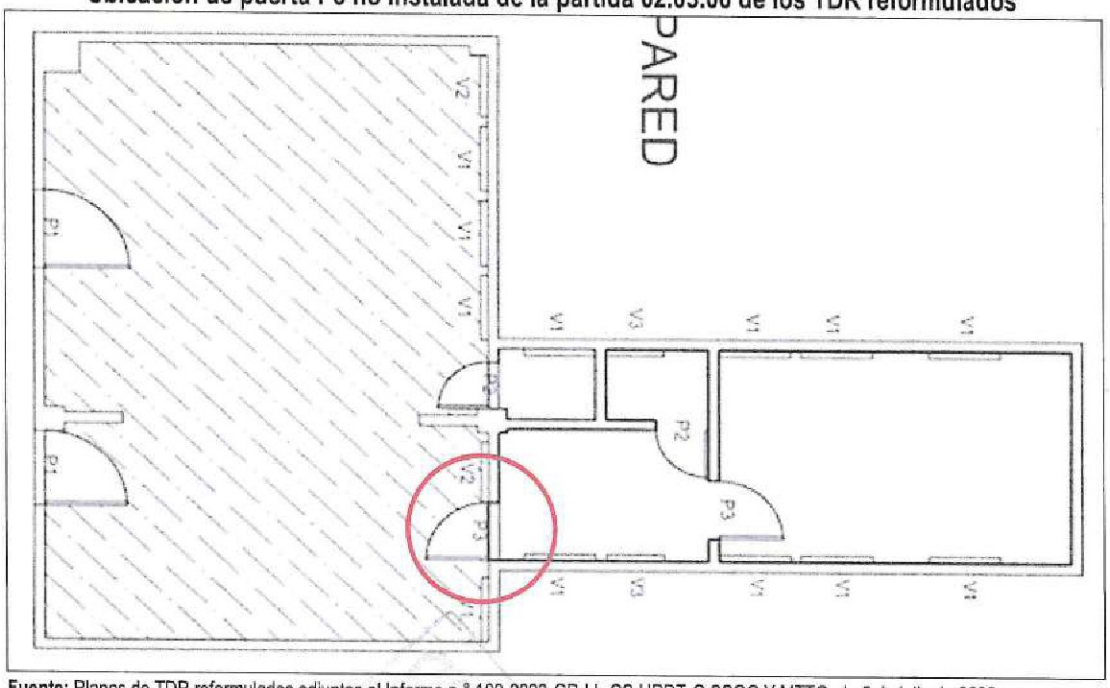
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	PUERTAS		
			SEGÚN TDR	CANTIDAD INSTALADA	% DE EJECUCIÓN
02.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 1,20x2,10m	UND	2,00	2,00	100%
02.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,70x1,94m	UND	2,00	2,00	100%
02.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,88x2,50m	UND	2,00	1,00	50%
02.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,77x2,00m	UND	1,00	No se instaló	0%
02.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m con CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25)	UND	2,00	1,00	50%

Fuente : TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023. **(Apéndices n.° 16)**
Elaborado por : Comisión de Control

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[55] En respuesta al requerimiento información solicitado por la Comisión de Control mediante al **Oficio n.° 00016-2024-CG/OC3882-SCE-HRDT de 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 61)**

Imagen n.° 21
Ubicación de puerta P3 no instalada de la partida 02.03.00 de los TDR reformulados



Fuente: Planos de TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023.

- Con relación a la partida *"06.01.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZOCALO SANITARIO h=0.10m"*, se advierte que durante la visita de inspección del día 13 de setiembre de 2024 se verificó que el contrazócalo sanitario tenía una altura de cuatro (4) centímetros, lo que contraviene lo estipulado en el numeral 6.4.6.4 de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[56], el cual establece que la medida mínima es de 10 centímetros. Cabe precisar, que el Contratista instaló el contrazócalo sanitario como se indicó en las especificaciones técnicas de los TDR reformulados, el cual indicaba "37mm" (aproximadamente 4 centímetros).

Fotografía n.° 2
Vista de instalación de contrazócalo sanitario de PVC



Fotografía n.° 3
Verificación de altura de contrazócalo sanitario de PVC



Fuente: Fotografías n.os 3 y 4 de la Evidencia fotográfica de la Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024, adjunto al Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

[56] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.

Además, también se verificó que el baño de la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología no tenía contrazócalo sanitario instalado, lo que contraviene lo estipulado en el numeral 6.2.1.12 de la precitada norma, la cual establece que: *"[...] Todos los ambientes de servicios sanitarios, deben contar con contrazócalo sanitario."*

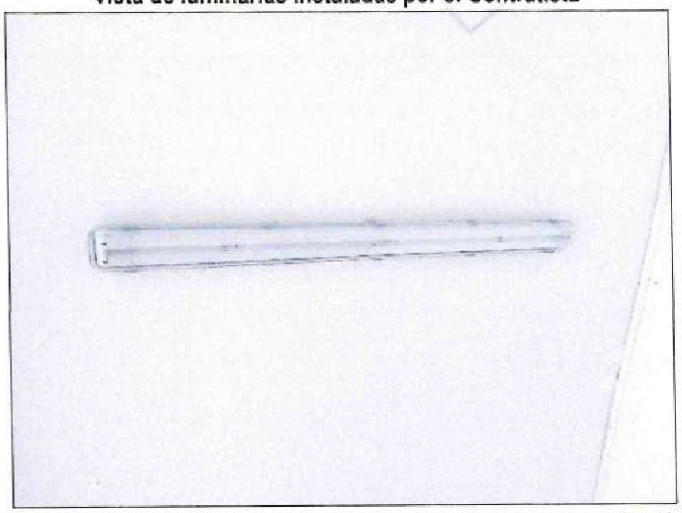
Fotografía n.° 4
Vista de zócalo y aparatos sanitarios en SS.HH.



Fuente: Fotografía n.° 7 de la Evidencia fotográfica de la Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024, adjunto al Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

- Así también, con relación a la partida *"08.01.00 DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADO 1200X300MM. Vida útil 50000H Material Difusor Poliestireno: 4320 lm Eficacia:1220 lm/W Garantía: 05 años"*; se dejó constancia que las seis (6) luminarias instaladas no son del tipo panel adosado de 36 Watts (W) y no tienen las dimensiones solicitadas. El Contratista instaló otro tipo de luminarias, tal cual se puede apreciar en la siguiente imagen:

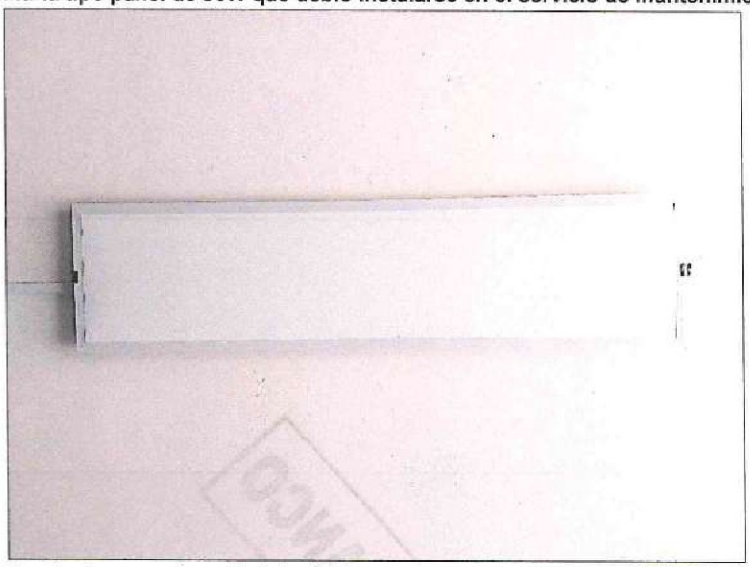
Fotografía n.° 5
Vista de luminarias instaladas por el Contratista



Fuente: Fotografía n.° 6 de la Evidencia fotográfica de la Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024, adjunto al Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo de 13 de setiembre de 2024.de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

Las luminarias de treinta y seis (36) watts que debieron instalarse deberían tener las dimensiones en milímetros (mm) de la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Luminaria tipo panel de 36W que debió instalarse en el servicio de mantenimiento



Fuente: Imagen referencial de luminarias que se encuentran en los ambientes de la Entidad.

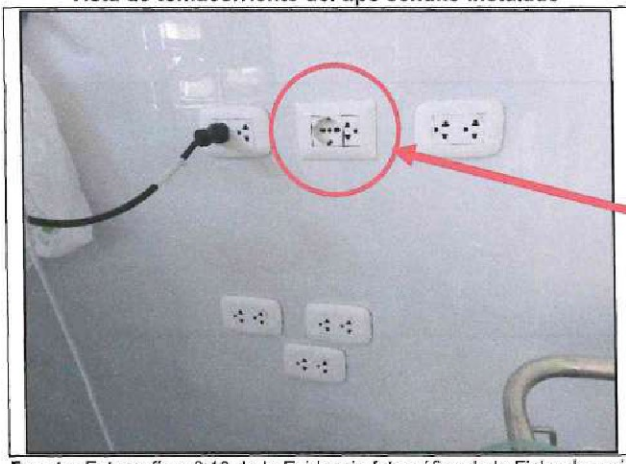
- Adicionalmente, se dejó constancia que el Contratista instaló ocho (08) tomacorrientes dobles con un (1) dado Schuko + un (1) dado Universal con Tierra; sin embargo, tanto en el nombre como en las especificaciones técnicas de la partida *"08.04.00 DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE SCHUKO/3LINEA BLANCO 2P+T 10/16a 250V PLACA BLANCA"*, se precisó que debieron ser tomacorrientes dobles del tipo Schuko con puesta a tierra.

Imagen n.° 23
Especificaciones técnicas de la partida 08.04.00 de los TDR reformulados

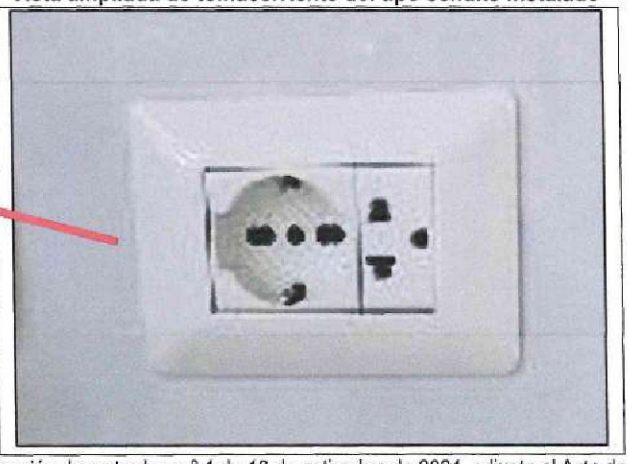
08.03.0 RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMACORRIENTES DOBLES
08.04.0 RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMACORRIENTES TIPO SCHUKO
DESCRIPCION:
Comprende el suministro e instalación de los tomacorrientes doble con puesta a tierra incluye caja y accesorios.
Todos los tomacorrientes serán del tipo doble universal americano doble (2P+T), con mecanismo encerrado en cubierta fenólica estable y terminales de tornillo para empotrar con toma de 16Amperios - 250 Voltios. Tendrán horquillas chatas y redondas moldeados en plástico fenólico de simple contacto metálico y se podrán conectar conductores hasta de 6 mm2 de cobre.
El tomacorriente deberá tener entrada recta y Europlug.
De grado comercial, cara plana, alambrado posterior y lateral. Incluye placa de nylon o acero inoxidable.
NEMA 5-15R, CEE 7/16, CEE 7/7 (eui-16r).

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Fotografía n.° 6
Vista de tomacorriente del tipo schuko instalado



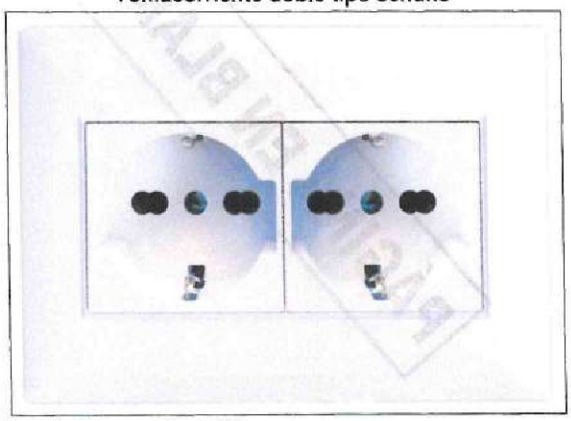
Fotografía n.° 7
Vista ampliada de tomacorriente del tipo schuko instalado



Fuente: Fotografía n.° 10 de la Evidencia fotográfica de la Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024, adjunto al Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo de 13 de setiembre de 2024.de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

A continuación, se muestra una imagen referencial del tipo de tomacorrientes solicitados en la partida *"08.04.00"* de los TDR reformulados:

Imagen n.° 24
Tomacorriente doble tipo schuko



Fuente: Imagen referencial.

- Respecto a la partida *"08.09.00"*, es necesario señalar que en las especificaciones técnicas[57] se precisó las dimensiones, la cantidad de polos que debería tener, la cantidad de interruptores generales, termomagnéticos y diferenciales y la señalética de peligro eléctrico que debe tener el tablero eléctrico; sin embargo, las dimensiones para dicho tablero eléctrico eran sobredimensionadas en comparación con el tablero existente y para la cantidad de interruptores generales, termomagnéticos y diferenciales que iba albergar, el cual se detalla en la siguiente imagen:

[57] En el cuadro Resumen General de Metrados es la partida 08.09.00 pero en las especificaciones técnicas es la partida 08.08.00 de los TDR reformulados.

Imagen n.° 25
Especificaciones técnicas de la partida 08.09.00 de los TDR reformulados

08.08.0 RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO ELECTRICO EMPOTRADO 68 POLOS 0.60 X 1.40 X 0.25 EMPOTRADO DE 1.5MM DE ESPESOR CON MANDIL Y BARRAS AISLADAS CON SU RESPECTIVA SEÑA LETICA DE PELIGRO ELECTRICO Y ROTULADO SEGÚN DIRECTORIO DE CIRCUITO DE DISTRIBUCION.

DESCRIPCION:

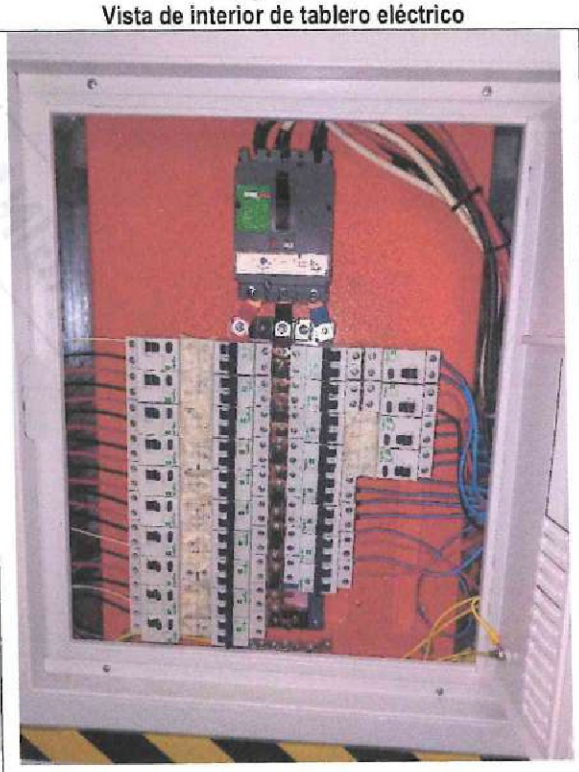
Esta Partida corresponde al Retiro del Tablero existente dentro del ambiente de Neonatología y a la Instalación de un Tablero Eléctrico de 68 Polos tipo empotrado con Mandil y Barras de cobres aisladas con su señalética de peligro eléctrico y rotulado según directorio de circuito de distribución.
Medidas ; 0.60 de ancho x 1.40 largo x 0.25 de profund.
Sistema de Barras Aisladas
18 interruptores Aut. Termomag P/Riel 2P 16 – 20 – 30 -50 A 220/400Vac 10KA
Circuito de Tomacorrientes, Interruptores, Iluminación. Sistema de Emergencia, Calefacción y Reserva
01 interruptor General Aut. Termomag CAJA MOLDEADA 3P 100-125 A 220/400 Vac 40KA
12 interruptores Diferenciales 2P 25 A 230Vac 30Ma tipo AC4 STD SALVAVITA
Verificar Diagramas Unifilar.

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Fotografía n.° 8
Vista de tablero sin señalética de riesgo eléctrico



Fotografía n.° 9
Vista de interior de tablero eléctrico



Fotografía n.° 10
Vista de stickers en mandil de tablero eléctrico

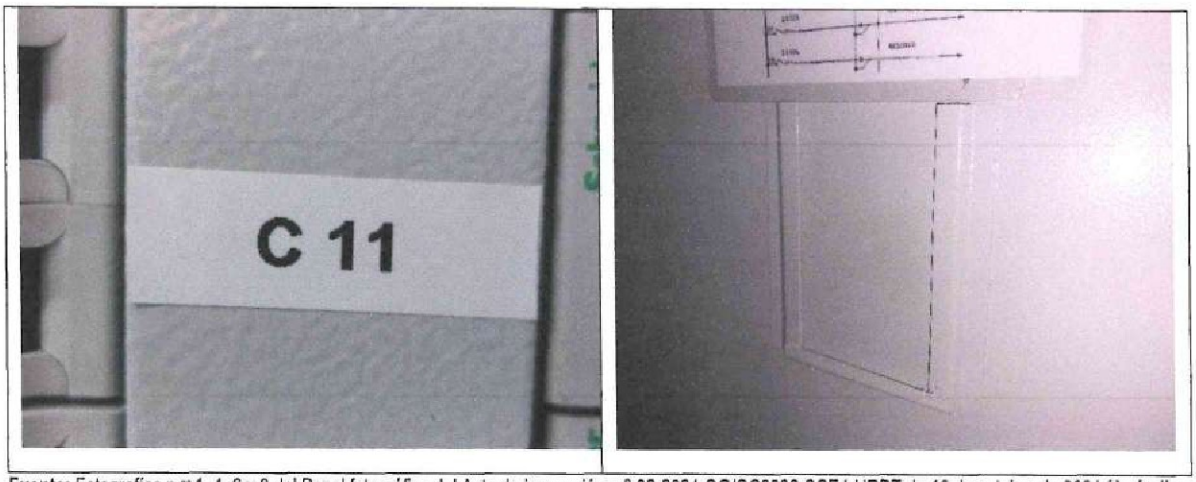
Fotografía n.° 11
Vista espacio para directorio de circuitos eléctricos vacío

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT



Fuente: Fotografías n.os 1, 4, 6 y 9 del Panel fotográfico del Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Cabe resaltar, que durante la inspección realizada el 16 de octubre de 2024 se verificó que el tablero eléctrico instalado no tenía la señal de advertencia de riesgo eléctrico, lo que incumple lo establecido en los TDR reformulados del servicio de mantenimiento, además, se precisa que la Norma Técnica de Salud NTS n.° 037-MINSA/OGDN-V.01, "Señalización de Seguridad de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo"[58], establece en su Anexo 1 los gráficos de señalización de advertencia, en los cuales figura la señal de riesgo eléctrico, tal cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 26
Señal de riesgo eléctrico



Fuente: Anexo 1 de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 037-MINSA/OGDN-V.01

A su vez, la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[59], establece en el numeral 6.2.4.7 Tableros Eléctricos de Distribución, que: *"[...] Todos los tableros eléctricos, deben contar con señalización de peligro eléctrico y directorio actualizado de circuitos eléctricos"*.

- Respecto a las observaciones de la partida *"08.11.00 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO"*, es necesario señalar que en las especificaciones técnicas[60], y en el tercer plano de los TDR reformulados, se precisó que se debió instalar un electrodo de cobre de 3/4" por 2,40m de largo. Además, el Contratista debió entregar a la supervisión la certificación del pozo a tierra, tal cual se puede apreciar en la siguiente imagen:

[58] Aprobada con la Resolución Ministerial n.° 897-2005-MINSA de 18 de noviembre de 2005.
[59] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.
[60] En el resumen cuadro de Resumen General de Metrados es la partida 08.11.00 pero en las especificaciones técnicas es la partida 08.10.00 de los TDR reformulados.

Imagen n.° 27
Especificaciones técnicas de la partida 08.11.00 de los TDR reformulados

08.10.0 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Esta partida se refiere a los trabajos respectivos para la construcción de un pozo de puesta a tierra, el cual se ejecutará de acuerdo a las dimensiones y características especificadas en los respectivos planos del proyecto. Los sistemas de puesta a tierra consistirán de pozos, con electrodos de cobre de 3/4" x 2.40 m. largo, interconectados sólidamente entre sí con conductores de cobre. Los cables de interconexión serán Forrado de 10 mm2, como se indica en los planos.

Para mejorar la puesta a tierra se usarán aditivos tipo cemento conductivo o similar aprobado. La contratista entregará a la supervisión la certificación del pozo de puesta a tierra, donde la resistividad será menor a 5 ohmios.

El Supervisor velará por la correcta ejecución del pozo cumpliendo con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y Código Nacional de Electricidad Utilización.

Fuente: TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

No obstante, durante la inspección realizada al pozo a tierra se verificó que el cable no estaba conectado a la varilla de cobre instalada. Además, la varilla tenía un diámetro de 5/8 de pulgada contrario a lo que se exigía en las especificaciones técnicas de la partida de los TDR reformulados. Por otro lado, la puesta a tierra se ubicó en un punto distinto a lo señalado en los planos y estaba cubierto por tierra lo que dificultó su ubicación.

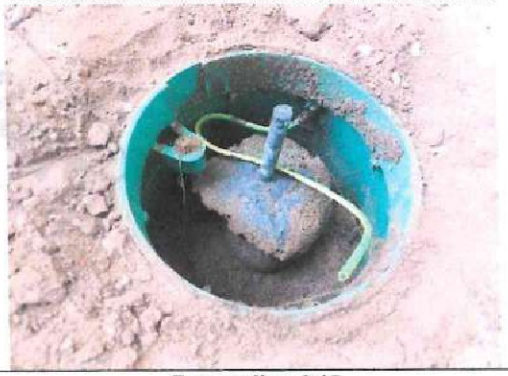
REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Fotografía n.° 12
Vista de ubicación de pozo a tierra



Fotografía n.° 13
Vista de cable no conectado a la varilla de cobre



Fotografía n.° 14
Vista de medición de diámetro de varilla de cobre (15mm)



REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Fotografía n.° 15
Vista de inspección de pozo a tierra



REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Fuente: Fotografías n.ºs 14, 16, 17 y 18 del Panel fotográfico del Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Sobre el particular, el Código Nacional Eléctrico - Utilización, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM, publicada el 30 de enero de 2006, respecto a los pozos a tierra establece lo siguiente:

*"**SECCIÓN 060***
PUESTA A TIERRA Y ENLACE EQUIPOTENCIAL
[...]
060-002 Objetivo
La puesta a tierra y el enlace equipotencial deben ser hechos de tal manera que sirvan para los siguientes propósitos:
(a) Proteger y cuidar la vida e integridad física de las personas de las consecuencias que puede ocasionar una descarga eléctrica, y evitar daños a la propiedad, enlazando a tierra las partes metálicas normalmente no energizadas de las instalaciones, equipos, artefactos, etc.; y
(b) Limitar las tensiones en los circuitos cuando queden expuestos a tensiones superiores a las que han sido diseñados; y
[...]"

Asimismo, de la revisión del expediente de contratación del servicio correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023[61], se advierte que no se encontró el certificado del pozo a tierra, el cual debió ser presentado por el Contratista a la Entidad, antes de obtener la conformidad del servicio.

A su vez, la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[62], establece en el numeral 6.2.4.14 Sistema a Tierra lo siguiente: *"[...] Los sistemas de tierra, deben tener una resistencia menor a 5 ohmios para fuerza, subestaciones en media tensión, telecomunicaciones, equipos electrónicos sensibles, pararrayos, entre otros. [...]"*

Ahora, el Contratista mediante **Documento sin número[63], recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 57)**, comunicó la subsanación de observaciones contenidas en el **Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 25)**, detallando lo siguiente:

- Sobre las dimensiones del tablero eléctrico proyectado, indicó lo siguiente:

  "La medida del Tablero 1.40X0.60X0.25 empotrado se realizó la consulta al proyectista y a la supervisión sobre corregir las medidas ya que no son medidas estándares en el HRDT ni en ninguna norma de la infraestructura hospitalaria.
  Se hizo notar que la altura del piso hasta el inicio para la colocación del tablero era de 0.80cm más el 1.40 daba como resultado 2.20 mts era inadecuado porque no tenía acceso el personal de mantenimiento y además se tenía que romper el techo y destruir una viga de amarre, por lo cual la sugerencia fue aceptada para llegar a las medidas estándar que maneja el HRDT en su infraestructura existente."[64] (sic)

- Sobre la cantidad de polos y la capacidad del tablero eléctrico instalado, indicó lo siguiente:

  *"[...] **cada llave monofásica que se encuentra ubicada en el tablero eléctrico tiene 2 polos que existen 32 polos cada una dan 64 polos, además presenta una llave***

[61] Remitido por la Oficina de Logística al Órgano de Control Institucional mediante **Proveído n.° 006456-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 31)**.
[62] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.
[63] En respuesta al **Oficio n.° 003076-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 22 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 62)**, remitido por la Entidad al Contratista.
[64] Página n.° 1 del documento sin número del Contratista, recibido el 28 de octubre por la Entidad.

trifásica de 3 polos que da un total de 67 polos.
[...][65]

[...] Tablero para una capacidad de ***40 llaves*** *más una llave trifásica"*[66]

- Sobre la falta de señalización de riesgo eléctrico en el tablero instalado, indicó lo siguiente:

  "[...] observación ***subsanada*** *adjunto panel fotográfico. Y* ***se aseguraron los stiker de rotulado del tablero***"[67]

- Sobre la no instalación del interruptor termomagnético de 2 polos de 50 amperios, indicó lo siguiente:

  "[...] Se comunicó a la supervisión que el circuito eléctrico del área NO llegaba a una carga mayor de 20 amp al máximo de su capacidad, la colocación de esta llave de 50 AMP. En cao de un corto circuito debería superar la capacidad de la llave principal con este amperaje nunca se iba a poder detectar un corto circuito, por lo tanto, el cable tendría a incendiarse sin que la lleve cierre el circuito, cambio aprobado por la supervisión.
  Toda modificación que se realizo fue previa consulta y aprobación a cargo del proyectista y Ing. Ignacio Livaque Suarez -Proyectista Y el Supervisor Alfredo Mattos Ramirez"[68] (sic)

Asimismo, respecto a las observaciones de la partida *"08.11.00 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO"*, el Contratista comunicó a la Entidad, adjuntando panel fotográfico, que se ha señalizado la ubicación del pozo a tierra, se reemplazó la varilla de 5/8" por la de 3/4", se conectó el cable a la varilla de cobre, se aseguró la caja de registro y adjuntó la homologación del pozo a tierra, que tiene una resistencia promedio de 5,42 Ohmios (Ω). No obstante, estas subsanaciones corresponden a la garantía del servicio brindada por un (1) año, por parte del Contratista, tal como consta en la Carta de Garantía de Servicio de 23 de octubre de 2023 adjunta al **Documento sin número recibido por la Entidad el 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 56)**, por tanto, no se ejecutaron en el periodo de la ejecución contractual, incumpliendo los TDR reformulados.

- Por último, en la **Ficha de verificación de metrados n.° 1 de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 26)**, se dejó constancia que los dos (2) gabinetes de melamine del ítem *"10.00.00"* no fueron ubicados durante la inspección realizada a los ambientes de la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatal de la Entidad.

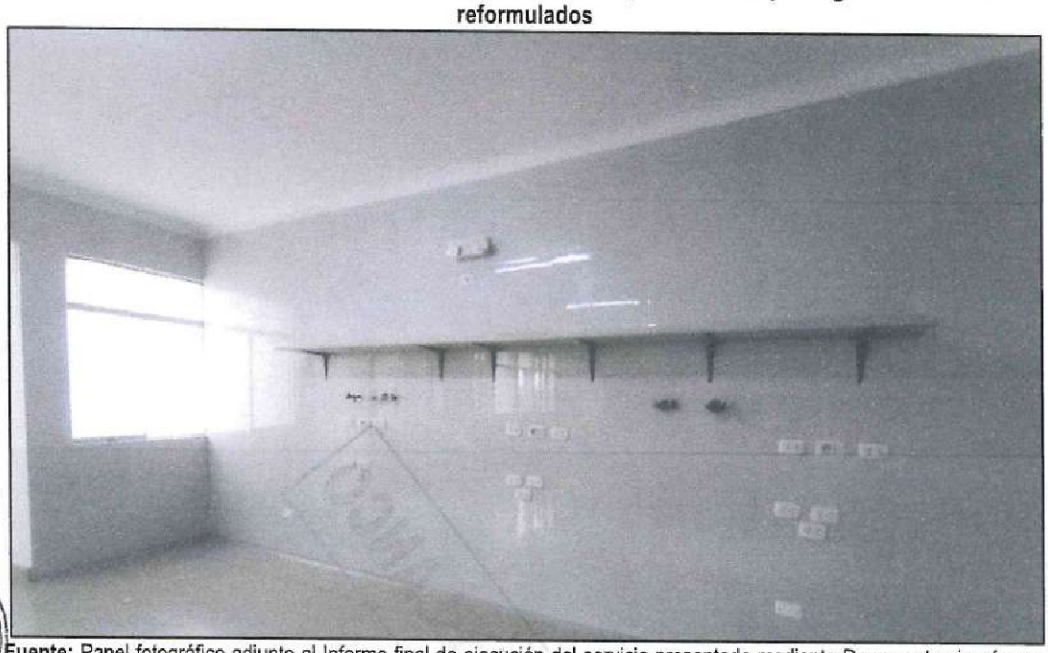
No obstante, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, manifestó a la Comisión de Control mediante del **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 Apéndice n.° 20)**, que: *"[...] señaló que uno de los gabinetes es el que está en el interior de UCI neonatal, y el otro viene a ser la repisa del lado derecho de la puerta P1 del plano de los TDR reformulados que está colocada en la Unidad de Cuidados Intermedios, el cual debió tener separadores en vertical, [...]"*[69]

Además, no hubo un acuerdo formal para sustituir la puerta P1 de la partida "02.04.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,77x2,00m" por las repisas de melamine ubicadas en la sala de la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatal.

[65] Página n.° 2 del Documento sin número del Contratista, recibido el 28 de octubre por la Entidad.
[66] Página n.° 3 del Documento sin número del Contratista, recibido el 28 de octubre por la Entidad.
[67] Página n.° 4 del Documento sin número del Contratista, recibido el 28 de octubre por la Entidad.
[68] Página n.° 4 del Documento sin número del Contratista, recibido el 28 de octubre por la Entidad.
[69] Declaración que consta en el último párrafo de la página n.° 2 del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

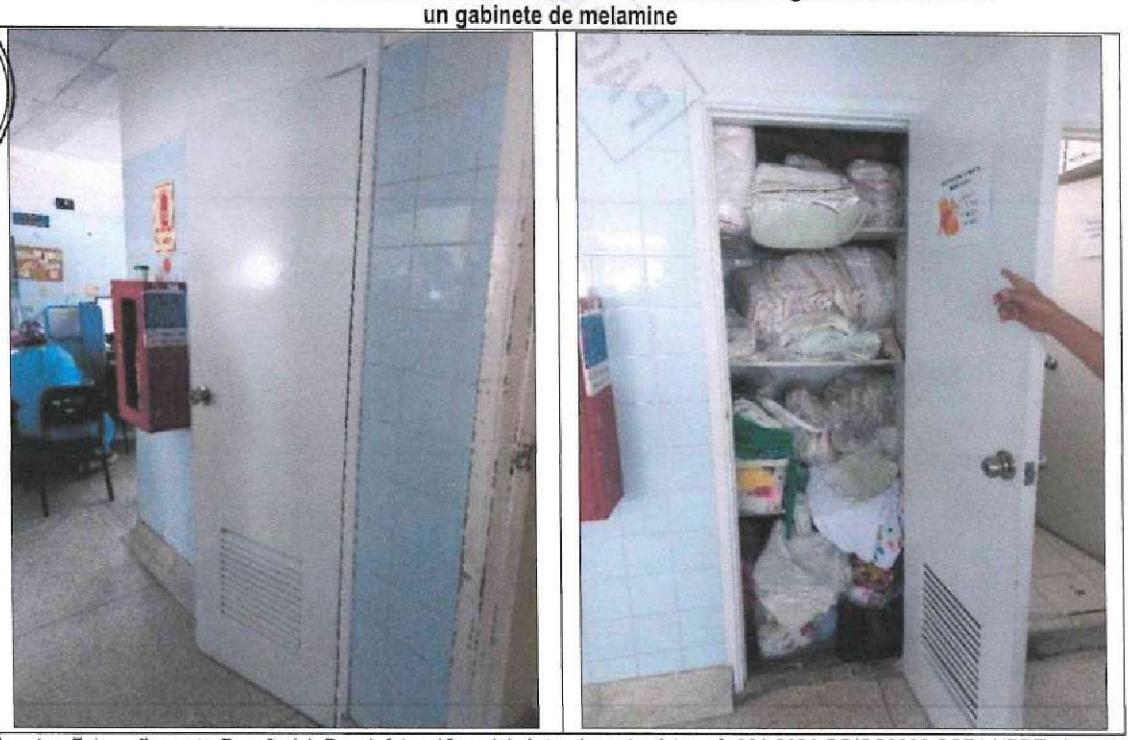
Para mayor detalle, a continuación se adjunta la imagen n.° 28 y las fotografías n.os 16 y 17 en los que se muestra lo descrito por el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, con relación al "gabinete" ubicado en UCI neonatal y la repisa cercana a la puerta P1.

Imagen n.° 28
Vista de repisa de melamine instalada al lado derecho de la puerta P1 del plano general de los TDR reformulados



Fuente: Panel fotográfico adjunto al Informe final de ejecución del servicio presentado mediante Documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndices n° 56)**.

Fotografías n.os 16 y 17
Vista de armario en la Unidad de Cuidados Intensivos de Neonatología donde se instaló un gabinete de melamine



Fuente: Fotografías n.os 7 y 8 del Panel fotográfico del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

La versión previa es concordante con el panel fotográfico adjunto al Informe final de ejecución del servicio, presentado por el Contratista mediante el Documento sin número y recibido por la Entidad el 9 de noviembre de 2023.

Por tanto, se concluye que en la sala de la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología de la Entidad no se necesitaban "gabinetes" sino repisas para colocar los equipos biomédicos que se utilizan, conforme fue requerido por la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría de la Entidad, en el numeral 7 del **Oficio n.° 018-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. de 14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 3)**, en el que se precisó: *"Colocación de repisas para los oxímetros de pulso y monitores multiparámetro"*. Este oficio fue derivado el 27 de marzo de 2023, por el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, al señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, mediante el **Memorando n.° 021-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO (Apéndice n.° 5)**, quien elaboró[70] los TDR primigenios y luego los TDR reformulados remitidos a la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el Oficio n.° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 13 de junio de 2023; no obstante, no consideró repisas sino gabinetes.

Imagen n.° 29
Vista de repisas de melamine instaladas por el Contratista en la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología de la Entidad



Fuente: Panel fotográfico adjunto al Informe final de ejecución del servicio presentado mediante Documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**.

Asimismo, la Comisión de Control entrevistó a las personas que estuvieron a cargo del seguimiento al servicio de mantenimiento.

El señor Alfredo Mattos Ramírez, coordinador del servicio que suscribió el Acta de inicio del servicio, manifestó que el Contratista no le hizo llegar consultas formalmente y que él tampoco autorizó alguna modificación, conforme consta en las respuestas a la preguntas n.os 7[71] y 8[72] del **Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 23)**, que se transcriben a continuación:

"Formalmente no me hizo llegar consultas, pero si mediante el aplicativo de mensajería

[70] Según lo indicado por el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad mediante Oficio n.° 000343-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 14 de noviembre de 2014. **(Apéndice n.° 10)**

[71] La pregunta n.° 7 del Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024, fue la siguiente: *"Durante la ejecución del "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de neonatología", ¿La empresa CONSTRUNORTE HCE SAC le realizó alguna consulta formal de manera escrita sobre la ejecución de las partidas?"* **(Apéndice n.° 23)**.

[72] La pregunta n.° 8 del Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024, fue la siguiente: *"Durante la ejecución del "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de neonatología" ¿Usted autorizó a la empresa CONSTRUNORTE HCE SAC la modificación de alguna partida?"* **(Apéndice n.° 23)**.

instantánea Whatsapp. A raíz de lo solicitado por la Dra. Fiorella Flores, jefa del Departamento de Pediatría, me consultó qué tipo de mezcladora para la mesada iba a utilizarse, y yo le envié el modelo de la mezcladora. Solo fue esa consulta que me comunicó por Whatsapp. Verbalmente, me consultó sobre el tipo de madera para los marcos de las puertas, indicándome si puede ser de Tornillo, por lo que le respondí que sea de acuerdo a la especificación técnica que indica Cedro."
[...]
"No autoricé, solo emití el Informe n.° 047-23-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE: recibido el 25 de setiembre de 2023, para que consideren realizar el servicio adicional. Fue el único documento que emitió en mi labor como coordinador."

A su vez, el señor José Santos Chunga Caballero, coordinador del servicio que suscribió el **Acta de culminación del servicio (Apéndice n.° 52)**, manifestó que el Contratista tampoco le hizo llegar consultas formalmente. Además, no autorizó la modificación de alguna partida durante la ejecución del servicio, conforme consta en las respuesta a las preguntas n.os 8[73] y 9[74] del Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024, que se transcriben a continuación:

"No, porque cuando asumí como coordinador ya estaba a un 80% la ejecución de los servicios. Recuerdo que le consulté al Contratista por el desmontaje de la ventana, porque no se habían retirado."
[...]
"No.
La primera vez que llegué verifiqué que, respecto de la mesada, solo se había retirado el lavadero metálico y la llave mezcladora, la mayólica aún estaba ahí. Verifiqué que en los TDR decía que tenía que demolerse la mesada, y es cuando le consulté al contratista porque no lo había demolido, y me contestó que es porque no estaba contemplado la reposición de una nueva y estaban esperando que los doctores del área de Neonatología decidan sobre ello."

Concordante con lo manifestado por los coordinadores del servicio de mantenimiento, el Contratista manifestó, mediante el **Documento sin número de 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 30)** remitido vía correo electrónico, en respuesta a la segunda pregunta del punto n.° 1[75] del **Oficio n.° 00013-2024-CG/OC 3882-SGE4-HRDT de 17 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 30)**, que efectuó consultas al supervisor y/o coordinador: *"Mediante wasap y en forma verbal"*.

Conforme se precisó anteriormente, mediante el **Informe n.° 026-2021-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGYMATTO, recibido el 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 55)**, el señor José Santos Chunga Caballero, en calidad de encargado de Infraestructura de la Entidad, hizo llegar al señor Marco Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento el *"Informe de culminación de mantenimiento correctivo de infraestructura de neonatología (Intermedios)"*, precisando que ha cumplido con la Orden de Servicio n.° 0000230.

Posteriormente, mediante **Documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (Apéndice n.° 56)**, el señor Hugo Alexander Rodríguez Urbina, gerente General de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E SAC, remitió el informe final de la ejecución del servicio. Este documento fue derivado por el jefe de la Oficina de Servicios

[73] La pregunta n.° 8 del Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024, fue la siguiente: *"Durante la ejecución del "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de neonatología", ¿La empresa CONSTRUNORTE HCE SAC le realizó alguna consulta formal de manera escrita sobre la ejecución de las partidas?"* **(Apéndice n.° 54)**.

[74] La pregunta n.° 9 del Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024, fue la siguiente: *"Durante la ejecución del "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de neonatología" ¿Usted autorizó a la empresa CONSTRUNORTE HCE SAC la modificación de alguna partida?"* **(Apéndice n.° 54)**.

[75] La segunda pregunta del punto n.° 1 del Oficio n.° 00013-2024-CG/OC 3882-SGE4-HRDT de 17 de octubre de 2024 fue la siguiente: *"Informar si durante la ejecución del servicio su representada efectuó consultas de manera formal (mediante documento o correo electrónico) al coordinador y/o supervisor del servicio o al Hospital Regional Docente de Trujillo. Si es afirmativa su respuesta adjuntar el documento que lo acredite."*

Generales y Mantenimiento al señor José Santos Chunga Caballero el 13 de noviembre de 2023, con la indicación "Brindar opinión de conformidad según TDR", conforme consta en el sello de proveído inserto al reverso del documento mencionado presentado por el Contratista, no obstante, el señor José Chunga Caballero, se había pronunciado sobre la culminación del servicio el 8 de noviembre mediante el **Informe n.° 026-2021-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGYMATTO (Apéndice n.° 55).**

Luego de ello, el señor Marco Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante **Memorando n.° 000162-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM recibido el 20 de noviembre de 2023 por la Oficina de Logística (Apéndice n.° 63)**, con el asunto: "Opinión técnica de culminación del servicio de mantenimiento correctivo de Neonatología", y haciendo referencia al **Informe n.° 026-2021-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGYMATTO (Apéndice n.° 55),** señaló que: *"[...] en mérito a los informes presentados en la referencia se da conformidad".*

Al respecto, la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Hospital Regional Docente de Trujillo", cuya tercera modificatoria se aprobó mediante Resolución Directoral n.° 345-2029-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, establece en el numeral 7.4. que, una vez efectuada la prestación, el área usuaria contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para dar su conformidad o para emitir por escrito alguna observación a la prestación, siendo el documento que se utilizará para dar conformidad, el Formato del Anexo n.° 3 – "Informe o Acta de Conformidad", asimismo, el numeral 7.4.4. Recepción y Conformidad Servicios, la recepción y conformidad de los servicios, cuando el monto sea igual o inferior a ocho (8) UIT, será otorgada por el responsable del área usuaria o quien haga sus veces; sin embargo, este formato no fue utilizado por el área usuaria, pues no consta en el expediente de contratación del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología.

Ahora bien, se tiene que la **Orden de Servicio n.° 0000230 notificado el 13 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 48)**, estableció un plazo de ejecución de 30 días calendario; sin embargo, el servicio se ejecutó en treinta y seis (36) días calendario, contabilizados desde el 18 de setiembre de 2023 al 23 de octubre de 2023, conforma a las **Actas de inicio y Culminación del servicio (Apéndices n.os 22 y 52);** es decir se otorgaron seis (6) días calendario adicionales indebidamente a favor del Contratista; estos días en exceso representan un retraso en la ejecución de la prestación de acuerdo a la referida orden de servicio, por lo que, se inaplicó penalidad por retraso dicha penalidad.

Sobre el particular, los TDR reformulados establecieron en el numeral 9, que *"[...] Los días después del plazo propuesto serán objeto de penalidad, que será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final"*; del mismo modo, en el numeral 7.5 de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Hospital Regional Docente de Trujillo", cuya tercera modificatoria, establece que: *"El retraso injustificado en la ejecución de las prestación, objeto del contrato, dará lugar a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la cual será calculada conforme al Reglamento vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el monto máximo del 10% de la orden o del ítem que debió ejecutarse [...]".*

Al respecto, es necesario acotar que mediante **Oficio n.° 0021-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 29 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 64)**, la Comisión de Control solicitó al jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, precisar si la empresa CONSTRUNORTE HCE SAC solicitó ampliación de plazo para la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del Área de Neonatología, y si fue otorgada o denegada; ante ello, mediate **Oficio n.° 003141-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 65)**, informaron que no cuentan con documentación de ningún tipo respecto a alguna solicitud de ampliación de plazo; por tanto, se tiene que no se ha realizado alguna modificación a la Orden de Servicio n.° 0000230; en ese sentido, el Contratista debió ejecutar el servicio en treinta (30) días

calendario, es decir si empezó el 18 de setiembre de 2023, **debió culminar el 17 de octubre de 2023**, y no otorgarle treinta y seis (36) días tanto en el **Acta de Inicio del Servicio y Acta de Culminación del Servicio (Apéndices n.os 22 y 52).**

Sobre ello, se tiene que, al incurrir en penalidad por retraso injustificado, se tiene que se omitió calcular y aplicar el monto de la penalidad, el cual asciende al importe de S/ 1 881,00, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[76], bajo la siguiente fórmula:

$$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 37\,620}{0.40 \times 30} = \frac{3\,762}{12} = 313.50$$

Penalidad diaria: **S/ 313.50, por lo que por 6 días sería S/ 1 881,00.**

En ese sentido, se tiene que el señor José Santos Chunga Caballero, coordinador del servicio, no advirtió que en el Acta de Culminación de Servicio se indicó 35 días respecto al plazo de ejecución e incluso que el cómputo del plazo desde el 18 de setiembre de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023, sumaba treinta y seis (36) días de ejecución, pese a que en su **Informe n.° 026-2021-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGYMATTO (Apéndice n.° 55)** indicó que se ha cumplido de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023, el cual indicaba claramente que el plazo era de treinta (30) días calendario, asimismo, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, tampoco observó que señalado en las actas de inicio y culminación del servicio se otorgó al contratista seis (6) días adicionales a los establecidos en la orden de servicio para la ejecución del servicio, a pesar que tuvo pleno conocimiento que el servicio se debió ejecutar en 30 días calendario, ya que a su persona le fue notificada la citada orden de servicio mediante **correo electrónico el 13 de setiembre de 2023 de la Oficina de Logística (Apéndice n.° 48)**, inclusive en el referido informe emitido por el señor José Santos Chunga Caballero, en base al cual el jefe de la Oficina de Servicios Generales se pronunció sobre la conformidad del servicio, se indicó que el servicio inició de la ejecución fue el 12 de setiembre de 2023, sin embargo éste funcionario otorgó la conformidad pese a tales incongruencias.

Cabe precisar que mediante **Proveído n.° 004006-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 66)**, y posteriormente mediante **Proveído n.° 004269-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 66)**, la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, derivó el **Memorando n.° 000162-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM (Apéndice n.° 63)**, a la señora Magdalena Obeso García, técnico administrativo de la Oficina de Logística, para "*revisión y trámite de acuerdo a lo normado*"; no obstante, no advirtió que el servicio se había ejecutado con seis (6) días de retraso, y que correspondía la aplicación de penalidad por retraso; puesto que, finalmente, se emitió el **Comprobante de Pago n.° 927 de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 67)**, por el monto de S/ 1 505,00, por concepto de detracción y también por el monto de S/ 36 115,00, a favor del Contratista; no obstante que, en la Orden de Servicio n.° 0000230, que ella misma elaboró, se estableció como plazo de ejecución treinta (30) días calendarios, e inclusive agregó como nota en el correo de notificación que correspondía la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado en la ejecución.

Es menester indicar que, mediante el **Documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 68)**, emitido por el Contratista, el cual consta en el expediente de la Orden de Servicio n.° 0000230 a cargo de la Oficina de Logística[77] y además como sustento del comprobante de pago,

[76] Aprueban el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[77] Remitido al Órgano de Control Institucional mediante Proveído n.° 006456-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 31).

se observa que, junto a su "*informe final de ejecución de servicio*", el Contratista ha presentado documentación referida a la experiencia en ejecución de servicios similares y la experiencia y profesión del personal requerido, no obstante, ello debió acreditarse en la presentación de su oferta (cotización), a fin de que tanto el área usuaria (Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento) y la Oficina de Logística, verifique que la empresa sea el proveedor idóneo que cumpla con los requisitos para ser contratado de acuerdo a los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)**, y no en el trámite para el pago.

4. De la ejecución del servicio adicional sin autorización formal y posterior reconocimiento de deuda

El 25 de setiembre de 2023, cuando había transcurrido ocho (8) días de iniciado la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo en el área de Neonatología, es decir, el servicio inicial se encontraba en ejecución, el señor Alfredo Mattos Ramírez, en su calidad de supervisor de Mantenimiento -quien además firmó el Acta de Inicio del Servicio de 18 de setiembre de 2023 como coordinador-, comunicó al señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el **Informe n.° 047-2023-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE (Apéndice n.° 69)**, señalando que, el Departamento de Pediatría solicitó complementar nuevos puntos eléctricos de toma corriente, lavadero de acero inoxidable, entre otros, cuyo asunto del documento fue el siguiente: ***Necesidad en el Servicio de Neonatología en trabajos de Infraestructura del Departamento de Pediatría.*** En dicho informe se precisó lo siguiente:

"[...], realizada la inspección el viernes 22, Dra. Fiorella Flores del área usuaria solicita complementar nuevos puntos eléctricos de toma corriente, y lavadero de acero inoxidable a ser instalado.

Necesidades:

- *Más puntos de cajas rectangulares para tomas corrientes en cada una de las camas.*
- *Cableado eléctrico a los nuevos toma corrientes y a la terma eléctrica hasta el tablero nuevo.*
- *El cableado eléctrico para los toma corrientes adicionales.*
- *Pozo a tierra solicitado, no describe la ubicación y del metraje del cableado y tuberías al tablero general y la certificación de mismo por Ing. eléctrico o mecánico Eléctrico por la existencia de equipos biomédicos que deben estar protegidos a descargas.*
- *Describe la demolición de mesada del lavadero, el cual a solicitud del usuario es necesario no demoler se conserve y se enchape con porcelanato.*
- *Correr los puntos de agua fría y caliente y desagüe para las pozas en la pared.*
- *Es de necesidad de instalar un nuevo lavadero de acero de 02 pozas, instalación de 2 llaves mezcladora con control de muñeca, para pared, instalación de Desagües metálicos y trampas.*
- *En las 2 puertas principales deberá llevar una mirilla con vidrio por cada una de ellas.*
- *Mejoramiento de vidrios y pintado de ventanas existentes.*

De ser aprobado la solicitud, se deberá elaborar el requerimiento detallado de las partidas y evitar demoras en la ejecución de los trabajos [...]." (El subrayado es agregado)

Al respecto, a partir de la comunicación de estas necesidades en el mantenimiento de infraestructura del área de Neonatología, se tiene que se formularon TDR que no se llegaron a presentar formalmente a través de un requerimiento, los cuales se detallan a continuación:

4.1. Términos de Referencia del servicio adicional elaborados por el área usuaria canalizadora que no se llegaron a presentar

El **Informe n.° 047-2023-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE recibido el 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 69)** fue derivado por el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, al señor José Ignacio

Livaque Suárez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, el 27 de setiembre de 2023, según proveído inserto en el mismo documento, con la indicación para "*formular requerimiento*"; por lo que, mediante la **Carta n.° 044-2023-JILS de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 70)**, es decir 12 días después de haber recepcionado el citado informe, señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, con asunto: "***Formulación de TDR por adicional al servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura al amiente de Cuidados Intermedios del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo***", el señor José Ignacio Livaque Suárez, indicó lo siguiente:

"[...], de acuerdo a lo estipulado en el artículo 157. Adicionales y Reducciones, capítulo III Modificaciones al Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales deberán ser ejecutadas PREVIA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD Y HASTA POR EL LÍMITE DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde con asignación presupuestal necesaria.

No obstante, lo solicitado supera el límite porcentual establecido, debiéndose priorizar las actividades prioritarias, bajo responsabilidad del inspector [...]."

Además. En la carta antes mencionada, adjuntó el siguiente presupuesto referencial:

Imagen n.° 30
Presupuesto referencial adjunto a la Carta n.° 044-2023-JILS de 13 de octubre de 2023

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	P.U	PARCIAL
01.00.00	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.00	RETIRO DE CERAMICO EXISTENTE	GLB	1	S/ 350.00	S/ 350.00
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	UND	36	S/ 25.00	S/ 900.00
01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE	M2	1.17	S/ 550.00	S/ 643.50
01.03.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE	M2	1.01	S/ 550.00	S/ 555.50
02.00.00	INSTALACIONES SANITARIAS				
02.01.00	SALIDA DE AGUA FRIA PARA LAVADERO	PTO	2	S/ 87.59	S/ 175.18
03.02.00	POZA DE LAVADO DE 1.10M X 0.20 M	GLB	1	S/ 350.00	S/ 350.00
03.03.00	SALIDA DE DESAGUE DE 2"	PTO	2	S/ 117.63	S/ 235.26
03.04.00	LLAVES MEZCLADORAS DE PARED CON CONTROL DE MUÑECA	PTO	2	S/ 750.00	S/ 1,500.00
03.00.00	INSTALACIONES ELECTRICAS				
03.01.00	SUM E INSTALACION DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LINEA A TIERRA	PTO	17	S/ 170.00	S/ 2,590.00
03.02.00	SUM. E INSTALACION DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	ML	35	S/ 5.50	S/ 192.50
03.03.00	SUM. E INSTALACION DE TUBERIA SAP DE 1/2"	ML	30	S/ 27.39	S/ 821.70
03.04.00	SUM. E INSTALACION DE LLAVES TERMOMAGNETICAS DE 40A	UND	2	S/ 135.00	S/ 270.00
03.05.00	SUM. E INSTALACION DE INTERRUPTORES SIMPLES	PTO	2	S/ 99.28	S/ 198.55
04.00.00	VIDRIOS				
04.01.00	SUM E INSTALACION DE PLATINAS DE PROTECCION	UND	36	S/ 20.00	S/ 720.00
04.02.00	SUM. E INSTALACION DE VIDRIO PAVONADO DE 0.29M X 1.00M	UND	55	S/ 60.00	S/ 3,300.00
06.00.00	CARPINTERIA DE MADERA				
06.01.00	MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE CERRADURA DE PUERTA DOBLE HOJA	GLB	1	S/ 350.00	S/ 350.00
06.02.00	INSTALACION DE MIRILLAS EN PUERTAS DOBLE HOJA DE UCIN NEONATOLOGIA	UND	2	S/ 250.00	S/ 500.00
	COSTO DIRECTO				S/ 13,952.20
	GASTOS GENERALES 10%				S/ 1,395.22
	UTILIDAD 10%				S/ 1,395.22
	SUB TOTAL				S/ 16,742.64
	IGV 18%				S/ 3,013.68
	TOTAL PRESUPUESTO				S/ 19,756.32

Fuente: Carta n.° 044-2023-JILS de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.

De la imagen precedente se verifica que el señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, estimó un

presupuesto de S/ 19 756,32 para la ejecución del servicio adicional, el cual representa el 52,52% del monto total de la Orden de Servicio n.° 0000230, superando el monto establecido en el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, se precisa que el monto de la contratación del servicio principal de mantenimiento correctivo de infraestructura en el área de Neonatología, bajo ese análisis, no superaba las 8 UIT[78], por lo que, se desarrolló bajo el amparo de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicio menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Hospital Regional Docente de Trujillo"[79], la cual en su **numeral 7.4.6 *Modificaciones al contrato*** *(Orden de Compra u Servicio)*, establece lo siguiente:

> *"Las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de* ***hechos sobrevinientes*** *al perfeccionamiento del contrato y* ***que no sean imputables a alguna de las partes****, permitan alcanzar su finalidad pública de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto de la contratación.*
>
> ***El área usuaria y/o técnica*** *deberá* ***sustentar técnicamente*** *la necesidad de la modificación. De ser viable, la Oficina de Logística formalizará la modificación mediante adenda a la Orden de Compra o Servicio."* (El resaltado es agregado)

No obstante, el señor José Ignacio Livaque Suárez, a través de su **Carta n.° 044-2023-JILS de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 70)**, alcanzó los TDR por las prestaciones adicionales, mas no se pronunció técnicamente si se sustentaba la necesidad de realizar una modificación al contrato, ni realizó un análisis respecto a que si dichas modificaciones correspondían a hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato o eran imputables a alguna de las partes, inobservando lo establecido en la referida Directiva; situación que tampoco fue observada por el señor Marco Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien no emitió ninguna réplica a la citada carta.

Al respecto, de la revisión a las partidas contenidas en el citado presupuesto referencial, se advierte que, las prestaciones adicionales no derivan de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato (en el presente caso orden de servicio); por el contrario, corresponden a trabajos que debieron contemplarse en los **TDR reformulados de fecha 5 de julio de 2023 (Apéndice n.° 16)**, en cumplimiento a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[80], y a lo solicitado inicialmente por la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría a través del **Oficio n.° 018-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. recibido el 14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 3)**, tal como la solicitud de colocación de una segunda grifería, descrita en el numeral 8 del citado oficio, que correspondería al lavadero de la mesada ubicada en la Unidad de Cuidados Intermedios, comparativo que será desarrollado en párrafos subsiguientes.

Ese sentido, correspondía que el señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, como parte del área usuaria emita su opinión sobre si lo solicitado era un hecho sobreviniente y no imputable a ninguna de las partes, conforme lo precisa la normativa interna antes citada, mas no presentar el presupuesto referencial del servicio adicional, pues la determinación del valor estimado compete a la Oficina de Logística de acuerdo a lo prescrito en el 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[81] el cual indica que, en el caso de bienes y

[78] Una (1) UIT en el año 2023 valía S/4,950.00, por tanto, ocho (8) UIT equivalía a S/ 39 600,00.
[79] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 029-2016-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 18 de febrero de 2016, cuya tercera modificación se dio mediante Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LLGGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019.
[80] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.
[81] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el **órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**, lo que es concordante con el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*La Entidad debe establecer el **valor estimado** de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, **con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección**, en los casos que corresponda*".

Asimismo, es menester indicar, que de la lectura a la citada directiva interna de la Entidad, no se observa algún apartado que regule respecto a mayores prestaciones adicionales; no obstante, es cierto que la solicitud del Departamento de Pediatría superaba más del 50% del monto original del contrato, lo que sumado junto con el monto inicial, superaba las 8 UIT, denotándose que el área **usuaria constituida en principio por el Departamento de Pediatría y por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, como área usuaria canalizadora[82], no definieron todas las necesidades para así formular los términos de referencia iniciales**; por lo cual, debido al monto de la contratación se hubiese llevado a cabo un procedimiento de selección para contratar al postor que ejecute el servicio, con las mejores condiciones de precio y calidad; por lo que, se incurrió en prohibición de fraccionamiento conforme lo establece el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[83].

Además, en el numeral 40.3 el citado artículo, se precisa que no se considerará que se ha incurrido en la prohibición de fraccionamiento, cuando: "*a) [...] la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. [...]*".

Sobre ello, el señor José Ignacio Livaque Suarez, mediante **Acta de Entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)**, en respuesta a la pregunta n.° 14 indicó que "*[...] El TDR reformulado tenía limitaciones de presupuesto [...]*"; sin embargo; conforme la información remitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, a través del **Informe n.° 000062-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEPE-PRES-JPO de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 71)**; se aprecia que, en la fuente de financiamiento 2 Recursos Determinados, fuente con la cual se certificó y pagó el servicio inicial de mantenimiento de infraestructura del servicio de Neonatología **(Apéndice n.os 47 y 67)**, la Entidad contaba con presupuesto suficiente para poder financiar el monto total del mantenimiento S/ 65 000,00 (la suma del servicio inicial con el pago del adicional), siendo que del monto total del PIM (S/ 3 057 000,00), al mes de diciembre de 2023 solo se devengó S/ 1 209 524,24, quedando el saldo de S/ 1 847 475,76; por lo que, era factible que la Entidad asuma el compromiso de pago desde en una sola contratación.

82 **Directiva N.°02-2016-HRDT/OL/OEA/DG – Tercera Versión, Directiva que establece criterios y lineamientos para la contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias - Adjudicaciones sin Proceso (ASP)**
"VI. LINEAMIENTOS GENERALES
[...]
***La Áreas Técnicas Canalizadoras de los Requerimientos;** Son las unidades orgánicas o funcionales que por su función, conocimiento técnico o especialidad son competentes para formular las especificaciones técnicas o términos de referencia o consolidar y presentar los requerimientos de las áreas usuarias del Hospital Regional Docente de Trujillo, considerándose como áreas técnicas como apoyo en la formulación de los requerimientos a los usuarios finales: Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento [...].*
6.2. ÁREAS TÉCNICAS CANALIZADORAS DEL REQUERIMIENTO
[...]
c. Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
Es la unidad técnica encargada de [...] la elaboración y presentación de [...] términos de referencia necesarios para el mantenimiento, mejoramiento o remodelación de la infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo".

83 Establece en el numeral 40.1 del artículo 40, lo siguiente: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".

Aunado a ello, se advierte que la necesidad de ejecutar trabajos adicionales durante la ejecución del servicio inicial del mantenimiento, no surgen como parte de circunstancias imprevisibles a las programadas, por el contrario, conforme a lo expuesto, se denota que dicho fraccionamiento deviene de la deficiente elaboración de los Términos de Referencia, el cual se elaboró inobservando la **Norma Técnica de Salud NTS N°119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA de 29 de diciembre de 2015**.

Siguiendo con la narración de los hechos; posteriormente, cuando ya se había culminado el servicio de mantenimiento primigenio, esto es el 23 de octubre de 2023, conforme consta del **Acta de Culminación de Servicio (Apéndice n.° 52)**, mediante el **Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, recibido el 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 72)**[84], el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, **remitió** al señor José Ignacio Livaque Suárez, **la propuesta de los TDR** para la contratación del servicio con nombre "*Mantenimiento de habilitación de la infraestructura del ambiente de Cuidados Intermedios del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo – provincia de Trujillo departamento de La Libertad*", con un total de veintiún (21) folios, **para que elabore el definitivo**, los cuales estaban suscritos por el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología de la Entidad, lo cual fue confirmado por el mismo servidor en la repuesta a la pregunta n.°8[85] del **Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**, quien indicó que, dichos TDR tienen su visto bueno; asimismo, en la página tres (3), se adjuntó el resumen general de metrados que se detalla en la imagen siguiente

Imagen n.° 31
Cuadro Resumen General de Metrados de los TDR presentados el 16 de octubre adjuntos al Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de octubre de 2023

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
01.00.00	OBRAS PRELIMINARES		
01.01.00	RETIRO DE CERAMICA EXISTENTE	glb	1
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENES	und	36
01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA DE ACERO INOXIDABLE	m2	1.1748
01.04.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE	m2	1.014
02.00.00	INST. SANITARIAS		
02.01.00	SALIDA DE AGUA PARA LAVADERO	pto	2
02.02.00	POZA DE AGUA de 1.10 x 0.20m	glb	1
02.03.00	SALIDA DE DESAGUE	pto	2
02.04.00	MEZCLADORA DE AGUA PARA PARED (CON ALETA) PARA HOSPITALES	pto	2
03.00.00	INST. ELECTRICAS		
03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACION TOMACORRIENTE DOBLES CON LINEA A TIERRA	pto	17
03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	m	35
03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SAP DE 1/2"	m	30
03.04.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVES TERMOMAGNETICAS DE 40 AMP	und	2
03.05.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTORES SIMPLES	pto	2
04.00.00	VIDRIOS		
04.01.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLATINAS DE PROTECCION	und	36
04.02.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO PAVONADO	und	55
05.00.00	CARPINTERIA DE MADERA		
05.01.00	PINTADO Y MANTENIMIENTO CON CAMBIO DE CERRADURA EN PUERTA DOBLE DE UCI DE PEDIATRIA	glb	1
05.02.00	INSTALACION DE VENTANAS EN PUERTA DE HOJA DOBLE EN AREA DE CUIDADOS INTERMEDIOS-NEONATOLOGIA	und	2

Fuente: TDR adjuntos al Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

[84] Que obra en el acervo documentario de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, recopilada en documento físico mediante el **Acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 73)**. y mediante impresión visada del documento descargado del SGD (Sistema de Gestión Documentario, con **Acta de recopilación de información n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 41).**

[85] La pregunta n.° 8 fue la siguiente: *"A continuación, se muestra a su persona el Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de octubre de 2023, donde el señor Marco Antonio Uriol Villacorta jefe de la Oficina de Servicios General y Mantenimiento le derivó al ing. Jose Livaque, la propuesta de los TDR (Términos de Referencia) por el servicio adicional y tiene como documento adjunto una copia de tres hojas de los TDR del servicio adicional. Indique si es su firma"*. Asimismo, la respuesta fue la siguiente: *"Luego de verificar el documento, confirmo que, es mi visto bueno, si son los Términos de Referencia que refrendé."*

En ese contexto, la Comisión de Control consultó a la secretaria de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, quién presentó los TDR que están adjuntos al **Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 72)**, y que tienen el sello de recibido de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de 6 de octubre de 2023, obteniendo la siguiente respuesta a la pregunta n.° 6[86] del **Acta de entrevista n.° 006-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 18)**:

> *"Lo entregó el señor representante de la empresa CONSTRUNORTE HCE SAC. Vino a dejar el documento y lo recepcioné. Asimismo, este documento se remitió en original al señor ing, José Ignacio Livaque Suarez con el Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de octubre de 2023, pero, previamente lo escaneé."*

Posteriormente, el señor José Ignacio Livaque Suárez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante la **Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 74)**, haciendo referencia a los TDR remitidos a su persona mediante el **Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 72)**, hizo llegar al señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la formulación de los TDR por adicional al servicio de Mantenimiento de Habilitación de la infraestructura del ambiente de Cuidados Intermedios del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo, precisando lo siguiente:

> *"[...]*
> *3. Sin embargo, los documentos remitidos, **son una copia del documento elaborado por mi persona** a su solicitud, por tal ESTOS YA HAN SIDO DEFINIDOS para su aprobación y trámite correspondiente.*
> *4. Asimismo, le hice mención [...], que al superar el monto de lo solicitado el 25% del contrato, debía priorizarse las actividades, no obstante, al haberse remitido el TDR bajo los mismos términos, se asume que el inspector del servicio y su persona consideran prioritaria la ejecución completa de las actividades contenidas dentro del documento.*
> *5. Por otra parte, es importante señalar, que lo solicitado constituye una **regularización de las actividades** mencionadas, LO CUAL TRANSGREDE LA NORMATIVA, al haberse efectuado sin autorización del titular de la Entidad, previa a su ejecución.*
> *[...]*
> *7. Cumplo con remitir un ejemplar del TDR solicitado en veinte (20) folios."*

Como se observa, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en el numeral 3 de la **Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 74)**, reconoció que los **TDR adjuntos al Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 72)**, son una copia de los documentos que él mismo elaboró; además, en dicha carta se adjuntó un ejemplar de los TDR con un total de veinte (20) folios en el que se estableció un plazo de diez (10) días calendario para la ejecución del servicio adicional, en cuya página dos (2), se adjuntó el resumen general de metrados cuyas partidas son las mismas que están en el presupuesto referencial adjunta a la **Carta n.° 044-2023-JILS de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 70)** con la diferencia que se cambió el ítem 05.00.00 por el 06.00.00 y sus partidas. A continuación, se muestra el cuadro resumen general de metrados presentados con la **Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 74)**:

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

[86] La pregunta n.° 6 fue la siguiente: *"Diga usted quién presentó el documento denominado: "Contratación de "Mantenimiento de Habilitación de la Infraestructura del Ambiente de Cuidados Intermedios del Área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo-Provincia de Trujillo Departamento de La Libertad" Términos de Referencia 2023", que tiene sello de recibido de 16 de octubre de 2023 por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que está adjunto al Proveído n.° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de octubre de 2023?"*

Imagen n.° 32
Cuadro Resumen General de Metrados de los TDR adjuntos a la Carta n.° 045-2022-JILS

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
01.00.00	**TRABAJOS PRELIMINARES**		
01.01.00	RETIRO DE CERAMICO EXISTENTE	GLB	1
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	UND	36
01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE	M2	1.17
01.03.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE	M2	1.01
02.00.00	**INSTALACIONES SANITARIAS**		
02.01.00	SALIDA DE AGUA FRIA PARA LAVADERO	PTO	2
03.02.00	POZA DE LAVADO DE 1.10M X 0.20 M	GLB	1
03.03.00	SALIDA DE DESAGUE DE 2"	PTO	2
03.04.00	LLAVES MEZCLADORAS DE PARED CON CONTROL DE MUÑECA	PTO	2
03.00.00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
03.01.00	SUM E INSTALACION DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LINEA A TIERRA	PTO	17
03.02.00	SUM. E INSTALACION DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	ML	35
03.03.00	SUM. E INSTALACION DE TUBERIA SAP DE 1/2"	ML	30
03.04.00	SUM. E INSTALACION DE LLAVES TERMOMAGNETICAS DE 40A	UND	2
03.05.00	SUM. E INSTALACION DE INTERRUPTORES SIMPLES	PTO	2
04.00.00	**VIDRIOS**		
04.01.00	SUM E INSTALACION DE PLATINAS DE PROTECCION	UND	36
04.02.00	SUM. E INSTALACION DE VIDRIO PAVONADO DE 0.29M X 1.00M	UND	55
06.00.00	**CARPINTERIA DE MADERA**		
06.01.00	MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE CERRADURA DE PUERTA DOBLE HOJA	GLB	1
06.02.00	INSTALACION DE MIRILLAS EN PUERTAS DOBLE HOJA DE UCIN NEONATOLOGIA	UND	2

Fuente: TDR adjuntos a la Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74).**

Sobre el particular, señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, manifestó a la Comisión de Control conforme consta en la respuesta a la pregunta n.° 15[87] del **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20),** que los TDR que él presentó **no se llegaron a tramitar a las Oficinas de Administración y Logística**; asimismo, la Comisión de Control consultó a la secretaria de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, quien confirmó que recibió la Carta n.° 045-2023-JILS de 25 de octubre de 2023 y que probablemente se mandó a archivo, conforme consta en la respuesta a la pregunta n.° 3[88] del **Acta de entrevista n.° 006-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 18);** asimismo, se precisa que, las Cartas n.os 044 y 045-2023-JILS de 13 y 25 de octubre de 2023, respectivamente, no se encuentran en el expediente administrativo[89] a cargo de la Oficina de Logística, por lo que, se corrobora que estos documentos no fueron presentados ante la citada oficina.

En ese sentido, se tiene que el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, tomó conocimiento mediante la **Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 74),** que el servicio que se pretendía requerir **ya se había ejecutado**, conforme se indicó en la referida carta, no obstante, no comunicó ello a la Oficina de Logística ni a la Oficina Ejecutiva de Administración a fin de que tomen las acciones administrativas que correspondiesen.

4.2. Requerimiento y TDR del servicio adicional

Un día después de haberse llevado a cabo la inauguración de la remodelación del ambiente del servicio de Neonatología[90], mediante **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de**

[87] La pregunta n.° 15 del **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20),** fue la siguiente: *"¿Tiene algo más que agregar?"*

[88] La pregunta n.° 3 del **Acta de entrevista n.° 006-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 18),** fue la siguiente: *"A continuación, se pone a su vista la Carta n.° 045-2023-JLS de 25 de octubre de 2023, al respecto ¿Diga usted si reconoce el sello de recibido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y si su persona recibió este documento, indicando si reconoce la firma o visto de recibido consignado; asimismo, precise qué trámite siguió y/o si se derivó a alguna área a través del Sistema de Gestión Documentaria del Hospital o de manera física y mediante qué documento?"*

[89] Expediente administrativo de reconocimiento de deuda por S/ 27 380,00, remitido por la Oficina de Logística al órgano de Control Institucional mediante **Proveído n.° 006456-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 31).**

[90] Conforme se evidencia en las fotografías publicadas en la página de la red social de Facebook del Hospital Regional Docente de Trujillo, link: https://web.facebook.com/story.php?story_fbid=744148954419436&id=100064730137691&mibextid=oFDknk&rdid=xK8MPdOi8WD9Gnuk

31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 75), la jefa del Departamento de Pediatría, presentó el requerimiento[91] del servicio adicional, con asunto: ***"Solicito habilitación de una mesa de acero quirúrgico inoxidable con poza doble y mezcladores"***, el cual fue dirigido a la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, siendo que, este documento si bien tiene el sello de la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, fue rubricado por el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología perteneciente al citado departamento, con su visto bueno[92].

Cabe precisar que los TDR adjuntos tienen por nombre: **Contratación del servicio de "Habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo"**; no obstante, de su revisión se advierte que además contiene partidas relacionadas a instalaciones eléctricas, instalación de ventas, trabajos en carpintería, entre otros trabajos preliminares; siendo que, dichos TDR, tienen un total de veinte (20) folios, en el cual se estableció un plazo de ejecución de quince (15) días calendario; además, en la página tres (3), se adjuntó el resumen general de metrados que se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 33
Cuadro Resumen General de Metrados de los TDR adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
01.00.00	OBRAS PRELIMINARES		
01.01.00	RETIRO DE CERAMIA EXISTENTE	glb	1
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	und	36
01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA DE ACERO INOXIDABLE 1.82 m (ANCHO) X 0.65 m (ALTO)	UND	0.21.1748 ~~1.180~~
01.04.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE 2 PAREDES DE 0.41 m X 0.92 m. X 2 (CANTIDAD)	m2	~~1.014~~ 0.708
02.00.00	INSTA. SANITARIAS		
02.01.00	SALIDA DE AGUA PARA LAVADERO	pto	2
02.02.00	~~POZA DE AGUA D 1.10 X 0.20M~~	~~glb~~	~~1~~
02.03.00	SALIDA DE DESAGUE	pto	2
02.04.00	MEZCLADORA PARA PARED (CON ALETA DOBLE) HOSPITALARIAS	und	2
03.00.00	INST. ELECTRICAS		
03.01.00	SUMINISTRO E INSTALCAION TOMACORRIENTE DOBLES CON LINEA TIERRA	pto	17
03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE NH CPT 10(POZO A TIERRA)	m	35
03.03.00	SUMINISTRO E INSTALCION DE TUBERIA SAP 1/2	m	30
03.04.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVES TERMOMAGNETICAS DE40 AMP	und	2
03.05.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTORES SIMPLES	und	2
04.00.00	VIDRIOS		
04.01.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLATINAS DE PROTECCION 1" X 1/8" FIERRO	und	36
04.02.00	SERVICIO DE PAVONADO DE VIDRIOS	m2	22
04.03.00	INSTALACIONDE VRIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD Y PAVONADO H=1.50 X 0.94	und	1
05.00.00	CARPINTERIA DE MADERA		
05.01.00	PINTADO Y MANTENIMIENTO CON CAMBIO DE CERRADURA EN PUERTA DOBLE DE UCI DE PEDIATRIA	glb	1
05.02.00	INSTALACION DE MIRILLAS DE VIDRIO EN PUERTAS DE INGRESO A NEONATOLOGIA	und	2

Fuente: TDR adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 75**).

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[91] La Directiva n.° 002-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada por la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL, establece lo siguiente:
"VI. LINEAMIENTOS GENERALES
[...]
6.1. REQUERIMIENTO
Es el documento (Pedido SIGA) que oficializa la existencia de una necesidad a ser atendida, [...]
[...]
d. La presentación de los requerimientos (Pedido SIGA) será en la Oficina Ejecutiva de Administración, quien verifica que el pedido SIGA esté debidamente firmado y sellado por el responsable del área usuaria o quien haga sus veces o de corresponder, por las Áreas calzadoras de los requerimientos."

[92] En la pregunta n.° 9 del **Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**, indica *"El Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS HRDT/DP 31 de octubre de 2023 de la oficina del Departamento de Pediatria mediante el cual se solicitó la habilitación de una mesa de acero quirúrgico inoxidable con poza doble y mezcladores para la Unidad de Intermedio se encuentra firmado "por", tal como se muestra a su persona en el presente acto. Al respecto, diga usted si reconoce su firma en este documento, de ser así, indique, por qué lo suscribió?"*, siendo la respuesta: *"Si es mi visto bueno, lo refrendé porque la Dra. Fiorella Flores no estaba."*

Sobre el particular, la Comisión de Control entrevistó al señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología de la Entidad, quien mencionó que no elaboró los TDR que están adjuntos al **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 75)**[93], pero sí colocó su visto bueno en unos TDR que le entregó el Contratista. Adicionalmente, mencionó que los TDR que constan en el expediente original que obra en la Oficina de Logística de la Entidad remitida al Órgano de Control Institucional, mediante el **Proveído n.° 006456-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 31)**, tienen su visto bueno con iguales características de forma y tamaño pero no han sido consignados en forma manuscrita, observándose que se ha utilizado algún medio digital para colocar su visto bueno, por lo que se advierte que estos TDR no son los que en primera instancia suscribió el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera; según la respuesta a la pregunta n.° 7[94] del **Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**, la cual se transcribe a continuación:

> *"Debo indicar que, no lo elaboré los TDR porque los competentes son la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. El contratista me hizo entrega a la mano para firmar, luego lo revisé y coloqué mi visto bueno en base a lo que iba a hacer y luego el Contratista se lo llevó. Le indiqué que lo lleve a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento para que lo revisen y lo entregue a Logística.*
>
> *Es preciso indicar que, luego de verificar el expediente de contratación que me muestra la Comisión de Control que fue alcanzado por la Oficina de Logística, hay dos (2) TDR los cuales uno (1) no tiene mi firma o visto bueno en ningún folio, y el otro TDR tiene mi visto bueno con iguales características de tamaño y forma en todas las hojas.*
>
> *Debo indicar que, yo siempre firmo o coloco mi visto bueno manualmente y no con firma o visto bueno escaneado, pero si recuerdo que firmé los Términos de Referencia del servicio adicional".*

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo indicado por la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, según **Oficio n.° 037-2024-GR-LL-GS-HRDT/DP recibido el 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 76)**, no firmó el **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 75)**, y que según horario programado por motivo del cargo que desempeña, tiene diferentes programación de reuniones en la parte administrativa y asistencial, y que en esos periodos se les designa a los jefes de servicios, en este caso al jefe del servicio de Neonatología por ser de su competencia para que puedan firmarlos por su persona.

Sobre ello, es de precisar que, conforme lo dispuesto en los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65 de la Ley 27444[95], Ley del Procedimiento Administrativo General, **la acción de delegación de firma no supone la delegación de la responsabilidad que le corresponde al titular de la unidad orgánica que delega la firma**; por tanto, si bien, la suscripción del citado documento lo realizó el jefe del servicio de Neonatología, la responsabilidad del contenido del documento y los efectos administrativos que éste genera, son asumidos por la jefa del departamento de Pediatría.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[93] Los cuales se encuentran en el expediente administrativo sobre reconocimiento de deuda por S/ 27 380,00 remitido por la Oficina de Logística al órgano de Control Institucional mediante **Proveído n.° 006456-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 31)**.

[94] La pregunta n.° 7 del Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, fue la siguiente: *"Diga Usted, si ¿Reconoce su firma en los Términos de Referencia del "Servicio de habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para el área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", que se muestra en el presente acto, y que constan en el expediente original alcanzado por la Oficina de Logística al Órgano de Control Institucional, mediante el Proveído n.° 006456-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, e indique si usted lo elaboró, de ser afirmativa su respuesta, indique en basé a qué información elaboró los términos de referencia?".*

[95] El numeral 65.1 del artículo 65 °. - Ejercicio de la competencia, establece: "65.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. 65.2 El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia".

A continuación, se muestra la diferencia de los TDR elaborados por el señor José Ignacio Livaque Suárez, adjuntos a su **Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 74),** presentados a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento el 25 de octubre de 2023, en mérito al requerimiento efectuado por la jefa del Departamento de Pediatría, y los TDR que se encuentran suscritos por el jefe del servicio de Neonatología los cuales fueron presentados por la jefa del Departamento de Pediatría el 31 de octubre de 2023, mediante **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP (Apéndice n.° 75):**

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de partidas de los TDR del adicional y de los TDR del servicio adicional

Ítem	TDR del "Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del ambiente de Cuidados Intermedios del Área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo (adicional)", elaborados por señor José Ignacio Livaque Suarez, de 25 de octubre de 2023.			TDR del "Servicio de habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para el Área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", suscritos por el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, de 31 de octubre de 2023.		
	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
01.00.00	OBRAS PRELIMINARES			OBRAS PRELIMINARES		
01.01.00	RETIRO DE CERAMICO EXISTENTE	GLB	1,00	RETIRO DE CERAMICO EXISTENTE	GLB	1,00
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	UND	36,00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	UND	36,0
01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE	M2	1,17	REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE	M2	1,1748
01.04.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE	M2	1,01	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE	M2	1,014
02.00.00	INSTALACIONES SANITARIAS			INSTALACIONES SANITARIAS		
02.01.00	SALIDA DE AGUA FRÍA PARA LAVADERO	PTO	2,00	SALIDA DE AGUA FRÍA PARA LAVADERO	PTO	2,00
02.02.00	POZA DE AGUA DE 1.10MX0.20M	GLB	1,00	POZA DE AGUA DE 1.10MX0.20M	GLB	1,00
02.03.00	SALIDA DE DESAGÜE	PTO	2,00	SALIDA DE DESAGÜE	PTO	2,00
02.04.00	LLAVES MEZCLADORAS DE PARED CON CONTROL DE MUÑECA	PTO	2,00	LLAVES MEZCLADORAS DE PARED (CON ALETA DOBLE) HOSPITALARIAS	PTO	2,00
03.00.00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS			INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
03.01.00	SUM. E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LINEA A TIERRA	PTO	17,00	SUM. E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LINEA A TIERRA	PTO	17,00
03.02.00	SUM. E INSTALACIÓN DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	ML	35,00	SUM. E INSTALACIÓN DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	ML	35,00
03.03.00	SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SAP DE ½"	ML	30,00	SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SAP DE ½"	ML	30,00
03.04.00	SUM. E INSTALACIÓN DE LLAVES TERMOMÀGNETICAS DE 40 AMP	UND	2,00	SUM. E INSTALACIÓN DE LLAVES TERMOMÁGNETICAS DE 40 AMP	UND	2,00
03.05.00	SUM. E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES	UND	2,00	SUM. E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES	UND	2,00
04.00.00	VIDRIOS			VIDRIOS		
04.01.00	SUM. E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN	UND	36,00	SUM. E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN	UND	36,00
04.02.00	SUM. E INSTALACIÓN DE VIDRIO PAVONADO DE 0,29MX1,00M	UND	55,00	SERVICIO DE PAVONADO DE VIDRIOS	M2	22,00
04.03.00	-	-	-	INSTALACIÓN DE VIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD Y PAVONADO H=1.50 X 0.94	UND	1,00
05.00.00	CARPINTERIA DE MADERA			CARPINTERIA DE MADERA		
05.01.00	MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE CERRADURA DE PUERTA DOBLE HOJA	GLB	1,00	PINTADO Y MANTENIMIENTO CON CAMBIO DE CERRADURA EN PUERTA DOBLE DE UCI DE PEDIATRIA	GLB	1,00
05.02.00	INSTALACIÓN DE MIRILLAS EN PUERTAS DOBLE HOJA DE UCIN NEONATOLOGÍA	UND	2,00	INSTALACIÓN DE MIRILLAS DE VIDRIO EN PUERTAS DE INGRESO A NEONATOLOGÍA	UND	2,00

Fuente : Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)** y Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro anterior, se observa que en las partidas 01.03.00 y 01.04.00 fueron modificadas, agregándose dos decimales y un decimal, respectivamente; respecto a la partida 04.02.00, se modificó la descripción, unidad de medida y cantidad; se agregó la partida 04.03.00 y, por último,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALVERDE UTRILLA Betsy Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-12-2024 14:51:03 -05:00

respecto a la partida 05.01.00 se modificó la descripción. por lo que se advierte, ambos TDR sustancialmente tienen el mismo contenido, conforme lo señalado por José Ignacio Livaque Suárez, en su **Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 74).**

4.3. Ejecución del servicio adicional

Al respecto, es importante indicar que, no existen actas de inicio y de culminación de la ejecución del servicio adicional; no obstante, se habría ejecutado entre el 25 de setiembre de 2023 al 23 de octubre de 2023, según lo informado por el Contratista a la Comisión de Control, mediante **Documento sin número recibido el 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 30)**; asimismo, es de precisar que, la Comisión de Control consultó a los coordinadores del servicio inicial, respecto a que si han supervisado el servicio adicional, siendo el señor Alfredo Mattos Ramírez, indicó que no supervisó el servicio adicional[96], y en el caso del señor José Santos Chunga Caballero, indicó que sí supervisó la mesada de acero quirúrgico inoxidable, entre otros[97]; no obstante, según lo manifestado por este último, cuando se le consultó, respecto al inicio del servicio adicional, indicó que no recordaba, pero que le indicaron que supervise el servicio inicial.

En sentido, la Comisión de Control inspeccionó el área de Cuidados Intermedios Neonatal a efectos de verificar los trabajos ejecutados por el Contratista, relacionados con el servicio adicional, debiendo resaltar que dicha ejecución se ha efectuado sin siquiera contar con el requerimiento del área usuaria, por cuanto los TDR adjuntos al **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP (Apéndice n.° 75)**, en adelante "TDR del servicio adicional", se presentaron recién el 31 de octubre de 2023, cuando ya se había realizado la inauguración de la remodelación del servicio; siendo que, se verificó que algunas de estas partidas son semejantes y guardan estrecha relación con las partidas de los TDR reformulados del servicio inicial (ver cuadro n.° 9 del presente pliego de hechos), presentado con **Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.° 16)**, contratado con la Orden de Servicio n.° 0000230 emitido el 12 de setiembre de 2023.

Siendo que, de las dieciocho (18) partidas que se consideró en el cuadro Resumen General de Metrados de los TDR adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023, existente quince (15) partidas que están vinculadas y guardan relación directa con las partidas de los TDR reformulados con los cuales se emitió la Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Vinculación de partidas de los TDR del servicio adicional con las partidas de los TDR de la Orden de Servicio n° 0000230

PARTIDAS DE LOS TDR ADJUNTOS AL MEMORANDO N° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP DE 31 DE OCTUBRE DE 2023		VINCULACIÓN CON PARTIDAS DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 230 DE 12 DE SETIEMBRE DE 2023	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÍTEM	DESCRIPCIÓN
01.00.00	**OBRAS PRELIMINARES**		
01.01.00	RETIRO DE CERÁMICA EXISTENTE	01.04.00	DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS
01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE	01.04.00	DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO

[96] Como consta en la respuesta a la pregunta n.° 12 del Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23).**

[97] Como consta en la respuesta a la pregunta n.° 16 del Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**. Además, precisar que, en la pregunta n.° 17 se le consultó que señale las partidas que supervisó, habiendo indicado que fueron un total de siete (7), siendo las siguientes: 01.01.00 Retiro de cerámico existente, 01.03.00 Revestimiento de mesada con acero inoxidable, 01.04.00 Revestimiento de paredes con acero inoxidable, 02.01.00 Salida de agua fría para lavadero, 02.03.00 Salida de desagüe, 02.04.00 Llaves mezcladores de pared (con aleta doble) hospitalarias, 04.01.00 Suministro e instalación de platinas de protección, 04.02.00 Servicio de pavonado de vidrios, 05.02.00 Instalación de mirillas de vidrio en puertas de ingreso a Neonatología, adicionalmente, señaló que respecto a la partida 02.02.00 Poza de agua de 1,10m x 0,20 m, no supervisó, sino que verificó la instalación de 2 pozas de 0.41m x 0,42m x 0,25m de altura cada una.

PARTIDAS DE LOS TDR ADJUNTOS AL MEMORANDO N° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP DE 31 DE OCTUBRE DE 2023		VINCULACIÓN CON PARTIDAS DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 230 DE 12 DE SETIEMBRE DE 2023	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÍTEM	DESCRIPCIÓN
01.04.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE		
02.00.00	**INSTALACIONES SANITARIAS**		
02.01.00	SALIDA DE AGUA PARA LAVADERO	01.04.00	DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO
02.02.00	POZA DE AGUA DE 1,10MX0,20M		
02.03.00	SALIDA DE DESAGÜE		
02.04.00	MEZCLADORA PARA PARED (CON ALETA DOBLE) HOSPITALARIA		
03.00.00	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		
03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LÍNEA A TIERRA	08.03.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16ª 250V PLACA BLANCA
03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	08.11.00	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO
03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SAP DE 1/2"		
03.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLAVES TERMOMAGNÉTICAS DE 40 AMP	-	-
03.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES	08.05.00	DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10ª PLACA MARFIL
04.00.00	**VIDRIOS**		
04.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN	01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS
04.02.00	SERVICIO DE PAVONADO DE VIDRIOS	03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 1,00x1,50m SISTEMA DIRECTO
		03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,92x1,50m SISTEMA DIRECTO
		03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA 0,80x1,50m SISTEMA DIRECTO
04.03.00	INSTALACIÓN DE VIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD Y PAVONADO H=1,50 X 0,94	-	-
05.00.00	**CARPINTERÍA DE MADERA**		
05.01.00	PINTADO Y MANTENIMIENTO CON CAMBIO DE CERRADURA EN PUERTA DOBLE DE UCI DE PEDIATRÍA	-	-
05.02.00	INSTALACIÓN DE MIRILLAS DE VIDRIO EN PUERTAS DE INGRESO A NEONATOLOGÍA	02.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 1,20x2,10m

Fuente : Términos de referencia adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 75**) y TDR adjuntos al TDR reformulados adjuntos al Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por : Comisión de Control

Asimismo, **se observa que** algunos trabajos ejecutados en el servicio adicional no corresponden con las partidas consignadas posteriormente en los TDR del servicio adicional, incluso se advierte que existen trabajos del servicio adicional que se han ejecutado incumpliendo las normas técnicas; cuyo análisis se detalla en el **Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-JJUS (Apéndice n.° 19)**, elaborado por el integrante ingeniero civil de la Comisión de Control, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen de la ejecución de las partidas de los TDR adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad	Cumplimiento		Comentarios de la Comisión de Control
				Si	No	
01.00.00	**OBRAS PRELIMINARES**					
01.01.00	RETIRO DE CERÁMICA EXISTENTE	GLB	1,00	X		
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	UND	36,0	X		

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad	Cumplimiento		Comentarios de la Comisión de Control
				Si	No	
01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE	M2	1,1748	X		
01.04.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE	M2	1,014	X		
02.00.00	**INSTALACIONES SANITARIAS**					
02.01.00	SALIDA DE AGUA PARA LAVADERO	PTO	2,00	X		
02.02.00	POZA DE AGUA DE 1,10MX0,20M	GLB	1,00		X	No existe una poza con las dimensiones del nombre de la partida. La mesada de acero inoxidable instalada tiene dos (02) pozas de 0,41mx0,42m de área y de 0,25m de fondo.
02.03.00	SALIDA DE DESAGÜE	PTO	2,00		X	En la mesada solo se consideró una (01) salida para desagüe. Además, no se instaló la "Trampa P" para las pozas de la mesada de acero inoxidable.
02.04.00	MEZCLADORA PARA PARED (CON ALETA DOBLE) HOSPITALARIA	PTO	2,00	X		
03.00.00	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**					
03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LÍNEA A TIERRA	PTO	17,00	X		
03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	ML	35,00	X		
03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SAP DE 1/2"	ML	30,00	X		
03.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLAVES TERMOMAGNÉTICAS DE 40 AMP	UND	2,00	X		Lo que se instaló en el tablero eléctrico son dos (02) unidades de interruptores diferenciales de 40 Amperios para el "CALENTADOR LADO IZQUIERDO" y "CALENTADOR LADO DERECHO", según el diagrama unifilar del tablero eléctrico. Se trataría de un error en el nombre de la partida.
03.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES	UND	2,00	X		
04.00.00	**VIDRIOS**					
04.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN	UND	36,00	X		
04.02.00	SERVICIO DE PAVONADO DE VIDRIOS	M2	22,00	X		
04.03.00	INSTALACIÓN DE VIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD Y PAVONADO H=1,50 X 0,94	UND	1,00		X	No se identificó en la Unidad de Cuidados Intermedios. Además, la partida no tiene especificaciones técnicas en los TDR
05.00.00	**CARPINTERÍA DE MADERA**					
05.01.00	PINTADO Y MANTENIMIENTO CON CAMBIO DE CERRADURA EN PUERTA DOBLE DE UCI DE PEDIATRÍA	GLB	1,00	X		
05.02.00	INSTALACIÓN DE MIRILLAS DE VIDRIO EN PUERTAS DE INGRESO A NEONATOLOGÍA	UND	2,00	X		

Fuente : Ficha de verificación de metrados n.° 2 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024. **(Apéndices n.os 20)**.

Elaborado por : Comisión de Control

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Con relación a la habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora:

a. Respecto a la partida *"01.01.00 RETIRO DE CERÁMICA EXISTENTE"* es necesario señalar que el retiro del revestimiento ya estaba incluido en el servicio contratado mediante la Orden de Servicio n.° 0000230, específicamente la partida "*01.01.04 DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO*", tal como se observa en los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)**, en ese sentido, **se duplicó la partida y el metrado, toda vez que el retiro del revestimiento formaba parte de la demolición de la mesada de concreto**; siendo que, la mesada pre existente era de concreto con revestimiento de cerámica.

Cabe agregar que, la mesada pre existente tenía un lavadero con escurridor con dos pozas, una llave mezcladora y dos (2) salidas de desagüe de PVC, cada una con su respectiva "Trampa P"[98], según la vista fotografía que se adjuntó en la carátula de los **TDR del servicio adicional adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 75)**

Imagen n.° 34
Vista de mesada de concreto antes de la ejecución del servicio de mantenimiento



Fuente: Carátula de los TDR adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.

b. En ese contexto, es importante indicar que, respecto a las partidas "*02.01.00 SALIDA DE AGUA PARA LAVADERO*", "*02.03.00 SALIDA DE DESAGÜE*", "*02.04.00 MEZCLADORA PARA PARED (CON ALETA DOBLE) HOSPITALARIA*", están directamente vinculadas con la instalación del lavadero con doble poza para la mesada de concreto ubicada en la sala de Cuidados Intermedios de la Unidad de Neonatología; las cuales se omitieron en la elaboración de los **TDR primigenios (Apéndice n.° 7)** y **TDR reformulados (Apéndice n.° 17)** del servicio inicial, debido a que solo se consideró la demolición total de la mesada más no su mejoramiento y/o reposición, a pesar de que dicha mesada tenía el único lavadero en la sala de la Unidad de Cuidados Intermedios, el cual, conforme lo manifestado por el señor Huber Alberto Alvarado Herrera, en los numerales 4 y 5 del Acta de Entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, resulta esencial para el funcionamiento del servicio de Neonatología, por lo que era indispensable considerar dichos trabajos en los TDR reformulados

A continuación, se muestra la mesada de acero inoxidable ejecutada:

[98] Trampa P: Dispositivo de PVC cuyo uso es mantener un sello hidráulico y evitar la salida de malos olores de un sistema de desagüe.

Fotografía n.° 18
Vista de mesada revestida de acero y llaves mezcladoras de pared



Fuente: Fotografías n.os 3 y 4 del Panel fotográfico adjunto al Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

c. Respecto a la partida *"02.02.00 POZA DE AGUA DE 1,10X0,20M"*; de acuerdo a la visita de inspección realizada el **13 de setiembre de 2024** por el equipo de recopilación de información del Órgano de Control Institucional, según el **Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo**, en la que se adjuntó la **Ficha de verificación de metrados n.° 2 (Apéndice n.° 26)**, se observa que no existe una poza con dichas dimensiones; no obstante, se verificó que la mesada de acero inoxidable instalada tiene dos (02) pozas de **0,41mx0,42m de área y de 0,25m** de fondo. Asimismo, en las especificaciones técnicas de dicha partida, no se precisó el material ni la ubicación de la poza.

Por lo tanto, se debió evaluar adicionar el detalle de las pozas en el nombre y/o en las especificaciones técnicas de la partida *"01.03.00 REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE"* de los mismos TDR, debido a que no se puede considerar su instalación por separado[99].

d. Respecto a la partida *"02.03.00 SALIDA DE DESAGÜE"*, se dejó constancia en el **Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo,** en la que se adjuntó la **Ficha de verificación de metrados n.° 2,** que solo se instaló una (1) salida de desagüe; no obstante, en el cuadro de Resumen General de Metrados se consignó dos (2) puntos de salida; además, la mesada antes de ser intervenida ya tenía dos (2) salidas de desagüe con sus respectivas "Trampa P"[100], como se observa en la imagen n.° 35 del presente pliego de hechos.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

---

[99] La Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada con la Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, establece lo siguiente:
"TITULO II: METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN
[...]
OE.4 INSTALACIONES SANITARIAS.
OE.4.1 APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS
Descripción Este rubro comprende el metrado de los aparatos sanitarios de baños, cocinas, lavanderías y de todo ambiente en donde se instalen inodoros, lavatorios, bidé, urinarios, tinas, duchas, lavaderos, etc., [...].
OE.4.1.1 SUMINISTRO DE APARATOS SANITARIOS
Este rubro comprende el suministro o provisión del aparato sanitario.
Unidad de medida
Unidad (Und)
[...]"

[100] Trampa P: Dispositivo de PVC cuyo uso es mantener un sello hidráulico y evitar la salida de malos olores de un sistema de desagüe.

Sin embargo, de la inspección técnica se advierte que durante la ejecución del servicio adicional se bloqueó una salida de desagüe y además se obvió la instalación de la "Trampa P" para las pozas de la mesada de acero inoxidable, lo cual no habría sido advertido por el coordinador del servicio; omisión que además de generar el riesgo de que la acumulación de residuos provoque obstrucciones en el drenaje, ocasionando que los gases del alcantarillado y las plagas puedan entrar en el sistema de desagüe, poniendo en peligro la salud los neonatos.

Imagen n.° 35
Vista de pozas de la mesada de acero inoxidable sin "Trampa P"



Fuente: Panel fotográfico adjunto al Documento sin número presentado por el Contratista y recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2023.

En ese sentido, lo descrito contraviene lo estipulado en el literal "i" de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones[101], en el cual se precisa que:

*"**6. DESAGÜE Y VENTILACIÓN***
[...]
6.2. RED DE COLECCIÓN
[...]
i) Todo punto de contacto entre el sistema de desagüe y los ambientes (punto de colección abierto), deberá estar protegido por un sello de agua con una altura no inferior de 0,05m, ni mayor de 0,10m, contenido en un dispositivo apropiado (trampa o sifón).
[...]"

e. Respecto a la partida *"01.03.00 REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE"*, esta partida está directamente vinculada con la partida *"01.01.04 DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO"* de los TDR reformulados del servicio inicial; por cuanto, se debió considerar el revestimiento en el mejoramiento y/o reposición de la mesada en la Unidad de Cuidados Intermedios.

f. Sobre la partida *"01.04.00 REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE"*, se verificó que en las especificaciones técnicas de dicha partida no se precisó que el revestimiento con acero inoxidable se realizaría en las paredes adyacentes y sobre la mesada. Tampoco se precisó la altura del revestimiento. Además, no se adjuntaron imágenes referenciales y/o planos. Asimismo, en la visita realizada el 13 de setiembre de 2024, se

[101] Aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificada mediante el Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA publicado el 9 de noviembre de 2012

verificó que el metrado ejecutado es 0,708m2 y no 1,014m2, pese a que los TDR del servicio adicional se elaboraron posterior a su ejecución.

Respecto a las instalaciones eléctricas:

a. Respecto a la partida *"03.01.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LÍNEA A TIERRA"* del servicio adicional, es necesario señalar que es similar a la partida *"08.03.00 DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16ª 250V PLACA BLANCA"* de los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)** del servicio inicial, en la cual se consideró un metrado de diecinueve (19) unidades.

Adicionalmente, la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[102], establece en el numeral **6.4.6.5 Aspectos relacionados a la bioseguridad e ingeniería hospitalaria** del numeral **6.4.6 UPSS Cuidados Intensivos**, lo siguiente:

"[...]
- *Sistema de tomacorrientes (12 enchufes por cada paciente). Cada tomacorriente con alimentación independiente, conectado a tierra.*

[...]"

En ese contexto, es necesario señalar que la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría de la Entidad, a través del **Oficio n.° 018-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. de 14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 3)**, con el cual solicitó mantenimiento del área de cuidados intermedios neonatales, el cual se derivó[103] al señor José Ignacio Livaque Suarez; precisó que el área de cuidados intermedios neonatales contaba con la disponibilidad de 12 cupos de hospitalización.

En ese sentido, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, omitió considerar la cantidad mínima de tomacorrientes para cada cama (cuna) en la sala de la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología, lo que generó que durante la ejecución del servicio se instalen diecisiete (17) tomacorrientes universales dobles adicionales a solicitud de la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría de la Entidad, según consta en el **Informe n.° 047-23-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE: de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 69)**, elaborado por el señor Alfredo Mattos Ramírez, coordinador del servicio, tal cual se transcribe a continuación:

"[...]
- *Más puntos de cajas rectangulares para tomas corrientes en cada una de las camas.*
- *Cableado eléctrico a los nuevos toma corrientes [...].*
- *El cableado eléctrico para los tomacorrientes adicionales.*

[...]"

b. Respecto a la partida *"03.02.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)"*, fue omitida en los TDR reformulados del servicio inicial, por cuanto en este, solo se consideró el pozo a tierra (partida 08.11.00), siendo el cable necesario para la operatividad del pozo a tierra.

c. Respecto a la partida *"03.03.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SAP DE 1/2"*, está vinculada directamente con la instalación del cable para el pozo a tierra considerada en

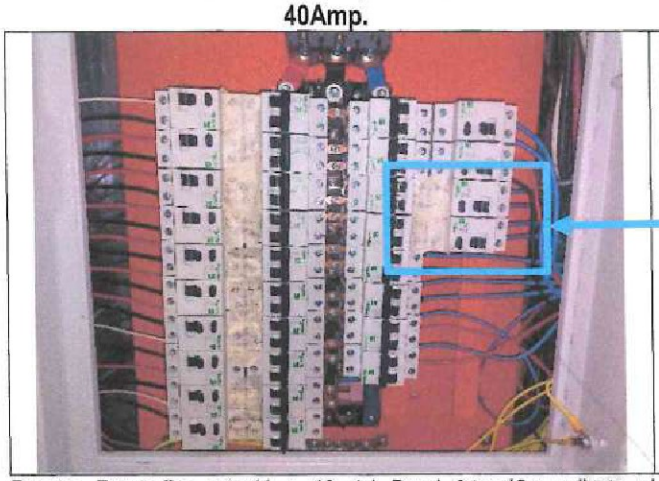
REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[102] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.
[103] Mediante Memorando n.° 021-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

la partida 08.11.00 de los TDR reformulados del servicio inicial, siendo necesario para instalar el cable.

d. Respecto a la partida *"03.04.00 SUM. E INSTALACIÓN DE LLAVES TERMOMÁGNETICAS DE 40 AMP"*, se verificó en la inspección realizada el 16 de octubre de 2024, como consta en el **Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT (Apéndice n.° 25)** que, lo que se instaló en el tablero eléctrico son dos (**02**) **unidades de interruptores diferenciales de 40 Amperios** para el "CALENTADOR LADO IZQUIERDO" y "CALENTADOR LADO DERECHO", según el diagrama unifilar del tablero eléctrico, tal como se observa en la imagen siguiente:

Fotografía n.° 19
Vista de ubicación de interruptores diferenciales de 40Amp.



Fotografía n.° 20
Vista de interruptores diferenciales de 40 Amperios



Fuente: Fotografías n.ºs 11 y 12 del Panel fotográfico adjunto al Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Por lo que, de haberse tratado de un error en el nombre de la partida, se debió considerar en el nombre y en las especificaciones técnicas, lo siguiente: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES DIFERENCIALES DE 40 AMP"**, debido a que el interruptor diferencial sirve para proteger a las personas, mientras que el interruptor termomagnético ofrece protección a las instalaciones y aparatos eléctricos.

e. Respecto a la partida "03.05.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES", es necesario señalar que dentro del numeral ***6. ALCANDE DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR*** de los **TDR reformulados,** se había considerado el ***"cambio de interruptores"***, lo que permitió incluir la partida ***"08.05.00 DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10ª PLACA MARFIL"***.

En ese sentido, el metrado no fue cuestionado por el Contratista en la cotización; por lo tanto, correspondía su ejecución bajo el sistema de contratación a suma alzada y no ser incluido con un servicio adicional

Por lo tanto, no se debió incluir la partida "03.05.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN *DE INTERRUPTORES SIMPLES"*, en los TDR del servicio adicional, adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023; además, se aprecia que la unidad de medida de las especificaciones técnicas consignadas en los citados TDR no coindice con la unidad de mediad del cuadro Resumen General de Metrados; advirtiéndose que pese los TDR del servicio adicional presentados con posterioridad a la ejecución del servicio también contienen incongruencias en su contenido

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Con relación a la instalación de ventanas:

a. Sobre la partida *"01.02.00. DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES"*[104] con un metrado de treinta y seis (36) unidades, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, manifestó que en los TDR reformulados solo se consideró el desmontaje de las ventanas de policarbonato, conforme consta en la respuesta a la pregunta n.° 9[105] del **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)**, la cual se transcribe a continuación:

"[...]. Había otra estructura de policarbonato que se debió desmontar que se consideró en los TDR reformulados presentados con Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. de 5 de julio de 2023 en la partida 01.02.00 DESMONTAJE DE VENTANAS."

Por lo tanto, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, durante la elaboración de los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16) del servicio inicial** no realizó una evaluación adecuada del estado situacional de las ventanas batientes y de las ventanas de policarbonato, incluyéndose solo el desmontaje y sustitución de estas últimas; pero, debido a que las ventanas batientes también estaban deterioradas, correspondía evaluar el reemplazo de ambas, proyectando instalar un solo tipo de ventanas.

b. Respecto a la partida *"04.01.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN"*, se advierte que está vinculada directamente con la partida *"01.02.00 DESMONTAJE DE VENTANAS"* de los TDR reformulados del servicio inicial, toda vez que, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, debido a que en las especificaciones de la partida 01.02.00 se precisó que comprendía los trabajos necesarios para el desmontaje de todas las ventanas de los ambientes, eso incluía a las ventanas de policarbonato y ventanas batientes con sus respectivos marcos.

En las especificaciones técnicas de la partida *"04.01.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN"*, no se precisó el espesor ni el tipo de platina, advirtiéndose deficiencias en el contenido de los TDR del servicio adicional

Además, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, manifestó que la inclusión de esta partida[106] con un metrado de treinta y seis (36) unidades, fue por seguridad y a solicitud del señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología de la Entidad, conforme consta en la respuesta a la pregunta n.° 10[107] del **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)**, que a continuación se transcribe:

"Por protección y seguridad y a solicitud del Dr. Hubert."

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[104] Aparece en los TDR presentados mediante la Carta n.° 044-2023-JILS de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)** y la Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°74)**, las cuales le hizo llegar al señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

[105] La pregunta n.° 9 del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, fue la siguiente: *"¿Por qué consideró la partida 01.02.00. DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES con un metrado de treinta y seis (36) unidades?"*.

[106] Aparece en los TDR presentados mediante la Carta n.° 044-2023-JILS de 13 de octubre de 2023 y la Carta n.° 045-2023-JILS de 25 de octubre de 2023, las cuales le hizo llegar al señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

[107] La pregunta n.° 10 del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024, fue la siguiente: *"¿Por qué consideró la partida 04.01.00. SUM. E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN con un metrado de treinta y seis (36) unidades? ¿Con qué finalidad se planteó la inclusión de dicha partida?"*.

En cuanto a la ejecución de la partida, se verificó que las platinas fueron soldadas a los marcos metálicos para cubrir los vidrios que fueron retirados por estar deteriorados. Además, la gran mayoría de las platinas solo tenían pintura anticorrosiva en su superficie.

Fotografía n.° 21
Vista exterior de instalación de platina de protección en ventanas



Fuente: Fotografías n.os 1 y 2 del Panel fotográfico del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

c. Respecto a la partida *"04.02.00 SERVICIO DE PAVONADO DE VIDRIOS"*, es necesario señalar que está directamente vinculada con las partidas del ítem *"03.00.00 VENTANAS SISTEMA DIRECTO/CRISTAL TEMPLADO 6MM/CORREDIZO"*, de los TDR reformulados.

Además, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, omitió lo establecido en el numeral **6.2.1.5 Orientación, iluminación, ventilación y climatización** de la de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[108], que establece lo siguiente:

"[...]
- *Aquellas ventanas orientadas al este u oeste, deben utilizar elementos arquitectónicos que permitan la iluminación indirecta del ambiente.*
- *Las salas de espera y salas de hospitalización, observación o recuperación deben tener iluminación y ventilación natural adecuadas, procurando evitar que el asoleamiento[109] ingrese en forma directa a dichos ambientes".*

[...]"

Es decir, se debió evaluar incluir en los TDR reformulados una partida vinculada al suministro e instalación de un vinil adhesivo para las ventanas con sistemas corredizo, desde el inicio de la formulación de los TDR.

d. Respecto a la *"04.03.00 INSTALACIÓN DE VIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD Y PAVONADO H=1,50 X 0,94"*, no se identificó en la visita realizada el **13 de setiembre de 2024 como consta en el Acta de inspección en el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo**, en la que se adjuntó la **Ficha de**

[108] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.
[109] Asoleamiento: En Arquitectura se habla de asoleamiento o soleamiento cuando se trate de la necesidad de permitir el ingreso del sol en ambientes interiores o espacios exteriores donde se busque alcanzar el confort higrotérmico.

verificación de metrados n.° 2 (Apéndice n.° 26), que **no se identificó la instalación de este vidrio**, no obstante, durante la visita se observó que la puerta doble de ingreso a UCI de neonatología (2.135mx2.61m) tenía dos (02) sobrepuertas con vidrios pavonados de 1m x 0,465m.

Además, dicha partida no tiene especificaciones técnicas, sumado a la inexistencia de planos en los TDR, genera que se desconozca el ambiente donde fue instalado la lámina de seguridad y pavonado. Si fuera una ventana ubicada dentro del área intervenida en la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología de la Entidad, se trataría de una duplicidad, debido a que el metrado estaría incluido en la partida *"04.02.00"* de los TDR del servicio adicional.

Respecto a los trabajos de mantenimiento en puertas:

a. Respecto a la partida *"05.01.00 PINTADO Y MANTENIMIENTO CON CAMBIO DE CERRADURA EN PUERTA DOBLE DE UCI DE PEDIATRÍA"*, se advierte que en las especificaciones técnicas de dicha partida solo se detalló el nombre de la partida. Sin embargo, la ubicación de la puerta de doble hoja donde se ejecutó la partida fue confirmada por el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, tal como consta en la respuesta a la pregunta n.° 11[110] del **Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)**, que a continuación se transcribe: *"Al haber realizado la visita in situ en el área de Neonatología, la puerta doble hoja es la que está en UCI Neonatal (Unidad de Cuidados Intensivos), conforme a la fotografía del anexo de la presente acta."*

Fotografía n.° 22
Puerta doble hoja en ingreso a UCI Neonatología a la que se le realizó mantenimiento y cambio de cerradura



Fuente: Fotografía n.° 5 del Panel fotográfico del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

b. Respecto a la partida "05.02.00 INSTALACIÓN DE MIRILLAS DE VIDRIO EN PUERTAS DE INGRESO A NEONATOLOGÍA", partida vinculada directamente con el ítem "02.00.00" referida al suministro e instalación de puertas incluida en el cuadro de Resumen General de Metrados de los **TDR reformulados (Apéndice n.° 16)** del servicio inicial; por cuanto, las mirillas consideradas se ejecutaron en las puertas de ingreso a Neonatología; además según

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT
REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

[110] La pregunta n.° 11 del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024, fue la siguiente: *"¿Precise en dónde está ubicada la puerta que se hace referencia en la partida 05.01.00. MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE CERRADURA DE PUERTA DOBLE HOJA?"*.

lo establecido en el numeral 6.2.1.10 De las Puertas, del numeral 6.2.1 Del Diseño Arquitectónico, del numeral 6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA, de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"[111], que establece en la viñeta cuatro lo siguiente: "***Todas las puertas*** *de los ambientes de hospitalización, recuperación u observación,* ***llevarán una mirilla para registro visual*** *de 20x60cm como mínimo.*"[112], se tiene que, se debió considerar mirillas para las puertas.

Además, en el nombre de la partida *"05.02.00 INSTALACIÓN DE MIRILLAS DE VIDRIO EN PUERTAS DE INGRESO A NEONATOLOGÍA"* del cuadro Resumen General de Metrados, no coincide con el nombre y descripción de las especificaciones técnicas.

4.4. Incongruencias en la elaboración de las especificaciones técnicas de las partidas de los TDR del servicio adicional

Aunado a lo expuesto, de la revisión a los TDR del servicio adicional que fueron presentados con posterioridad a la ejecución del servicio, se advierte que éste contiene incongruencias en su redacción; por cuanto, los nombres y unidades de medida de las partidas consideradas en el cuadro Resumen General de Metrados, no coinciden con el nombre y unidad de medida de las partidas consideras en las especificaciones técnicas de los TDR adjuntos al **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 75)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Cuadro comparativo de partidas del cuadro Resumen General de Metrados y partidas de las Especificaciones Técnicas de los TDR del servicio adicional

Resumen General de Metrados			Especificaciones Técnicas			Comentarios de la Comisión
Ítem	Descripción	Und.	Ítem	Descripción	Und.	
01.00.00	**OBRAS PRELIMINARES**		**01.00.00**	**OBRAS PRELIMINARES**		
01.01.00	RETIRO DE CERÁMICA EXISTENTE	GLB	01.01.00	RETIRO DE CERÁMICA EXISTENTE	GLB	
01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	UND	01.02.00	DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES	UND	
01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE	M2	01.03.00	REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE	M2	
01.04.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE	M2	01.04.00	REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE	M2	
02.00.00	**INSTALACIONES SANITARIAS**		**02.00.00**	**INSTALACIONES SANITARIAS**		
02.01.00	SALIDA DE AGUA PARA LAVADERO	PTO	02.01.00	SALIDA DE AGUA PARA LAVADERO	PTO	
02.02.00	POZA DE AGUA DE 1,10MX0,20M	GLB	02.02.00	POZA DE AGUA DE 1,10MX0,20M	GLB	
02.03.00	SALIDA DE DESAGÜE	PTO	02.03.00	SALIDA DE DESAGÜE	PTO	
02.04.00	MEZCLADORA PARA PARED (CON ALETA DOBLE) HOSPITALARIA	UND	02.04.00	MEZCLADORA DE AGUA PARA PARED (CON ALETA) PARA HOSPITALES	PTO	No coinciden los nombres y las unidades de

111 Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA publicada el 29 de diciembre de 2015.

112 Al respecto, el numeral 6.1.3. Atención Neonatal en Hospitalización, de la NTS n.° 106-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal, aprobada con Resolución Ministerial n.° 828 – 2013/MINSA, (vigente hasta el 15 de agosto de 2024, fecha en que se publicó la NTS n.° 214-2024-MINSA/ DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal), indica que: *"[...] se debe proceder a la* ***hospitalización*** *del neonato en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales para recibir cuidado médico y de enfermería permanente, intensivo y oportuno, contando con tecnología de alta complejidad;* ***o en la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatales****, si el neonato no es crítico pero presenta patología que requiere recibir atención de salud y monitorización no invasiva, vigilancia y manejo de enfermería permanente"*; (El resaltado es agregado). En ese sentido, la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatal de la Entidad, viene a ser ambiente de hospitalización.

Resumen General de Metrados			Especificaciones Técnicas			Comentarios de la Comisión
Ítem	Descripción	Und.	Ítem	Descripción	Und.	
						medida de las partidas.
03.00.00	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		**03.00.00**	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		
03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LÍNEA A TIERRA	PTO	03.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTE DOBLE CON LÍNEA A TIERRA	PTO	
03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	ML	03.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA)	ML	
03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SAP DE 1/2"	ML	03.03.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SAP DE 1/2"	ML	
03.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLAVES TERMOMAGNÉTICAS DE 40 AMP	UND	03.04.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLAVES TERMOMAGNÉTICAS DE 40 AMP		La partida no tiene especificaciones técnicas.
03.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES	UND	03.05.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES	PTO	No coinciden las unidades de medida.
04.00.00	**VIDRIOS**		**04.00.00**			
04.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN	UND	04.01.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN	UND	
04.02.00	SERVICIO DE PAVONADO DE VIDRIOS	M2	04.02.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO PAVONADO	M2	No coinciden los nombres de la partida.
04.03.00	INSTALACIÓN DE VIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD Y PAVONADO H=1,50 X 0,94	UND	04.03.00			La partida no tiene especificaciones técnicas.
05.00.00	**CARPINTERÍA DE MADERA**		**05.00.00**			
05.01.00	PINTADO Y MANTENIMIENTO CON CAMBIO DE CERRADURA EN PUERTA DOBLE DE UCI DE PEDIATRÍA	GLB	05.01.00	PINTADO Y MANTENIMIENTO DE CON CAMBIO DE CERRADURA EN PUERTA DOBLE		No coinciden los nombres de la partida.
05.02.00	INSTALACIÓN DE MIRILLAS DE VIDRIO EN PUERTAS DE INGRESO A NEONATOLOGÍA	UND	05.02.00	INSTALACIÓN DE VENTANAS EN PUERTA DE DOBLE HOJA EN ÁREA DE CUIDADOS INTERMEDIOS	UND	No coinciden los nombres de la partida.

Fuente : Términos de referencia adjuntos al Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por : Comisión de Control

Finalmente, se advierte que en los TDR del servicio adicional adjuntos al **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 75)**, no se adjuntaron planos de ninguna especialidad.

De lo expuesto, se advierte que los TDR del servicio adicional fueron elaborados en forma deficiente, incluyendo partidas y metrados que no se ejecutaron, no obstante que estos se elaboraron y presentaron con posterioridad a la ejecución del servicio adicional.

5. Regularización del requerimiento del servicio luego de su ejecución, y trámites para el reconocimiento de deuda

5.1. Requerimiento y solicitudes de cotización para la regulación de la contratación del servicio

Mediante los **Oficios n.os 191 y 192-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP., recibidos por la Dirección General de la Entidad el 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 78)**, la señora Fiorella del Pilar

Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría de la Entidad[113], solicitó coordinar la invitación a los padrinos para la inauguración de la remodelación del área de Cuidados Intermedios; y comunicó la culminación de los trabajos e hizo la invitación para la inauguración del servicio de mantenimiento para el 30 de octubre de 2023; seguidamente, el 31 de octubre de 2023, mediante el **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP (Apéndice n.° 75)** solicitó a la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, la contratación del "Servicio habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con poza doble y mezcladores para la Unidad de Intermedio", adjuntando el **Pedido de Servicio n.° 000355 (Apéndice n.° 75)** y los TDR suscritos únicamente por el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología, estableciendo que el plazo para la ejecución del servicio sería de quince (15) días calendario, simulando que el servicio recién se iba a ejecutar cuando este ya se había ejecutado; incluso, inaugurado el 30 de octubre de 2023[114], lo cual fue de pleno conocimiento de los ciados jefes del Departamento de Pediatría y del servicio de Neonatología.

Luego, el 2 de noviembre de 2023, mediante el **Oficio n.° 000486-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 79)**, la señora Lucero Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, remitió el **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP (Apéndice n.° 75)** a un personal de su área, a fin de "*atender de acuerdo a lo normado*".

No obstante, se debe agregar que, los TDR estaban suscritos únicamente por el jefe del servicio de Neonatología, siendo que este no constituye una unidad orgánica como tal dentro de la estructura orgánica de la Entidad, sino el Departamento de Pediatría; asimismo, el requerimiento del servicio al tratarse del mejoramiento de infraestructura, debió ser elaborado por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; quien, de acuerdo a la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, es el área técnica canalizadora, competente para formular los términos de referencia necesarios para el mantenimiento, mejoramiento o remodelación de la infraestructura de la Entidad, y presentar el requerimiento, de acuerdo al apartado VI y al literal c) del numeral 6.2. de la citada directiva; asimismo, se precisa que el **Pedido de Servicio n.° 000355 (Apéndice n.° 75)** carecía de firma de autorización por parte de la Oficina Ejecutiva de Administración; pese a ello, la señora Lucero Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, dio trámite a la atención de lo solicitado por el Departamento de Pediatría.

Es así que, no obstante dichos incumplimientos, el 3 de noviembre de 2023, mediante **correo electrónico procesoslog.hrdt@gmail.com, la Oficina de Logística (Apéndice n.° 80)**, solicitó cotizaciones para la "Habilitación de Mesada de Acero Quirúrgico" a distintos proveedores, dándoles un plazo máximo para remitir la oferta hasta el 6 de noviembre de 2023, indicándoles que la documentación obligatoria a presentar eran las declaraciones juradas que se adjuntó al correo (Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del postor), Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo n.°3 Declaración Jurada De Cumplimiento de los Términos de Referencia y Plazo de Prestación del Servicio, Anexo n..° 4 Precio de la Oferta).

Cabe mencionar que, no se solicitó que presenten la documentación que señalaba los TDR del servicio adicional que, al igual que en los TDR del servicio inicial, se solicitó presentar los documentos relacionados a la experiencia del postor y del personal; siendo que, el mismo día 3 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico las siguientes empresas presentaron las ofertas:

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[113] Es menester precisar que, el sello de post firma en ambos oficios es de la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, no obstante, estaría firmado por el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología.

[114] Conforme se evidencia en las fotografías publicadas en la página de la red social de Facebook del Hospital Regional Docente de Trujillo, link: https://web.facebook.com/story.php?story_fbid=744148954419436&id=100064730137691&mibextid=oFDknk&rdid=xK8MPdOi8WD9Gnuk

- La empresa Técnicas de Ingeniería y Contratos SAC remitió la **cotización del servicio mediante el correo teingecon123@hotmail.com (Apéndice n.° 81),** por un monto de S/ 29 800,00 y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario.
- La empresa Negociaciones Villacorta SAC remitió la **cotización del servicio mediante el correo villacortasac@hotmail.com (Apéndice n.° 82)** por un monto de S/ 29 000,00 y con un plazo de ejecución de quince (15) días.
- La empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C (Contratista que ejecutó el servicio inicial), remitió la cotización del servicio **mediante el correo construnortehce@hotmail.com (Apéndice n.° 83)** por un monto de S/ 27 380,00 y con un plazo de ejecución de quince (15) días.

Cuadro n.° 12
Documentación presentada por los proveedores en sus ofertas (cotizaciones)

Documentación de presentación obligatoria, según solicitud de cotización / Proveedores		CONSTRUNORTE HCE SAC	NEGOCIACIONES VILLACORTA S.A.C	TÉNICAS DE INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.C. – TEINGECON SAC
Declaraciones juradas	Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del postor	Si presentó	Si presentó Se precisa que el representante del proveedor es personal del Contratista, por cuanto figura en la relación de personas con seguro complementario de trabajo presentado a la Entidad con **Carta n.° 03-3023-HCESAC**	Si presentó Se precisa que, el documento nacional de identidad consignado del representante de la empresa y correo electrónico, corresponden al represente legal del proveedor: **NEGOCIACIONES VILLACORTA S.A.C.**
	Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Si presentó	Si presentó	Si presentó
	Anexo n.° 3 - Declaración Jurada De Cumplimiento de los Términos de Referencia y Plazo de Prestación del Servicio	Si presentó Se comprometió a realizar el servicio en el plazo de **15 días calendario**	Si presentó Se comprometió a realizar el servicio en el plazo de **15 días.**	Si presentó Se comprometió a realizar el servicio en el plazo de **15 días.**
	Anexo n.° 4 - Precio de la Oferta	Si presentó Ofertó: **S/ 27 380,00**	Si presentó Ofertó: **S/ 29 000,00**	Si presentó Ofertó: **S/ 29 800,00**

Fuente : Cotizaciones de los proveedores CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., NEGOCIACIONES VILLACORTA S.A.C, y TÉNICAS DE INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.C. – TEINGECON SAC. **(Apéndices n.os 81, 82 y 83)**
Elaborado por : Comisión de Control

Asimismo, es necesario resaltar que, tampoco se solicitó presentar la estructura de costos, como si lo hicieron en el servicio inicial, cuando se solicitó al Contratista presentar ello a efectos de tener completa la oferta en el estudio de mercado, según se observa en el **correo remitido el 20 de julio de 2023, al correo de contrunortehce@hotmail.com (Apéndice n.° 29).**

Por otro lado, del cuadro precedente se observa que, respecto al proveedor **NEGOCIACIONES VILLACORTA S.A.C,** su representante legal, tiene vinculación con el Contratista; por cuanto, fue personal trabajador de la misma, pues sus datos figuran en el número 12 de la relación de personas con seguro complementario de trabajo presentado a la Entidad con **Carta n.° 03-3023-HCESAC recibido por la Oficina de Logística en 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 84);** asimismo, respecto al proveedor **TÉNICAS DE INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.C. – TEINGECON SA,** se tiene que ha consignado en el **Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del postor (Apéndice n.° 81),** el documento nacional de

identidad del represente legal de la empresa **NEGOCIACIONES VILLACORTA S.A.C,** y el correo electrónico de ésta última; en ese sentido, estos hechos no permiten tener la certeza de que los precios ofertados por estos 2 proveedores sean fiables, aunado a ello, el hecho de no haber requerido la estructura de costos, no permite determinar con exactitud el precio de cada partida, a fin de determinar un precio lo más cercano a la realidad del servicio adicional que se había ejecutado.

Al respecto, mediante el **Memorando n.° 000867-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 85),** la señora Lucero Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, pese que tenía conocimiento que la competencia para validar la oferta era de la Oficina de Servicios Generales y mantenimiento, en su condición de área canalizadora solicitó a la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, la revisión, evaluación y validación técnica de la indagación de mercado, adjuntando el **Anexo n.° 01**, cuadro cumplimiento de TDR, en razón a ello, mediante el **Memorando n.° 188-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 86),** la referida jefa del Departamento de Pediatría, remitió la validación de la indagación de mercado suscrita por el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología, siendo que, en la misma fecha, la jefa de la Oficina de Logística, mediante el **Oficio n.° 000533-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 87),** dirigido a la señora Paola Lizbeth Obeso Ríos, remitió la validación de mercado para continuar con el procedimiento.

Cabe resaltar que, el servicio de Neonatología no constituye dentro de la Entidad una unidad orgánica, como si lo es el Departamento de Pediatría a cargo de la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, pues dicho servicio pertenece a este departamento, por lo tanto, no era competencia del señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, determinar si cumplía con los requisitos, los cuales además eran un requerimiento de naturaleza de mantenimiento de infraestructura hospitalaria.

Es así que, por lo que, el 13 de noviembre de 2023 se efectuó el **Anexo n.° 02 Comparativo de precios-Determinación de Valor Estimado (Servicios) (Apéndice n.° 88)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Cuadro comparativo de precios de la indagación de mercado

ANEXO N° 02

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS - DETERMINACIÓN DE VALOR ESTIMADO (SERVICIOS)

AÑO FISCAL:			2023		FECHA		13/11/2023		
DENOMINACION DE LA CONTRATACIÓN			HABILITACION DE UNA MESADA DE ACERO QUIRUGICO INOXIDABLE CON DOBLE POZA Y MEZCLADORA PARA EL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO						
DEPENDENCIA (AREA USUARIA)			SERVICIO DE NEONATOLOGIA		RESPONSABLE		HUBERT ALVARADO HERRERA		
PEDIDO SIGA N°			PEDIDO DE SERVICIO N° 0355						
			FUENTE N° 1: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						
			POSTOR 1		POSTOR 2		POSTOR 3		
			TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS SAC TEINGECON SAC		NEGOCIACIONES VILLACORTA SAC		CONSTRUNORTE HCE SAC		
N° ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN / SERVICIO	CANT.	U. MEDIDA	FECHA:	3/11/2023	FECHA:	3/11/2023	FECHA:	3/11/2023
				RUC:	20603423104	RUC:	20559718620	RUC:	20477246941
				EST. Y COND. DE CONTRIB:	ACTIVO/HABIDO	EST. Y COND. DE CONTRIB:	ACTIVO/HABIDO	EST. Y COND. DE CONTRIB:	ACTIVO/HABIDO
				RNP:	VIGENTE	RNP:	VIGENTE	RNP:	VIGENTE
				P. Unitario	Subtotal	P. Unitario	Subtotal	P. Unitario	Subtotal
1	HABILITACION DE UNA MESADA DE ACERO QUIRUGICO INOXIDABLE CON DOBLE POZA Y MEZCLADORA PARA EL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO	1	SERVICIO	S/ 29,800.00	S/ 29,800.00	S/ 29,000.00	S/ 29,000.00	S/ 27,380.00	S/ 27,380.00
Total				S/	29,800.00	S/	29,000.00	S/	27,380.00
DETALLE DE CONDICIONES	PLAZO DE ENTREGA (BIENES - SERVICIOS)			15 DIAS CALENDARIOS		15 DIAS CALENDARIOS		15 DIAS CALENDARIOS	
	PROCEDENCIA			----		----		----	
	MARCA / MODELO			----		----		----	
	GARANTIA			01 AÑO		01 AÑO		01 AÑO	
	VALIDEZ DE LA OFERTA			09 DIAS CALENDARIOS		8 DIAS CALENDARIOS			
	FORMA DE PAGO (marca con una X)			CREDITO A 05 DIAS		CREDITO A 5 DIAS CALENDARIOS		CREDITO	
	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			PRESENTA		PRESENTA		PRESENTA	

Fuente: Comparativo de precios-Determinación de Valor Estimado (Servicios) de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88).**

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Asimismo, el 13 de noviembre de 2023, la señora Lucero Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, mediante el **Proveído n.° 003838-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 89)**, solicitó al señor Renato Antoni Brito Regalado tramitar la certificación presupuestal; no obstante, el citado servidor de la Oficina de Logística, mediante la **Hoja de Envió n.° 000233-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-RBR de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 90)**, solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la evaluación y visación en los TDR en señal de conformidad a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Al respecto, mediante **Proveído n.° 00030-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 91)**, del expediente HRDT-O20230000129, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, derivó al señor José Santos Chunga Caballero la citada **Hoja de Envió n.° 000233-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-RBR**, para su atención; en respuesta, mediante **Informe n.° 012-23-IE.-HRDT-SS-GG y MTTO recibido el 27 de noviembre de 2023 por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento[115] (Apéndice n.° 54)**, con el asunto "*Términos de referencia para habilitación de mesada con acero quirúrgico con doble poza y mezcladoras para Neonatología. Exp. HRDT -020230000129*" el señor Jose Santos Chunga Caballero, indicó lo siguiente:

"[...] para informarle que se han modificado algunos ítems del Exp. HRDT-20230000129 sobre los términos de referencia de habilitación de mesada quirúrgica de acero inoxidable y mezcladoras para Neonatología, siendo los siguientes:

- *Revestimiento de mesada de acero inoxidable de 1.83m. largo x 0.65m. ancho, con 2 pozas de 0.41m x 0.42m x0.25 profundidad.*
- *Revestimiento de paredes con acero inoxidable 0.708m2*
- *Instalación de 4 puntos de agua para lavadero*
- *Instalación 2 puntos 2" para desagüe*
- *Suministro e instalación de 2 mezcladoras (con aletas) para hospitales.*
- *Tuberías SAP ½" PVC.*

Incluir trabajos:

- *Desmontaje de ventanas batientes, con lunas.*
- *Certificación de pozo a tierra*
- *Instalación de platinas de protección en ventanas, de fierro*
- *Pavonado de lunas*
- *Instalación de mirillas de vidrio en puerta de ingreso*
- *Instalación de vidrio con lámina de seguridad y pavonado de 1.50m x 0.94m en ventana*
- *Pintado y mantenimiento con cambio de cerradura en puerta doble de UCI de Pediatría*
- *Instalación se ventana en puerta de hoja doble e Cuidados Intermedios de Neonatología*
- *Pavonado de lunas*
- *Tomacorrientes adicionales dobles con línea a tierra*
- *Cable NH CPT10 (Pozo a tierra)*
- *Llaves de 40 Amp. Diferenciales*
- *Interruptores simples*

Es todo lo que tengo que informarle"

Sin embargo, el 28 de noviembre de 2023, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante el **Memorando**

[115] Se precisa que, en la respuesta a la pregunta 18 del Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Jose Santos Chunga Caballero, indicó: "*Posteriormente hice el Informe n.° 012-23-I.E-HRDT-SS-GG y MTTO en donde informé los términos de referencia para habitación de mesada con acero quirúrgico con doble poza y mezcladoras para Neonatología, el Ing, Livaque, el Ing Uriol y el contratista me pidieron que lo haga para que le puedan reconocer el pago por el trabajo adicional, es entonces que elaboro el documento, y consigné la primera parte de mi informe, y a partir de donde se indica "incluir otros trabajos", eso me indicó el ing. Livaque, me alcanzó a la mano y procedí a escribir en mi informe*".

n.° 000177-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM (Apéndice n.° 92) devolvió a la jefa de la Oficina de Logística el expediente de habilitación de mesada para Neonatología, aduciendo que: *"[…] teniendo en cuenta que esta Oficina, no ha formulado el requerimiento para la contratación* ***ejecutada*** *del servicio del asunto y según la ley de contrataciones, es la que* ***realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento*** *para su conformidad, dada su especialidad y funciones"* (El subrayado es nuestro).

Al respecto, se indica que, si bien el señor Jose Santos Chunga Caballero, fue el coordinador del servicio inicial y estuvo durante el periodo de la culminación de los trabajos; es de resaltar que, no obstante la competencia de elaborar los términos de referencia es del señor Jose Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de Mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, y además es quien elaboró los TDR reformulados del servicio inicial y además formuló los TDR del servicio adicional a través de las **Cartas n.os 044 y 045-2022-JILS de 13 y 25 de octubre de 2023 (Apéndices n.os 70 y 74)**, los cuales fueron de conocimiento del señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; éste, no derivó la **Hoja de Envió n.° 000233-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-RBR de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.os 90)**, al citado ingeniero para que evalué y/o determine los términos de referencia, tomando en cuenta que el servicio ya se había ejecutado.

Seguidamente, mediante el **Memorando n.° 000961-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, recibido el 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 93)**, la señora Lucero Castillo Morales, jefa de Logística del HRDT, reiteró al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento lo siguiente: *"[…], en su calidad de área* ***CANALIZADORA*** *por poseer los conocimientos técnicos* ***será quien asume la responsabilidad de asegurar la calidad técnica de lo que se contrate.*** *En ese sentido le corresponde a su despacho realizar la verificación de lo requerido por el Departamento de Pediatría […]".*

Luego de ello, el 7 de diciembre de 2023, el señor Marco Antonio Uriol Villacorta, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante el **Oficio n.° 000148-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM (Apéndice n.° 94)**, dirigido jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, reiteró la devolución del expediente sobre visación de TDR para *habilitación* de mesada en UCIN Neonatal, indicando lo siguiente:

> *"[…] no fue elaborado, ni suscrito por Mantenimiento, y pedido de servicio SIGA 355, de fecha 31 de octubre y este servicio ya había sido ejecutado e inaugurado el día anterior. Con referencia d), expresa dar atención I requerimiento formulado por el Dpto. de Pediatría, de acuerdo a lo normado; cuando la normatividad de las contrataciones, establece que quien debe de formular los TDR, en este caso por tratarse de mantenimiento de infraestructura de la UCIN Neonatal, por sus funciones y especialidad le correspondía ser formulada por esta Oficina. Con referencia c), Logística solicita a esta Oficina la "Evaluación y Visación en los TDR en señal de conformidad…"; a los formulados por Pediatría. Se debe indicar que de acuerdo a la normatividad de contrataciones que esta Oficina como Área técnica no evalúa, no visa, no da señales, ni otorga conformidad a TDR, solo formula de acuerdo a sus funciones y especialidad […] por lo que se reitera la devolución del expediente […]"*

Posteriormente la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante el **Proveído n.° 000909-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 95)**, remitió el citado oficio a la Oficina de Logística para su atención, quien mediante **Oficio n.° 000745-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 96)**, la señora Lucero Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, solicitó a la señora Jenny Elizabeth Philipps Rojas revisión e informe respecto a la devolución de expediente sobre visación de TDR para habilitación de UCIN Neonatal.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

En ese sentido, se tiene que, el servicio adicional se ejecutó sin haberse requerido formalmente según los dispuesto en la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", y por tanto, sin estudio de mercado y la emisión de la certificación presupuestal previa; siendo que, la jefa de la Oficina de Logística, pese a que el requerimiento presentado estaba relacionado con el mantenimiento de infraestructura hospitalaria, y que había sido suscrito por el jefe de servicio de Neonatología, quien es médico de profesión, además, de que el pedido de servicio no contaba con autorización de la Oficina General de Administración, dispuso su trámite para que luego se cotice a 3 proveedores, dentro ellos al Contratista que ejecutó el servicio inicial y adicional, y a 2 proveedores cuyas ofertas (cotizaciones) no eran fiables por tener vinculación con el referido Contratista, máxime si no contaban con una estructura de costos, a efectos de verificar el precio de las partidas ejecutadas.

Asimismo, se advierte que el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, luego de recibir el documento mediante el cual se le solicitó la validación técnica de los TDR presentados por el Departamento de Pediatría, se opuso a ello; al respecto, es preciso recordar que conforme lo estipulado en el literal c del numeral 6.2 de la Directiva, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento es la Unidad Técnica *"[...] encargada de la **elaboración y presentación** de [...] términos de referencia necesarios para el mantenimiento, mejoramiento o remodelación de la infraestructura del Hospital [...]"*. (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, no está dentro de su competencia validar términos de referencia relacionados al mantenimiento de la infraestructura que otras unidades orgánicas hayan elaborado, por el contrario, es de su entera responsabilidad elaborarlo y suscribirlos, siendo los responsables de los efectos jurídico-administrativos que de su ejecución emerjan.

5.2. Trámite para el reconocimiento de deuda

Mediante **Documento sin número recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 97),** el Contratista, solicitó el reconocimiento de deuda por el servicio de habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para el área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo. Dentro de los antecedentes de dicho documento se detalló lo siguiente:

"[...]
II. Antecedentes
*1. El 09 de octubre del 2023, como representante de la empresa CONSTRUNORTE HCE SAC, sostuve una reunión con una Arquitecta miembro de una comisión enviada por Lima para verificar los trabajos que se estaban realizando en ese momento en el Hospital Regional, dando varias alternativas para complementar el servicio que veníamos desarrollando según la orden de servicio N° 230 con la finalidad de ampliar los servicios del área de Cuidados Intermedios de Neonatología, con la presencia de la **Dra: Fiorella del Pilar Flores Figueroa – Jefa del Departamento de Pediatría,** y también el **Dr: Hubert Alvarado Herrera – Jefe del servicio de Neonatología**, los cuales mostraron su aprobación a lo expuesto por la Arquitecta, comunicándome al día sgte que habían sostenido una reunión donde participo la dirección representada por su persona, el Área de Administración, el área de Logística y el área de mantenimiento, por lo tanto y de ser de **carácter de emergencia** me solicitaron continue con las mejoras dictadas mientras se procedía a l rfealizar los actos administrativos con el fin de obtener mi orden de servicio, por ser un caso de naturaleza humanitaria se accedió a seguir con los trabajos lo cual los termine de manera satisfactoria para el área usuaria, contando con su aprobación de tal manera que el servicio fue inagurado el 30 de octubre de 2023, con materiales de primera calidad y en las mejores condiciones para servicio de la sociedad trujillana. Sin embargo cabe señalar que grande fue mi sorpresa al tomar conocimiento de que mi expediente había sido observado por una denuncia y remitido*

al Órgano de Control Institucional (OCI), han transcurrido aproximadamente 50 días de que la obra fue inagurada y de múltiples visitas al area de Direccion, Administracion y Logistica, esperando encontrar la cancelación de mi trabajo, pero siempre el resultado fue negativo en cuanto a mis pretenciones de que el proceso para el ***Reconocimiento de la Deuda*** *que la entidad que Ud. dirige me sea cancelada esta comunicación tiene como finalidad encontrar una solución armonica a este problema generado por intereses oscuros que no tienen nada que ver con el desarrollo técnico del servicio, espero Ud. realice un acto de justicia y se pueda salvar esta situación.* (sic)
[...]
Por lo tanto:
Solicito expresamente a usted realizar el ***RECONOCIMIENTO DE DEUDA*** *por el servicio de la referencia a favor de mi representada, pues he cumplido escrupulosamente con todos los requisitos técnicos y ejecutado integralmente el servicio [...]".*

Dicha solicitud fue remitida mediante el **Proveído n.° 000935-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA de 20 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 98)**, por la señora Doris Virginia Aguilar Briones, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, a la Oficina de Logística.

Luego, mediante el **Informe n.° 70-2023-JEPHR recibido por la Oficina de Logística el 20 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 99)** la señora Jenny Elizabeth. Philipps Rojas, recomendó:

- *"De la lectura de los documentos: 1.- Oficio N° 000148-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, 07/12/2023, 2.- Memorando N° 000177-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, 28/11/2023.* ***Se desprende que:*** *el "Servicio de Habilitación De Una Mesa de Acero Quirúrgico Inoxidable Con Doble Poza Y Mezcladora Para El Área De Neonatología Del HRDT" fue realizado por el Contratista con anticipación a la documentación solicitada en la Normatividad de Contrataciones,* ***Es por ello que,*** *resultaría necesario contar con la* ***Conformidad del Servicio por parte de un área técnica, en apoyo inmediato al Área Usuaria (Servicio de Neonatología),*** *debido a que los términos de referencia datan cuestiones de ingeniería y semejantes,* ***y,*** *siendo la Ingeniería Civil la disciplina que emplea principios científicos, conocimientos de cálculo mecánica, hidráulica y física para encargarse del diseño, construcción y mantenimiento de las infraestructuras,* ***calificaría como la más apta.***

- *De la lectura de la lectura del 1.- Memorando N° 188-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP 10/11/2023. 2.- Memorando N° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP 31/10/2023. 3.- Pedido de Servicio N° 355-2023-31/10/2023. (Términos de Referencia) se observa que el Área Usuaria – Servicio de Neonatología – plantea un Requerimiento de un Servicio De Habilitación de una Mesa De Acero Quirúrgico Inoxidable con Doble Poza Y Mezcladora para el Área de Neonatología del HRDT, bajo la Finalidad Pública de:* ***mejorar los ambientes de cuidados intermedios del área de Neonatología, el cual permitiría reunir las condiciones adecuadas, cumplir con las normas técnicas de salud y mejorar la seguridad para el personal asistencial, y principalmente la buena atención y recuperación de los pacientes de Neonatología del HRDT.***" (sic)

Al respecto, mediante el **Oficio n.° 000768-2023-GRLL-GRS-HRDT-OL de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 100)**, la señora Lucero Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, solicitó al señor Elmo Alberto Villacorta Esteves, de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, apoyo técnico para la evaluación de los TDR y verificación de la ejecución del servicio de habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para el área de Neonatología.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Cabe agregar que, el 22 de diciembre de 2023, el gerente general de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. SAC, presentó a la Entidad, la **Carta n.° 011-2023-CHCESAC (Apéndice n.° 101)**, mediante la cual solicitó el reconocimiento de deuda, indicando que el 3 de noviembre de 2023 presentó su oferta económica vía correo electrónico por el monto de S/ 27 380,00, teniendo como referencia su solicitud que fuera presentada el 18 de diciembre de 2023, por lo que, la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante el **Proveído n.° 000963-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 102)**, remitió a la Oficina de Logística de la Entidad el documento mencionado presentado por la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. SAC.

Siendo que, el 27 de diciembre de 2023 el señor Elmo Alberto Villacorta Esteves de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, emitió opinión técnica mediante el **Informe n.° 000115-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EVE (Apéndice n.° 103)**, dirigido al señor Manuel Arévalo Del Castillo de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad; el cual fue emitido en atención al **Oficio n.° 000768-2023-GRLL-GRS-HRDT-OL de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 100)**, en el que se concluyó y se recomendó lo siguiente:

"[...]
III. Conclusiones
3.1. A fin de poder cumplir con los parámetros indicados en la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01; DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DGIEM, se vio la necesidad de mejorar el servicio inicial aprobado con Orden de Servicio N° 0230-2023 "Servicios de mantenimiento correctivo en Infraestructura del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo"
3.2. Se verificaron los Términos de Referencia de la ejecución del servicio de habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para El Área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo, ***los cuales cumple de acuerdo a la verificación in situ****.*

IV. Recomendaciones
4.1. ***Recomiendo que se continúe con el trámite de reconocimiento de deuda*** *por servicio de habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para El Área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo, a fin de poder cumplir con los parámetros indicados en la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01; DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANITEMIENTO DGIEM".*

Al respecto, se observa que el señor Elmo Alberto Villacorta Esteves, personal de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, no realizó una adecuada evaluación de las partidas ejecutadas de los TDR adjuntos al **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 75)**, toda vez que **no advirtió**: La existencia de dos (2) partidas sin especificaciones técnicas, la duplicidad de metrados en las partidas *"04.02.00"* y *"04.03.00"*, la falta del sello hidráulico en la tubería de desagüe de la mesada, la instalación de los interruptores diferenciales en lugar de interruptores termomagnéticos de cuarenta (40) amperios solicitados, la no ejecución de la partida *"02.02.00 POZA DE AGUA DE 1,10MX0,20M"* vinculada directamente a la partida *"01.03.00 REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE"*.

Asimismo, respecto a la mesada de acero inoxidable, es necesario reiterar que se trata de una estructura que incluye las dos (2) pozas y por lo tanto no se podía separar en partidas independientes, lo cual tampoco fue observado ni se verificaron los metrados consignados en

los TDR; así como, no advirtió que no se instaló la Trampa P correspondiente a la ejecución de partida 02.03.00; tal como se señala en el **Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-JJUS de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 19);** sin embargo, recomendó que se continúe con el trámite de reconocimiento de la deuda pese a las deficiencias e incumplimientos en la ejecución del servicio adicional.

Luego de ello, mediante el **Oficio n.° 000804-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 104)**, la señora Lucero Castillo Morales, jefa de Logística, solicitó a la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, que ***"[...] en su calidad de área usuaria emita la CONFORMIDAD de la prestación, para proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda contraída con CONSTRUNORTE H.C.E. SAC"*** (El resaltado es agregado)

Es así que, la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, mediante el **Informe n.° 022-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 105)** dirigido a la jefa de la Oficina de Logística, dio la conformidad a la ejecución de la habilitación de mesada para Neonatología, siendo que, el mismo día, mediante el **Oficio n.° 000811-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL (Apéndice n.° 106)** la señora Lucero Castillo Morales, jefa de la Oficina de Logística, hizo llegar el referido informe a la señora Jenny Elizabeth Philipps Rojas, a fin de realizar el trámite correspondiente, quien emitió el **Informe n.° 80-2023-JEPHR (Apéndice n.° 106)** y recomendó:

- *"Contando con el análisis enunciado, el Informe de Conformidad del área usuaria y en advertencia de la configuración los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa en desmedro del CONTRATISTA, y en favor del HRDT,* ***resultaría procedente – en una decisión de su exclusiva responsabilidad – reconocer de forma directa los montos que pudiera corresponder por deudas contraídas a favor de la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. SAC, por el SERVICIO DE HABILITACIÓN DE UNA MESA DE ACERO INOXIDABLE CON DOBLE POZA Y MEZCLADORA PARA EL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT hasta por el monto de S/. 27,380.00 VEINTISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES.***
- *Se recomienda gestionar la disponibilidad y certificación presupuestal para el reconocimiento del adeudo.*
- *Solicito elevar el Expediente Administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración a fin de solicitar los Vistos Administrativos y Legales para el Acto Resolutivo que resulte necesario"* (El resaltado y subrayado es agregado).

En relación a lo expuesto, se debe señalar que, a efecto de proceder al reconocimiento de deuda a causa de haberse ejecutado un servicio a favor de la Entidad, sin mediar un contrato válido derivado de algún procedimiento establecido para su contratación, se debe evaluar la efectiva prestación de la misma y si ésta se ha ejecutado de buena fe, lo que implica que se reconozca el pago en base al precio del mercado de la prestación.

Al respecto, conforme lo desarrollado en párrafos precedentes, se advierte que **el monto considerado para el reconocimiento de la deuda a favor del Contratista, es el que se obtuvo de la "indagación de mercado" que la Oficina de Logística realizó, con posterioridad a la ejecución del servicio, en el cuál no se requirió presentar la estructura de costos, a fin de determinar con exactitud el precio de cada partida, y así obtener un precio lo más cercano a la realidad del servicio adicional**; además se presentaron proveedores que están directamente vinculados con el Contratista, situación que no permite tener la certeza de los precios ofertados.

Sumado a ello, se advierte que la verificación de los trabajos ejecutados durante el servicio adicional no fue realizado por la unidad orgánica competente; por cuanto, conforme lo

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

establecido en el numeral 7.4.4 de la Directiva, "La recepción y conformidad de los servicios, cuando el monto sea igual o inferior a ocho (UIT), será otorgada por el Responsable del Área Usuaria o quien haga sus veces."; y siendo que, conforme lo dispuesto en el apartado VI de la Directiva, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, actúa como área técnica canalizadora, por ser la unidad orgánica con conocimiento técnico y especializado para formular el requerimiento para el mantenimiento de la infraestructura del Hospital, se colige que es la unidad orgánica competente para emitir la conformidad del servicio, tal como se consignó en los TDR reformulados del servicio inicial.

En tal sentido, el Departamento de Pediatría, es usuario final del servicio ejecutado, este no posee las competencias técnicas para pronunciarse sobre los trabajos realizados en el servicio adicional, por tanto su opinión no resulta suficiente para garantizar la efectiva prestación del servicio; si bien, la jefa de la Oficina de Logística, solicitó que Elmo Alberto Villacorta Esteves, personal de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, emita una opinión técnica respecto al servicio brindado, este servidor no fue designado como supervisor o coordinador del servicio, por lo que correspondía, que la Oficina de Servicios Generales sea quien emita la conformidad del servicio a fin de evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda solicitado.

Por lo expuesto, se tiene que el reconocimiento de la deuda a favor del Contratista se efectuó en base al monto que este señaló, sin verificar con certeza que corresponde al precio del mercado, además dicho reconocimiento se produjo pese a que los trabajos se ejecutaron con deficiencias, tal como se ha desarrollado en el **Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-JJUS de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 19)**, cuyo contenido se ha plasmado en párrafos precedentes.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

No obstante, lo antes comentado, se tiene que mediante **Resolución Directoral n.° 848-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT/DG-OEA-OL**, **de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 107)**, se resolvió aprobar el reconocimiento de deuda por S/ 27 380, 00, a favor del Contratista, indicando que se debe a obligaciones contraídas por contrataciones de servicios efectuadas "*aplicando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*", cuando ello no se había realizado en el marco de la citada norma, tal como se cita a continuación:

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

> *"PRIMERO: **APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, por obligaciones contraídas por contratación de bienes y servicios recibidos satisfactoriamente y que han sido efectuadas aplicando la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y no han sido devengados o pagados en su oportunidad: **SE RECONOZCA HASTA EL MONTO DE S/. 27,380.00 VEINTISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C. por el SERVICIOS HABILITACIÓN DE UNA MESA DE ACERO QUIRURGICO INOXIDABLE CON DOBLE POZA Y MEZCLADORA PARA EL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HRDT. "*(El resaltado y subrayado es agregado).

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Posteriormente, el 13 de mayo de 2024, se emitió la **Resolución Directoral n.° 000251-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT (Apéndice n.° 108)** en la que se resolvió en el artículo segundo: "***APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, como obligación generada ante las prestaciones recibidas a satisfacción de bienes y servicios efectuada al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento pero que fueron indispensables para el cumplimiento de fines públicos de esta entidad, prestación realizadas de buena fe, y que ha sido requerida y aceptada por el funcionario competente de la Entidad, hasta por el importe total de **S/ 1,188,049.15 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cuarenta y nueve con quince 15/100 Soles)**, a favor de los contratistas que se detalla en **Anexo N° 02**, que forma parte del presente".*

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

En el anexo n.° 02 de la citada resolución se detalló los montos por las deudas a favor de varios proveedores, entre ellos, a la empresa Construnorte HCE SAC, por el monto de S/ 27 380, 00;

en tal sentido, el 29 de mayo de 2024, se emitió la **Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) n.° 0000000686 (Apéndice n.° 109),** por un monto total de S/ 27 380,00; finalmente, el 21 de junio y el 3 de julio de 2024, la Entidad emitió la **Nota de Pago n.° 1447.24.81.2401093 (Apéndice n.° 109) y Nota de Pago – n.° 1447.24.65.2401411 (Apéndice n.° 109)**, por los montos de S/ 26 285.00 y S/ 1 095,00 respectivamente.

5.3. De las visitas del Ministerio de Salud (MINSA) a la Entidad

Respecto a lo manifestado por el Contratista mediante el **Documento sin número recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 97),** en el que mencionó que el 9 de octubre de 2023, sostuvo una reunión con una Arquitecta miembro de una comisión enviada por Lima para verificar los trabajos que se estaban realizando, se ha verificado que, mediante correo electrónico de **18 de setiembre de 2023, del remitente tamizaje.neonatal.lalibertad@gmail.com (Apéndice n.° 110)**, se comunicó a la Dirección General de la Entidad que el 21 de setiembre de 2023 una comisión del Ministerio de Salud, en adelante "MINSA", en compañía de la Gerencia Regional de Salud, en adelante "GERESA", visitarían las instalaciones de la Entidad, adjuntando la programación correspondiente, con el objetivo general de contribuir al incremento del acceso a la atención integral de salud de los recién nacidos y la reducción de la morbimortalidad neonatal de la jurisdicción de la GERESA La Libertad.

Al respecto, mediante el **Oficio n.° 0003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT recibido el 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 111)**, la Comisión de Control solicitó a la Dirección General de la Entidad, la copia fedateada del acta o documento donde consten las recomendaciones y/o sugerencias y/o conclusiones de la visita que realizó, el 21 de setiembre de 2023, la comisión del MINSA y de la GERESA, siendo derivado[116] al Departamento de Pediatría, quien mediante el **Oficio n.° 000099-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DP de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 112)** respondió a la Comisión de Control que, no cuenta con algún documento o informe sobre la visita realizada el 21 de setiembre de 2023.

Por otro lado, la Comisión de Control, el **14 de octubre de 2024, remitió un correo electrónico (Apéndice n.° 113)** a la señora Rosa Avelina Zegarra Ramírez, especialista en infraestructura hospitalaria de la Unidad Funcional de Infraestructura (UFI) de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) de la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del MINSA, quien participó de la comisión enviada por el MINSA para las visitas del 19 al 22 de setiembre de 2023, y se le solicitó la remisión del acta suscrita con la GERESA y detalle sobre las recomendaciones que habría brindado durante su visita a la Entidad, siendo que, mediante **correo electrónico remitido el 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 113)** indicó lo siguiente:

> *"EVALUACIÓN DE LA UPSS CENTRO OBSTRÉTRICO DEL HOSPITAL REGIONAL – por el nivel que tiene III-1; le corresponde tener una UCI y UCIM Neonatal, actualmente se encuentra el servicio acinado (contingencia), están en trabajo de adecuación en un ambiente [...] encontrándose con trabajo de zócalo de cerámico (era mejor un acabado de vinílico enrollable de piso a techo), ese ambiente no debe ser frío, se solicitó al trabajador el plano de distribución de arquitectura con el equipamiento para saber cuántas cunas albergaría el ambiente no lo tenía, tampoco se encontró al profesional que estaba a cargo de los trabajos de Adecuación."*[117]

Adicionalmente, informó a la Comisión de Control que, posterior a la visita realizada por la comisión del MINSA, se recomendó que los establecimientos de salud deben solicitar la asistencia del equipo multidisciplinario de especialistas en infraestructura, equipamiento y

[116] Derivado al Departamento de Pediatría mediante el **Memorando n.° 000190-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT (Apéndice n.° 112)**.
[117] Segunda página del documento en formato Pdf denominado "DESCARGO DIEM-DGOS MINSA", adjunto al **correo electrónico de 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 113)**, remitido por la señora Rosa Avelina Zegarra Ramírez.

mantenimiento de la Gerencia Regional de Salud (GERESA).

Asimismo, mediante **correo electrónico de 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 114),** el personal del Equipo Técnico de Salud del Niño y Adolescente de la GERESA, remitió a la Comisión de Control el archivo sin firmas del acta de 22 de setiembre de 2023, referente a la visita realizada por la comisión del MINSA del 19 al 22 de setiembre de 2023, el cual no se hace mención al servicio de mantenimiento que se estaba realizando en el área de Neonatología de la Entidad.

Así también, mediante el **Oficio n.° 0022-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT recibido el 29 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 115)**, la Comisión de Control solicitó a la señora Doris Virginia Aguilar Briones, en su condición de ex jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, información referente a la visita del 21 de setiembre de 2023 realizada por la comisión del MINSA a las instalaciones de la Entidad, respondiendo mediante el **Informe n.° 0001-2024/DVAB. recibido el 4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 115)**, que la visita fue comunicada por correo electrónico el 18 de setiembre de 2023 al correo de la Dirección General de la Entidad. y que al cierre de la visita se realizó una reunión en la sala de reuniones de la Dirección General de la Entidad, en la cual la comisión del MINSA, de manera verbal, informó lo siguiente:

"[...]

- *Que, en relación a la visita al servicio de neonatología, manifestaron que el servicio se encontraba en remodelación de su infraestructura, dentro de los cuales indicaron que los trabajos que se estaban realizando no están de acuerdo a las normas de salud emitidas por el Minsa; es decir, los enchufes no eran lo suficientes para la cantidad de incubadoras, otro punto era que el porcelanato o cerámica no eran adecuados para los ambientes de neonatología, puesto que ahí se hospitalizaban a los bebes prematuros y el porcelanato eran muy frios para dichos ambientes.*
  [...]"

Por otro lado, la señora Doris Virginia Aguilar Briones, en su condición de ex jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, informó a la Comisión de Control que, al cierre de la visita de la comisión del MINSA, acompañada por una comisión de la GERESA, no dejaron acta con observaciones de los servicios de la Entidad.

Mediante el **Oficio n.° 000104-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DP de 4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 116)**[118], el jefe encargado del Departamento de Pediatría de la Entidad, en respuesta al **Proveído n.° 005450-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA de 29 de octubre de 2024**[119] **(Apéndice n.° 116)**, comunicó a la Oficina Ejecutiva de Administración que en el mes de octubre de 2023: *"[...] una comisión del MINSA, la cual se dedicó a evaluar los diferentes ambientes y equipamiento del servicio de neonatología, mas no a supervisar los trabajos de mejora de infraestructura [...]"*. En el documento también se precisó que al culminar la visita de los ambientes hubo una reunión en la Dirección General de la Entidad, en la cual se dieron alcances referentes a las observaciones realizadas en el servicio de neonatología, como se transcribe a continuación:

"[...]

- *La arquitecta sugirió que los ambientes deben ser ampliados, en las áreas verdes que*

[118] Derivado a la Comisión de Control mediante **Oficio n.° 001175-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 116)**, por el director General de la Entidad,

[119] En referencia al **Memorando n.° 000211-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT de 29 de octubre de 2024 (Apéndice n.°116)**, mediante el cual el director General de la Entidad, solicitó atender la información solicitada por la Comisión de Control según **Oficio n.° 0020-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT (Apéndice n.° 116)**, la Comisión de Control de 29 de octubre de 2024

existen.

- *También recomendó que el reposo médico debió dividirse y el baño debe ampliarse para incorporarse una ducha.*
- *Concluyo que el resto estaba bien de la mejora de la infraestructura.*
- *No dejaron documento de la supervisión, quedan en enviar después."*

Al respecto, la Comisión de Control entrevistó al señor Alfredo Mattos Ramírez, coordinador del servicio, quien en respuesta a la pregunta n.° 9[120] del **Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 23)**, manifestó que no participó de las visitas que realizó el MINSA, pero tuvo conocimiento de las recomendaciones las cuales las plasmó en el **Informe n.° 047-23-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE: recibido el 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 69)**, conforme se transcribe a continuación:

"No participé. Pero tuve conocimiento de las recomendaciones que le habrían comunicado a la Dra. Fiorella Flores, jefa del Departamento de Pediatría. Porque ello misma me informó.

Las recomendaciones que me indicó que le habían hecho son las que están en mi Informe n.° 047-23-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE: recibido el 25 de setiembre de 2023, en el cual mencioné la falta del metraje del cableado, tuberías y la certificación del pozo a tierra. Sugerí las mirillas en las puertas y el mejoramiento de vidrios y pintado de ventanas existentes antes que se coloquen las ventanas con sistema directo, pues los fierros de cada ventana estaban deteriorados y sin pintar, puesto que no estaban en los Términos de Referencia.

Además, la Dra. Fiorella Flores, me indicó que una de las recomendaciones del personal del MINSA era que se incluyan dos (2) pozas en la mesada. En ese sentido, sugerí la inclusión de una llave mezcladora adicional y correr los puntos de salida de agua incluyendo la poza doble. Asimismo, recomendé que la mesada se haga con acero quirúrgico inoxidable conforme a la Norma Técnica de Salud n.° 119-MINSA."

Por su parte el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología de la Entidad, en respuesta a la pregunta n.° 12[121] del **Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**, confirmó la visita de la comisión del MINSA, pero no precisó la fecha exacta de la visita a la Entidad, conforme se transcribe a continuación:

"Si vinieron, pero para una supervisión materno neonatal, vinieron neonatólogos, una arquitecta, fueron alrededor de 5 personas. Cuando vinieron y entraron a ver los trabajos que se ejecutan, yo no estaba, porque estuve reunido con la persona encargada de los equipos que también era necesario e importante coordinar.

Me reuní al final con ellos en la sala de conferencia de la Dirección General de Hospital, y es allí donde la arquitecta hace los comentarios y las recomendaciones. Sugirió que se haga un muro para dividir el ambiente del área de reposo de los médicos y ampliar el baño para que lleve una ducha.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[120] La pregunta n.° 9 del **Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 23)**, fue la siguiente: *"Diga Usted si ¿Participó en las visitas técnicas realizadas por un equipo del Ministerio de Salud en el mes de setiembre de 2023?, de ser afirmativa su respuesta ¿Mencione quiénes estuvieron presentes en dicha reunión y si suscribió algún documento donde conste la reunión realizada y si su persona efectuó algún informe sobre ello y qué recomendaciones efectuaron respecto al servicio de mantenimiento correctivo en la infraestructura del área de Neonatología?".*

[121] La pregunta n.° 12 del Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, fue la siguiente: *"Diga Usted si ¿Participó en las visitas técnicas realizadas por un equipo del Ministerio de Salud en el mes de setiembre de 2023?, de ser afirmativa su respuesta ¿Mencione cuándo se realizó la visita, quiénes estuvieron presentes en dicha reunión, si se suscribió algún documento donde conste la reunión realizada y si su persona efectuó algún informe sobre ello, además si el personal del MINSA visitó los ambientes donde se estaba ejecutando el servicio, y si hicieron alguna recomendación?".*

Recuerdo que cuando se hizo la visita del MINSA, la mesada ya estaba hecha.

Recuerdo que nos reunimos los señores del MINSA, el Dr. Sergio Rodríguez de la GERESA, que era el responsable del componente neonatal, la dra. Fiorella Flores, y mi persona.

No recuerdo en qué fecha vino y no firmé acta o documento en dicha reunión. No hice ningún informe sobre la visita."

Adicionalmente, mediante el **Oficio n.° 037-2024-GR-LL-GS-HRDT/DP recibido el 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 76)**, la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría de la Entidad, manifestó[122] a la Comisión de Control, que la visita que realizó la comisión del MINSA coincidió con el servicio de mantenimiento, en la cual opinaron que los ambientes eran insuficientes, opinaron sobre zócalos y sobre los equipos biomédicos, que a continuación se transcribe:

"[...] coincidió durante la ejecución de los trabajos en el área de intermedios, en donde opinaron que el área del ambiente era insuficiente y que se debía ampliar, sugirieron el lugar hacia donde realizarla el área verde continua, además opinaron del material que estaban hechas las puertas, las paredes ya que en ese entonces no tenían mayólicas lo que impide una limpieza adecuada al igual que los zócalos, [...], no tenemos un documento con esta descripción ya que no era visita realizada con el propósito de supervisar el mantenimiento correctivo."

En tal sentido, se advierte que se habría recibido la visita técnica del MINSA cuando se estuvo ejecutando el servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura de Neonatología, el cual habría realizado recomendaciones, además, de los comentarios brindados por los servidores antes mencionados, se concluye que sí era necesario otros trabajos, los cuales están vinculados con las partidas del TDR del servicio inicial, por cual se corrobora que estos debieron incluirse en los TDR reformulados para ser ejecutados en un solo servicio, no obstante el señor José Ignacio Livaque Suarez, inobservando las normas técnicas así como lo solicitado por la jefa del departamento de Pediatría[123], no cumplió con plasmar todas las necesidades del servicio de Neonatología, perteneciente al Departamento de Pediatría.

Por lo antes expuesto, se tiene que durante la reformulación de los TDR a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, para la emisión de la Orden de Servicio n.° 0000230, en favor de la empresa CONSTRUNORTE HCE SAC por un monto de S/ 37 620,00, emitida el 12 de setiembre de 2023, no se habrían realizado las coordinaciones con el responsable del Área de Neonatología y Departamento de Pediatría, a fin de evaluar las necesidades del área usuaria, ni tampoco se habría contemplado la totalidad de actividades que requería el "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", motivo por el cual el área usuaria solicitó a la Oficina de Logística, la ejecución de mayores prestaciones, cuando estas ya habían sido ejecutadas e inauguradas como parte del servicio prestado con la orden de servicio n.° 0000230; sin embargo, conjuntamente con la participación de la oficina de Logística simularon la necesidad y la atención de un nuevo servicio y por ende realizaron las actuaciones administrativas para la selección del proveedor. Finalmente, la entidad efectuó un reconocimiento de deuda al contratista, por la suma de S/ 27 380,00 sin conocer la estructura de costos desagregada del servicio requerido y sin la participación de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en condición de área canalizadora.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

[122] En respuesta a la segunda pregunta del Oficio n.° 0014-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**
[123] Mediante oficio n.° 018-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3).**

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. [...]

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (El subrayado es agregado)

[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (El subrayado es nuestro)

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. [...]

(El subrayado es nuestro).

[...]

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fi n de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[...]

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

[...]"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

(...)

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

- **Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificada mediante el Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA publicado el 9 de noviembre de 2012.**

"6. DESAGÜE Y VENTILACIÓN

[...]

6.2. RED DE COLECCIÓN

[...]

i) Todo punto de contacto entre el sistema de desagüe y los ambientes (punto de colección abierto), deberá estar protegido por un sello de agua con una altura no inferior de 0,05m, ni mayor de 0,10m, contenido en un dispositivo apropiado (trampa o sifón).

[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (El subrayado es nuestro).

[...]

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. (El subrayado es nuestro).

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. [...]

[...]

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

[...]"

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

➢ **Norma Técnica de Salud NTS n.° 037-MINSA/OGDN-V.01 "Señalización de Seguridad de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 897-2005-MINSA de 18 de noviembre de 2005.**

"[...]
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8.1. Señal de advertencia o precaución
Este tipo de señal de seguridad debe tener las siguientes características:
• Color de fondo: Amarillo
• Banda Triangular: Negra
• Símbolo: Negro
• Borde: Amarillo o blanco
El color de fondo debe cubrir como mínimo un 50% de la superficie total de la señal. Se debe emplear el color amarillo o blanco para un reborde estrecho cuya dimensión será de 1/20 de diámetro de la señal. El símbolo debe colocarse en el centro de la señal.
[...]

ANEXO 1
GRAFICOS DE SEÑALIZACION DE ADVERTENCIA

	*[...]*
[...]	*[...]*

[...]"

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

➢ **Código Nacional Eléctrico - Utilización, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM, publicada el 30 de enero de 2006.**

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

*"**SECCIÓN 060***
PUESTA A TIERRA Y ENLACE EQUIPOTENCIAL
[...]
060-002 Objetivo
La puesta a tierra y el enlace equipotencial deben ser hechos de tal manera que sirvan para los siguientes propósitos:
(a) Proteger y cuidar la vida e integridad física de las personas de las consecuencias que puede ocasionar una descarga eléctrica, y evitar daños a la propiedad, enlazando a tierra las partes metálicas normalmente no energizadas de las instalaciones, equipos, artefactos, etc.; y
(b) Limitar las tensiones en los circuitos cuando queden expuestos a tensiones superiores a las que han sido diseñados; y
[...]"

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

➢ **Norma Técnica de Salud NTS N°119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada con la Resolución Ministerial n..° 862-2015-MINSA de 29 de diciembre de 2015.**

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

*"**V. DISPOSICIONES GENERALES***
[...]

5.11. Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica de Salud, deberán aplicarse en los proyectos de inversión para la construcción de nuevos establecimientos de salud, así como en aquellos donde se proyecte ampliar y/o mejorar la infraestructura. […]

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[…]

6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA

[…]

6.2.1 Del Diseño Arquitectónico

[…]

6.2.1.5 Orientación, iluminación, ventilación y climatización

[…]

- *Aquellas ventanas orientadas al este u oeste, deben utilizar elementos arquitectónicos que permitan la iluminación indirecta del ambiente.*
- *Las salas de espera y salas de hospitalización, observación o recuperación deben tener iluminación y ventilación natural adecuadas, procurando evitar que el asoleamiento ingrese en forma directa a dichos ambientes.*

[…]

6.2.1.10 De las puertas:

[…]

- *Todas las puertas de los ambientes de hospitalización, recuperación u observación, llevarán una mirilla para registro visual de 20x60cm como mínimo.*

[…]

6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

[…]

6.2.4.7 Tableros Eléctricos de Distribución

[…]

- *Todos los tableros eléctricos, deben contar con señalización de peligro eléctrico y directorio actualizado de circuitos eléctricos.*

[…]

- *Los tableros de distribución, deben de diseñarse para contener un espacio de reserva para cada 5 circuitos derivados.*

[…]

6.2.4.14 Sistema a Tierra

[…]

- *Los sistemas de tierra, deben tener una resistencia menor a 5 ohmios para fuerza, subestaciones en media tensión, telecomunicaciones, equipos electrónicos sensibles, pararrayos, entre otros.*
- *Los pozos a tierra, deben contar con señalización de peligro eléctrico.*

[…]

6.4. DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)

[…]

6.4.6. UPSS Cuidados Intensivos

[…]

6.4.6.3 Caracterización general de los ambientes

[…]

A. Ambientes prestacionales

[…]

c) Sala de Cuidados Intermedios Neonatal

"[…] Contará con un lavamanos independiente por cada 3 cunas o incubadoras.

[…]

6.4.6.4 Acabados

[…]

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

- *Todos los ambientes contarán con contrazócalo sanitario de una altura mínima de 10 cm, sobre el nivel de piso terminado.*

[...]

6.4.6.5 Aspectos relacionados a la bioseguridad e ingeniería hospitalaria

[...]

- *Sistema de tomacorrientes (12 enchufes por cada paciente). Cada tomacorriente con alimentación independiente, conectado a tierra.*

[...]

[...]"

➢ **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022**

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. *La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

12.2. *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.* ***12.3.*** *La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.*

[...]

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. [...]

➢ **Directiva n.° 002-2016-HRDT, Directiva para la "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada por la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.° 119).**

"CAPITULO I DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES

VI. LINEAMIENTO GENERALES

[...]

La Oficina Ejecutiva de Administración*; es la unidad orgánica* ***responsable de aprobar los requerimientos y autorizar las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías por todas los Centros de Costos (áreas usuarias) del Hospital Regional Docente de Trujillo.***

La Oficina de Logística*; depende de la Oficina Ejecutiva de Administración, es la responsable de efectuar la gestión del abastecimiento de bienes y servicios en el Hospital Regional Docente de Trujillo. Como tal, es responsable de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contrataciones hasta su culminación.*

[...]

Las Áreas Técnicas Canalizadoras de los Requerimientos: *Son las unidades orgánicas o funcionales que por su función, conocimiento técnico o especialidad son competentes para formular las especificaciones técnicas o términos de referencia o consolidar y presentar los requerimientos de las áreas usuarias del Hospital Regional Docente de Trujillo, considerándose como áreas técnicas como apoyo en la formulación de los requerimientos a los usuarios finales: Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Farmacia, Informática.*

[...]

6.1. REQUERIMIENTO

Es el documento (Pedido SIGA) que oficializa la existencia de una necesidad a ser atendida, a través de un bien o servicio, la solicitud de compra del bien o servicio en general [...], formulada por los Centros de Costos (Áreas usuarias) del Hospital Regional Docente de Trujillo, adicionalmente comprende las especificaciones técnicas o los términos de referencia. [...]

[...]

6.2. AREAS TÉCNICAS CANALIZADORAS DEL REQUERIMIENTO

[...]

c. Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Es la Unidad Técnica encargada de evaluar, elaborar y otorgar visto bueno a las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos biomédicos o de uso médico y de los equipos electromecánicos, así como los términos de referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, también se encarga de la elaboración y presentación de especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia necesarios para el mantenimiento, mejoramiento o remodelación de la infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo. (El subrayado es nuestro)

Las especificaciones técnicas o términos de referencia de los demás requerimientos son elaborados y presentados por cada Área usuaria.

[...]

CAPITULO II

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.1. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Es el conjunto de actuaciones administrativas para la selección del proveedor (es) que abastecerán de bienes o servicios requeridos por las áreas usuarias del Hospital Regional Docente de Trujillo. El procedimiento de selección del proveedor se inicia con las solicitudes de cotización y concluye con la buena pro.

[...]

7.1.6. Cuadro comparativo de Cotizaciones

El "Cuadro Comparativo de cotizaciones", es elaborado por el técnico de adquisiciones designado del Área de Adquisiciones, quien citará y/o coordinará con el Responsable del Área de Adquisiciones, quien citará y/o coordinará con el Responsable del Área Usuaria o quien haga sus veces, para la ***evaluación, calificación, y otorgamiento de buena pro (validación) presencial y/o emisión de su opinión técnica respecto de los resultados encontrados en el mercado del bien o servicio a adjudicarse****, se utilizará (...)* ***Anexo N° 02- "Cuadro Comparativo de Ofertas-Servicios"*** *de la presente Directiva a fin de suscribir los resultados.*

Previo al otorgamiento de la ***Buena pro a la contratación menor igual a ocho UIT o Adjudicación Sin Proceso (ASP)*** *se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

a. *El criterio para otorgar la* ***Buena Pro (validación de Oferta) o Adjudicación Sin Proceso (ASP)****, será la oferta de menor precio cotizado y que cumpla con los RTM o TDR del requerimiento, salvo en aquellos casos que según sustento técnico del usuario, el mayor precio presente mejoras técnicas previa evaluación de costo – beneficio para el Hospital Regional Docente de Trujillo, lo cual debe suscribirse y constar en el mismo Cuadro Comparativo de Cotizaciones.*

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

b. *La selección del proveedor u otorgamiento de la* ***Buena Pro (validación de la Oferta) o Adjudicación Sin Proceso (ASP)****, se efectuará considerando por lo menos uno de los siguientes aspectos:*

- *Aprobación técnica (Cumplimiento de RTM) por parte de la unidad orgánica o funcional requirente, haciendo constar expresamente en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones con la respectiva firma en dicho documento y en la oferta ganadora de la Buena Pro (cotización).*

[...]"

7.3. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

[...]

7.3.1. Elaboración de las Órdenes Compra u Órdenes de Servicio

[...]

La Orden de Compra o Servicios deberán de contar con la siguiente información

- *[...]*
- *Aplicación de Penalidad por el 10% de la Contratación o del ítem que debió ejecutarse, de corresponder.*

[...]

7.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Una vez efectuada la prestación, el área usuaria contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para dar su conformidad o para emitir por escrito alguna observación a la prestación. El documento que se utilizará para dar la conformidad será el formato del ***Anexo N° 3- "Informe o Acta de Conformidad"*** *y para la observación a la prestación el formato del* ***Anexo 4 – "Acta de Observación a la Prestación"*** *de la presente Directiva.*

[...]

7.4.4. Recepción y Conformidad de Servicios

La recepción y conformidad *de los servicios, cuando el monto sea igual o inferior a ocho (8) UIT, será otorgada por el Responsable del Área Usuaria o quien haga sus veces.*

El documento donde dará la conformidad será la misma orden de servicio en el rubro ***"CONFORMIDAD"*** *indicando con números legibles la fecha de recibido del servicio"*

[...]

7.4.6. Modificaciones al contrato (Orden de Compra u Servicio)

Las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad pública de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto de la contratación.

El área usuaria y/o Técnica deberá sustentar técnicamente la necesidad de la modificación. [...]

7.5. PENALIDADES

El retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, dará lugar a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, esta penalidad será calculada conforme al Reglamento vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el monto máximo del 10% de la orden o del ítem que debió ejecutarse, pudiéndose aplicar también OTRAS PENALIDADES diferentes de mora, que haya establecido el área solicitante en su requerimiento, también hasta un máximo de 10%, cada una independiente.

[...]

- **Términos de Referencia para el "Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", remitido mediante Oficio n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO., recibido el 5 de julio de 2023.**

"3. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

A suma alzada.

[...]

7. PROCEDIMIENTO

- *[...]*
- *El contratista deberá realizar las actividades de mantenimiento según lo detallado en las especificaciones técnicas del servicio.*

[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01.00.0 OBRAS PRELIMINARES

[...]

01.04.0 DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO

DESCRIPCIÓN:

Esta partida se refiere a los trabajos de demolición de poyo para lavaderos existentes, incluye también la demolición de cualquier estructura de concreto, reforzado o no, existente en el poyo incluyendo el retiro de los escombros generados.

[...]

EJECUCIÓN:

- *Ubicar el lugar de trabajo*
- *Si el poyo tiene un revestimiento cerámico, de madera u otro material; se debe asegurar que este se retire para poder demoler el poyo.*
- *En caso de existir aun instalaciones de servicios en funcionamiento como agua y desagües, estas deberán suspenderse antes de la iniciación de las demoliciones y el registro de control de agua deberá ser cerrado con anterioridad.*

[...]

02.00.0 PUERTAS MDF DE 5,5mm DE ESPESOR CON MARCO DE MADERA CEDRO Y PINTADO AL DUCO

[...]

02.03.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,90x2,50m

02.04.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,80x2,00m

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende la fabricación e instalación de la hoja de puerta placada. Las tapas de las hojas serán de MDF de 5,5mm de espesor, con marco de madera CEDRO y pintadas al DUCO.

No se aceptarán las hojas de puertas que presenten fallas en el pegado. Las hojas llevaran tapacantos en todo su perímetro. Estos serán de madera similar a la empleada en el marco y de las dimensiones indicadas en los planos.

Se tendrán en cuenta las indicaciones de movimientos o sentido en que abre la puerta, así como los detalles correspondientes en el momento de colocar el marco y puerta. El acabado debe ser de óptima calidad.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

MATERIALES:

- *Clavos con cabeza de 2 1/2", 3" y 4"*
- *Cola sintética*

[...]

03.00.0 VENTANAS CORREDIZAS/CRISTAL TEMPLADO 6MM

[...]

03.04.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRELUZ DE 0,90 x 0,30 CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85 x 0,25)

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

DESCRIPCIÓN

Esta partida se refiere al suministro e instalación de vidrios incoloros para el cubrimiento de los vanos de los marcos de sobrepuertas, estas instalaciones deben ejecutarse con las normas de seguridad, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes de los trabajadores o terceras personas.

[...]

08.00.0 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

08.01.0 REMOCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADOS 1200X300MM. Vida útil 500000H Material Difusor Poliestireno, 4320 lm Eficacia: 1220 lm/W Garantía: 05 años

DESCRIPCIÓN:
Esta partida comprende a la remoción y el suministro de los accesorios y dispositivos a ser utilizados en el presente proyecto, para las salidas de centro de luz, deberán ser los adecuados para la toma o suministro de energía eléctrica a los artefactos y/o equipos a fin de proporcionar luz.
[...]

08.04.0 RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES TIPO SCHUKO
DESCRIPCIÓN:
Comprende el suministro e instalación de los tomacorrientes doble con puesta a tierra incluye caja y accesorios.
[...]

08.08.0 RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO ELÉCTRICO EMPOTRADO 68 POLOS 0,60 X 1,40 X 0,25 EMPOTRADO DE 1,5MM DE ESPESOR CON MANDIL Y BARRAS AISLADAS CON SU RESPECTIVA SEÑALÉTICA DE PELIGRO ELÉCTRICO Y ROTULADO SEGÚN DIRECTORIO DE CIRCUITO DE DISTRIBUCIÓN
DESCRIPCIÓN:
Esta partida corresponde al Retiro del Tablero existente dentro del ambiente de Neonatología y a la instalación de un Tablero Eléctrico de 68 polos tipo empotrado con Mandil y Barras de cobres aisladas con su señalética de peligro eléctrico y rotulado según directorio de circuito de distribución.
[...]

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

[...]

08.10.0 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA
[...] Los sistemas de puesta a tierra consistirán de pozos, con electrodos de cobre de 3/4"x2,40 m. largo, interconectados sólidamente entre sí con conductores de cobre. [...]
[...] La contratista entregará a la supervisión la certificación del pozo de puesta a tierra, donde la resistividad será menor a 5 ohmios.
[...]

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

[...]

10.00.0 CARPINTERÍA DE MELAMINE

10.01.0 GABINETE DE MELAMINE 4,10x1,90x0,45m DE PROF
[...]

10.02.0 GABINETE DE MELAMINE 1,77x0,90x0,35m DE PROF
DESCRIPCIÓN:
Se harán de acuerdo a los diseños, de formas, dimensiones, secciones, etc. En todos aquellos ambientes en los cuales se indiquen muebles fijos superiores, tipo mostrador, etc., el Contratista los incluirá en su oferta, considerando para su ejecución la madera de cedro nacional selecta y seca.
Las partes exteriores se recubrirán Las interiores, se presentarán pulidas y lijadas, impregnadas con un imprimante y un posterior encerado líquido especial para madera, salvo indicación expresa en contrario. La cerrajería que se establezca en cada mueble, será cromada de primera calidad, debiendo ser aprobadas las muestras por el Inspector. Será confeccionado mediante la utilización de MDF de acuerdo con las características, medidas y dimensiones indicadas en los planos; el forro exterior será de plástico laminado (Enchape laminado, Formipak, lamitech u otro similar).
UNIDAD DE MEDIDA:
El trabajo ejecutado se medirá por unidad (UND)"

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

[...]. Los días después del plazo propuesto, serán objeto de penalidad, que será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

[...]

11. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

El servicio de contratación considerado para el presente proceso es el sistema de suma alzada, [...]. La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por la oficina de Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital Regional Docente de Trujillo. [...].

[...]

13. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- ***Obligaciones y Responsabilidades del Contratista***

  El Contratista tiene la responsabilidad exclusiva de visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará el Servicio; [...].

[...]

14. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO, OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES Y DISCREPANCIAS ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

[...]

C. VALIDEZ DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANOS, METRADOS Y PRESUPUESTO

En el caso de existir divergencias entre los documentos del Servicio:

- Los Planos tienen validez sobre las Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuestos.
- Las Especificaciones Técnicas tienen validez sobre Metrados y Presupuestos.
- Los Metrados tienen validez sobre los Presupuestos.

Los metrados son referencias y la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Ejecutor de su ejecución si está prevista en los Planos y/o las Especificaciones Técnicas.

[...]

U. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMO DEL POSTOR

- *EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE SERVICIO EN GENERAL*

  [...]

  El postor acreditará haber ejecutado dichos trabajos en los últimos diez (15) años contados desde la fecha de la suscripción del contrato de ejecución del servicio hasta la fecha de convocatoria del presente proceso de selección.

- **PERSONAL PROFESIONAL y TÉCNICO – PERSONAL CLAVE MÍNIMO REQUERIDO.**

  A. Ingeniero Residente;

  ✓ [...]

  ✓ Experiencia de haber desempeñado el cargo de Supervisor y/o Inspector y/o Residente en la ejecución de OBRAS o SERVICIOS, durante un mínimo de treinta (30) meses."

➢ **Orden de Servicio n.° 0000230 emitida el 12 de setiembre de 2023**, del Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo notificada mediante correo electrónico el 13 de setiembre de 2023.

"***Descripción***

[...]

Plazo de ejecución de 30 días calendarios"

Tales hechos ocasionaron que la Entidad no convoque un procedimiento de selección que le permita acceder a mejores condiciones de precio y calidad, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública e inaplicación de penalidad por S/ 1 881,00, que deviene perjuicio económico.

La situación expuesta se ha originado por el accionar del especialista en ingeniería de mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, al haber elaborado los TDR primigenios consignando partidas que no coincidieron con el presupuesto estimado, pese a que dicho monto se obtiene producto de la indagación de mercado; además, por haber elaborado los TDR reformulados con inconsistencias y sin contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, e inobservando la norma técnica aplicable, originando la necesidad de realizar trabajos adicionales para poder cumplir con la finalidad pública, incurriendo en prohibición de fraccionamiento de la contratación, necesidades que luego fueron informadas a su jefe inmediato cuando el servicio se encontraba en ejecución, omitiendo pronunciarse respecto a si procedía o no atender el requerimiento presentado por el coordinador del servicio, por el contrario presentó un presupuesto estimado para la ejecución adicional, pese a no ser de su competencia determinar el valor estimado de la contratación.

Así también, por el accionar del jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien solicitó el servicio de mantenimiento adjuntando TDR que contenían el precio estimado, aún cuando dicho precio no había sido obtenido en la indagación de mercado; así como, tramitó los TDR reformulados, pese a que estos contenían inconsistencias; además, otorgó la validación y visto bueno de cumplimiento de las cotizaciones presentadas, pese a que no acreditaron el cumplimiento de la experiencia del postor y del personal profesional; asimismo, sin considerar la participación del especialista en ingeniería de mantenimiento de su área (que elaboró los términos de referencia), otorgó conformidad, además, sin pronunciarse sobre la aplicación de la penalidad correspondiente a los días de retraso en la ejecución; así como, dio la conformidad sin utilizar el formato correspondiente; y, no comunicó que se habían realizado trabajos adicionales del servicio ante los órganos competentes para las acciones administrativas correspondientes.

Del mismo modo, por el accionar de la jefa de Logística, por cuanto, devolvió el TDR primigenio señalando que correspondía un procedimiento de selección, pese a que no se llevó la indagación de mercado, basándose solo en el presupuesto incluido en el TDR; así como, por disponer se tramite el TDR reformulado, sin advertir que no se cumplió con las indicaciones efectuadas por su persona; asimismo, dispuso se atienda el requerimiento del servicio adicional, presentado por el Departamento de Pediatría, pese a que éste no contaba con pedido SIGA autorizado y los TDR no fueron elaborados por el área técnica canalizadora, también, pese que tenía conocimiento que la competencia para validar las ofertas era de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área técnica canalizadora, solicitó a la jefa del Departamento de Pediatría, la revisión, evaluación y validación técnica de las ofertas, a fin de continuar con el trámite para la certificación presupuestal; asimismo, al solicitar a una persona que no tiene vínculo con la Entidad, el apoyo técnico para la evaluación de los TDR y verificación de la ejecución del servicio adicional, dando lugar que se emita la conformidad, pese a que se ejecutó inobservando la norma técnica, permitiendo y así, se reconozca una suma de dinero sin verificar que corresponda al precio del mercado.

Además, por el accionar de la jefa de Adquisiciones, al haber proyectado el documento mediante el cual se solicitó validar las cotizaciones al área usuaria, sin advertir que no se adjuntaron los demás documentos presentados por los proveedores, pese a que en su condición tenía acceso al correo donde se recepcionaron las cotizaciones; y, en su condición de técnico administrativo I de la Oficina de Logística, elaboró el cuadro comparativo de precios, pese a que el proveedor ganador, no presentó la documentación que acredite cumplir con los requisitos técnicos mínimos. De igual modo, por el accionar de otra servidora - técnico administrativo I de la citada área, al no incluir la aplicación de penalidades en la orden de servicio, y luego por no advertir que el servicio se había ejecutado con días de retraso, y que correspondía la aplicación de penalidad correspondiente.

Asimismo, por el accionar de la jefa del Departamento de Pediatría, quien solicitó el servicio adicional, pese a que tenía conocimiento que se había ejecutado e inaugurado sin autorización formal, a fin de simular que se trataba de un nuevo requerimiento, sin contar con pedido de servicio suscrito por el área técnica canalizadora, y sin haber solicitado a la administración la autorización del requerimiento, así

como, por presentar unos TDR suscritos por el jefe del servicio de Neonatología, aun cuando la función de elaborar los mismos, era del área técnica canalizadora, tal como fue tramitado el servicio inicial; también, pese que tenía conocimiento que el Departamento de Pediatría no tenía competencia para validar técnicamente las ofertas presentadas por los proveedores, permitió que la validación sea suscrita por el jefe del servicio de Neonatología, remitiéndola a la Oficina de Logística, además, por dar la conformidad del servicio adicional pese a que la competencia técnica estaba a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en su condición de área técnica canalizadora.

Además, por el accionar del coordinador de servicio que suscribió el acta de inicio en el cual se señaló un plazo mayor al establecido en la orden de servicio; así como, por el accionar del siguiente coordinador de servicio que firmó el acta de culminación, pese a que el Contratista no ejecutó de acuerdo a lo establecido en los TDR, y que el plazo de ejecución excedió en seis (6) días, aunado a ello, no informó a la jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento ni a la Oficina de Logística, que durante la ejecución del servicio inicial se estaban llevando a cabo trabajos sin autorización formal, habiéndolos comunicado luego de la ejecución. Finalmente, por el accionar de la jefa de la Oficina de Administración, quien pese a tomar conocimiento de las visitas de la comisión enviada del MINSA, no solicitó al área usuaria y correspondiente área técnica canalizadora, un informe sobre el estado de los trabajos que se venían realizando a fin tomar acciones para se cumpla la finalidad pública de la contratación; además, cuando tomó conocimiento mediante un oficio de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que se estaba tramitando el expediente del servicio adicional ejecutado e inaugurado, no advirtió que el requerimiento y pedido SIGA no contaban con su autorización, y que además contenían unos TDR que no fueron elaborados por el área técnica canalizadora, trasladó el oficio a la Oficina de Logística para su atención, sin advertir que el referido trámite se estaba realizando en contravención de la directiva interna aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme consta en el **Apéndice n.° 117** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que los señores Marco Antonio Uriol Villacorta y Alfredo Mattos Ramírez presentaron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado sin documentar. Asimismo, la señora Erika Milagros Chacón Velásquez presentó extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos notificado sin documentar. Además, los señores Fiorella del Pilar Flores Figueroa, Doris Virginia Aguilar Briones, Lucero Esmeralda Castillo Morales, Magdalena Obeso García, José Ignacio Livaque Suarez, y José Santos Chunga Caballero, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, pese haber sido notificados.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, siendo que la referida evaluación y las cédulas de comunicación y las respectivas notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 117** del Informe de Control Específico; en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Fiorella del Pilar Flores Figueroa**, identificada con [redacted] en su condición de jefa del Departamento de Pediatría, periodo de 28 de octubre de 2021 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 10494447 el 30 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.°117)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

  En su condición de jefa del Departamento de Pediatría, presentó el requerimiento de servicio adicional mediante **Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.°75)** con el asunto "Solicito habilitación de una mesa de acero quirúrgico inoxidable con poza doble y mezcladores", directamente ante la Oficina de Logística, sin contar con el pedido SIGA debidamente suscrito por el Área Canalizadora, y sin haber solicitado a la Oficina Ejecutiva

de Administración la aprobación del requerimiento y correspondiente autorización de la contratación, a fin de simular que se trataba de un nuevo requerimiento; no obstante que, tenía pleno conocimiento que el servicio solicitado ya se había ejecutado sin autorización formal, el cual fue inaugurado el 31 de octubre de 2023.

Asimismo, al citado requerimiento adjuntó los **Términos de Referencia visados por el jefe del Servicio de Neonatología (Apéndice n.°75)**, aun cuando conocía que la función de elaborar los Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento de infraestructura estaba a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de Área Técnica Canalizadora del Requerimiento, tal como fue tramitado el servicio de mantenimiento inicial, inobservando lo establecido en el apartado "VI. LINEAMIENTOS GENERALES sobre las Áreas Técnicas Canalizadoras de los Requerimientos, así como lo señalado en el literal C Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del numeral 6.2. ÁREAS TÉCNICAS CANALIZADORAS DEL REQUERIMIENTO de la citada Directiva.

Además, pese que tenía conocimiento que el Departamento de Pediatría no tenía competencia para validar técnicamente la oferta presentada por los proveedores, siendo ello competencia de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de Área Técnica Canalizadora, tal como lo hizo en el requerimiento inicial; permitió que **Anexo n.° 01, Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios) (Apéndice n.°86)**, sea suscrito por el señor Hubert Alberto Alvarado Herrera, jefe del Servicio de Neonatología; remitiendo dicha validación a la Oficina de Logística mediante el **Memorando n.° 188-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice n.°86).**

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Finalmente, mediante el **Informe n.° 022-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.°105)**, dio la conformidad a la ejecución de la habilitación de mesada para Neonatología, pese a que la competencia técnica para otorgar la conformidad de la prestación estaba a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de Área Técnica Canalizadora. Con su conducta generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Esta conducta contravino los principios que rigen las contrataciones del Estado, regulados en los numerales a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia, i) Equidad y j) Integridad del artículo 2; así como, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 sobre la canalización del requerimiento formulado por otras dependencias y planificación de las contrataciones, el artículo 9 sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, el artículo 16 de requerimiento y artículo 18 del valor estimado, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además, de los artículo 29 y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[124] que norman respecto al requerimiento y del valor estimado; respectivamente.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Sumado a ello, transgredió lo señalado en el artículo 41 sobre la Certificación presupuestario del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 12 referida a la obtención de la certificación presupuestaria en forma previa a realizar un gasto, de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los numerales 6.1 del requerimiento, 7.1 del procedimiento para la selección del proveedor, 7.4 y 7.4.4 sobre la ejecución del contrato y conformidad de la prestación; así como, lo establecido en el numeral 7.4.6 respecto a las

[124] Vigente desde el 30 de enero de 2019.

modificaciones al contrato de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada con la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019.

Además, inobservó lo establecido en el numeral VI Lineamientos Generales, del Capítulo I de la precitada Directiva n.° 02-2016-HRDT, con relación a las funciones y competencias de "***La Oficina Ejecutiva de Administración;*** *[...]*", "***La Oficina de Logística;*** *[...]*", y "***Las Áreas Técnicas Canalizadoras de los Requerimientos:*** *[...]*", así como, vulneró lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 de la citada Directiva, que señala "*Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. Es la Unidad Técnica encargada de [...] la elaboración y presentación de [...] términos de referencia necesarios para el mantenimiento, mejoramiento o remodelación de la infraestructura del Hospital [...]*".

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el literal b) "*Dirigir, organizar, coordinar, implementar, evaluar y supervisar las actividades técnico-administrativas [...]*" y literal p) "*Cumplir otras funciones que se le asigne*", del numeral 7.4.5 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016.

Además, contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[125], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[126] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente.

- **Doris Virginia Aguilar Briones**, identificada co[redacted], en su condición de jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, periodo de 15 de febrero de 2023 al 28 de abril de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 18135107 el 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°117)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En ejercicio de sus funciones como jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, quien durante la visita realizada por la Comisión del MINSA, tomó conocimiento que "*los trabajos que se estaban realizando no están de acuerdo a las normas de salud emitidas por el Minsa*", no solicitó al área usuaria y correspondiente área técnica canalizadora, un informe sobre el estado de los trabajos que se venían realizando a fin tomar acciones para se cumpla la finalidad pública de la contratación como indica el **Pedido de Servicio n.° 000152 de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.°12)**.

[125] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[126] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, mediante **Oficio n.° 000148-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 7 de diciembre de 2023 (Apéndice n.°94)**; a través del cual tomó conocimiento que se estaba tramitando un expediente de contratación respecto de un servicio "ejecutado e inaugurado", cuyo requerimiento y **pedido SIGA (Pedido de Servicio n.° 000355) (Apéndice n.°75)** no contaban con su autorización, y que además contenían unos TDR que no fueron elaborados por la Oficina de Servicio Generales y Mantenimiento; trasladó el citado oficio a la Oficina de Logística para su atención, sin advertir que el referido trámite se estaba realizando en contravención a lo dispuesto en la Directiva n.° 02-2016-HRDT, Directiva para la "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada por la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, que regula el requerimiento y las áreas canalizadoras del requerimiento como disposiciones y lineamientos generales; procedimiento para selección del proveedor, formalización del contrato, ejecución del contrato y conformidad de la prestación y penalidades como disposiciones específicas; respectivamente. Con su conducta generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.

Habiendo transgredido lo regulado en el literal j) del artículo 2 y artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula el principio de integridad y el requerimiento, así como, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[127], respecto al requerimiento, además, de transgredirse los establecido en el numeral VI. Lineamientos Generales, numeral 6.1, 6.2, respecto al requerimiento y área técnicas canalizadoras del requerimiento, así como los numerales 7.1, 7.3 y 7.4 que norman sobre el procedimiento para selección del proveedor, formalización del contrato, ejecución del contrato y conformidad de la prestación, de la Directiva n.° 002-2016-HRDT, Directiva para la "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", con modificación aprobada por la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019.

En ese sentido, con su accionar incumplió las funciones específicas del cargo de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración establecidas en los literales a) y f) del numeral 6.1.5. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, que señalan: "*Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de los sistemas de [...] Logística [...]*"; y, "*Supervisar la ejecución principios y disposiciones relacionadas con el del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas conexas*"; respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[128], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[129] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[127] Vigente desde el 30 de enero de 2019.
[128] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[129] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

- **Marco Antonio Uriol Villacorta**, identificado con [redacted], en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, (representante del Área Técnica Canalizadora del Requerimiento), periodo de 2 de junio de 2023 al 17 de setiembre de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 17924032 el 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°117)**, haciendo llegar sus comentarios mediante Carta n.° 000125-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 6 de diciembre de 2024, en dos (2) folios. No acompañó información documentada. **(Apéndice n.° 117)**.

En su condición de jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien fue representante del Área Técnica Canalizadora del Requerimiento, mediante el **Oficio n.° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 7), solicitó** la contratación de una empresa para el servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del Área de Neonatología de la Entidad, adjuntando los Términos de Referencia que contenían el precio estimado de la contratación, aún cuando dicho precio no había sido obtenido de una indagación de mercado, contraviniendo lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante **Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.° 16)** tramitó ante la Oficina de Logística los **TDR reformulados**, para contratar el **"Servicio de Mantenimiento Correctivo en Infraestructura del Área de Neonatología", pese a que en estos contenían inconsistencias**, toda vez que no se detalló con precisión el plazo de la prestación del servicio, no se consignó la forma de pago, y en los requisitos del postor contenidos en el literal U de los TDR reformulados, no se consignó de manera precisa la experiencia en servicios del postor, además de ello, no se precisó el tiempo de experiencia del proveedor, aun cuando conocía que la Oficina de Logística mediante el **Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL solicitó subsanar dichas observaciones (Apéndice n.° 13).**

Así también, suscribió el **Anexo n.° 01 Cuadro Comparativo de Cumplimiento de Términos de Referencia (Servicios) de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.° 40), y** otorgó la validación y visto bueno de cumplimiento de cotizaciones de las cuatro (4) empresas ***"por cumplir con los requerimientos técnicos mínimos para la contratación"***, comunicado con **Memorando n.° 000057-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, de 6 de setiembre de 2023, tomando como criterio la sola presentación del** *anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y Plazo de Prestación del Servicio;* **no obstante que en los Términos de Referencia se solicitó acreditar el cumplimiento de** la experiencia del postor y del personal profesional; inclusive, pese a que mediante el **Informe n.° 055-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGY MTTO/JILS emitido el 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 39)**, el señor José Ignacio Livaque Suarez, especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señaló que ninguna oferta cumplía con la totalidad de los criterios solicitados, ***"debiendo ser complementadas sus ofertas y/o ampliar la búsqueda de proveedores"***; inobservando lo establecido en el numeral 7.1.6. Cuadro Comparativo de Cotizaciones de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OEA/DG.

Así como, sin considerar la participación del ingeniero **José Ignacio Livaque Suarez**, especialista en ingeniería de mantenimiento, que elaboró los Términos de Referencia, mediante **Memorando n.° 000162-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de noviembre de 2023, otorgó la conformidad (Apéndice n.° 63)** al servicio de Mantenimiento Correctivo de Neonatología pese a que las siguientes partidas: **01.04.00** DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO; **02.03.00** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,88x2,50m; **02.04.00** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 0,77x2,00m; **02.05.00** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUERTAS 0,88x0,30m CON CRISTAL TEMPLADO 8MM (0,85x0,25), **06.01.00** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRAZÓCALO SANITARIO h=0,10m; **08.01.00** DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PANEL 36W 100-277V 6500K IP20 ADOSADO 1200X300MM. Vida Útil 50000H Material Difusor

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Poliestireno: 4320 lm Eficacia:1220 lm/W Garantía: 05 años; **08.04.00** DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE SCHUKO/3LINEA BLANCO 2P+T 10/16a 250V PLACA BLANCA; **08.09.00** TABLERO ELÉCTRICO 68 POLOS 1,40x0,60x0,25 EMPOTRADO DE 1,5MM DE ESPESOR CON MANDIL Y BARRAS AISLADAS CON SU RESPECTIVA SEÑALETICA DE PELIGRO ELECTRICO Y ROTULADO SEGÚN DIRECTORIO DE CIRCUITO DE DISTRIBUCIÓN: [...] 01 INTERRUPTORES AUT TERMOMAG P/RIEL 2P 50 A 220/400Vac 10KA [...]; **08.11.00** SISTEMA DE PUESTA A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO; **10.01.00** GABINETE DE MELAMINE 4,10x0,90x0,45m DE PROF; y **10.02.00** GABINETE DE MELAMINE 1,77x0,90x0,35m DE PROF, no se ejecutaron conforme lo establecido en los Términos de Referencia Reformulados.

Además, no observó que la instalación de repisas, tanto en el armario ubicado en UCI así como en la sala de UCIN, se ejecutó sin mediar un acuerdo formal entre las partes intervinientes contraviniendo lo estipulado en el numeral 7.4.6 de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OEA/DG y lo establecido en el literal C del numeral 14 de los Términos de Referencia Reformulados que señala "*Detalles menores de trabajos y materiales no usualmente mostrados en las Especificaciones, Planos y Metrados, pero necesarios [...] deben ser ejecutados por el Contratista [...], previa aprobación del Supervisor*".

Inclusive, otorgó la conformidad del servicio sin pronunciarse sobre la aplicación de la penalidad correspondiente a los (seis) 6 días de retraso en la ejecución del servicio; pese a que, tuvo conocimiento, a través de la notificación realizada el 13 de setiembre de 2023 a su correo electrónico mauv62@yahoo.es, que en la Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, se señaló que el plazo de ejecución era de treinta (30) días calendario; y que en el citado correo y en el numeral 9 de los Términos de Referencia Reformulados se señaló que los días de retraso en la ejecución será objeto de penalidad; además, otorgó la referida conformidad sin utilizar el Formato del Anexo n.° 3 – "Informe o Acta de Conformidad", incumpliendo lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OEA/DG

De otra parte, no obstante que el ingeniero José Ignacio Livaque Suarez, emitió las Cartas n.os 044 y 045-2023-JILS de 13 y 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70 y 74)**, respectivamente, sin emitir pronunciamiento respecto a si procedía o no atender el requerimiento presentado mediante Informe n.° 047-2023-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE recibido el 25 de setiembre de 2023, bajo el amparo del numeral 7.4.6 Modificaciones al contrato de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicio menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Hospital Regional Docente de Trujillo"; no solicitó se pronuncie al respecto, a fin de poder formalizar el requerimiento ante la Oficina Ejecutiva de Administración.

Sumado a ello, a pesar de que mediante la Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023, tomó conocimiento que el servicio solicitado a través del **Informe n.° 047-23-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE recibido el 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 70 y 74),** ya se había ejecutado sin autorización formal, no comunicó dicha situación ante la Oficina Ejecutiva de Administración y ante la Oficina de Logística a fin de que tomen las acciones administrativas correspondientes.

Por tanto, con su conducta generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública e inaplicación de penalidad por S/ 1 881,00, que deviene perjuicio económico.

Esta conducta contravino los principios que rigen las contrataciones del Estado, regulados en los numerales a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia y j) Integridad del artículo 2; el artículo 9, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, el artículo 18 sobre la determinación del valor referencial, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además, los artículos 29, 32, 161 y 162 del Reglamento de la Ley de

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[130], que regulan sobre el requerimiento, valor estimado, la penalidad y la penalidad mora; respectivamente.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los numerales 6.1 del requerimiento, 7.1 del procedimiento para la selección del proveedor, y 7.1.6 de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada con la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, que prescribe *El "Cuadro Comparativo de cotizaciones", es elaborado [...] con el Responsable del Área Usuaria o quien haga sus veces, para la evaluación, calificación, y otorgamiento de buena pro (validación) presencial y/o emisión de su opinión técnica respecto de los resultados encontrados en el mercado del bien o servicio a adjudicarse, [...]." Previo al otorgamiento de la Buena Pro (validación de la Oferta) se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) El criterio y que cumpla con los RTM o TDR del requerimiento [...], b) La selección de proveedor u otorgamiento de la Buena Pro (validación de la Oferta) [...] se efectuará considerando por lo menos uno de los siguientes aspectos: Aprobación Técnica (Cumplimiento de RTM) por parte de la unidad orgánica o funcional requirente, haciendo constar expresamente en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones con la respectiva firma en dicho documento y en la oferta ganadora de la buena pro (cotización). [...]".*

De igual forma contravino lo señalado en los numerales 7.4 y 7.4.4 del Capítulo II de la referida Directiva n.° 02-2016-HRDT, en los que se establece que "*Una vez efectuada la prestación, el área usuaria contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para dar su conformidad o para emitir por escrito alguna observación a la prestación. El documento que se utilizará para dar la conformidad será el formato del Anexo N° 3- "Informe o Acta de Conformidad" y para la observación a la prestación el formato del Anexo 4 – "Acta de Observación a la Prestación" de la presente Directiva.*"; así como, trasgredió lo establecido en el numeral 7.4.6 respecto a las modificaciones al contrato; además de lo dispuesto en el numeral 7.5 sobre las penalidades; de la precitada Directiva.

También, trasgredió lo descrito en el numeral 9 de los Términos de Referencia para el "Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", remitido mediante Oficio n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO., recibido el 5 de julio de 2023, que regula el plazo de la ejecución del servicio, y, el plazo de ejecución descrito en la Orden de Servicio n.° 0000230 emitida el 12 de setiembre de 2023. Además del numeral 11 de los Términos de Referencia, sobre la conformidad del servicio.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el literal b) y literal m) del numeral 6.1.9.5.1 del **Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, el cual establece, que deberá: "*b. Evaluar y presentar al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración los planes y programas de mantenimiento [...] correctivo de la planta física, [...], así como los servicios complementarios, velando por su ejecución de acuerdo a las normas*".

Además, en calidad de jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, y representante del área canalizadora, inobservó las funciones que se le asignó, estipuladas en el cuarto párrafo del numeral VI Lineamientos Generales, del Capítulo I de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada con la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, el cual establece que, "***Las Áreas Técnicas Canalizadoras de los Requerimientos:*** *Son las unidades orgánicas o funcionales que*

[130] Vigente desde el 30 de enero de 2019.

por su función, conocimiento técnico o especialidad son competentes para formular las especificaciones técnicas o términos de referencia o consolidar y presentar los requerimientos de las áreas usuarias del Hospital Regional Docente de Trujillo, considerándose como áreas técnicas como apoyo en la formulación de los requerimientos a los usuarios finales: Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento […]"; así como, vulneró lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 de la citada Directiva, que señala "*Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. Es la Unidad Técnica encargada de […] la elaboración y presentación de […] términos de referencia necesarios para el mantenimiento, mejoramiento o remodelación de la infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[131], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado […]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[…] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[132] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado […]*"; respectivamente.

- **Lucero Esmeralda Castillo Morales**, identificada con [redacted], jefa de la Oficina de Logística (Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), periodo de 2 de marzo de 2023 al 30 de abril de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 18166031 el 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°117)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de jefa de la Oficina de Logística (Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), por cuanto, sin haber llevado a cabo la etapa de indagación de mercado a efecto de determinar el valor estimado de la contratación, devolvió el requerimiento presentado por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señalando que correspondía que el servicio a contratar se lleve a cabo bajo un procedimiento de selección, en base al presupuesto estimado incluido en los TDR, **contraviniendo lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Asimismo, a través del **Proveído n.° 002007-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 20 de julio de 2023 (Apéndice n.° 35),** dispuso se tramite la solicitud de contratación presentada mediante Informe n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)** por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, **no obstante que las observaciones comunicadas** a través del Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13) no fueron subsanadas**; por cuanto, en los TDR reformulados no se detalló con precisión el plazo de la prestación del servicio, no se consignó la forma de pago, y en los requisitos del postor contenidos en el literal U de los TDR reformulados,

[131] Publicada el 19 de febrero del 2004
[132] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019

no se consignó de manera precisa la experiencia en servicios del postor; además de ello, no se precisó el tiempo de experiencia del proveedor.

Así también, con **Oficio n.° 000486-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 79)**, dispuso que se atienda el requerimiento presentado por la jefa del Departamento de Pediatría, a través del Memorando n.° 182-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP de 31 de octubre de 2023 con el asunto "Solicito habilitación de una mesa de acero quirúrgico inoxidable con poza doble y mezcladores", **pese a que éste no contaba con pedido SIGA debidamente autorizado por la Oficina Ejecutiva de Administración**, incumpliendo lo señalado en el numeral 6.1 REQUERIMIENTO de la Directiva n.°02-2016-HRDT/OL/OEA/DG; **y, aun cuando los Términos de Referencia adjuntos**, denominados: Contratación del servicio de "Habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para el área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", **no fueron elaborados por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (Área Técnica Canalizadora del Requerimiento)**, inobservando los establecido en el apartado "VI. LINEAMIENTOS GENERALES sobre las La Áreas Técnicas Canalizadoras de los Requerimientos, así como lo señalado en el literal C. Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del numeral 6.2. ÁREAS TÉCNICAS CANALIZADORAS DEL REQUERIMIENTO de la citada Directiva; **e incluso no observó que los referidos Términos de Referencia no contenían la firma manuscrita en original del jefe del Servicio de Neonatología** y que además éste no era el representante del área usuaria.

Además, mediante **Memorando n.° 000867-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 85)**, pese que tenía conocimiento que la competencia para validar la oferta era de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de Área Técnica Canalizadora, solicitó a la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, la revisión, evaluación y validación técnica de la indagación de mercado, adjuntando el Anexo n.° 01, cuadro cumplimiento de TDR; el cual, una vez validado, mediante el **Oficio n.° 000533-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL lo derivó la locadora de servicios de la Oficina de Logística** "*para continuar con el procedimiento*".

Así como, a fin de continuar con el trámite para la certificación presupuestal del servicio adicional, mediante el **Memorando n.° 000961-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, recibido el 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 93)**; no obstante que, los TDR estaban suscritos por el jefe de Neonatología, reiteró al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, que *"[...], en su calidad de área **CANALIZADORA** [...] **será quien asume la responsabilidad de asegurar la calidad técnica de lo que se contrate.** En ese sentido le corresponde a su despacho realizar la verificación de lo requerido por el Departamento de Pediatría [...]"*.

Finalmente, pese a que la Oficina de Servicios Generales era la unidad orgánica competente para pronunciarse sobre la efectiva prestación de los servicios adicionales, mediante el **Oficio n.° 000768-2023-GRLL-GRS-HRDT-OL de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 100)**, solicitó al señor Elmo Alberto Villacorta Esteves, de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, apoyo técnico para la evaluación de los TDR y verificación de la ejecución del servicio de habilitación de una mesada de acero quirúrgico inoxidable con doble poza y mezcladora para el área de Neonatología; incluso, mediante el **Oficio n.° 000804-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 104)**, solicitó a la señora Fiorella del Pilar Flores Figueroa, jefa del Departamento de Pediatría, que ***"[...] en su calidad de área usuaria emita la CONFORMIDAD de la prestación, para proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda contraída con CONSTRUNORTE H.C.E. SAC"***, quien carecía de competencia para pronunciarse al respecto; procediendo a emitir la conformidad no obstante que la prestación del servicio adicional se ejecutó inobservando la Norma Técnica de Instalaciones Sanitarias para Edificaciones IS0 10, permitiendo que se le reconozca al Contratista la suma de S/ 27 380, 00, sin verificar que el monto a pagar correspondía al precio del mercado, siendo que el contratista no presentó una estructura de costos

de los trabajos ejecutados. Con su conducta generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.

Inclusive, respecto de los trabajos adicionales, incumpliendo los procedimientos regulados en la Directiva para la contrataciones menores a 8UITs, dispuso se lleve a cabo un proceso de contratación aun cuando no se contaba con la autorización de la Oficina Ejecutiva de Administración ni la participación del área canalizadora, permitiendo finalmente que se reconozca el pago de la deuda por trabajos adicionales, sin la participación de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y sin verificar que el monto a pagar se el precio real del mercado.

Esta conducta contravino los principios que rigen las contrataciones del Estado, regulados en los numerales a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia, i) Equidad y j) Integridad del artículo 2; y los artículos 8 sobre la canalización del requerimiento formulado por otras dependencias y planificación de las contrataciones, 9 de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, 16 de requerimiento y 18 del valor estimado, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; además, del artículo 29 del requerimiento y artículo 32 del valor estimado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[133].

Sumado a ello, transgredió lo señalado en el artículo 41 sobre la Certificación presupuestario del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 12 referida a la obtención de la certificación presupuestaria en forma previa a realizar un gasto, de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los numerales 6.1 del requerimiento, 7.1 del procedimiento para la selección del proveedor; así como, lo establecido en el numeral 7.4.6 respecto a las modificaciones al contrato; de la Directiva para la "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", con tercera modificación aprobada por la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019.

Además, inobservó lo establecido en el segundo y tercer párrafo del numeral VI Lineamientos Generales, del Capítulo I de la precitada Directiva n.° 02-2016-HRDT, que establecen "***La Oficina de Logística**; depende de la Oficina Ejecutiva de Administración, es la responsable de efectuar la gestión del abastecimiento de bienes y servicios en el Hospital Regional Docente de Trujillo. Como tal, es responsable de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contrataciones hasta su culminación*", "***Las Áreas Técnicas Canalizadoras de los Requerimientos:** Son las unidades orgánicas o funcionales que por su función, conocimiento técnico o especialidad son competentes para formular [...] términos de referencia [...] de las áreas usuarias del Hospital [...], considerándose como áreas técnicas como apoyo en la formulación de los requerimientos a los usuarios finales: Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento [...]*"; así como, vulneró lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 de la citada Directiva, que señala "*Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. Es la Unidad Técnica encargada de [...] la elaboración y presentación de [...] términos de referencia necesarios para el mantenimiento, mejoramiento o remodelación de la infraestructura del Hospital [...]*".

En ese sentido, con su accionar incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b), c) e) y g) del numeral 6.1.8.5 del **Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de

[133] Vigente desde el 30 de enero de 2019.

2016 que establecen: "*Organizar, programar, participar y dirigir los procesos y actividades que permitan identificar necesidades, contratar, adquirir, [...] y controlar [...] servicios del Hospital*", "*Aplicar los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas*", "*Revisar y aprobar los expedientes de contratación de los procesos de [...] servicios a convocar por el Hospital*" y "*Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la ejecución del Sistema Integrado de Gestión Administrativa -SIGA (Módulo SIGA: Logístico [...])*"; respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el literal a) "*Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*", de la CLÁUSULA SEXTA de las obligaciones generales del contratado, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023 (CAS – DIRECTIVO SUPERIOR), de la servidora suscrito el 10 de marzo de 2023.

Además, contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[134], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[135] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Erika Milagros Chacón Velásquez**, identificada co[redacted] jefa de Adquisiciones de la Oficina de Logística, periodo de 9 de marzo de 2023 al 27 de agosto de 2023 y Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística, periodo de 6 de junio de 2016 al 2 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 45106223 el 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°117)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Descargo n.° 01-2024-EMCV remitido extemporáneamente el 11 de diciembre de 2024 mediante correo electrónico, en dos (2) folios, sin acompañar información documentada **(Apéndice n.°117)**.

En su condición de jefa de Adquisiciones de la Oficina de Logística, proyectó en el SGD (Sistema de Gestión Documental) el **Memorando n.° 000515-2023-GGR-GRS-HRDT-OL de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.°37), mediante el cual se solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento la validación de las ofertas, adjuntando solo** los cuatro (4) anexos de declaraciones juradas, correspondiente a cada oferta presentada, omitiendo verificar que no se adjuntaron los demás documentos presentados en las ofertas de los proveedores, relacionados con la experiencia del postor y del personal profesional que se requería en los TDR reformulados; pese a que en su condición de jefe de Adquisiciones tenía acceso al correo donde se recepcionaron las cotizaciones.

Así como, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística, elaboró el **Anexo n.° 2 Cuadro comparativo de precios (ASP-SERVICIOS) de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 45),** consignando "***ACUERDO OEC – ADMIN:*** *El Área Usuaria después de verificar las*

[134] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[135] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

condiciones y/o Términos de Referencia Mínimos de su requerimiento según ANEXO N° 01, producto de ello se determina la contratación a través de PRECIO BAJO. Adjudicando Ítem: CONSTRUNORTE HCE SAC [...]"; omitiendo verificar que el Contratista haya presentado la documentación que acredite cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los Términos de Referencia. Con su conducta como jefe de Adquisiciones y Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su accionar en ambos cargos contravino los principios que rigen las contrataciones del Estado, regulados en los numerales a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia, i) Equidad y j) Integridad del artículo 2; y el artículo 9 sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Además, inobservó lo establecido en el numeral VI Lineamientos Generales, del Capítulo I de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada con la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, con relación a las funciones y competencias de "***La Oficina de Logística**; depende de la Oficina Ejecutiva de Administración, es la responsable de efectuar la gestión del abastecimiento de bienes y servicios en el Hospital Regional Docente de Trujillo. Como tal, es responsable de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contrataciones hasta su culminación*".

Así también, en su condición de Técnico Administrativo I transgredió lo señalado en los literales a) y b) del citado numeral 7.1.6 de la Directiva, *que dispone "Previo al otorgamiento de la Buena Pro (validación de la Oferta) se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) El criterio y que cumpla con los RTM o TDR del requerimiento [...], b) La selección de proveedor u otorgamiento de la Buena Pro (validación de la Oferta) [...] se efectuará considerando por lo menos uno de los siguientes aspectos: Aprobación Técnica (Cumplimiento de RTM) por parte de la unidad orgánica o funcional requirente, haciendo constar expresamente en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones con la respectiva firma en dicho documento y en la oferta ganadora de la buena pro (cotización). [...]".*

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el literal a) "*Ejecutar actividades técnicas del proceso logístico en el ámbito institucional*" y literal h) "*Cumplir otras funciones que se le asigne*", del Cargo Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística, con Código: 402-9-8-139-71 del **Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016.

Además, en calidad de Técnico Administrativo I, inobservó las funciones que se le asignó, establecida en el numeral 7.1.6 de la de la Directiva n.° 02-2016-HRDT que prescribe *El "Cuadro Comparativo de cotizaciones", es elaborado por el técnico de adquisiciones designado del Área de Adquisiciones, quien citará y/o coordinará con el Responsable del Área de Adquisiciones, quien citará y/o coordinará con el Responsable del Área Usuaria o quien haga sus veces, para la **evaluación, calificación, y otorgamiento de buena pro (validación) presencial y/o emisión de su opinión técnica respecto de los resultados encontrados en el mercado del bien o servicio a adjudicarse**, se utilizará [...] **Anexo N° 02- "Cuadro Comparativo de Ofertas-Servicios"** de la presente Directiva a fin de suscribir los resultados".*

Así como las funciones, asignadas mediante Memorando n.° 000074-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 5 de abril de 2023, de la cuarta y decimosexta viñeta que entre otras funciones indican: "*Elaborar cuadro comparativo de las contrataciones sin procedimiento de selección y las que corresponden a procedimientos de selección, de conformidad a la normativa vigente*", y

"Verificar la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro para la suscripción de los contratos o emisión de las órdenes de las contrataciones [...] sin procedimiento de selección."

De igual modo, en su condición de jefe de Adquisiciones incumplió las funciones señaladas mediante Memorando n.° 303-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL de 4 de mayo de 2022[136], tales como la indicada en el numeral 1 "Ejecutar y coordinar actividades inherentes a la implementación de los procesos técnicos en contratación de bienes y servicios", numeral 3 "*Coordinar y supervisar las indagaciones de mercado para determinar los valores estimados y/o referenciales de las contrataciones a ejecutarse o convocarse, en función a la normativa vigente*", numeral 4 "*Organizar y coordinar las acciones referidas a las adquisiciones y ejecución contractual*", numeral 6 "*Revisar los expedientes de los procesos de contratación dentro del ámbito de su competencia, con el objetivo de verificar que se cumplan todas las exigencias de ley, previo a solicitar su aprobación*", y numeral 7 "*Realizar indagaciones de mercado y tramitar para las adquisiciones de bienes y/o servicios de acuerdo a lo solicitado por los usuarios internos y gestionar las contrataciones dentro del marco normativo [...] las directivas internas vigentes, según corresponda*".

Además, contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[137], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[138] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente.

- **Magdalena Obeso García**, identificada con [redacted], **Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística**, periodo de 5 de abril de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 17928329 el 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°117)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

  En su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística; por cuanto, elaboró la Orden de Servicio n.° 0000230-2023 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, sin incluir en su contenido el apartado correspondiente a la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, limitándose a señalarlo solo como una nota en el correo electrónico de 13 de setiembre de 2023, a través del cual se notificó la citada orden de

[136] De acuerdo a lo indicado por la señora Lucero Esmeralda Castillo Morales a través del Oficio n.° 000166-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, quien fue jefe inmediata de la señora Erika Milagros Chacón Velásquez, las funciones como jefe de Adquisiciones que desempeñó la citada servidora fueron asignadas anteriormente mediante Memorando n.° 303-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
[137] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[138] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

servicio al Contratista, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OEA/DG.

Así como, el 23 de noviembre de 2023 y 5 de diciembre de 2023, recibió el Memorando n.° 000162-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** a través del cual el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento otorgó la conformidad al servicio de Mantenimiento Correctivo de Neonatología, derivados a través del Proveído n.° 004006-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 20 de noviembre de 2023, y Proveído n.° 004269-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.os 66)**, respectivamente; con la indicación para "*revisión y trámite de acuerdo a lo normado*"; sin advertir que el servicio se había ejecutado con seis (6) días de retraso, y que correspondía la aplicación de penalidad por retraso por S/ 1 881,00; siendo que, finalmente, se emitió el Comprobante de Pago n.° 927 **(Apéndice n.° 67)** de 13 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 1 505,00, por concepto de detracción y también por el monto de S/ 36 115,00, a favor del Contratista; no obstante que, en la Orden de Servicio n.° 0000230-2023, que ella misma elaboró, se estableció como plazo de ejecución treinta (30) días calendarios, e inclusive agregó como nota en el correo de notificación que correspondía la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado en la ejecución. Con su conducta generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, e inaplicación de penalidad por S/ 1 881,00, que deviene perjuicio económico.

De esta manera transgredió lo dispuesto en literal c) del artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula el principio de transparencia y las responsabilidades esenciales, así como, el numeral 7.3.1 del numeral 7.3 y numeral 7.5 de la Directiva n.° 002-2016-HRDT, Directiva para la "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada por la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, que regula la elaboración de las órdenes de compra u órdenes de servicio, y las penalidades; además lo establecido en los numerales 9 y 11 de los Términos de Referencia para el "Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", presentado el 5 de julio de 2023, y por último el plazo de la ejecución indicado en la Orden de Servicio n.° 0000230 notificada el 13 de setiembre de 2023.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas la quinta, octava y novena viñetas comunicadas mediante Memorando n.° 000080-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de 5 de abril de 2023 "Elaborar órdenes de compra y/o órdenes de servicio de las contrataciones [...] sin procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente", "Verificar el cumplimiento de la ejecución de las prestaciones de las contrataciones sin procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido a la normativa vigente", "Determinar e informar las penalidades de las contrataciones sin procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente"; respectivamente.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[139], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1

[139]Publicada el 19 de febrero del 2004.

Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[140] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente.

- **José Ignacio Livaque Suarez**, identificado con [redacted] **especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento**, periodo de 30 de octubre de 2021 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 18215771 el 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°117)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

  En su condición de especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; por cuanto, elaboró y suscribió los Términos de Referencia adjuntos al **Oficio n.° 162-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 7)** consignando partidas en el cuadro Resumen General de Metrados que no coinciden con el presupuesto adjunto, además de haber incluido el presupuesto estimado del servicio pese a que dicho monto se obtiene producto de la indagación de mercado a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, contraviniendo lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

  Así como, elaboró y presentó los **Términos de Referencia Reformulados** para contratar el **"Servicio de Mantenimiento Correctivo en Infraestructura del Área de Neonatología" (Apéndice n.° 16),** sin haber detallado con precisión el plazo de la prestación del servicio, además de no haber consignado la forma de pago, y en los requisitos del postor contenidos en su literal U, no consignó de manera precisa la experiencia en servicios del postor, además de ello, no se precisó el tiempo de experiencia del proveedor, aun cuando conocía que la Oficina de Logística mediante el **Proveído n.° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL solicitó que se subsanen dichas observaciones (Apéndice n.° 13).**

  Asimismo, elaboró los citados TDR **sin contener** la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; así como, **inobservando** la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, **"***Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención*"; lo que ha ocasionado que se genere la necesidad de realizar trabajos adicionales para poder cumplir con la finalidad pública de la contratación, esto es "*Otorgar un servicio de mantenimiento para conservar y mejorar la infraestructura del ambiente de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo, lo cual permitirá reunir las condiciones adecuadas,* ***cumplir con las normas técnicas y mejorar la seguridad para el personal asistencial y principalmente de los pacientes***", y que además se incurra en la prohibición de fraccionamiento de la contratación.

  Por cuanto de los Términos de Referencia adjunto a la Carta n.° 045-2022-JILS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, se advierte que existen partidas que se encuentran directamente vinculadas con las partidas de los TDR reformulados del servicio inicial, y que por lo tanto debieron solicitarse a través de un mismo requerimientos, en los mismos términos de

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

[140] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

referencia, siendo que esas partidas no debieron ser requeridas por separado, ya que se trataba de trabajos realizados como una unidad; conforme se detalla a continuación:

- ✓ Las partidas **01.01.00** RETIRO DE CERÁMICA EXISTENTE, **01.03.00** REVESTIMIENTO DE MESADA CON ACERO INOXIDABLE, **01.04.00** REVESTIMIENTO DE PAREDES CON ACERO INOXIDABLE, **02.01.00** SALIDA DE AGUA PARA LAVADERO, **02.02.00** POZA DE AGUA DE 1.10MX0.20M, **02.03.00** SALIDA DE DESAGÜE, **02.04.00** LLAVES MEZCLADORAS DE PARED CON CONTROL DE MUÑECA, están directamente vinculadas con la partida **01.01.04** DEMOLICIÓN DE MESADA DE CONCRETO de los TDR reformulados, toda vez que consideró la demolición total de la mesada existente pero no su reposición y/o mejoramiento, a pesar de que en dicha mesada estaba el único lavadero de la sala de la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología de la Entidad; partida que inicialmente se elaboró inobservando lo establecido en el literal c) *Sala de Cuidados Intermedios Neonatal* del numeral *6.4.6.3 Caracterización general de los ambientes*, de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", se establece que: *"[...] Contará con un lavamanos independiente por cada 3 cunas o incubadoras. [...]"*.
- ✓ Las partidas **01.02.00** DESMONTAJE DE VENTANAS BATIENTES, **04.01.00** SUM. E INSTALACIÓN DE PLATINAS DE PROTECCIÓN, están vinculadas a la partida **01.02.00** DESMONTAJE DE VENTANAS de los TDR reformulados, toda vez que no evaluó adecuadamente el estado situacional de las ventanas de policarbonato y batientes para ser reemplazadas y/o mejoradas.
- ✓ La partida **04.02.00** SUM. E INSTALACIÓN DE VIDRIO PAVONADO DE 0,29MX1,00M, está directamente vinculada con las partidas del ítem **03.00.00** VENTANAS SISTEMA DIRECTO/CRISTAL TEMPLADO 6MM/CORREDIZO de los TDR reformulados, debido a que se omitió la instalación de un vinil para evitar el ingreso directo de la luz solar al ambiente de la Unidad de Cuidados Intermedios.
- ✓ La partida **03.01.00** SUM. E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLES CON LINEA A TIERRA, está vinculada con la partida **08.03.00** DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES DOBLE UNIVERSAL BLANCO 2P+T 16a 250V PLACA BLANCA de los TDR reformulados, toda vez que se habría omitido la cantidad mínima de tomacorrientes por cama; incumpliendo lo señalado en el numeral **6.4.6.5 Aspectos relacionados a la bioseguridad e ingeniería hospitalaria de la** la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención".
- ✓ Las partidas **03.02.00** SUM. E INSTALACIÓN DE CABLE NH CPT 10 (POZO A TIERRA) y **03.03.00** SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SAP DE ½", están directamente vinculadas a la partida **08.11.00** SISTEMA DE PUESTA A TIERRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CON CEMENTO CONDUCTIVO de los TDR reformulados, toda vez que no se incluyó la tubería y el cable para la operatividad del pozo a tierra.
- ✓ La inclusión de la partida **03.05.00** SUM. E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES, está vinculada directamente con la partida **8.05.00** DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES SIMPLES 1P MARFIL 250V 10ª PLACA MARFIL, el metrado no fue cuestionado por el Contratista en la cotización; por lo tanto, correspondía su ejecución bajo el sistema de contratación a suma alzada.
- ✓ La partida **05.02.00** INSTALACIÓN DE MIRILLAS EN PUERTAS DOBLE HOJA DE UCIN NEONATOLOGÍA, está vinculada directamente con las puertas de la partida **02.01.00** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA 1,20x2,10m, toda vez que se omitió la inclusión de las mirillas normadas para las puertas de la Unidad de Cuidados Intermedios de Neonatología; inobservando lo establecido en el numeral 6.2.1.10 De las Puertas, del numeral 6.2.1 Del Diseño Arquitectónico, del numeral 6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA, de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", que establece en la viñeta cuatro lo

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

siguiente: "***Todas las puertas*** *de los ambientes de hospitalización, recuperación u observación,* ***llevarán una mirilla para registro visual*** *de 20x60cm como mínimo.".*

Así también, emitió las Cartas n.os 044 y 045-2023-JILS de 13 y 25 de octubre de 2023 **(Apéndices n.os 70 y 74)**; respectivamente, omitiendo pronunciarse respecto a si procedía o no atender el requerimiento presentado mediante Informe n.° 047-23-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE recibido el 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, bajo el amparo del numeral 7.4.6 Modificaciones al contrato de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG (Tercera Versión) "Contratación de bienes y servicio menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Hospital Regional Docente de Trujillo"; por el contrario, presentó el presupuesto estimado de S/ 19 756,32 para la ejecución del servicio adicional, pese a no ser de su competencia determinar el valor estimado de la contratación, además de elaborar los Términos de Referencia "*por adicional al servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura al ambiente de Cuidados Intermedios del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo*".

Con su conducta generó que la Entidad no convoque un procedimiento de selección que le permita acceder a mejores condiciones de precio y calidad, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta conducta contravino los principios que rigen las contrataciones del Estado, regulados en los numerales a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia, i) Equidad y j) Integridad del artículo 2; y los artículos 8 sobre la canalización del requerimiento formulado por otras dependencias y planificación delas contrataciones, 9 de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, 16 del requerimiento, 18 del valor estimado, 20 de la prohibición de fraccionamiento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además, los artículos 29 del requerimiento, 32 del valor estimado, y 40 de la prohibición de fraccionamiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[141].

Aunado a ello, transgredió lo prescrito en el numeral 5.11. del acápite V Disposiciones Generales; además de la tercera y cuarta viñetas del numeral 6.2.1.5 Orientación, iluminación, ventilación y climatización; y, cuarta viñeta del numeral 6.2.1.10 De las Puertas, del numeral 6.2.1 Del Diseño Arquitectónico, del numeral 6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA, que establece lo siguiente: "*Todas las puertas de los ambientes de hospitalización, recuperación u observación, llevarán una mirilla para registro visual de 20x60cm como mínimo.*"; así como la quinta viñeta del subnumeral 6.2.4.7 y quinta viñeta 6.2.4.14 del numeral 6.2.4 del Diseño de las Instalaciones Eléctricas, literal c) Sala de Cuidados Intermedios Neonatal del numeral *6.4.6.3 Caracterización general de los ambientes*, que establece: "*[…] Contará con un lavamanos independiente por cada 3 cunas o incubadoras. […]*", segunda viñeta del numeral 6.4.6.4 Acabados y octava viñeta del numeral 6.4.6.5 Aspectos relacionados a la bioseguridad e ingeniería hospitalaria, del numeral 6.4.6 de la UPSS Cuidados Intensivos del numeral 6.4 de la Infraestructura y equipamiento de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los numerales 6.1 del requerimiento, 7.1 del procedimiento para la selección del proveedor; así como, lo establecido en el numeral 7.4.6 respecto a las modificaciones al contrato; de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación

[141] Vigente desde el 30 de enero de 2019.

aprobada con la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el literal a) "*Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*" y literal h) "*Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar*", de la cláusula octava de las obligaciones generales del contratado, del Contrato Administrativo de Servicios CAS/TEMPORAL n.°2-2021-HRDTde 30 de octubre de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2022-HRDT de 1 de enero de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2022-HRDT; así como las funciones del puesto señaladas en el perfil del puesto del Concurso CAS temporal n.° 01-2021-HRDT, que señala "*Evaluación y emisión de informes de infraestructura*"; y, "*Elaboración de Términos de Referencia [...]*".

Además, en su condición de especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, integrante del área canalizadora, inobservó las funciones que se le asignó, estipuladas en el tercer párrafo del numeral VI Lineamientos Generales, del Capítulo I de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada con la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, que establece "***Las Áreas Técnicas Canalizadoras de los Requerimientos:*** *Son las unidades orgánicas o funcionales que por su función, conocimiento técnico o especialidad son competentes para formular [...] términos de referencia [...] de las áreas usuarias del Hospital [...], considerándose como áreas técnicas como apoyo en la formulación de los requerimientos a los usuarios finales: Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento [...]*"; en concordancia con lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 de la citada Directiva, que precisa: "*Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. Es la Unidad Técnica encargada de [...] la elaboración y presentación de [...] términos de referencia necesarios para el mantenimiento, mejoramiento o remodelación de la infraestructura del Hospital [...]*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[142], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[143] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Alfredo Mattos Ramírez**, identificado con [redacted] **supervisor de mantenimiento hospitalario de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento**, periodo de 11 de setiembre de 2023 a la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 17925999 el 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°117)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Informe sin número remitido el 6 de diciembre de 2024 por correo electrónico, en dos (2) folios, en archivo Word, sin firmar y sin acompañar información documentada **(Apéndice n.°117).**

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[142] Publicada el 19 de febrero de 2004.
[143] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

En su condición de supervisor de mantenimiento hospitalario de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; quien **suscribió el Acta de Inicio del Servicio de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22)** como **coordinador del servicio**, señalando como plazo de ejecución del servicio treinta y cinco (35) días calendario, y como fecha de inició el 18 de setiembre de 2023 y como término el 23 de octubre de 2023, resultando un plazo de treinta y seis (36) días calendario; pese a que, en la **Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 48)**, se indicó el plazo de treinta (30) días calendario, y que en el numeral 9 de los Términos de Referencia Reformulados se señaló que "*Los días después del plazo propuesto serán objeto de penalidad, [...]*". Con su conducta generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, e inaplicación de penalidad por S/ 1 881,00, que deviene perjuicio económico.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal j) del artículo 2, y el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula el principio de integridad y responsabilidades esenciales; además, los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[144], respecto a las penalidades, así como, lo dispuesto en el numeral 7.5 respecto a penalidades de la Directiva n.° 002-2016-HRDT, Directiva para la "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", con modificación aprobada por la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, también, lo descrito en el numeral 9 de los Términos de Referencia para el "Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", remitido mediante Oficio n.° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO., recibido el 5 de julio de 2023, que regula el plazo de la ejecución del servicio, y, el plazo de ejecución descrito en la Orden de Servicio n.° 0000230 emitida el 12 de setiembre de 2023.

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 3 del Memorando n.° 000068-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 11 de setiembre de 2023, que establece: "*Supervisar, controlar y evaluar los trabajos ejecutados por el personal de Mantenimiento y terceros, en coordinación con los jefes de equipos de Mantenimiento*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[145], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[146] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

[144] Vigente desde el 30 de enero de 2019.
[145] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[146] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

- **José Santos Chunga Caballero**, identificado con [redacted], **jefe de equipo de mantenimiento de infraestructura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento**, periodo de 1 de agosto de 2023 a la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/3882-02-004, depositada en su casilla electrónica n.° 17918254 el 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°117)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de jefe de equipo de mantenimiento de infraestructura; quien suscribió el Acta de Culminación de Servicio con fecha 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, como coordinador del servicio, en la que se indicó que "*se ha culminado los trabajos contratados, correspondiente a la orden de servicio, Términos de Referencia y todas las consideraciones técnicas*"; así como, emitió el Informe n.° 026-2021-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGYMATTO de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, indicando que "*[...] se ha realizado la culminación de los trabajos [...] con 23 octubre 2023, cumpliendo con la orden de servicio N. 0000230 [...]*"; pese a que los trabajos enlistados en su informe, tales como: el "*Retiro de puertas, cambio de luminaria, cambio de tomacorrientes, suministro e instalación tablero eléctrico, sistema de puesta a tierra y cambio de chapas de puertas*" así como la partida correspondiente a la demolición de mesada de concreto, no se ejecutaron conforme lo establecido en los Términos de Referencia Reformulados **(Apéndice n.° 16)**.

Incluso, no advirtió que la "*instalación de repisas para puntos de oxígeno*" se llevó a cabo sin autorización formal, contraviniendo lo estipulado en el numeral 7.4.6 de la Directiva n.° 02-2026-HRDT/OEA/DG y lo establecido en el literal C del numeral 14 de los Términos de Referencia Reformulados que señala "*Detalles menores de trabajos y materiales no usualmente mostrados en las Especificaciones, Planos y Metrados, pero necesarios [...] deben ser ejecutados por el Contratista [...], previa aprobación del Supervisor*"; y; sin advertir que el plazo de ejecución excedió en seis (6) días, no obstante que en la Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** se indicó el plazo de treinta (30) días calendario, y que en el numeral 9 de los Términos de Referencia Reformulados se señaló que "*Los días después del plazo propuesto serán objeto de penalidad, [...]*".

Asimismo, no informó a la jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento ni a la Oficina de Logística, que durante la ejecución del servicio inicial se estaban llevando a cabo trabajos sin autorización formal; pese a que, conforme lo señala en el Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, supervisó la ejecución de la mesada de acero quirúrgico inoxidable, así como de las partidas siguientes: 01.01.00 Retiro de cerámico existente, 01.03.00 Revestimiento de mesada con acero inoxidable, 01.04.00 Revestimiento de paredes con acero inoxidable, 02.01.00 Salida de agua fría para lavadero, 02.03.00 Salida de desagüe, 02.04.00 Llaves mezcladores de pared (con aleta doble) hospitalarias, 04.01.00 Suministro e instalación de platinas de protección, 04.02.00 Servicio de pavonado de vidrios, 05.02.00 Instalación de mirillas de vidrio en puertas de ingreso a Neonatología, adicionalmente, señaló que respecto a la partida 02.02.00 Poza de agua de 1,10m x 0,20 m, no la supervisó, sino que verificó la instalación de 2 pozas de 0.41m x 0,42m x 0,25m de altura cada una, partidas según TDR del servicio adicional **(Apéndice n.° 75)**, cabe indicar que los trabajos del servicio adicional recién los comunicó luego de la ejecución del mismo mediante el Informe n.° 012-23-IE.-HRDT-SS-GG y MTTO recibido el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**. Con su conducta generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, e inaplicación de penalidad por S/ 1 881,00, que deviene perjuicio económico.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 2, y el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios de equidad e integridad y responsabilidades esenciales; además, los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[147], respecto a las penalidades, así como, lo dispuesto en el sub numeral 8.1 del numeral 8 y anexo 1 de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 037-MINSA/OGDN-V.01 "Señalización de Seguridad de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 897-2005-MINSA de 18 de noviembre de 2005, que regula las señales de advertencia y precaución y los gráficos de señalización de advertencia; respectivamente; también los literales (a) y (b) de la regla 060-002 de la sección 060, del Código Nacional Eléctrico - Utilización, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM, publicada el 30 de enero de 2006, que regula el objetivo de la puesta a tierra y enlace equipotencial.

Así como, contravino lo dispuesto en los sub numerales 7.4.4 y 7.4.6 del numeral 7.4 y numeral 7.5 respecto a las modificaciones al contrato, recepción y conformidad de servicios, y penalidades de la Directiva n.° 02-2016-HRDT, Directiva para la "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada por la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, además el sub numeral 6.2 del numeral 6 de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificada mediante el Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA publicado el 9 de noviembre de 2012, que regula la red de colección del desagüe y ventilación.

Así como, transgredió la segunda viñeta del sub numeral 6.2.4.7 y cuarta viñeta del sub numeral 6.2.4.14 del numeral 6.2.4 del Diseño de las Instalaciones Eléctricas, del numeral 6.2 de la Infraestructura, de la Norma Técnica de Salud NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA de 29 de diciembre de 2015, respecto al diseño de tableros eléctricos y del sistema a tierra.

Además, el sub numeral 01.04.0 del numeral 01.00.0, los sub numerales 02.03.0 y 02.04.0 del numeral 02.00.0, el sub numeral 03.04.0 del numeral 03.00.0, los sub numerales 08.01.0, 08.04.0, 08.08.0 y 08.10.0 del numeral 08.00.0; los sub numerales 10.01.0 y 10.02.0 del numeral 10.00.0, el numeral 7; numeral 9, numeral 11 de los Términos de Referencia para el "*Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo*", presentado el 5 de julio de 2023 mediante el , que señala las especificaciones técnicas de la demolición de mesada de concreto, suministro e instalación de puertas, suministro e instalación de sobreluz, remoción, suministro e instalación de luminarias, retiro e instalación de tomacorrientes tipo schuko, retiro, suministro e instalación de tablero eléctrico empotrado, sistema de puesta a tierra y carpintería de melamine, así como, el procedimiento, el plazo de ejecución del servicio, y las características y condiciones del servicio a contratar; respectivamente, también, el plazo de ejecución descrito en la Orden de Servicio n.° 0000230 de 12 de setiembre de 2023.

En ese sentido, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4 y 11, del Memorando n.° 000003-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de 1 de agosto de 2023, que establecen: "*Supervisar, evaluar y controlar las actividades de mantenimiento de infraestructura ejecutadas por los técnicos del Hospital o por las empresas contratadas, en este caso en coordinación con el ingeniero especialista en estudios de infraestructura*", "*Informar los incumplimientos del contratista respecto a los TdR del mantenimiento de Infraestructura, en coordinación con el Ingeniero especialista en estudios de infraestructura*", ello, en concordancia con el proveído efectuado por su jefe inmediato plasmado en el Memorando n.° 161-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP, donde se le indicó: "*Supervisar en coordinación con talleres involucrados*", recibido por el servidor el 27 de setiembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

[147] Vigente desde el 30 de enero de 2019.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[148], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[149] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*"; respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Entidad elaboró "TDR" incongruentes para el servicio de mantenimiento de la infraestructura del área de neonatología, e inobservando la norma técnica de salud; contrató con proveedor que no presentó los documentos exigidos y otorgó conformidad pese a incumplir los "TDR"; permitiendo que sin contrato ejecute trabajos adicionales en la misma área, que debían incluirse inicialmente, superando las 8 UIT; posteriormente, culminado e inaugurado el servicio simuló actuaciones administrativas para la selección del proveedor, reconociendo el pago de la deuda sin verificar el precio del mercado y pese a las deficiencias en la ejecución; ocasionando que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y se inaplique penalidad por S/ 1 881,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente de Trujillo, se formula la siguiente conclusión:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, sobre la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología" de la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatal, se ha evidenciado que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, presentó unos términos de referencia los cuales fueron observados por la Oficina de Logística, a efectos de que se indiquen las condiciones para el procedimiento de selección que se realizaría en función al monto del presupuesto referencial que se adjuntó, tales como la forma de pago, plazo, conformidad, garantía, y los requisitos de calificación; sin embargo, en la reformulación de los términos

[148] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[149] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

de referencia no se cumplió a cabalidad con lo requerido, además existieron inconsistencias en las partidas que contravenían la normativa aplicable; pese a ello, se realizó el estudio de mercado, y luego se contrató a la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., por el monto de S/ 37 620,00, por adjudicación sin proceso al no superar las 8 UIT del año 2023, quien no cumplió con la presentación de los documentos exigidos por la Entidad.

Consecuentemente, se inició la ejecución del servicio el 18 de setiembre de 2023 y culminó el 23 de octubre de 2023; es decir, se ejecutó en el plazo de 36 días calendario; pese a que en la orden de servicio indicó 30 días. Al respecto, se ha evidenciado que no se ejecutó conforme a lo indicado en los términos de referencia, asimismo, durante la ejecución del servicio, se informó el requerimiento de nuevos trabajos los cuales estaban estrechamente vinculados con el servicio inicial, es decir, debieron ser incluidos en los términos de referencia del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología de referencia del servicio; no obstante, el especialista en ingeniería de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien además elaboró los términos de referencia del servicio inicial indicó que lo requerido ascendería el 25% del monto total del contrato, por lo que, recomendó priorizar las actividades, siendo el caso precisar que estos términos de referencia no fueron tramitados.

Posteriormente, la jefatura del Departamento de Pediatría solicitó el "S*ervicio de habilitación de una* mesa *de acero quirúrgico inoxidable con poza doble y mezcladores*" para la Unidad de Cuidados Intermedios, a la Oficina de Logística, pese ya se había ejecutado e inaugurado, adjuntándose unos términos de referencia suscritos por el jefe del servicio de Neonatología, con ello la Oficina de Logística realizó indagación de mercado, pese a que no se había presentado por el área competente y además, el pedido de servicio no se encontraba autorizado por la administradora, simulándose la realización de actuaciones administrativas para la selección de la misma empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C., que ejecutó el servicio adicional y el servicio inicial, quien ofertó el precio de S/ 27 380,00; siendo que, posteriormente la Oficina de Logística solicitó la evaluación y visación de los términos de referencia a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien se opuso a ello; por lo que, la jefa de la Oficina de Logística, solicitó el apoyo para la evaluación de los términos de referencia y verificación de la ejecución del servicio a un personal del Gobierno Regional La Libertad, quien aparte de no ser personal de la Entidad, no tuvo la calidad de supervisor ni coordinador del servicio, e informó haber verificado las actividades realizadas y recomendó el trámite para el reconocimiento de deuda, pese a que no se había ejecutado conforme a los TDR del servicio adicional.

Finalmente, se reconoció la deuda al contratista por la suma de S/ 27 380,00, siendo el caso agregar que, se desconoce el presupuesto de cada partida realizada, puesto que, en su cotización solo ofertó un precio global, en ese sentido, en total se pagó al contratista S/ 65 000,00 por la ejecución de servicios directamente vinculados.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f), i) y j) del artículo 2; el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1. del artículo 9, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, el numeral 18.1 del artículo 18 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, que regula los principios que rigen las contrataciones; los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; las responsabilidades esenciales; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado y la prohibición de fraccionamiento, respectivamente; así como el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que regula la certificación del crédito presupuestario, asimismo, el literal i) del sub numeral 6.2. del numeral 6 de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificada mediante el Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA publicado el 9 de noviembre de 2012, que regula la red de colección del desagüe y ventilación.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Además, contravino los numerales 29.1. y 29.8. del artículo 29, los numerales 32.1. y 32.2. del artículo 32, numeral 40.1. del artículo 40, los numerales 161.1. y 161.2. artículo 161, literal a), sub literales b.1) y b.2) del literal b), del numeral 162.1. del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que regula el requerimiento, el valor estimado, la prohibición de fraccionamiento, las penalidades; y, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; del mismo modo, el sub numeral 8.1. del numeral 8. y anexo 1 de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 037-MINSA/OGDN-V.01 "Señalización de Seguridad de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 897-2005-MINSA de 18 de noviembre de 2005, que regula las señales de advertencia y precaución y los gráficos de señalización de advertencia; respectivamente; también los literales (a) y (b) de la regla 060-002 de la sección 060, del Código Nacional Eléctrico - Utilización, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM, publicada el 30 de enero de 2006, que regula el objetivo de la puesta a tierra y enlace equipotencial.

Así como, se transgredió el numeral 5.11. del numeral V., los sub numerales 6.2.1.5 y 6.2.1.10 del numeral 6.2.1, los sub numerales 6.2.4.7 y 6.2.4.14 del numeral 6.2.4, del numeral 6.2.; el sub literal c) del literal A. del sub numeral 6.4.6.3, sub numerales 6.4.6.4 y 6.4.6.5 del numeral 6.4.6, del numeral 6.4., del numeral VI., de la Norma Técnica de Salud NTS Nº 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA de 29 de diciembre de 2015, que regula las disposiciones generales y, las disposiciones específicas para la iluminación y el diseño arquitectónico de puertas, el diseño de tableros eléctricos y del sistema a tierra, de la infraestructura; las disposiciones específicas para la caracterización de la sala de cuidados intermedios neonatal, los acabados y los aspectos relacionados a la bioseguridad e ingeniería hospitalaria de la UPPS Cuidados Intensivos de la infraestructura y equipamiento de las unidades productoras de servicios de salud (UPSS); además de los numerales 12.2. y 12.3. del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022, que regula la certificación de crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; y el devengado; respectivamente.

También, se vulneró el numeral 6.1., el literal c. del numeral 6.2., del numeral VI del capítulo I; los literales a. y b. del sub numeral 7.1.6. del numeral 7.1., el sub numeral 7.3.1. del numeral 7.3, los sub numerales 7.4.4. y 7.4.6 del numeral 7.4. y el numeral 7.5. del numeral VII del capítulo II de la Directiva n.° 02-2016-HRDT/OL/OEA/DG "Contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para el Hospital Regional Docente de Trujillo", tercera modificación aprobada con la Resolución Directoral n.° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 1 de julio de 2019, que regula el requerimiento y las áreas canalizadoras del requerimiento como disposiciones y lineamientos generales; procedimiento para selección del proveedor, formalización del contrato, ejecución del contrato y conformidad de la prestación y penalidades como disposiciones específicas; respectivamente.

Además, el numeral 3., el sub numeral 01.04.0 del numeral 01.00.0, los sub numerales 02.03.0 y 02.04.0 del numeral 02.00.0, el sub numeral 03.04.0 del numeral 03.00.0, los sub numerales 08.01.0, 08.04.0, 08.08.0 y 08.10.0 del numeral 08.00.0; los sub numerales 10.01.0 y 10.02.0 del numeral 10.00.0, del numeral 7.; numeral 9, numeral 11., numeral 13., literales C. y U. del numeral 14., de los Términos de Referencia para el "Servicio de mantenimiento de habilitación de la infraestructura del área de neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo", presentado el 5 de julio de 2023, que señalan el sistema de contratación, las especificaciones técnicas, el plazo de ejecución del servicio, las características y condiciones del servicio a contratar, las consideraciones específicas para la ejecución del servicio, la validez de especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto y los requerimientos técnicos mínimos del postor, de la descripción general del servicio, otras consideraciones generales y discrepancias entre los documentos técnicos; respectivamente;

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

finalmente, el plazo de ejecución indicado en la Orden de Servicio n.° 0000230 notificada el 13 de setiembre de 2023.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad no convoque un procedimiento de selección que le permita acceder a mejores condiciones de precio y calidad, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública e inaplicación de penalidad por S/ 1 881,00, que deviene perjuicio económico.

La situación expuesta se ha originado por el accionar del especialista en ingeniería de mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, al haber elaborado los TDR primigenios consignando partidas que no coincidieron con el presupuesto estimado, pese a que dicho monto se obtiene producto de la indagación de mercado; además, por haber elaborado los TDR reformulados con inconsistencias y sin contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, e inobservando la norma técnica aplicable, originando la necesidad de realizar trabajos adicionales para poder cumplir con la finalidad pública, incurriendo en prohibición de fraccionamiento de la contratación, necesidades que luego fueron informadas a su jefe inmediato cuando el servicio se encontraba en ejecución, omitiendo pronunciarse respecto a si procedía o no atender el requerimiento presentado por el coordinador del servicio, por el contrario presentó un presupuesto estimado para la ejecución adicional, pese a no ser de su competencia determinar el valor estimado de la contratación.

Así también, por el accionar del jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien solicitó el servicio de mantenimiento adjuntando TDR que contenían el precio estimado, aún cuando dicho precio no había sido obtenido en la indagación de mercado; así como, tramitó los TDR reformulados, pese a que estos contenían inconsistencias; además, otorgó la validación y visto bueno de cumplimiento de las cotizaciones presentadas, pese a que no acreditaron el cumplimiento de la experiencia del postor y del personal profesional; asimismo, sin considerar la participación del especialista en ingeniería de mantenimiento de su área (que elaboró los términos de referencia), otorgó conformidad, además, sin pronunciarse sobre la aplicación de la penalidad correspondiente a los días de retraso en la ejecución; así como, dio la conformidad sin utilizar el formato correspondiente; y, no comunicó que se habían realizado trabajos adicionales del servicio ante los órganos competentes para las acciones administrativas correspondientes.

Del mismo modo, por el accionar de la jefa de Logística, por cuanto, devolvió el TDR primigenio señalando que correspondía un procedimiento de selección, pese a que no se llevó la indagación de mercado, basándose solo en el presupuesto incluido en el TDR; así como, por disponer se tramite el TDR reformulado, sin advertir que no se cumplió con las indicaciones efectuadas por su persona; asimismo, dispuso se atienda el requerimiento del servicio adicional, presentado por el Departamento de Pediatría, pese a que éste no contaba con pedido SIGA autorizado y los TDR **no** fueron elaborados por el área técnica canalizadora, también, pese que tenía conocimiento que la competencia para validar las ofertas era de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área técnica canalizadora, solicitó a la jefa del Departamento de Pediatría, la revisión, evaluación y validación técnica de las ofertas, a fin de continuar con el trámite para la certificación presupuestal; asimismo, al solicitar a una persona que no tiene vínculo con la Entidad, el apoyo técnico para la evaluación de los TDR y verificación de la ejecución del servicio adicional, dando lugar que se emita la conformidad, pese a que se ejecutó inobservando la norma técnica, permitiendo y así, se reconozca una suma de dinero sin verificar que corresponda al precio del mercado.

Además, por el accionar de la jefa de Adquisiciones, al haber proyectado el documento mediante el cual se solicitó validar las cotizaciones al área usuaria, sin advertir que no se adjuntaron los demás documentos presentados por los proveedores, pese a que en su condición tenía acceso al correo donde se recepcionaron las cotizaciones; y, en su condición de técnico administrativo I de la Oficina de Logística, elaboró el cuadro comparativo de precios, pese a que el proveedor ganador, no presentó la documentación que acredite cumplir con los requisitos técnicos mínimos. De igual modo, por el accionar de otra servidora - técnico administrativo I de la citada área, al no incluir la aplicación de

penalidades en la orden de servicio, y luego por no advertir que el servicio se había ejecutado con días de retraso, y que correspondía la aplicación de penalidad correspondiente.

Asimismo, por el accionar de la jefa del Departamento de Pediatría, quien solicitó el servicio adicional, pese a que tenía conocimiento que se había ejecutado e inaugurado sin autorización formal, a fin de simular que se trataba de un nuevo requerimiento, sin contar con pedido de servicio suscrito por el área técnica canalizadora, y sin haber solicitado a la administración la autorización del requerimiento, así como, por presentar unos TDR suscritos por el jefe del servicio de Neonatología, aun cuando la función de elaborar los mismos, era del área técnica canalizadora, tal como fue tramitado el servicio inicial; también, pese que tenía conocimiento que el Departamento de Pediatría no tenía competencia para validar técnicamente las ofertas presentadas por los proveedores, permitió que la validación sea suscrita por el jefe del servicio de Neonatología, remitiéndola a la Oficina de Logística, además, por dar la conformidad del servicio adicional pese a que la competencia técnica estaba a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en su condición de área técnica canalizadora.

Además, por el accionar del coordinador de servicio que suscribió el acta de inicio en el cual se señaló un plazo mayor al establecido en la orden de servicio; así como, por el accionar del siguiente coordinador de servicio que firmó el acta de culminación, pese a que el Contratista no ejecutó de acuerdo a lo establecido en los TDR, y que el plazo de ejecución excedió en seis (6) días, aunado a ello, no informó a la jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento ni a la Oficina de Logística, que durante la ejecución del servicio inicial se estaban llevando a cabo trabajos sin autorización formal, habiéndolos comunicado luego de la ejecución. Finalmente, por el accionar de la jefa de la Oficina de Administración, quien pese a tomar conocimiento de las visitas de la comisión enviada del MINSA, no solicitó al área usuaria y correspondiente área técnica canalizadora, un informe sobre el estado de los trabajos que se venían realizando a fin tomar acciones para se cumpla la finalidad pública de la contratación; además, cuando tomó conocimiento mediante un oficio de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que se estaba tramitando el expediente del servicio adicional ejecutado e inaugurado, no advirtió que el requerimiento y pedido SIGA no contaban con su autorización, y que además contenían unos TDR que no fueron elaborados por el área técnica canalizadora, trasladó el oficio a la Oficina de Logística para su atención, sin advertir que el referido trámite se estaba realizando en contravención de la directiva interna aplicable.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

VI. RECOMENDACIONES

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Docente de Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.°1)

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada del OFICIO Nº-018-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. recibido el 14 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Resolución Directoral Nº 496-21-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP emitida el 28 de octubre de 2021.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del MEMORANDO N° 021-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO emitido el 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS/TEMPORAL N° 2-2021-HRDT suscrito el 30 de octubre de 2021, copia fedateada del FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO, copia fedateada de los RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO CAS TEMPORAL Nº 01-2021-HRDT, copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 067-2022-HRDT suscrito el 1 de enero de 2022 y copia fedateada de la ADENDA N°01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 067-2022-HRDT suscrito el 03 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del OFICIO N° 162 - 2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. recibido el 13 de junio de 2023, copia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA y copia fedateada del Presupuesto del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE NEO NATOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DETRUJILLO.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 383 -2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP emitida el 02 de junio de 2023, copia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000598-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT emitida el 13 de setiembre de 2024, copia fedateada de la CEDULA DE NOTIFICACION Nº 529-2024-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-DG, copia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000604-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT emitida el 16 de setiembre de 2024 y copia fedateada de la CEDULA DE NOTIFICACION Nº 532-2024-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-DG.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Apéndice n.° 9: Impresión de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000177-2023-GRLL-GOB emitida el 15 de febrero de 2023 con firma digital de 15 de febrero de 2023 e impresión de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000234-2024-GRLL-GOB emitida el 29 de abril de 2024 con firma digital de 29 de abril de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 10: Impresión de OFICIO N° 000343-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM emitido el 14 de noviembre de 2024 con firma digital de 14 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del MEMORANDO Nº 105-22-GR-LL-GS-HRDT/DP emitido el 20 de setiembre de 2022.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del PEDIDO DE SERVICIO N° 000152 emitido el 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del PROVEIDO N° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 127-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP emitida el 02 de marzo de 2023, copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2023 (CAS – DIRECTIVO SUPERIOR) suscrito el 10 de marzo de 2023 e impresión de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000284-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT emitida el 23 de mayo de 2024 con firma digital del 23 de mayo de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 4 de octubre de 2024 y copia simple del

PROVEIDO N° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 19 de junio de 2023 y con sello de derivación de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del INFORME N° 109-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO. recibido el 05 de julio de 2023 y copia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE HABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DETRUJILLO.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del PROVEIDO N° 001437-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA Nº 006-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Original del INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CG/OC3882-SCE4-JJUS recibido el 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA Nº 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Resolución Directoral No. 1534-86-UDES-LL. emitida el 04 de diciembre de 1986 e impresión del MEMORANDO N° 000068-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM emitido el 11 de setiembre de 2023 con firma digital de 11 de setiembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del ACTA DE INICIO DEL SERVICIO de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA Nº 003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA Nº 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 10 de octubre de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN N° 02-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN EN EL ÁREA DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO de 13 de setiembre de 2024, copia fedateada de la FICHA DE VERIFICACIÓN DE METRADOS N° 1 de 13 de setiembre de 2023 y copia fedateada de la FICHA DE VERIFICACIÓN DE METRADOS N° 2 de 13 de setiembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 27: Original del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad del correo electrónico con asunto: SOLICITAMOS COTIZAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGÍA y documentos adjuntos, emitido por la Oficina de Logística de la Entidad <cotizaciones.hrdt@gmail.com> el 6 de julio de 2023 a las 14:29.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Apéndice n.° 29: Impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad del correo electrónico con asunto: cotización mantenimiento de neonatología y documentos adjuntos, emitido por la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C. <construnortehce@hotmail.com> el 6 de julio 2023 a las 16:52 con documentos adjuntos y su correo electrónico de respuesta, emitido por la Oficina de Logística de la Entidad <cotizaciones.hrdt@gmail.com> el 20 de julio de 2023 a las 13:01.

Apéndice n.° 30: Impresión visada por la jefa de la Comisión de Control del correo electrónico con asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN OFICIO N°0013-2024, emitido por la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C. <construnortehce@hotmail.com> el 21 de octubre de 2024 a las 10:51; impresión simple del documento sin número adjunto al correo electrónico emitido por la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C. y recibido por la Comisión de Control el 21 de octubre de 2024 a las 10:51 y copia fedateada del OFICIO N° 00013-2024-CG/OC3832-SCE4-HRDT emitido el 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del PROVEIDO N° 006456-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 09 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia simple del correo electrónico con asunto: SOLICITAMOS COTIZAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGÍA, emitido por la empresa CONSORCIO CHRISVER S.A.C. <chrisversac@hotmail.com> el 10 de julio de 2023 a las 17:21; e impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad de los documentos adjuntos al precitado correo electrónico.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Apéndice n.° 33: Copia simple del correo electrónico con asunto: SOLICITAMOS COTIZAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGÍA, emitido por la empresa MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. <hromero.hym@gmail.com>, e impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad de los documentos adjuntos al precitado correo electrónico.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 34: Copia simple del correo electrónico con asunto: SOLICITAMOS COTIZAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE NEONATOLOGÍA, emitido por la empresa la empresa NEGOCIOS E INVERSIONES RM & M S.A.C. <jpadilla-2013@hotmail.com> de 11 de julio de 2023; e impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad de los documentos adjuntos al precitado correo electrónico.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 35: Copia simple del PROVEIDO N° 002007-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 20 de julio de 2023 con firma digital de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del MEMORANDO N° 170 -2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 9 de marzo de 2023, impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad del MEMORANDO N° 000546-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 25 de agosto de 2023, copia fedateada del MEMORANDO N° 085-16-GRLL-GGR/GRSS-HRDT/OP. emitido el 06 de junio de 2016, impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad del MEMORANDO N° 000074-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 05 de abril de 2023, copia fedateada del MEMORANDO N° 000496-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP recibido el 02 de julio de 2024, copia fedateada del OFICIO N° 000858-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP recibido el 19 de noviembre de 2024, impresión del OFICIO N° 000166-2024-GRLL-GGR-

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

GRS-HRDT-OEA emitido el 18 de noviembre de 2024 con firma digital de 18 de noviembre de 2024, impresión simple de la captura de pantalla del seguimiento del documento MEMORANDO 000074-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL del Sistema de Gestión Documental y copia simple del MEMORANDO N° 303 -2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL recibido el 04 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del MEMORANDO N° 000515-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, recibido el 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del MEMORANDO N° 000038-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM recibido el 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del INFORMEN° 055-2023-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGY MTTO/JILS recibido el 28 de agosto de 2023 y ANEXO 01 de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del MEMORANDO N° 000057-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM recibido el 07 de setiembre de 2023 y copia fedateada del ANEXO N° 01 CUADRO COMPARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA (SERVICIOS) de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 004-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 16 de octubre de 2024, copia simple de la impresión visada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad de la CAPTURA DE PANTALLA DEL SGD DEL MEMORANDO N.° 000057-2023-GGR-GRS-HRDT DE 6 DE SETIEMBRE DE 2024; copia simple de la impresión visada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad del MEMORANDO N° 000515-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 22 de agosto de 2023 y documentos adjuntos extraídos del Sistema de Gestión Documental.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA N° 002-2024-GC/OC3882-SCE4-HRDT de 7 de octubre de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la HOJA DE ENVIO N° 000130-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-RBR emitida el 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del PROVEIDO N° 002726-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 7 de setiembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del ANEXO N° 02 CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS (ASP-SERVICIOS) de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la HOJA DE ENVIO N° 002454-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-ECV emitida el 07 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la HOJA DE ENVIO N° 000353-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-ASS emitido el 11 de setiembre de 2023, copia fedateada del PEDIDO DE SERVICIO N° 000152 emitido el 08 de setiembre de 2023, copia fedateada de la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001070 N° CCP SIAF: 0000001100 emitida el 08 de setiembre de 2023 y copia fedateada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001100 emitida el 11 de setiembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000230 emitida el 12 de setiembre de 2023 y copia simple del correo electrónico con asunto: NOTIFICO ORDEN DE SERVICIO N°230-2023, emitido por la Oficina de Logística de la Entidad <adquisicionhrdt@yahoo.com.pe> el 13 de setiembre de 2023 a las 12:15 PET.

Apéndice n.° 49: Copia simple de la RESOLUCION DIRECTORAL No. 0376-90-UTES-TN-A/UP emitida el 16 de julio de 1990, copia simple de la Resolución Directoral N° 248-10-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-UP emitida el 07 de setiembre de 2010 y copia fedateada del MEMORANDO N° 000080-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del MEMORANDO Nº 161-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP recibido el 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la CARTA N° 04-2023-HCESAC recibida el 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la ACTA DE CULMINACION DEL SERVICIO de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Resolución Directoral No. 753-88-UTES N° 1 TRUJILLO/UP. emitida el 23 de noviembre de 1988 y copia fedateada del MEMORANDO N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM emitido el 1 de agosto de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA Nº 005-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 11 de octubre de 2024 y copia fedateada del INFORME Nº 012-23-IE.-HRDT-SS-GGyMTTO. recibido el 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del INFORME Nº 026-2021-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGGYMATTO recibido el 08 de noviembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2023 y copia fedateada del INFORME DE EJECUCION DEL SERVICIO con documentos adjuntos en cincuenta y uno (51) folios en total.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del documento sin número recibido el 28 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del INFORME N° 086-2024-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGY MTTO/JILS recibido el 24 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del OFICIO N° 00015-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT recibido el 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 60: Impresión visada por la jefa de la Comisión de Control del correo electrónico con asunto: RESPUESTA AOFICIO N°00016-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT, emitido por la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C. <construnortehce@hotmail.com> el 24 de octubre 2024 a las 17:03 e impresión simple del documento sin número adjunto al correo electrónico emitido por la empresa CONSTRUNORTE H.C.E. S.A.C.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del OFICIO N° 00016-2024-CG/OC3882-SCE-HRDT emitido el 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia simple del OFICIO N° 003076-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 22 de octubre de 2024 con firma digital de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del MEMORANDO N° 000162-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM recibido el 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del OFICIO N° 0021-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT recibido el 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del OFICIO N° 003141-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del PROVEIDO N° 004006-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 23 de noviembre de 2023 y copia fedateada del PROVEIDO N° 004269-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 927 de 13 de diciembre de 2023 por el monto de S/ 1 505,00; copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 927 de 13 de diciembre de 2023 por el monto de S/ 36 115,00; copia fedateada de la CONSTANCIA DE DEPOSITO y copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000230 emitida el 12 de setiembre de 2023, pagada.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del documento sin número recibido el 09 de noviembre de 2023 y copia fedateada del INFORME DE EJECUCION DEL SERVICIO con documentos adjuntos en setenta y siete (77) folios en total.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del INFORME N.° 047-2023-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO./TE: recibido el 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Carta Nº 044 -2023-JILS recibida el 13 de octubre de 2023 y documentos adjuntos.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 71: Impresión simple del PROVEIDO N° 000670-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEPE emitido el 16 de octubre de 2024 con firma digital de 16 de octubre de 2024 e impresión simple del INFORME N° 000062-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEPE-PRES-JPO emitido el 16 de octubre de 2024 con firma digital de 16 de octubre de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 72: Impresión visada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad de la CAPTURA DE PANTALLA DEL SGD DE PROVEÍDO N.° 000024-2023-GRLL-GRS-HRDT-OSGM DE 20 DE OCTUBRE DE 2023, impresión visada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad del PROVEIDO N° 000024-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM emitido el 20 de octubre de 2023 e impresión visada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad de los TERMINOS DE REFERENCIA de la CONTRATACION DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE HABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE CUIDADOS INTERMEDIOS DEL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO-PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Nº 001-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 2 de octubre de 2024 y copia simple de los TERMINOS DE REFERENCIA de la CONTRATACION DEL SERVICIO

DE "MANTENIMIENTO DE HABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE CUIDADOS INTERMEDIOS DEL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO-PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", recibido el 16 de octubre de 2023 con tres (3) folios en total.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la Carta n° 045 -2022-JILS recibida el 25 de octubre de 2023, copia fedateada del PRESUPUESTO REFERENCIAL y copia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE HABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE CUIDADOS INTERMEDIOS DEL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO (ADICIONAL).

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del MEMORANDO Nº 182 -2023-GR-LL-GS-HRDT/DP recibido el 31 de octubre de 2023, copia fedateada del PEDIDO DE SERVICIO N° 000355 emitido el 31 de octubre de 2023 y copia fedateada de los TERMINOS DE REFERENCIA de la CONTRATACION DEL SERVICIO DE: "HABILITACION DE UNA MESADDA DE ACERO QUIRURGICO INOXIDABLE CON DOBLE POZA Y MEZCLADORA PARA EL AREA DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO".

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del OFICIO Nº- 037-2024-GR-LL-GS-HRDT/DP recibido el 7 de noviembre de 2024 y copia fedateada del OFICIO N° 0014-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT recibido el 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN N° 01-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT de 7 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de OFICIO Nº 191-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. recibido el 25 de octubre de 2023 y copia fedateada de OFICIO Nº 192-2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. recibido el 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del OFICIO N° 000486-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 80: Impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad del correo electrónico con asunto: SOLICITUD DE COTIZACIÓN – HABILITACION DE MESADA DE ACERO QUIRURGICO, emitido por la Oficina de Logística de la Entidad <procesoslog.hrdt@gmail.com> el 3 de noviembre de 2023 a las 3:22 p.m. y documentos adjuntos visada.

Apéndice n.° 81: Impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad del correo con asunto: COTIZACION MESADA QUIRURGICA, emitido por Juan Alonso Araujo <teingecon123@hotmail.com> de 3 de noviembre de 2023 a las 4:38 p.m. y documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 82: Impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad del correo con asunto: COTIZACION MESADA QUIRURGICA HRDT, emitido por Manuel Villacorta <villacortasac@hotmail.com> de 3 de noviembre de 2023 a las 4:17 p.m. y documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 83: Impresión visada por la Oficina de Logística de la Entidad del correo con asunto: COTIZACION MESADA E ACERO QUIRURGICO, emitido por la

empresa CONSTRUNORTE HCE <construnortehce@hotmail.com> el 3 de noviembre 2023 a las 3:58 p.m. y documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de la CARTA N° 03 -3023-HCESAC recibida el 21 de setiembre de 2023 y copia fedateada de la CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO expedida el 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del MEMORANDO N° 000867-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del MEMORANDO Nº 188-2023- GR-LL-GS-HRDT/DP recibido el 10 de noviembre de 2023 y copia fedateada del ANEXO N° 01 CUADRO CUMPLIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCIA (SERVICIOS).

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del OFICIO N° 000533-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del ANEXO N° 02 CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS - DETERMINACIÓN DE VALOR ESTIMADO (SERVICIOS) de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del PROVEIDO N° 003838-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada de la HOJA DE ENVIO N° 000233-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-RBR recibida el 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del PROVEIDO N° 00030-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM recibido el 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del MEMORANDO N° 000177-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM recibido el 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del MEMORANDO N° 000961-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del OFICIO N° 000148-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM recibido el 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del PROVEIDO N° 000909-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA recibido el 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada del OFICIO N° 000745-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del documento sin número recibido por Trámite Documentario de la Entidad el 18 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos fedateados.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada del PROVEIDO N° 000935-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA recibido el 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada del INFORME N° 70-2023-JEPHR recibido el 20 de diciembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Apéndice n.° 100: Copia fedateada del OFICIO N° 000768-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada de la CARTA N° 011 -2023-CHCESAC recibida el 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada del PROVEIDO N° 000963-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA recibido el 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del INFORME N° 000115-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-EVE emitido el 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada del OFICIO N° 000804-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL recibido el 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada del INFORME N°022 - 2023-GR-LL-GS-HRDT/DP. recibido el 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada del OFICIO N° 000811-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL emitido el 28 de diciembre de 2023 y copia fedateada del INFORME N° 80 - 2023-JEPHR emitido el 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 107: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL RD N° 848-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT/DG-OEA-OL emitida el 28 de diciembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Apéndice n.° 108: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000251-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT emitida el 13 de mayo de 2024 y anexos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada de la NOTA DE PAGO - N° 1447.24.81.2401093 por el monto de S/ 26 285,00; copia fedateada de la NOTA DE PAGO – N° 1447.24.65.2401411 por el monto de S/ 1 095,00 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 110: Impresión visada por la Dirección General de la Entidad del correo electrónico con asunto: VISITA A EEESS POR MINSA, emitido por el equipo el EQUIPO DE TAMIZAJE <tamizaje.neonatal.lalibertad@gmail.com> el 18 de setiembre de 2023 a las 13:40 y documentos adjuntos en copias visadas.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada del OFICIO N° 0003-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT recibido el 9 de octubre de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Apéndice n.° 112: Impresión del MEMORANDO N° 000190-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT emitido el 9 de octubre de 2024 con firma digital de 9 de octubre de 2024 e impresión del OFICIO N° 000099-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DP emitido el 11 de octubre de 2024 con firma digital de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 113: Impresión visada por la Comisión de Control del correo electrónico con asunto: RE: Solicitud de información, emitido por la señora ROSA AVELINA ZEGARRA RAMIREZ, ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DGOS/DIEM-UFI <rzegarrar@minsa.gob.pe> el 15 de octubre de 2024 a las 16:47, y documentos adjuntos en impresión simple.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL H R D T

Apéndice n.° 114: Impresión visada por la Comisión de Control del correo electrónico con asunto: ACTA DE REUNIÓN MINSA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD, emitido por la señora Cynthia Reyes Vega <creyesv.diresalalibertad@gmail.com> de 15 de octubre de 2024 a las 15:41

e impresión simple sin firmas del ACTA DE REUNIÓN MINSA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada del OFICIO N° 0022-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT recibido el 29 de octubre de 2024 y copia fedateada del INFORME Nº 001-2024/DVAB. recibido el 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 116: Impresión del OFICIO N° 001175-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT emitido el 5 de noviembre de 2024 con firma digital de 5 de noviembre de 2024, impresión del OFICIO N° 000104-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DP emitido el 4 de noviembre de 2024 con firma digital de 4 de noviembre de 2024, impresión simple del PROVEIDO N° 005450-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA emitido el 29 de octubre de 2024 con firma digital de 29 de octubre de 2024, impresión simple del MEMORANDO N° 000211-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT emitido el 29 de octubre de 2024 con firma digital de 29 de octubre de 2024 y copia fedateada del OFICIO N° 0020-2024-CG/OC3882-SCE4-HRDT recibido el 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 117: Copias fedateadas de las notificaciones para realizar la activación virtual del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, respecto de las personas comprendidas en la irregularidad; copias fedateadas de los comentarios y/o aclaraciones presentadas y evaluación de comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión de control.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la parte pertinente del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO, aprobado con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 113-2016-GRLL/GOB emitida el 14 de enero de 2016; correspondiente al cargo de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración - OEAD, jefe de la Oficina de Logística - OL, técnico administrativo I, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento – OSGM, jefe del Departamento de Pediatría – DP.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada de la DIRECTIVA N° 002-2016-HRDT – TERCERA VERSIÓN DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS ADJUDICACIONES SIN PROCESO (ASP), tercera modificación aprobada por la Resolución Directoral RD N° 345-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL emitida el 1 de julio de 2019.

Trujillo, 13 de diciembre de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Lenin William Villegas Baca
Supervisor

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Elsie Marilin Cesías Alvitez
Jefe de Comisión

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Betsy Katherine Valverde Utrilla
Abogado

El jefe encargado del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional Docente de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 13 de diciembre de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Lenin William Villegas Baca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Hospital Regional Docente de Trujillo.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

REGIÓN LA LIBERTAD
Vº Bº
JEFE DE COMISIÓN
OCI - HRDT

000149

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-3882-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Entidad elaboró "TDR" incongruentes para el servicio de mantenimiento de la infraestructura del área de neonatología, e inobservando la norma técnica de salud; contrató con proveedor que no presentó los documentos exigidos y otorgó conformidad pese a incumplir los "TDR"; permitiendo que sin contrato ejecute trabajos adicionales en la misma área, que debían incluirse inicialmente, superando las 8 UIT; posteriormente, culminado e inaugurado el	Fiorella del Pilar Flores Figueroa	[redacted]	Jefa del Departamento de Pediatría	28/10/2021	Vigente	D.L. n.°276	[redacted]	-				X
2		Doris Virginia Aguilar Briones	[redacted]	Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración	15/02/2023	28/04/2024	D.L. n.° 1057 CAS Funcionario de confianza	[redacted]	-				X
3		Marco Antonio Urio Villacorta	[redacted]	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	02/06/2023	17/09/2024	D.L. n.°276	[redacted]	-				X
4		Lucero Esmeralda Castillo Morales	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística	02/03/2023	30/04/2024	D.L. n.° 1057 CAS Funcionario de confianza	[redacted]	-				X
5		Erika Milagros Chacón Velásquez	[redacted]	Jefa de Adquisiciones	09/03/2023	27/08/2023	D.L. n.°276	[redacted]	-				X
				Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística	06/06/2016	02/07/2024							X

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

000150

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	servicio simuló actuaciones administrativas para la selección del proveedor, reconociendo el pago de la deuda sin verificar el precio del mercado y pese a las deficiencias en la ejecución; ocasionando que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y se inaplique penalidad por S/ 1 881,00"	Magdalena Obeso García	[redacted]	Técnico Administrativo I de la Oficina de Logística	05/04/2023	Vigente	D.L. n.°276	[redacted]	-				X
7		José Ignacio Livaque Suarez	[redacted]	Especialista en ingeniería de mantenimiento en la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	30/10/2021	Vigente	D.L. 1057 CAS Indeterminado	[redacted]	-				X
8		Alfredo Mattos Ramírez	[redacted]	Supervisor de mantenimiento hospitalario de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	11/09/2023	Vigente	D.L. n.°276	[redacted]	-				X
9		José Santos Chunga Caballero	[redacted]	Jefe de equipo de mantenimiento de infraestructura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	01/08/2023	Vigente	D.L. n.°276	[redacted]	-				X

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALVERDE UTRILLA Betsy Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-12-2024 15:18:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VILLEGAS BACA Lenin William FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:11:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000312-2024-CG/OC3882

Señor:
Víctor Augusto Salazar Tantaleán
Director General
Hospital Regional Docente de Trujillo
Av. Mansiche Nº 795 Urb. Sánchez Carrión
Trujillo/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 028-2024-2-3882-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000262-2024-CG/OC3882 de 26 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modicatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Contratación del servicio de mantenimiento correctivo en infraestructura del área de Neonatología del Hospital Regional Docente de Trujillo" en el Hospital Regional Docente de Trujillo; periodo de 13 de junio de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-3882-SCE, en mil cuatrocientos cuarenta (1 440) folios, en cuatro (4) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lenin William Villegas Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Hospital Regional Docente de Trujillo(e)
Contraloría General de la República

(LVB)

Nro. Emisión: 00169 (3882 - 2024) Elab:(U18290 - 2951)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TEXUFWM**

Firmado digitalmente por VALVERDE UTRILLA Betsy Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:35:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000062-2024-CG/3882

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000312-2024-CG/OC3882
EMISOR	:	BETSY KATHERINE VALVERDE UTRILLA - JEFE DE COMISIÓN - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223149635
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1441

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Posterior a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-3882-SCE, en mil cuatrocientos cuarenta (1 440) folios, en cuatro (4) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000312-2024-OC3882[F]
2. 1.1. Informe parte 1 (TOMO I)
3. 1.2. Informe parte 2 (TOMO I)
4. 2. Apéndice 2 (TOMO I)
5. 3. Apéndice 3-9 (TOMO I)
6. 4. Apéndice 10-17 (TOMO I)
7. 5. Apéndice 18-19 (TOMO II)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R6FNVH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALVERDE UTRILLA Betsy Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:35:01 -05:00

8. 6. Apéndice 20-27 (TOMO II)

9. 8. Apéndice 29-33 (TOMO II)

10. 10. Apéndice 41 (TOMO III)

11. 7. Apéndice 28 (TOMO II)

12. 9. Apéndice 34-40 (TOMO II)

13. 12. Apéndice 57-66 (TOMO III)

14. 14. Apéndice 69-75 (TOMO III)

15. 15. Apéndice 76-96 (TOMO IV)

16. 11. Apéndice 42-56 (TOMO III)

17. 13. Apéndice 67-68 (TOMO III)

18. 16. Apéndice 97-107 (TOMO IV)

19. 17. Apéndice 108-116 (TOMO IV)

20. 18. Apéndice 117 (TOMO IV)

21. 19. Apéndice 118-119 (TOMO IV)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R6FNVH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:32:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000312-2024-CG/OC3882
EMISOR	:	BETSY KATHERINE VALVERDE UTRILLA - JEFE DE COMISIÓN - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Posterior a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-3882-SCE, en mil cuatrocientos cuarenta (1 440) folios, en cuatro (4) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223149635**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000062-2024-CG/3882
2. OFICIO-000312-2024-OC3882[F]
3. 1.1. Informe parte 1 (TOMO I)
4. 1.2. Informe parte 2 (TOMO I)
5. 2. Apéndice 2 (TOMO I)
6. 3. Apéndice 3-9 (TOMO I)
7. 4. Apéndice 10-17 (TOMO I)
8. 5. Apéndice 18-19 (TOMO II)
9. 6. Apéndice 20-27 (TOMO II)
10. 8. Apéndice 29-33 (TOMO II)
11. 10. Apéndice 41 (TOMO III)
12. 7. Apéndice 28 (TOMO II)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WFF8CQ**

13. 9. Apéndice 34-40 (TOMO II)
14. 12. Apéndice 57-66 (TOMO III)
15. 14. Apéndice 69-75 (TOMO III)
16. 15. Apéndice 76-96 (TOMO IV)
17. 11. Apéndice 42-56 (TOMO III)
18. 13. Apéndice 67-68 (TOMO III)
19. 16. Apéndice 97-107 (TOMO IV)
20. 17. Apéndice 108-116 (TOMO IV)
21. 18. Apéndice 117 (TOMO IV)
22. 19. Apéndice 118-119 (TOMO IV)

NOTIFICADOR : BETSY KATHERINE VALVERDE UTRILLA - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WFF8CQ**